

# Santa María de Calatayud

## Investigación y restauración (2011-2022)

J. Fernando Alegre Arbués y Javier Ibáñez Fernández  
(coords. y eds.)





# **Santa María de Calatayud.**

## **Investigación y restauración**

### **(2011-2022)**

J. Fernando Alegre Arbués y Javier Ibáñez Fernández  
(coords. y eds.)

Excmo. Ayuntamiento de Calatayud  
UNED Calatayud - TRAZA - Gobierno de Aragón  
Calatayud-Zaragoza, 2023

Colaboran: Proyecto de Investigación “Los diseños de arquitectura de tradición gótica en la Península Ibérica entre los siglos XVII y XVIII. Inventario y catalogación” (HAR2017-85523-P), Gobierno de Aragón, Universidad de Zaragoza, IPH. Instituto de Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos, Diócesis de Tarazona.

1ª Edición 2023

© de la edición: Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, UNED Calatayud, TRAZA. Grupo de Investigación en Arte Medieval y Moderno en Aragón del Gobierno de Aragón (H33-23R).

Los derechos de las imágenes corresponden a las instituciones y a los particulares mencionados en los pies de cada una de ellas

ISBN: 978-84-09-55141-5

Depósito Legal: Z 1932-2023

Cubierta: Detalle de la sección N-S de Santa María de Calatayud [J. Fernando Alegre Arbués (arquitecto), Manuel Pedruelo (delineación), GRUCONTEC].

Maqueta e Imprime: Cometa, S.A.

*Este libro es para Gadea*



# Índice

<b>A modo de introducción: la restauración de la colegiata de Santa María de Calatayud. Encuadre interdisciplinar</b> , J. Fernando Alegre Arbués .....	9
<b>Santa María de Calatayud en el contexto de la arqueología bilbilitana</b> , José Francisco Casabona Sebastián, Judit Paraíso Sánchez, y José Ignacio Royo Guillén.....	49
<b>La colegiata de Santa María de Calatayud en los periodos medieval y moderno</b> , J. Fernando Alegre Arbués y Javier Ibáñez Fernández.....	93
<b>Nueva luz sobre Gaspar de Villaverde, Gaspar de Santibáñez Salcedo y Ayala (doc. 1593-1622, † 1622)</b> , Javier Ibáñez Fernández y Vanessa Nebra Camacho .....	159
<b>Santa María de Calatayud y el “falso salón” en el contexto arquitectónico aragonés de los siglos XVII y XVIII</b> , Jorge Martín Marco .....	387
<b>La restauración de la arquitectura de Santa María de Calatayud</b> , J. Fernando Alegre Arbués .....	409
<b>Los problemas estructurales de la colegiata de Santa María de Calatayud. Años 2010-2022</b> , Daniel Orte Ruiz .....	437
<b>La restauración de la decoración mural y escultórica en Santa María de Calatayud</b> , Raquel Marco Martín .....	475
<b>Fuentes y bibliografía</b> .....	501
<b>Anexo gráfico en cuaderno adjunto</b>	





# Nueva luz sobre Gaspar de Villaverde, Gaspar de Santibáñez Salcedo y Ayala (doc. 1593-1622, † 1622)

Javier IBÁÑEZ FERNÁNDEZ\* y Vanessa NEBRA CAMACHO\*\*

Muchos años después de que Miguel Monterde y López de Ansó, y a partir de las noticias recogidas en su *Ensayo*,<sup>1</sup> Eugenio Llaguno y Amírola,<sup>2</sup> identificaran a Gaspar de Villaverde con el maestro que concluyó la iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud (Zaragoza) en 1613, las investigaciones desarrolladas tanto por Gonzalo Máximo Borrás Gualis y Germán López Sampedro, como por Agustín Rubio Semper, vinieron a evidenciar que se trataba de un personaje al que cabía presumirle un papel de primer orden en el contexto arquitectónico aragonés de finales del siglo XVI y los primeros compases de la centuria siguiente, que habría desarrollado una intensa actividad constructiva en dos centros diferentes —Zaragoza y Calatayud—, en lo que parecían corresponderse con dos etapas vitales —pero también, profesionales— distintas, consecutivas, sin aparente relación entre una y otra.

Borrás Gualis y López Sampedro consiguieron exhumar un abultado número de noticias sobre la actividad de Villaverde en la capital aragonesa de entre los fondos de su rico Archivo Histórico de Protocolos Notariales, y las utilizaron en la construcción

---

\* Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza.

\*\* Licenciada en Historia del Arte por la Universidad de Zaragoza.

<sup>1</sup> Su *Ensayo para la descripción geográfica, física y civil del corregimiento de Calatayud*, fechado en 1788, habría de permanecer manuscrito, en dos únicas copias, de las que conocemos la conservada en la Real Academia de la Historia de Madrid gracias a la transcripción de la misma ofrecida por José María Sánchez Molledo. Según lo señalado por Monterde y López de Ansó, el templo Santo Sepulcro era una obra concluida en el año de 1613 por Gaspar de Villaverde arquitecto de Calatayud, de mucha solidez y capacidad, que era de arquitectura por el estilo dórico (MONTERDE Y LÓPEZ DE ANSÓ, M., *Ensayo para la descripción geográfica, física y civil del corregimiento de Calatayud 1788*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 1999, p. 37).

<sup>2</sup> Todo indica que Eugenio Llaguno y Amírola pudo tener acceso al ejemplar manuscrito del *Ensayo* conservado en la Real Academia de la Historia. Desde luego, parece haberlo manejado cuando señala: *Gaspar de Villaverde acabó en 1613 la iglesia colegiata del Santo Sepulcro de Calatayud. Es de tres naves con crucero y cúpula del orden dórico, cuya altura, capacidad y demas proporciones forman el mérito principal de este edificio* (LLAGUNO Y AMÍROLA, E., *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración, por el Excmo. Señor D. Eugenio Llaguno y Amírola, ilustradas y acrecentadas con notas, adiciones y documentos por D. Juan Agustín Cean-Bermudez, censor de la Real Academia de la Historia, consiliario de la de S. Fernando, é individuo de otras de las Bellas Artes*, Madrid, Imprenta Real, 1829, vol. 3, pp. 151-152).

de la semblanza del personaje que incluyeron en su conocida *Guía* de Calatayud.<sup>3</sup> Allí las glosaron sin las pertinentes cotas de archivo, pero la propiedad y veracidad de cada una de ellas se han venido constatando conforme se han ido “redescubriendo” los documentos referenciados, algunos de los cuales se publican en este mismo trabajo por vez primera.

Por su parte, las investigaciones llevadas a cabo por Rubio Semper en diferentes archivos bilbilitanos le permitieron trazar un primer perfil biográfico y profesional de Gaspar de Villaverde, en el que pudo establecerse tanto su identificación con Gaspar de Santibáñez Salcedo, cuanto su condición de natural de *Villaverde, pueblo de las Encartaciones (Vizcaya)*;<sup>4</sup> una aseveración que pareció obtener su correspondiente refrendo documental cuando este mismo investigador publicó el contrato por el que nuestro maestro firmó a su sobrino, *Thomas del Castillo, mançebo natural de Villaverde, del reyno de Vizcaya*, como aprendiz del mazonero Pedro de Jaúregui por un periodo de seis años y medio, mediante un instrumento testificado en Calatayud el 28 de marzo de 1622.<sup>5</sup>

### Los nombres del maestro

El personaje al que intentamos aproximarnos respondió al nombre de Gaspar de Villaverde, y llegó a rubricar algunos documentos de este modo tanto a lo largo de su estancia zaragozana,<sup>6</sup> como una vez instalado en Calatayud.<sup>7</sup> No obstante, comen-

<sup>3</sup> BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía de la ciudad monumental de Calatayud*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, 1975, pp. 113-114.

<sup>4</sup> RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde y su actividad en la zona de Calatayud”, en *Actas del I Coloquio de Arte Aragonés*, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 1978, pp. 297-302, espec. p. 297.

<sup>5</sup> Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Calatayud [A.H.P.N.C.], Miguel de Ciria, 1622, ff. 293 v-294 r, (Calatayud, 28-III-1622), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud durante el siglo XVII*, Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 1980, doc. 57, p. 169. Apéndice documental, doc. 69.

<sup>6</sup> En efecto, encontramos la suscripción autógrafa de *Gaspar de Bilaberde* o *Billaberde* en el contrato para la realización de unos trabajos en las casas de Gabriel Romeu [Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (A.H.P.N.Z.), Diego Miguel Malo, 1596, ff. 386 v-389 r, (Zaragoza, 14-VII-1596). Apéndice documental, doc. 4]; en el acuerdo para la construcción del convento de capuchinos [A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1599, ff. 494 r-498 r, (Zaragoza, 2-IV-1599), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en SAN VICENTE PINO, Á., *Lucidario de Bellas Artes en Zaragoza: 1545-1599*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1991, doc. 470, pp. 578-580, y vuelto a transcribir, en este caso, con las cláusulas de protocolo y escatocolo, en AZCONA, T. DE, *La fundación de los capuchinos en Zaragoza (1598-1607)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2005, pp. 194-200. Apéndice documental, doc. 7]; en la visura del colegio de San Diego [A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1601, ff. 666 r-668 r, (Zaragoza, 20-VI-1601). Apéndice documental, doc. 19]; en el contrato para la construcción de dos casas para Pedro Hernández [A.H.P.N.Z., Lorenzo de

zó a suscribir algunos actos como *Gaspar de Santibanes* en 1617. En este sentido, resulta especialmente significativa la constitución de fianzas para la construcción de la capilla de la cofradía de la Sangre de Cristo en la iglesia mayor de Ariza (Zaragoza), protocolizada el 2 de marzo de ese mismo año, en la que el maestro compareció como *Gaspar de Villaverde*, aunque rubricó el acto como *Gaspar de Santibanes*,<sup>8</sup> o la primera de las comandas de veinte mil sueldos otorgadas en relación con diferentes actuaciones en la iglesia parroquial de Bordalba (Zaragoza), fechada el 11 de junio de 1619, en la que el notario canceló el apellido *Villaverde* para sobreponerle el de *Santibanes*, que será el utilizado por el propio maestro en la suscripción de este mismo instrumento.<sup>9</sup>

---

Bierge, 1602, ff. 1.532 r-1.534 r, (Zaragoza, 29-VIII-1602), documento referenciado, primero, fechado, por error, el 30 de mayo de 1602, y después, fechado correctamente, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 142, y p. 309. Apéndice documental, doc. 28], o en la capitulación para la construcción de la iglesia del colegio de las Vírgenes [A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, ff. 340 r-343 v, (Zaragoza, 30-IV-1607), noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113, documento referenciado, pero fechado, por error, el 19 de abril de 1607, y transcrito, con una ordenación diferente a la que aquí se ofrece, en CRIADO MAINAR, J. y HYCKA ESPINOSA, O., “Un pasaje de la historia del Colegio de las Vírgenes de Zaragoza: la construcción de su nueva iglesia y la reforma del retablo mayor. 1607-1610, 1631”, *Santander. Estudios de Patrimonio*, 5, 2022, pp. 89-122, espec. doc. 1, pp. 112-116. Apéndice documental, doc. 39].

<sup>7</sup> En efecto, todavía puede descubrirse la suscripción autógrafa del maestro como *Gaspar de Billaerde* en el contrato para la construcción de la capilla de la cofradía del Santísimo nombre de Jesús en la iglesia de Santa María de Ariza [A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1616, pliego de dos hojas entre los ff. 267 y 268, (Calatayud, 12-III-1616), documento referenciado, con una foliación que no le corresponde (ff. 267 r-268 v), fechado, por error, el 20 de marzo de 1616, y con una interpretación que no compartimos, según la cual, el acuerdo habría sido suscrito por Gaspar de Villaverde y Francisco de Aguirre, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 298, y nota nº 11, p. 302, y parcialmente transcrito, con una foliación que no le corresponde (ff. 266 v-268 v), fechado, por error, el 20 de marzo de 1616, y con la misma interpretación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 58-59, y doc. 31, pp. 156-158. Apéndice documental, doc. 49].

<sup>8</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1617, ff. 245 r-246 v, (Calatayud, 2-III-1617), documento referenciado, con una interpretación que no compartimos, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 299, y nota nº 13, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma interpretación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 59-60, y doc. 34, pp. 159-160. Apéndice documental, doc. 50.

También suscribe como *Gaspar de Santibanes* el reconocimiento de una comanda a Juan Mateo Sevilla [A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, f. 683 r, (Calatayud, 5-IX-1618). Apéndice documental, doc. 51]; el nombramiento de procurador de Jerónimo Sánchez [A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, ff. 684 r-685 r, (Calatayud, 5-IX-1618). Apéndice documental, doc. 53], o el traslado del encargo de la construcción de la iglesia de Monreal de Ariza [A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, ff. 405 v-407 r, (Calatayud, 2-IV-1619), documento referenciado, pero con una foliación incompleta (ff. 405 v-406 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, pp. 299-300, y nota nº 14, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma foliación incompleta (ff. 405 v-406 v), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 41, p. 163. Apéndice documental, doc. 56].

<sup>9</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 670 r, (Calatayud, 11-VI-1619), documento referenciado, con una foliación que no le corresponde (ff. 405 v-406 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 19, p. 302, y referenciado, y parcialmente

Más allá de algunas corrupciones, como *Gaspar de Santisteban*, o *Santisteuan*,<sup>10</sup> atribuibles, sin lugar a dudas, a los escribanos, la fórmula vendrá a completarse con un segundo apellido —*Salcedo* o *Salzedo*— a partir de 1619.<sup>11</sup> Desde luego, el personaje al que tratamos de acercarnos rubricó como *Gaspar de Santibanez Salcedo* el contrato de aprendizaje de su sobrino, Tomás del Castillo, con el mazonero Pedro de Jáuregui, firmado el 28 de marzo de 1622;<sup>12</sup> una fórmula a la que habría de terminar añadiendo un tercer apellido, ya que compareció como *Gaspar de Santivañez Salcedo i Ayala* en el acto en el que ordenó sus últimas voluntades e instituyó un mayorazgo a favor de su hijo homónimo, *Gaspar de Santivañes Salcedo*, que fue testificado en Calatayud el 2 de julio de ese mismo año, aunque lo conocemos a partir de un traslado realizado con una incuestionable voluntad de rigurosidad, a finales del siglo XVIII.<sup>13</sup> Con todo, el vicario de la parroquial de San Andrés se referirá al maestro como *Gaspar de Santibanez y Salzedo*, destacando su condición de *arquitecto*, cuando registre su fallecimiento, acaecido en la ciudad del Jalón tan solo diez días más tarde, el 12 de julio de 1622.<sup>14</sup>

---

transcrito, en este caso, con la foliación correcta (f. 670 r), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 68, nota nº 98, y doc. 43, p. 164. Apéndice documental, doc. 58.

<sup>10</sup> Así se le denomina en un época otorgada por Joan de Segura [A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 900 r, (Calatayud, entre el 14 y el 18-VIII-1619), documento referenciado, pero fechado, por error, el 16 de julio de 1619, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 17, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma datación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 44, p. 164. Apéndice documental, doc. 60], pero también, en un albarán extendido por él mismo por la obra del convento de las dominicas de Calatayud [A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1621, f. 746 v, (Calatayud, 31-X-1621), documento referenciado, pero con una foliación incorrecta (f. 746 r), y fechado, por error, sin mayores precisiones, en noviembre de 1621, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 21, p. 302, y parcialmente transcrito, fechado, por error, el 30 de noviembre de 1621, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 51, p. 167. Apéndice documental, doc. 65].

<sup>11</sup> En efecto, aparece como *Gaspar Santibañez Salcedo* en el registro de la toma del hábito de religiosa dominica por parte de su hija Isabel [Archivo de las Dominicas de San José de Calatayud (A.D.S.J.C.), Libro de Fundación, 1611, s/f, (Calatayud, 1-I-1619). Apéndice documental, doc. 55], y como *Gaspar de Santivañez y Salzedo*, en el registro del matrimonio de su hija Jerónima [Archivo Parroquial de San Andrés de Calatayud (A.P.S.A.C.), *Quinque Libri*, II, 1593, f. 478 r, (Calatayud, 8-IX-1621), documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 297, y nota nº 2, p. 392. Apéndice documental, doc. 63].

<sup>12</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1622, ff. 293 v-294 r, (Calatayud, 28-III-1622), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 57, p. 169. Apéndice documental, doc. 69.

<sup>13</sup> En su testamento instituyó un vínculo de mayorazgo en favor de su hijo homónimo, y conocemos el documento gracias a su inclusión en el expediente abierto cuando Antonio del Prado y Santibáñez, poseedor de dicho mayorazgo en 1787, solicitó el permiso necesario para enajenar unos bienes asociados al mismo [Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Consejos, Leg. 5113, Expediente nº 1, ff. 18 v-31 r, (Calatayud, 2-VII-1622). Apéndice documental, doc. 70].

<sup>14</sup> A.P.S.A.C., *Quinque Libri*, II, 1622, f. 637 r, (Calatayud, 12-VII-1622), documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 297, y nota nº 5, p. 302. Apéndice documental, doc. 71.

La identificación entre Gaspar de Villaverde y Gaspar de Santibáñez Salcedo, ya apuntada por Rubio Semper, resulta absolutamente incuestionable de atender a las suscripciones autógrafas, ya que, al margen de la fórmula que utilizara —*Gaspar de Bilaverde*,<sup>15</sup> *Bilaberde*,<sup>16</sup> *Villaberde*,<sup>17</sup> *Billaberde*,<sup>18</sup> *Gaspar de Santibanes*,<sup>19</sup> o *Gas-*

<sup>15</sup> A.H.P.N.Z., Diego Miguel Malo, 1596, ff. 386 v-389 r, (Zaragoza, 14-VII-1596). Apéndice documental, doc. 4.

<sup>16</sup> A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1599, ff. 494 r-498 r, (Zaragoza, 2-IV-1599), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en SAN VICENTE PINO, Á., *Lucidario...*, *op. cit.*, doc. 470, pp. 578-580, y vuelto a transcribir, en este caso, con las cláusulas de protocolo y escatocolo, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, pp. 194-200. Apéndice documental, doc. 7; A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1601, ff. 666 r-668 r, (Zaragoza, 20-VI-1601). Apéndice documental, doc. 19; A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 759 v-761 v, (Zaragoza, 31-V-1602), noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113, documento referenciado, pero fechado, por error, el 30 de mayo de 1602, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 141, y p. 309. Apéndice documental, doc. 25.

<sup>17</sup> A.H.P.N.Z., Lorenzo de Bierge, 1602, ff. 1.532 r-1.534 r, (Zaragoza, 29-VIII-1602), documento referenciado, primero, fechado, por error, el 30 de mayo de 1602, y después, fechado correctamente, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 142, y p. 309. Apéndice documental, doc. 28.

<sup>18</sup> A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, ff. 340 r-343 v, (Zaragoza, 30-IV-1607), noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113, documento referenciado, pero fechado, por error, el 19 de abril de 1607, y transcrito, con una ordenación diferente a la que aquí se ofrece, en CRIADO MAINAR, J. y HYCKA ESPINOSA, O., “Un pasaje...”, *op. cit.*, doc. 1, pp. 112-116. Apéndice documental, doc. 39; A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1616, pliego de dos hojas entre los ff. 267 y 268, (Calatayud, 12-III-1616), documento referenciado, con una foliación que no le corresponde (ff. 267 r-268 v), fechado, por error, el 20 de marzo de 1616, y con una interpretación que no compartimos, según la cual, el acuerdo habría sido suscrito por Gaspar de Villaverde y Francisco de Aguirre, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 298, y nota nº 11, p. 302, y parcialmente transcrito, con una foliación que no le corresponde (ff. 266 v-268 v), fechado, por error, el 20 de marzo de 1616, y con la misma interpretación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 58-59, y doc. 31, pp. 156-158. Apéndice documental, doc. 49.

<sup>19</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1617, ff. 245 r-246 v, (Calatayud, 2-III-1617), documento referenciado, con una interpretación que no compartimos, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 299, y nota nº 13, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma interpretación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 59-60, y doc. 34, pp. 159-160. Apéndice documental, doc. 50; A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, f. 683 r, (Calatayud, 5-IX-1618). Apéndice documental, doc. 51; A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, ff. 683 v-684 r, (Calatayud, 5-IX-1618). Apéndice documental, doc. 52; A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, ff. 405 v-407 r, (Calatayud, 2-IV-1618), documento referenciado, pero con una foliación incompleta (ff. 405 v-406 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, pp. 299-300, y nota nº 14, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma foliación incompleta (ff. 405 v-406 v), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 41, p. 163. Apéndice documental, doc. 56; A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 670 r, (Calatayud, 11-VI-1619), documento referenciado, con una foliación que no le corresponde (ff. 405 v-406 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 19, p. 302, y parcialmente transcrito, en este caso, con la foliación correcta (f. 670 r), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 43, p. 164. Apéndice documental, doc. 58.

*par de Santibanez Salcedo*<sup>20</sup>—, su grafía, perfectamente reconocible, es siempre la misma.

### Sobre el origen del maestro

Aunque Monterde y Lopéz de Ansó se refirió a *Gaspar de Villaverde* como *arquitecto de Calatayud*,<sup>21</sup> Rubio Semper propuso situar sus orígenes en *Villaverde, pueblo de las Encartaciones (Vizcaya)*;<sup>22</sup> una posibilidad, que, tal y como ya se ha adelantado, pareció cobrar bastantes visos de verosimilitud con la publicación del contrato por el que firmó a su sobrino, *Thomas del Castillo, mançebo natural de Villauerde, del reyno de Vizcaya*, como aprendiz del mazonero Pedro de Jaúregui a finales del mes de marzo de 1622.<sup>23</sup>

Ignorando la información proporcionada por esta referencia documental, quizás considerada demasiado tangencial, la historiografía ha continuado planteando nuevos posibles orígenes para Villaverde, que han pretendido situarse en lugares tan dispares como Zaragoza, o la Montaña palentina. En el primer caso, por la confusión de nuestro maestro con un personaje homónimo, llamado Gaspar de Villaverde,<sup>24</sup> de humilde extracción social,<sup>25</sup> que, habiendo recibido las aguas bautismales en la iglesia parroquial de San Pablo de la capital aragonesa el 5 de enero de 1570,<sup>26</sup> aparece documentado en la ciudad del Ebro en las mismas fechas en las que lo hace el personaje objeto de nuestro estudio. Por otra parte, la posibilidad de situar las raíces del maestro en el Norte de Castilla se planteó a partir de argumentos estrictamente antroponímicos y toponímicos, que llevaron a relacionar el apellido Villaverde con el nombre de una localidad, *Villaverde del Monte* —en realidad, Villaverde de la Peña—; un pequeño

<sup>20</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1622, ff. 293 v-294 r, (Calatayud, 28-III-1622), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 57, p. 169. Apéndice documental, doc. 69.

<sup>21</sup> MONTERDE Y LÓPEZ DE ANSÓ, M., *Ensayo...*, *op. cit.*, p. 37.

<sup>22</sup> RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 297.

<sup>23</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1622, ff. 293 v-294 r, (Calatayud, 28-III-1622), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 57, p. 169. Apéndice documental, doc. 69.

<sup>24</sup> Este personaje fue designado, junto a su hermana Simona, heredero universal de sus progenitores, Vicente Villaverde, labrador, y María de Aguado, el 25 de septiembre de 1571 (AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, pp. 95-96).

<sup>25</sup> La humilde condición social del personaje llevó a Tarsicio de Azcona a valorar el alto mérito (de) haber llegado a ser obrero de villa y cantero de reconocida clase, y de hacerlo, además, por méritos propios [*ibidem*, p. 96].

<sup>26</sup> (Al margen: *Gaspar*) *A cinco del dicho mes* (de enero de 1570) *fue baptizado Gaspar hijo de Vican de Villaverde y de Maria de Aguado conjuges fueron compadres Sancho Perez y Catalina Descarrilla* [Archivo Parroquial de San Pablo de Zaragoza (A.P.S.P.Z.), *Quinque Libri*, IV-V, 1570, f. 263 v, (Zaragoza, 5-I-1570)].



asentamiento poblacional situado en las inmediaciones de Santibáñez de la Peña, siempre en la región más septentrional de la actual provincia de Palencia.<sup>27</sup>

Ahora, la documentación reunida para la realización de este trabajo vuelve a señalar en la misma dirección apuntada por Rubio Semper, solo que, en este caso, de manera inequívoca. No en vano, *Gaspar de Santibáñez Salcedo* aparece identificado como *vizcaino natural de Villaverde* en el registro de la toma del hábito de religiosa dominica por parte de su hija Isabel, que tuvo lugar en Calatayud el primer día del año 1619,<sup>28</sup> y él mismo se declaró *natural del Valle de Villaverde, que es dentro de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya*, solo que *estante i haitante en la ciudad de Calataiud del reino de Aragon*, al redactar su testamento en la ciudad de Jalón el 2 de julio de 1622.<sup>29</sup>

En todo caso, conviene advertir que el lugar que le vio nacer no se llamaba Villaverde, sino que respondía al nombre, más complejo, de [El] Valle de Villaverde, e interesa subrayar, que, en realidad, tras su adquisición por parte de Pedro Fernández de Velasco (*ca.* 1425-1492), segundo conde de Haro, en 1440, la población dejó de formar parte de Las Encartaciones —y subsidiariamente, del Señorío de Vizcaya—, para pasar a integrarse en el Corregimiento de Soba. No obstante, sus habitantes persiguieron con denuedo que se les continuara reconociendo tanto su naturaleza encartada, cuanto su condición de vizcaínos “originarios”; una doble consideración que llevaba aparejado el disfrute de los importantes privilegios reservados a los naturales de estos territorios durante el Antiguo Régimen, como el que les permitía elevar todas sus apelaciones y recursos judiciales ante el Juez Mayor de Vizcaya, que residía en la Chancillería de Valladolid.

Como parte del corregimiento de Soba, el lugar, también conocido como Villaverde de Trucios desde tiempos del Trienio Liberal, pasó a formar parte de la provincia de Santander en 1833, y en consecuencia, de la comunidad autónoma de Cantabria tras la aprobación de su Estatuto de Autonomía a finales de 1981, razón que explica, en última instancia, su problemática —y cuestionada— condición de enclave cántabro en el País Vasco, y más concretamente, en los territorios más occidentales de la provincia de Vizcaya. En esta situación, la población volvió a cambiar su nombre por el de Valle de Villaverde en 2005.<sup>30</sup>

<sup>27</sup> CRIADO MAINAR, J., “El impacto del Concilio de Trento en el arte aragonés de la segunda mitad del siglo XVI y comienzos del XVII. Claves metodológicas para una primera aproximación al problema”, en Serrano, E., Cortés, A. L. y Betrán, R. (coords.), *Discurso religioso y Contrarreforma*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2005, pp. 273-32, espec. p. 326, nota nº 169; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., “El Santo Sepulcro de Calatayud. Hacia una nueva lectura e interpretación del monumento”, en *Actas del XI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 18-20 de septiembre de 2008, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2009, pp. 197-209, espec. p. 202, nota nº 30.

<sup>28</sup> A.D.S.J.C., Libro de Fundación, 1611, s/f, (Calatayud, 1-I-1619). Apéndice documental, doc. 55.

<sup>29</sup> A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente nº 1, ff. 18 v-31 r, (Calatayud, 2-VII-1622). Apéndice documental, doc. 70.

<sup>30</sup> SANTAMARÍA, R. y ZALDÍBAR, M., “Villaverde de Trucíos, enclave cántabro en Las Encartaciones de Bizkaia”, (<https://www.euskonews.eus/0238z/bk/gaia23804es.html>), (fecha de consulta: 29-XII-

## El perfil biográfico del maestro

Aunque se ha podido determinar el lugar de nacimiento de Gaspar de Santibáñez Salcedo, continúa resultando bastante complicado precisar cuál pudo haber sido su periplo antes de que terminara recalando en tierras aragonesas. Ahora, de no tratarse de un error en el traslado —aparentemente improbable, pero no imposible—, la lectura de su testamento, ordenado en Calatayud el 2 de julio de 1622, viene a señalar que trabajó en tierras castellanas, y más concretamente, en Valladolid, ya que dejó de gracia especial a su colega, Francisco de Aguirre, todo aquello que le restaba por cobrar de *la hobra del seminario que* [tenían] *echo* en la ciudad del Pisuerga.<sup>31</sup>

La cláusula es muy poco precisa. Tan poco, que ni permite identificar el edificio con absoluta seguridad, ni permite conocer cuándo se desarrollaron sus trabajos constructivos. De hecho, la única información que parece desprenderse de su lectura es que estos últimos ya se habían concluido para cuando el maestro redactó su testamento. En el caso de tratarse de Valladolid, el compromiso podría relacionarse tanto con el seminario conciliar, fundado gracias al impulso de Alonso de Mendoza, abad de la colegial —poco después, catedral— de la ciudad castellana, como con el colegio-seminario para sacerdotes ingleses establecido en la ciudad del Pisuerga bajo la advocación de San Albano; dos instituciones orientadas a la formación de futuros sacerdotes cuyas fundaciones vinieron a solaparse en el tiempo, en una horquilla temporal tan precisa como estrecha, situada entre los últimos años de la década de los ochenta, y los primeros compases de la de los noventa del siglo XVI.

No en vano, la creación del seminario conciliar recibió la aprobación pontificia el 24 de agosto de 1588, y el centro comenzó a funcionar en ese mismo año,<sup>32</sup> mientras que la instalación del colegio inglés recibió la autorización del monarca y del Consejo en 1589,<sup>33</sup> y la construcción del enclave se inició prácticamente de inmediato. Al pa-

2022); AYALA, A., “Villaverde de Trucíos”, en *Aunamendi Eusko Entziklopedia*, (<https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/es/villaverde-de-trucios/ar-142557-121745/>), (fecha de consulta: 29-XII-2022).

<sup>31</sup> *Yten deyo de gracia especial a Francisco de Aguirre obrero de villa, vecino de la ciudad de Calataiud, por la buena amistad i compañia que entre los dos a hauido, y por otros justos reparos, todo aquello que me tocare de mi parte de lo que se nos resta deuiendo de la hobra del seminario que tenemos echo en la dicha ciudad de Valladolid, con la obligacion de que entretanto que tenga a su cargo dicho seminario de hauitacion en el a Juan de Segura, obrero de villa en la parte que le parecera a dicho Francisco Aguirre* [A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente nº 1, ff. 18 v-31 r, (Calatayud, 2-VII-1622). Apéndice documental, doc. 70].

<sup>32</sup> SANGRADOR VITORES, M., *Historia de la muy noble y leal ciudad de Valladolid, desde su mas remota antigüedad hasta la muerte de Fernando VII*, vol. 2, Valladolid, Imprenta de D. M. Aparicio, 1854, pp. 13-14, y pp. 99-100.

<sup>33</sup> EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, F., “La fundación del colegio inglés de Valladolid”, *ES*, 10, 1980, pp. 131-177, espec. pp. 139-140, y pp. 148-149; BURRIEZA SÁNCHEZ, J. (comis.), *Una isla de Inglaterra en Castilla*, Valladolid, Iglesia del Real Colegio de los Ingleses, 2000, p. 12; BURRIEZA SÁNCHEZ, J., *Virgen de los ingleses, entre Cádiz y Valladolid. Una devoción desde las guerras de religión*, Valladolid, Real Colegio de los Ingleses, 2008, p. 155; BURRIEZA SÁNCHEZ, J., “Los misioneros de la Restau-



recer, su iglesia,<sup>34</sup> e incluso su sacristía,<sup>35</sup> ya se habían terminado para 1591, y los trabajos avanzaron de manera considerable a lo largo del año siguiente.<sup>36</sup> Desde luego, la institución ya se encontraba en pleno funcionamiento cuando, además de recibir la confirmación de su erección por parte de Clemente VIII el 25 de abril de 1592,<sup>37</sup> acogió la visita de Felipe II y de sus hijos, Felipe —el futuro Felipe III— e Isabel Clara Eugenia, el 3 de agosto de ese mismo año.<sup>38</sup> Las obras, que, según el anónimo autor de la primera relación de la visita regia —casi con toda seguridad, el jesuita inglés Robert Persons—, se desarrollaron bajo su estricta supervisión,<sup>39</sup> ya habían avanzado tanto para entonces, que, tal y como recoge fray Diego de Yepes, el religioso jerónimo que habría de ocupar la sede episcopal de Tarazona (Zaragoza) algunos años más tarde, entre 1599 y 1613, los eclesiásticos pudieron recibir al monarca y a los infantes en una *capilla, aderezada* para la ocasión, así como en *vn quarto que se yua haziendo*, en el que *estaua aparejada vna sala baxa* en la que tuvieron lugar los actos de lucimiento académico preparados —en varias lenguas— para agasajar al rey y a sus vástagos.<sup>40</sup> En todo caso, los trabajos todavía debieron de prolongarse algunos meses más, ya que se libraron importantes expensas en relación con la construcción del complejo un año más tarde, en 1593.<sup>41</sup>

La presencia de nuestro maestro en Valladolid en este contexto cronológico resulta perfectamente compatible con su primera aparición documental en tierras aragonesas, que nos lo muestra en iglesia parroquial de San Andrés de Calatayud, aquella a la que solían acogerse los recién llegados a esa *ciudad bien situada y con pretensiones* —en feliz expresión de Urzay Barrios, Sangüesa Garcés e Ibarra Castellano<sup>42</sup>—,

---

ración Católica. La formación en los colegios ingleses”, en Castelnau-l’Estoile, Ch. de, Copete, M.-L., Maldavsky, A. y Županov, I. G. (dir.), *Missions d’évangélisation et circulation des savoirs XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2011, pp. 87-110, espec. p. 88.

<sup>34</sup> HENSON, D. (ed.), *Registers of the English College at Valladolid 1589-1862*, en *Catholic Record Society*, 30, 1930, p. XVIII.

<sup>35</sup> EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, F., “La fundación...”, *op. cit.*, pp. 157-158.

<sup>36</sup> HENSON, D. (ed.), *Registers...*, *op. cit.*, p. XVIII.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 246-251.

<sup>38</sup> EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, F., “La fundación...”, *op. cit.*, pp. 150-154; BURRIEZA SÁNCHEZ, J. (comis.), *Una isla...*, *op. cit.*, p. 12; BURRIEZA SÁNCHEZ, J., *Virgen de los ingleses...*, *op. cit.*, pp. 153-158; BURRIEZA SÁNCHEZ, J., “Los misioneros...”, *op. cit.*, p. 89.

<sup>39</sup> Su autor llegó a señalar que *wherein praesentlie I have some charge & exercise in this place to ouer looke the builders* [HENSON, D. (ed.), *Registers...*, *op. cit.*, p. IX]. Asimismo, véase EGUÍLUZ ORTIZ DE LATIERRO, F., “La fundación...”, *op. cit.*, pp. 150-151.

<sup>40</sup> YEPES, D., *Historia particvlar de la persecucion de Inglaterra, y de los martirios mas insignes que en ella ha auido, desde el año del Señor. 1570*, Madrid, Luis Sanchez, 1599, pp. 744-764.

<sup>41</sup> HENSON, D. (ed.), *Registers...*, *op. cit.*, p. XIX.

<sup>42</sup> URZAY BARRIOS, J. Á., SANGÜESA GARCÉS, A. e IBARRA CASTELLANO, I., *Calatayud a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII (1570-1610). La configuración de una sociedad barroca*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico” (C.S.I.C.), 2001, p. 201.

contrayendo matrimonio con Margarita de Leturia el 17 de octubre de 1593.<sup>43</sup> No obstante, a falta de mayores precisiones, no puede desestimarse la posibilidad de que las obras referidas por Gaspar de Santibáñez hubieran podido llevarse a cabo en fechas posteriores. En este sentido, por lo que respecta al colegio de los ingleses, todavía han conseguido documentarse nuevos trabajos en 1609,<sup>44</sup> y de nuevo, en 1614,<sup>45</sup> anteriores, en todo caso, a la construcción de la iglesia que ha llegado hasta nuestros días, que se levantará gracias al impulso personal del jesuita Manuel de Calatayud conforme a un modelo de planta centralizada inspirado en los utilizados tanto en la iglesia de San Antonio de los Portugueses de Madrid, cuanto en la de las Bernardas de Alcalá de Henares, que, definido a partir de los diseños elaborados por Pedro Matos, hermano de la Compañía de Jesús, será materializado gracias al maestro Pedro Vivanco entre 1672 y 1679.<sup>46</sup>

Con todo, tampoco puede desecharse la posibilidad de que la actuación de Villaverde hubiera tenido lugar, no en Valladolid, sino en Calatayud, al final de sus días, porque concedió a Francisco de Aguirre lo que se le adeudaba por la obra del seminario *con la obligacion de que entretanto [tuviera] a su cargo dicho seminario, [diese] huitacion en el a Juan de Segura, obrero de villa, en la parte que le parecera a dicho Francisco de Aguirre; una apostilla en la que aparecen dos colegas de profesión con los habría de mantener una estrecha relación de colaboración en la ciudad del Jalón en sus últimos años de vida, redactada, además, en tiempo*

---

<sup>43</sup> (Al margen: *Gaspar Villaberde Margarita de Leturia*) *En diez y siete de hoctubre de mil quinientos noventa y tres yo mossen Domingo Camarillas bicario tome las manos por palabras de presentes y celebre missa nupzial en la yglesia del Señor San Andres a Gapar Villaberde y a Margarita de Leturia abiendo precedido tres amonestaciones como es costumbre fueron sus padrinos Bartholome Alixandre y Hiacoma Llorente* [A.P.S.A.C., *Quinke Libri*, II, 1593, f. 448 r, (Calatayud, 17-X-1593), documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., "El arquitecto Gaspar de Villaverde...", *op. cit.*, p. 297, y nota nº 1, p. 302].

<sup>44</sup> 1609. *The buildings were renovated, and an ambulacrum erected to unite disjointed parts of the house* [HENSON, D. (ed.), *Registers...*, *op. cit.*, p. XXII].

<sup>45</sup> El 26 de mayo de 1614, Antonio López, maestro de cantería vecino de Valladolid, como principal, y Pedro de la Cuadra, escultor, como su fiador, se obligaron a realizar *catorce pilares de piedra de los corredores bajos del dicho colegio* (de San Albano) [GARCÍA CHICO, E., *Documentos para el estudio del Arte en Castilla*, vol. 1, *Arquitectos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Facultad de Historia, Seminario de Arte y Arqueología, 1940, p. 171]. Asimismo, véase MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., *Arquitectura barroca vallisoletana*, Valladolid, Excm. Diputación Provincial de Valladolid, 1967, p. 98; MARTÍN GONZÁLEZ, J. J. y PLAZA SANTIAGO, F. J DE LA, *Catálogo Monumental de la Provincia de Valladolid*, 14, Parte Segunda, *Monumentos religiosos de la ciudad de Valladolid (conventos y seminarios)*, Valladolid, Diputación de Valladolid, Editora Provincial, Servicio de Publicaciones, Área de Bienestar Social, 1987, p. 271].

<sup>46</sup> HENSON, D. (ed.), *Registers...*, *op. cit.*, p. XXXII; MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, pp. 98-106; MARTÍN GONZÁLEZ, J. J. y PLAZA SANTIAGO, F. J DE LA, *Catálogo Monumental...*, *op. cit.*, pp. 267-305; CARAZO, E. y OTXOTORENA, J. M., "Arquitecturas centralizadas", en Carazo, E. y Otxotorena, J. M. (eds.), *Arquitecturas centralizadas. El espacio sacro de planta central: diez ejemplos en Castilla y León*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Caja Salamanca y Soria, 1994, pp. 37-204, espec. pp. 89-91, y pp. 125-132; BURRIEZA SÁNCHEZ, J., *Virgen de los ingleses...*, *op. cit.*, pp. 293-345.

presente, lo que invita a contemplar la posibilidad de que todavía quedara alguna cuestión por ultimar en la empresa cuando nuestro maestro redactó sus últimas voluntades a comienzos del mes de julio de 1622.<sup>47</sup>

A pesar de que los documentos reunidos no permiten aseverarlo de una manera absolutamente taxativa, debe reconocerse que la presencia de Villaverde en la capital castellana en una horquilla temporal amplia, situada entre finales del Quinientos y las primeras décadas de la centuria siguiente, coincidiendo con el establecimiento de las líneas generales de la arquitectura clasicista que habría de continuar declinándose en el foco artístico vallisoletano hasta finales de la primera mitad del Seiscientos,<sup>48</sup> permitiría comprender el bagaje con el que arribó a estas tierras. No en vano, aunque tendrá que comenzar adaptándose a la realidad arquitectónica aragonesa del momento, en la que la falta de piedra de buena calidad para la construcción imponía el empleo del ladrillo y el yeso en amplias zonas, como el valle medio del Ebro, y en la que todavía continuaban manejándose soluciones tipológicas y formales de raíz bajomedieval, que seguían contemplando, por ejemplo, la aplicación de diseños de crucería en los abovedamientos,<sup>49</sup> no tardará en plantear propuestas más avanzadas, no tanto desde el punto de vista técnico, cuanto desde el estilístico. En ellas, el sistema de los órdenes clásicos, sometido a un fuerte proceso de abstracción, permitirá alcanzar soluciones tan potentes desde el punto de vista estructural, como sobrias desde el decorativo.

En cualquier caso, volviendo al registro de su enlace, conviene advertir que Margarita de Leturia era *natural de Calatayud*,<sup>50</sup> y de hecho, tal y como ha podido documentarse, recibió las aguas bautismales en la propia parroquia de San Andrés el 22 de julio de 1570,<sup>51</sup> por lo que contaba con veintitrés años recién cumplidos en el momento de contraer matrimonio. No obstante, al margen de que hubiera

---

<sup>47</sup> *Yten de jo de gracia especial a Francisco de Aguirre obrero de villa, vecino de la ciudad de Calataiud, por la buena amistad i compañía que entre los dos a hauido, y por otros justos reparos, todo aquello que me tocare de mi parte de lo que se nos resta deuiendo de la hobra del seminario que tenemos echo en la dicha ciudad de Valladolid* [A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente nº 1, ff. 18 v-31 r, (Calatayud, 2-VII-1622). Apéndice documental, doc. 70].

<sup>48</sup> Para el conocimiento de este contexto, continúa resultando de inexcusable consulta BUSTAMANTE GARCÍA, A., *La arquitectura clasicista del foco vallisoletano. 1561-1641*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1983, pp. 51-109.

<sup>49</sup> Una visión de síntesis sobre la arquitectura aragonesa del periodo, en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "La arquitectura en el reino de Aragón entre el Gótico y el Renacimiento: inercias, novedades y soluciones propias", *Artígrama*, 23, 2008b, y en Álvaro Zamora, M<sup>a</sup> I. e Ibáñez Fernández, J. (coords.), *La arquitectura en la Corona de Aragón entre el Gótico y el Renacimiento*, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza, Fundación Tarazona Monumental, 2009a, pp. 39-95.

<sup>50</sup> Así se le reconoce en el registro de la toma del hábito de religiosa dominica por parte de su hija Isabel, celebrado el primero de enero de 1619 [A.D.S.J.C., Libro de Fundación, 1611, s/f, (Calatayud, 1-I-1619). Apéndice documental, doc. 55].

<sup>51</sup> (Al margen: *Margarita Leturia*) *En veynte y dos de julio bautize una hija de Pedro Leturia y Isabel de Molina conyuges llamosse Margarita fueron compadres povres* [A.P.S.A.C., *Quinque Libri*, I, 1570, f. 141 r, (Calatayud, 22-VII-1570)].

venido al mundo en la ciudad del Jalón, se le continuó considerando *hija de padre vizcayno*,<sup>52</sup> si bien es cierto que algunas referencias parecen apuntar a que su progenitor, Pedro de Leturia, carpintero,<sup>53</sup> era, en realidad, guipuzcoano.<sup>54</sup> Se trataba, en todo caso, de un matrimonio ajustado entre contrayentes que se consideraban connaturales, que adoptaba un patrón muy extendido entre los profesionales de la construcción de origen vasco.<sup>55</sup>

Fuera como fuese, el paso de Gaspar de Villaverde por Calatayud debió de ser muy fugaz, ya que se le ha podido documentar en Zaragoza apenas un mes más tarde. De hecho, aparece acogiendo a Joan Xiner, *mancebo, hijo de Joan Xiner, labrador vezino del lugar de Villamayor*, por un periodo de cuatro años y medio, mediante una firma de aprendizaje testificada en la capital aragonesa el 14 de noviembre de 1593.<sup>56</sup>

Aunque resulta muy difícil de precisar, es probable que su esposa lo acompañara en su nuevo destino profesional desde el primer momento, permitiendo el asentamiento del nuevo núcleo familiar en la parroquia de San Miguel de los Navarros de la ciudad del Ebro. Desde luego, allí fue bautizado un primer hijo del matrimonio de nombre Gaspar el 7 de septiembre de 1594,<sup>57</sup> que, confirmado dos años más tarde, el 30 de julio de 1596,<sup>58</sup> debió de fallecer poco tiempo después, ya que, tras el nacimiento de otras dos niñas, Mariana e Isabel, que recibieron las aguas bautismales el 4

---

<sup>52</sup> Aparece reconocida como tal en el registro de la toma del hábito de religiosa dominica por parte de su hija Isabel, celebrado el primero de enero de 1619 [A.D.S.J.C., Libro de Fundación, 1611, s/f, (Calatayud, 1-I-1619). Apéndice documental, doc. 55].

<sup>53</sup> Con esta ocupación aparece en los registros bautismales de sus hijos Juan y Pedro, celebrados en la parroquia de San Andrés de Calatayud el 15 de septiembre de 1565, y el 10 de diciembre del año siguiente [A.P.S.A., *Quinque Libri*, I, 1565, f. 131 v, (Calatayud, 15-IX-1565), y 1566, f. 135 r, (Calatayud, 10-XII-1566)].

<sup>54</sup> El nieto homónimo de nuestro maestro, *Gaspar de Santibañez e Salcedo*, declaró su *nobleza por todas líneas y descendiente de las casas solariegas e infançonas de Santibañez e Salcedo e Traslabiña e Mollinedo e Latorre e Angulo sitas en lo infançonado de las dichas Encartaciones e del solar de Leturia por su abuela paterna sita en la provincia de Guipuzcoa* [Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.R.CH.V.), Registro de Ejecutorias, Caja 2797.0051, (Valladolid, 7-III-1654). Apéndice documental, doc. 80]. Los autores deseamos mostrar nuestro agradecimiento a Luis Vasallo Taranzo, compañero de la Universidad de Valladolid, que nos facilitó el acceso y la reproducción digital de este documento.

<sup>55</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., "Hacia una biografía de Miguel de Altué", en Pano Gracia, J. L. e Ibáñez Fernández, J., *La iglesia parroquial de Lecñena*, Zaragoza, Mira Editores, Ayuntamiento de Lecñena, 2003a, pp. 121-315, espec. p. 144.

<sup>56</sup> A.H.P.N.Z., Juan Doniati, 1593, ff. 1.008 v-1.010 v, (Zaragoza, 14-XI-1593). Apéndice documental, doc. 2.

<sup>57</sup> *A siete de setiembre de 1594 yo Francisco Perez de Tejero rector de San Miguel de los Navarros baptize segun el rito de la Santa Madre Iglesia Romana a Gaspar hijo de Gaspar de Villaverde y de Margarita de Lituri su mujer fueron padrinos Martin de Pitillas y Juana Verjes* [Archivo Parroquial de San Miguel de Zaragoza, (A.P.S.M.Z.), Libro de bautizos, I, f. 129 r, (Zaragoza, 5-IX-1594)].

<sup>58</sup> A.P.S.M.Z., Libro de bautizos, I, f. 167 v, (Zaragoza, 30-VII-1596).

de febrero de 1597,<sup>59</sup> y el 29 de enero de 1599,<sup>60</sup> respectivamente, todavía ha logrado localizarse el registro de bautismo de un segundo vástago varón, también llamado Gaspar, fechado el 24 de diciembre de 1600.<sup>61</sup> Tras él llegarán, al menos, otras dos niñas más, Ana Jacinta y Margarita, que aún serán bautizadas en la iglesia de San Miguel de los Navarros de Zaragoza, la primera, el 27 de julio de 1603,<sup>62</sup> y la segunda, el 2 de diciembre de 1604.<sup>63</sup>

Todo indica que el núcleo familiar regresó a Calatayud, para instalarse en la parroquia de San Andrés poco tiempo después.<sup>64</sup> Desde luego, en ese mismo templo fue bautizada una nueva hija del matrimonio, de la que no llegó a registrarse el nombre, el 2 de octubre de 1607.<sup>65</sup>

De toda su prole, Isabel, la hija bautizada en la capital aragonesa a comienzos de 1599, tomó el hábito de religiosa dominica en Calatayud el 1 de enero de 1619,<sup>66</sup> y profesó un año más tarde, el 6 de enero de 1620.<sup>67</sup> Su hijo homónimo compareció de testigo en dos comandas emitidas para garantizar la materialización de diferentes trabajos en la iglesia parroquial de Bortalba, y los suscribió de su puño y letra como

<sup>59</sup> *A quatro de febrero de 1597 yo Francisco Perez de Tejero rector de San Miguel de los Navarros baptize segun el rito de la Santa Madre Iglesia Romana a Mariana hija de Gaspar de Villaverde y de Margarita de Litoria su mujer fueron padrinos Juan de Quintana y Cathalina de Almacan* [A.P.S.M.Z., Libro de bautizos, II, f. 2 v, (Zaragoza, 4-II-1597)].

<sup>60</sup> *A veinte y nueve de henero de 1599 yo Francisco Perez de Tejero rector de San Miguel de los Navarros baptize segun el rito de la Santa Madre Iglesia Romana a Mariana hija de Gaspar de Villaverde y de Margarita de Litoria su mujer fueron padrinos Miguel Hernandez y Marcia Ruiz* [A.P.S.M.Z., Libro de bautizos, II, f. 13 v, (Zaragoza, 29-I-1599)].

<sup>61</sup> *A veinte y quatro de diziembre de 1600 yo Francisco Perez de Tejero rector de San Miguel de los Navarros baptize segun el rito de la Santa Madre Iglesia Romana a Gaspar hijo de Gaspar de Villaverde y de Margarita de Litori su mujer fueron padrinos Francisco de Luna y Juana Verjes* [A.P.S.M.Z., Libro de bautizos, II, f. 26 v, (Zaragoza, 24-XII-1600)].

<sup>62</sup> *A veinte y siete de julio de 1603 yo Francisco Perez de Tejero rector de San Miguel de los Navarros baptize segun el rito de la Santa Madre Iglesia Romana a Anna Jacinta hija de Gaspar de Villaverde y de Margarita de Litoria su mujer fueron padrinos Pedro Terrer y Cathalina Belliu* [A.P.S.M.Z., Libro de bautizos, II, f. 45 r, (Zaragoza, 27-VII-1603)].

<sup>63</sup> *A dos de diziembre de 1604 yo Francisco Perez de Tejero rector de San Miguel de los Navarros baptize segun el rito de la Santa Madre Iglesia Romana a Margarita hija de Gaspar de Villaverde y de Margarita de Litoria su mujer fueron padrinos Francisco Sanz y Gracia San Martin* [A.P.S.M.Z., Libro de bautizos, II, f. 53 v, (Zaragoza, 2-XII-1604)].

<sup>64</sup> URZAY BARRIOS, J. Á., SANGÜESA GARCÉS, A. e IBARRA CASTELLANO, I., *Calatayud...*, *op. cit.*, p. 201.

<sup>65</sup> (Al margen: *Gaspar Villaverde Margarita de Leturia*) *En dos de hoctubre de mil seiscientos y siete mossen Matias Coxo baptizo una hija de Gaspar de Villaverde y de Margarita de Leturia conjuiges llamose* (espacio en blanco) *fueron sus padrinos* (espacio en blanco) [A.P.S.A.C., *Quinque Libri*, II, 1607, f. 149 r, (Calatayud, 2-X-1607), documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., "El arquitecto Gaspar de Villaverde...", *op. cit.*, p. 297, y nota nº 3, p. 302].

<sup>66</sup> A.D.S.J.C., Libro de Fundación, 1611, s/f, (Calatayud, 1-I-1619). Apéndice documental, doc. 55.

<sup>67</sup> A.D.S.J.C., Libro de Fundación 1611, s/f, (Calatayud, 6-I-1620). Apéndice documental, doc. 61.

*Gaspar de Santibañez mancebo* el 11 de junio de 1619.<sup>68</sup> Además, debió de protagonizar junto a una hermana llamada Jerónima una suerte de matrimonio doble, entre familias de la misma procedencia septentrional, consideradas vascas. Desde luego, mientras que Gaspar contrajo matrimonio con Catalina Traslavilla y Mollinedo, hija de Lucas Traslaviña,<sup>69</sup> Jerónima lo hizo con Lucas Traslaviña y Mollinedo, hijo, asimismo, de Lucas Traslaviña, y de Catalina Mollinedo, *vecinos de la Valle de Villaverde*, el 8 de septiembre de 1621.<sup>70</sup>

*Gaspar de Santiuañez Salcedo i Ayala* redactó su testamento en Calatayud el 2 de julio de 1622.<sup>71</sup> Lo comenzó declarándose *familiar del Santo Oficio de la Inquisición del reino de Aragón*; una condición que pudo procurarse, como otros colegas de profesión en su misma situación antes que él,<sup>72</sup> persiguiendo la protección —por no decir, la inviolabilidad— que podía proporcionarle —tanto a nivel personal, como profesional— un reconocimiento de este tipo en un medio en el que no dejaba de ser un extraño, y en el que, por su mera condición de foráneo, pudo sufrir importantes recelos, sobre todo, por parte de aquellos colegas de profesión que pudieron considerarlo como un potencial competidor en un contexto —en un mercado— con posibilidades muy limitadas, en el que creían tener mayores derechos.

En segundo lugar, se reconoció *natural del Valle de Villaverde, que es dentro de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya, i al presente estante i haitante en la ciudad de Calataiud*. Se encontraba *enfermo*, y dispuso todo pensando en que sus días habrían de terminar en la ciudad del Jalón, pero no quiso dejar de contemplar la posibilidad, probablemente, muy remota, de que pudiera llegar a fallecer en el mismo lugar que le había visto nacer. Por eso, ordenó diferentes lugares de enterramiento, misas y limosnas, en función de donde le sorprendiese la muerte. De esta manera, si

---

<sup>68</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 670 r, (Calatayud, 11-VI-1619), documento referenciado, con una foliación que no le corresponde (ff. 405 v-406 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota n° 19, p. 302, y referenciado, y parcialmente transcrito, en este caso, con la foliación correcta (f. 670 r), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 68, nota n° 98, y doc. 43, p. 164. Apéndice documental, doc. 58; A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 670 v, (Calatayud, 11-VI-1619). Apéndice documental, doc. 59.

<sup>69</sup> A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente n° 1, ff. 18 v-31 r, (Calatayud, 2-VII-1622). Apéndice documental, doc. 70; A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente n° 1, ff. 31 r-36 r, (Valle de Villaverde, 22-X-1644). Apéndice documental, doc. 79; A.R.CH.V., Registro de Ejecutorias, Caja 2797.0051, (Valladolid, 7-III-1654). Apéndice documental, doc. 80.

<sup>70</sup> A.P.S.A.C., *Quince Libri*, II, 1593, f. 478 r, (Calatayud, 8-IX-1621), documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 297, y nota n° 2, p. 392. Apéndice documental, doc. 63.

<sup>71</sup> A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente n° 1, ff. 18 v-31 r, (Calatayud, 2-VII-1622). Apéndice documental, doc. 70.

<sup>72</sup> Es el caso, por ejemplo, de Pierres Vedel (doc. 1546-1567, † 1567) [IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Arquitectura aragonesa del siglo XVI. Propuestas de renovación en tiempos de Hernando de Aragón (1539-1575)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico” (C.S.I.C.), Excma. Diputación de Zaragoza, Instituto de Estudios Turoleses, 2005, pp. 380-382].



fallecía en Calatayud, estableció que su cuerpo recibiera sepultura en la capilla de la cofradía de las Ánimas del Purgatorio del convento de San Francisco de la ciudad del Jalón, donde ya reposaban los restos de Margarita de Leturia, su mujer; mientras que si moría en El Valle de Villaverde, ordenó que su cuerpo se enterrase en la capilla mayor de *la yglesia de Nuestra Señora Santa Maria de el dicho Valle, en la sepoltura donde esta[ba] enterrado Francisco de Santivañes, [su] señor i padre.*

Reconoció el derecho de legítima a Gaspar, a Isabel —*religiosa del convento de Señor San Joseph de la horden de Santo Domingo de la dicha ciudad de Calataiud*—, y a Jerónima, los únicos hijos habidos de su matrimonio con Margarita de Leturia que debían de continuar con vida para entonces, así como a *Colas de Santivañes, su hixo natural.* Declaró a Gaspar su heredero universal, e instituyó para él un mayorazgo perpetuo con aquellos seis mil ducados que se había comprometido a entregarle en el momento en el que contrajo matrimonio con Catalina de Traslaviña y Mollinedo; una respetable cantidad calculada a partir del valor presumido a ciertos bienes raíces situados en el Valle de Trucios, Agüera y *Horquica*, pero, sobre todo, atendiendo a los réditos obtenidos después de toda una vida de trabajo en tierras aragonesas, que le habían permitido hacerse con diferentes juros, e incluso comenzar su casa solariega, que se estaba construyendo en El Valle de Villaverde en el mismo momento en el que ordenó sus últimas voluntades.

Además, dejó establecido que se entregaran a su hija Isabel cien sueldos anuales mientras viviese; y con respecto a su hija Jerónima, que se le terminaran de abonar los seiscientos ducados que se había comprometido a entregarle con motivo de su matrimonio con Lucas de Traslaviña Mollinedo, a los que habrían de añadirse otros cuatrocientos más.

Tal y como ya se ha avanzado, entre otras gracias especiales, dejó a Francisco de Aguirre, *obrero de villa, vecino de la ciudad de Calataiud, por la buena amistad i compañía que entre los dos [había] hauido, asi como por otros justos reparos, todo aquello que [le] tocare de [su] parte de lo que se [les] resta[ba] deuiendo de la hobra del seminario que [tenían] echo en la dicha ciudad de Valladolid, con la obligacion de que entretanto que [tuviera] a su cargo dicho seminario, [diese] haitacion en el a Juan de Segura, obrero de villa, en la parte que le parecera a dicho Francisco de Aguirre.* De igual manera, advirtió que tenía *algunas hobras comencadas* con este colega, aunque tan solo llegó a mencionar *la de las madres dominicas*, es decir, la del convento de San José de religiosas dominicas de Calatayud. En relación con esta cuestión, el maestro estableció que el libro en el que llevaba las cuentas *de dicha hobra i de otras cosas*, se entregara al notario Miguel Rubio, advirtiendo, eso sí, que la revisión de sus notas se realizase *sin que se le [pudiera] hacer agrauio ni perxuicio a dicho Francisco de Aguirre*, ya que deseaba que la liquidación se resolviese *con la llaneza y verdad [con la] que siempre [habían] tratado entre los dos.*

Por último, convencido de que la formación académica podría reportar a sus sucesores una mayor consideración entre sus semejantes, e incluso la posibilidad de cierto ascenso social, dejó establecido que el poseedor del mayorazgo tuviera la obligación

de sufragar los gastos de aquellos herederos que *quisieren estudiar para clérigo de missa o para letrado*, proponiendo que esta posibilidad se ofreciese, en primer lugar, a Colás, su hijo natural, al que, en el caso de que no llegara a ordenarse o graduarse en el plazo y con las condiciones estipuladas, tendrían que entregársele cien ducados para que pudiese comprarse *armas i cauallo* con los que servir a *Su Majestad*.

*Gaspar de Santibanes y Salzedo* falleció en Calatayud tan solo diez días después de haber redactado su testamento, el 12 de julio de 1622, y a pesar de lo establecido en este documento, terminó recibiendo sepultura en el mismo convento de San José en el que había ingresado su hija Isabel, que se estaba levantando a partir de sus diseños, y bajo su dirección, con el concurso y la colaboración, tal y como ya se ha señalado, de Francisco de Aguirre. Así aparece consignado en el registro de su deceso, en el que se hizo constar su condición de *arquitecto*, que fue redactado por el vicario de San Andrés en los libros sacramentales de esta iglesia, una circunstancia que parece evidenciar que continuó siendo considerado parroquiano de la misma hasta su muerte.<sup>73</sup>

De toda su descendencia, su hijo y heredero regresó a la tierra de sus ancestros. Allí, en El Valle de Villaverde, estando *enfermo*, ordenó sus últimas voluntades el 22 de octubre de 1644.<sup>74</sup> Dejaba viuda a su mujer, Catalina de Traslaviña Mollinedo; un *hixio maior*, que habría de convertirse en su heredero —el tercer Gaspar de Santibáñez y Salcedo—, y varios hijos e hijas menores de edad. Tal y como expresó en este último documento, se había encontrado con serias dificultades para hacer efectivos los bienes que su padre había dejado en tierras aragonesas, así como para ajustar el valor de aquellos adscritos al mayorazgo, ya que, tal y como se encargó de subrayar, había recibido la casa solariega tan solo iniciada, y había tenido que realizar un importante esfuerzo económico para concluirla. Por esta razón, terminó elevando la estimación del vínculo hasta los ocho mil ducados castellanos.

---

<sup>73</sup> A.P.S.A.C., *Quinque Libri*, II, 1622, f. 637 r, (Calatayud, 12-VII-1622), documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 297, y nota nº 5, p. 302. Apéndice documental, doc. 71.

<sup>74</sup> Como su testamento venía a precisar el valor de los bienes asociados al mayorazgo que había fundado su padre, también se incluyó en el expediente abierto cuando Antonio del Prado y Santibáñez, poseedor de dicho vínculo en 1787, solicitó el permiso necesario para poder enajenar unos bienes asociados al mismo, y más concretamente, la casa solariega, que se encontraba en estado ruinoso, y al parecer, no estaba en condiciones de reedificarla. Por ello, trató la posibilidad de vender la casa y el terreno en el que se levantaba con Ángel de Haza, que se ofreció a pagar por estas propiedades la cantidad de veinte mil reales de vellón; una suma que Antonio del Prado y Santibáñez quería imponer en la dirección de los cinco gremios mayores de Madrid, a un rédito del tres por ciento, en favor del propio mayorazgo [A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente nº 1, ff. 31 r-36 r, (Valle de Villaverde, 22-X-1644). Apéndice documental, doc. 79].

Al final, se permitió la enajenación de esos bienes, con la condición de que salieran a público pregón y almoneda, pero los defectos de forma planteados durante el remate de los mismos a candela, así como la falta de palabra del primer interesado en la compra, Ángel de Haza, que terminó ofreciendo mil reales menos, acabaron complicando —y dilatando— el proceso, que, prolongado a lo largo de 1788 y 1789, en realidad, no sabemos cómo llegó a sustanciarse [A.H.N., Consejos, Leg. 5119, Expediente nº 20].



Su viuda, Catalina de Traslaviña y Mollinedo, y el hijo de ambos, el tercer Gaspar de Santibáñez y Salcedo, vivían en El Valle de Villaverde en una posición desahogada a mediados del Seiscientos, cuando ni el mayorazgo, ni su holgada situación económica, pudieron evitar que unos familiares —Felipe de Mollinedo Santacruz, primo carnal de Catalina, y su esposa, Ángela de Carranza—, les faltaran al respeto de la peor manera imaginable en el contexto sociocultural del momento, ya que intentaron arrojar una terrible sombra de duda sobre su limpieza de sangre, para lo que, curiosamente, recurrieron al episodio vivido por la familia más allá de las estrechas fronteras de su terruño, en territorio aragonés, puesto que los insultaron llamándoles *judios*, *bellacos moros*, y sobre todo, *morisco[s] de Calataiud*.

Su denuncia, y el pleito subsiguiente, que, al reconocérseles su naturaleza encartada, y su condición de vizcaínos “originarios”, terminó elevándose y resolviéndose ante el Juez Mayor de Vizcaya, que residía en la Chancillería de Valladolid,<sup>75</sup> parece venir a evidenciar, que, en un medio voluntaria —y militantemente— aislado en el que la consideración social dependía, única y exclusivamente, de cuestiones tales como la nobleza, la hidalguía, y sobre todo, la limpieza de sangre, una experiencia como la vivida por nuestro maestro, que abandonó su tierra para terminar buscando fortuna en Aragón, en donde tuvo ocasión de conocer una sociedad más heterogénea, que contó con una importante comunidad morisca —especialmente numerosa en el medio bilbilitano— hasta la expulsión de este grupo poblacional, decretada en 1609, y materializada al año siguiente,<sup>76</sup> podía bastar para cuestionar la *calidad e nobleça* no ya de un individuo concreto, sino de toda su progenie.

Al final, Felipe de Mollinedo y Ángela de Carranza negaron haber insultado a sus familiares, a quienes reconocieron como *hijosdalgo notorios de sangre y cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judios, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición*. Es más, convinieron en señalar que *muchos* miembros de su linaje [habían] *tenido e* [tenían] *oficios onoríficos de su reppublica*, e [eran] *ministros del tribunal de la Santa Inquisición*, como el propio *Gaspar de Santibáñez* —nuestro maestro—, *abuelo del dicho Gaspar de Santibáñez*, que, tal y como ya se ha avanzado, pudo procurarse esta condición para evitar recelos muy similares a los que, paradójicamente, habrían de terminar sufriendo sus descendientes al regresar a una tierra, su tierra, en la que, incapaces de aceptar el éxito que habían logrado alcanzar con su esfuerzo —y su trabajo— más allá de sus límites, quisieron hacerles sentir como a extraños.

<sup>75</sup> A.R.CH.V., Registro de Ejecutorias, Caja 2797.0051, (Valladolid, 7-III-1654). Apéndice documental, doc. 80.

<sup>76</sup> Sobre este episodio, véase el minucioso trabajo de investigación realizado por LOMAS CORTÉS, M., *La expulsión de los moriscos del Reino de Aragón. Política y administración de una deportación (1609-1611)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2008, pp. 33-47, y pp. 175-215.

## Sobre la etapa zaragozana de Gaspar de Villaverde

Tras haber contraído matrimonio en Calatayud el 17 de octubre de 1593,<sup>77</sup> Gaspar de Villaverde aparece documentado en Zaragoza apenas un mes más tarde. De hecho, se le ha conseguido localizar acogiendo a *Joan Xiner, mancebo, hijo de Joan Xiner, labrador vezino del lugar de Villamayor, barrio de la capital aragonesa*, por un periodo de cuatro años y medio, mediante un acto testificado en la ciudad del Ebro el 14 de noviembre de ese mismo año.<sup>78</sup> El acuerdo adoptó el formato de una *firma de apprehendiz*, es decir, de un contrato formativo. De hecho, nuestro maestro se comprometió a enseñar al joven su *officio, siquiere arte de obrero de villa*. Sin embargo, todo apunta a que el concierto venía a enmascarar, en realidad, una suerte de convenio de colaboración, ya que Villaverde se comprometió a entregar a Xiner ciento veinte sueldos al año, y otros sesenta en relación con los últimos seis meses del convenio.

### A la sombra de Esteban de Leturia

Aunque resulta muy difícil de determinar, es posible que su traslado a Zaragoza obedeciera a nuevos proyectos relacionados con su recién estrenada familia política. Desde luego, resulta sumamente significativo que contratara junto a un Leturia, Esteban de Leturia (doc. 1563-1596),<sup>79</sup> la construcción tanto de la escalera principal del convento de agustinos calzados, como de la iglesia del convento de franciscanos mínimos de Nuestra Señora de la Victoria de la capital aragonesa,<sup>80</sup> y que contase con su apoyo financiero para embarcarse en un tercer proyecto: la realización del convento de capuchinos de la ciudad del Ebro.<sup>81</sup>

En efecto, Gaspar de Villaverde asumió junto a Esteban de Leturia la construcción de la escalera principal del convento de agustinos calzados de Zaragoza el 14 de noviembre de 1594.<sup>82</sup> La capitulación tiene un gran interés, tanto por

<sup>77</sup> A.P.S.A.C., *Quinque Libri*, II, 1593, f. 448 r, (Calatayud, 17-X-1593), documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., "El arquitecto Gaspar de Villaverde...", *op. cit.*, p. 297, y nota nº 1, p. 302.

<sup>78</sup> A.H.P.N.Z., Juan Doniati, 1593, ff. 1.008 v-1.010 v, (Zaragoza, 14-XI-1593). Apéndice documental, doc. 2.

<sup>79</sup> El único perfil biográfico del maestro, en BLÁZQUEZ HERRERO, C. y PALLARUELO CAMPO, S., *Maestros del agua*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Educación y Cultura, 1999, vol. 2, p. 616.

<sup>80</sup> Sobre esta fundación, véase lo señalado en MURILLO, D., *Fundación milagrosa de la capilla angelica y apostolica de la Madre de Dios del Pilar y excellencias de la Imperial ciudad de Çaragoça*, Barcelona, Sebastián Matenad, 1616, pp. 347-348, y ATIENZA LÓPEZ, Á., "La expansión del clero regular en Aragón durante la Edad Moderna. El proceso fundacional", *Revista de Historia Moderna*, 21, 2003, pp. 7-55, espec. p. 25, y p. 29.

<sup>81</sup> MURILLO, D., *Fundación milagrosa...*, *op. cit.*, pp. 351-353, y AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*

<sup>82</sup> A.H.P.N.Z., Martín Martínez de Insausti, 1594, es un pliego de dos hojas numerado como f. 749, (Zaragoza, 14-XI-1594), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en SAN VICENTE PINO, Á., *Lucidario...*, *op. cit.*, doc. 419, pp. 504-505. Apéndice documental, doc. 3.

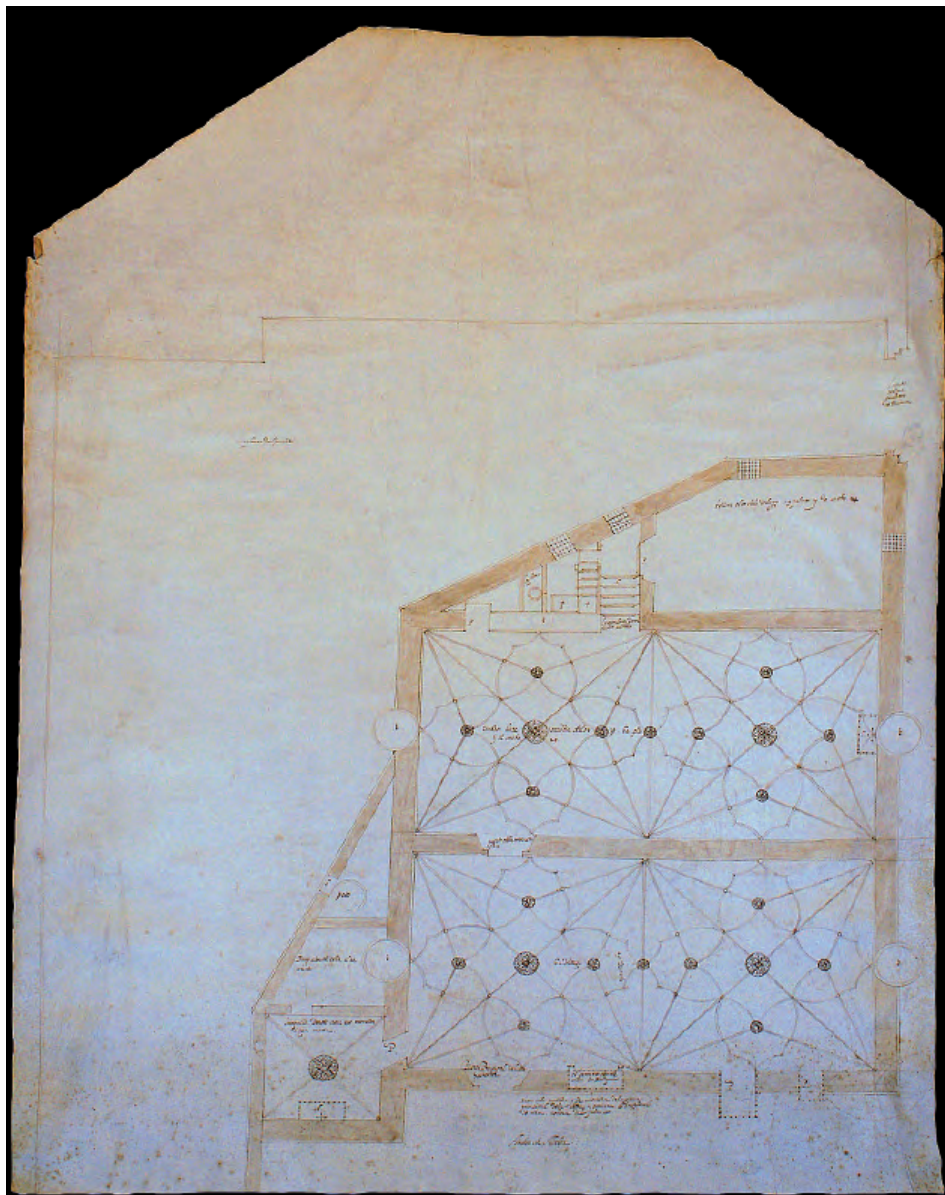


Fig. 1. Proyecto para la sacristía y otras dependencias anejas de la iglesia de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, realizado por Andrés de Alcober en 1595 [Archivo Capitular de la Seo de Zaragoza (A.C.S.Z.), 6.4.1.10].

razones técnicas, cuanto por cuestiones estrictamente estilísticas. Atendiendo a las primeras, conviene advertir que el contrato prescribía la realización de la caja en la que tenía que alojarse la escalera; un prisma que debía construirse con fábricas mixtas, de ladrillo y de madera —cuyo empleo en el medio artístico bilbilitano se encuentra perfectamente documentado, desde, al menos, mediados del siglo XV<sup>83</sup>—, que pretendía cerrarse mediante el volteo de una bóveda encamionada, es decir, confeccionada con cañas o camones revestidos de yeso o aljez; la misma solución de abovedamiento contemplada en el proyecto presentado por Andrés de Alcober para la sacristía de la iglesia del Pilar de la capital aragonesa tan solo un año más tarde, en 1595 [fig. 1].<sup>84</sup> En efecto, sobre los muros de la caja tenía que disponerse un encadenado de madera reforzado con sus correspondientes cuadrales, que debían quedar ocultos por encima de las cuatro trompas o *pichinas* de las que habría de arrancar una solución abovedada *de monte de punto redondo*, es decir, de geometría esférica, confeccionada, tal y como ya se ha avanzado, con *cañas*, cañizos o camones.

Desde el punto de vista estilístico, el intradós de este casco todavía tenía que decorarse con *cruçeria*, lo que permite intuir que la estructura debió de ofrecer un aspecto muy similar al que presenta la antigua caja de escaleras del monasterio cisterciense de Piedra (Nuévalos, Zaragoza), que, decorada con delicadas labores escultóricas y pictóricas, y fechada mediante una inscripción en 1581, cumple las funciones de salón y de biblioteca del establecimiento hotelero habilitado entre los muros del antiguo cenobio a día de hoy [fig. 2].<sup>85</sup>

De igual manera, después de haber ajustado la realización de diferentes trabajos en las casas de Gabriel Romeu el 14 de julio de 1596,<sup>86</sup> y de recibir parte de la cantidad acordada por esta empresa en ese mismo día,<sup>87</sup> Gaspar de Villaverde contrató, de nuevo junto a Esteban de Leturia, la construcción de la desaparecida iglesia del

---

Un acercamiento a la historia constructiva del complejo, con otras empresas acometidas a lo largo del Quinientos, en ÁLVAREZ GRACIA, A., *Visión histórica del convento de San Agustín de Zaragoza y del barrio de su nombre*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1996, pp. 52-61.

<sup>83</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Sobre los otros cimborrios aragoneses”, *Revista de Historia de la Construcción*, 1, 2021, pp. 53-62.

<sup>84</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “184. Proyecto para la sacristía y otras dependencias anejas de la iglesia de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza”, en Ibáñez Fernández, J. (coord. y ed.), *Trazas, muestras y modelos de tradición gótica en la Península Ibérica entre los siglos XIII y XVI*, Madrid, Instituto Juan de Herrera, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, 2019, pp. 707-717.

<sup>85</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Los cimborrios aragoneses del siglo XVI*, Tarazona, Centro de Estudios Turiasonenses de la Institución “Fernando el Católico”, 2006, pp. 76-77; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro de Calatayud*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 2017, pp. 94-95.

<sup>86</sup> A.H.P.N.Z., Diego Miguel Malo, 1596, ff. 386 v-389 r, (Zaragoza, 14-VII-1596). Apéndice documental, doc. 4.

<sup>87</sup> A.H.P.N.Z., Diego Miguel Malo, 1596, f. 389 r-v, (Zaragoza, 14-VII-1596). Apéndice documental, doc. 5.





Fig. 2. Monasterio de Piedra. Solución de cierre de la antigua caja de la escalera (Javier Ibáñez Fernández).

convento de mínimos de Nuestra Señora de la Victoria de la ciudad del Ebro el 22 de enero de 1599.<sup>88</sup>

La capitulación no es demasiado precisa, pero el análisis de sus cláusulas permite intuir que el templo se había proyectado de acuerdo a un modelo muy sencillo, de raíz bajomedieval, de una sola nave con capillas entre los contrafuertes, que, sin embargo, tenía que actualizarse mediante la puesta en ejecución de diferentes medidas estrechamente relacionadas con las nuevas necesidades litúrgicas —y sacramentales— surgidas al calor de la Reforma católica, como la apertura de pasos en el grosor de los estribos para permitir la comunicación entre las capillas laterales,<sup>89</sup> o la habilitación

<sup>88</sup> A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1599, ff. 98 r-101 v, (Zaragoza, 22-I-1599), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en SAN VICENTE PINO, Á., *Lucidario...*, *op. cit.*, doc. 467, pp. 574-575. Apéndice documental, doc. 6.

<sup>89</sup> Esta medida ya se había contemplado, junto a la habilitación de tribunas sobre las capillas laterales, en la iglesia del colegio de la Compañía de Jesús en Zaragoza (1568/1569-1585) [IBÁÑEZ

y reserva de *gucos* para la disposición de confesionarios. El contrato describe los abovedamientos como *bueitas o cruçeria*; una precisión terminológica que parece venir a evidenciar que las partes contemplaron la posibilidad de que los cascos de las bóvedas pudieran lucir en sus intradoses diseños de tradición gótica, que habrían de confeccionarse, casi con toda seguridad, con falsos nervios de carácter estrictamente ornamental.<sup>90</sup>

El acuerdo no recoge ni las retribuciones, ni los plazos acordados entre las partes, pero es posible que el buque del templo, sus contrafuertes, e incluso los espacios —abovedados— destinados para las capillas laterales, ya estuvieran ultimados un año más tarde, cuando los frailes de la Victoria vendieron a los representantes de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad una *casa* con la que completar su capilla, mediante un acto testificado el 21 de febrero de 1600.<sup>91</sup> No en vano, más allá de reflejar la previsión de nuevas actuaciones, como la construcción de *las celdas que [habrían de hacer] los padres*, este último acuerdo viene a reflejar una iglesia prácticamente terminada, al menos en lo esencial, ya que los cofrades asumieron el abono de *la mitad de las dos paredes colaterales de las capillas que [estaban] a los lados de la Soledad*, es decir, *la mitad que [hacía] cara a la capilla de la Soledad y la bobeda de encima*, o lo que es lo mismo, *la mitad de dichos estribos*, de manera que tan solo tuvieron que asumir el pago correspondiente a un único contrafuerte.

Una vez formalizada la adquisición de este inmueble, el mayordomo de la Soledad contrató la reforma de *la casa* con el propio Gaspar de Villaverde el 19 de septiembre de 1600.<sup>92</sup> El acuerdo, que perseguía adecuar el edificio para que pudiera

---

FERNÁNDEZ, J. y CRIADO MAINAR, J., “La arquitectura jesuítica en Aragón. Estado de la cuestión”, en Álvaro Zamora, M<sup>a</sup> I. Ibáñez Fernández, J. y Criado Mainar, J. (coords.), *La arquitectura jesuítica*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2012, pp. 393-472, espec. pp. 431-454].

<sup>90</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Técnica y ornato: aproximación al estudio de la bóveda tabicada en Aragón y su decoración a lo largo de los siglos XVI y XVII”, *Artigrama*, 25, 2010, pp. 363-405, espec. p. 369; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “De la crucería al cortado: importación, implantación y desarrollo de la bóveda tabicada en Aragón y su decoración a lo largo de los siglos XVI y XVII”, en Zaragoza, A., Soler, R. y Marín, R. (eds.), *Construyendo bóvedas tabicadas. Actas del Simposio Internacional de Bóvedas tabicadas*, Valencia, Universitat Politècnica de Valencia, 2012c, pp. 83-99, espec. p. 86; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La ‘bóveda tabicada’ en Aragon et l’évolution de son décor au cours du XVI<sup>e</sup> siècle”, en Chatenet, M. y Mignot, C. (eds.), *Le Génie du lieu. La réception du langage classique en Europe (1540-1650): sélection, interprétation, invention. Actes des sixièmes Rencontres d’architecture européenne*, Paris, 11-13 juin 2009, Paris, Picard, 2013, pp. 55-75, espec. p. 57.

<sup>91</sup> A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1600, ff. 214 r-217 v, (Zaragoza, 21-II-1600), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, sin el traslado, precisamente, del acuerdo alcanzado entre las partes, en OLMO GRACIA, A., “Las casas de la cofradía de flagelantes de Nuestra Señora de la Soledad de Zaragoza, obra de Gaspar de Villaverde (1600)”, *Ars & Renovatio*, 1, 2013, pp. 167-193, espec. doc. 2, pp. 188-189. Apéndice documental, doc. 9.

<sup>92</sup> A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1600, ff. 1.083 v-1.085 r, (Zaragoza, 19-IX-1600), noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, y fechada, por error, el 9 de septiembre de 1600, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía... op. cit.*, p. 113, documento referenciado, y transcrito,

albergar las estancias de las que precisaba la hermandad para el correcto desarrollo de sus actividades, vino a ilustrarse con *la traça echa de mano de mase Gaspar*, en realidad, un proyecto conformado por dos diseños diferentes, cuidadosamente delineados sobre sendos recortes de pergamino de reducidas dimensiones, el primero con el *perfil de la delantera* —es decir, con el alzado exterior— de una casa de dos pisos y un mirador,<sup>93</sup> y el segundo, con dos plantas, correspondientes a dos alturas diferentes —*baxa y alta*— [figs. 3a y 3b],<sup>94</sup> que constituyen los únicos testimonios absolutamente incontestables de las habilidades gráficas de nuestro maestro que han conseguido llegar hasta nuestros días.

El capítulo del convento de la Victoria acudirá a *masse Gaspar* —casi con toda seguridad, Gaspar de Villaverde, ya que se trata de la misma fórmula empleada para referirse a nuestro maestro en el contrato inmediatamente anterior— para encargarle la realización de cierta obra *en la iglesia de dicho monesterio* el primero de agosto de 1601.<sup>95</sup> Sin embargo, de este nuevo acuerdo tan solo nos han llegado las cláusulas de protocolo y escatocolo, por lo que resulta imposible precisar qué actuaciones pudo contemplar exactamente. En cualquier caso, conviene advertir que los frailes volverán a recurrir a Gaspar de Villaverde para encomendarle nuevos trabajos en el templo algunos años más tarde, ya que le encargarán la construcción de la *capilla maior* —en realidad, la cabecera— del edificio, así como la materialización de un nuevo módulo de celdas, el 15 de enero de 1603.<sup>96</sup>

Según el contrato, la cabecera tenía que resolverse de acuerdo a una solución conformada por un transepto de brazos muy poco desarrollados, de planta rectangular, pero con un espacio central bastante amplio, de perfil cuadrangular, que habría de

---

con una ordenación diferente a la que aquí se ofrece, en OLMO GRACIA, A., “Las casas de la cofradía...”, *op. cit.*, doc. 3, pp. 189-190. Apéndice documental, doc. 15.

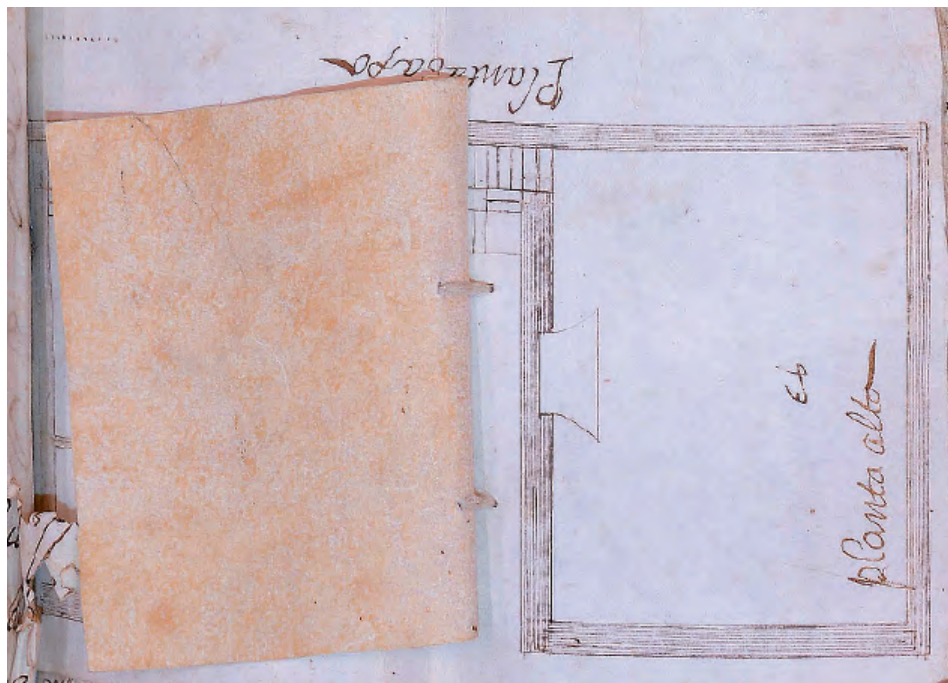
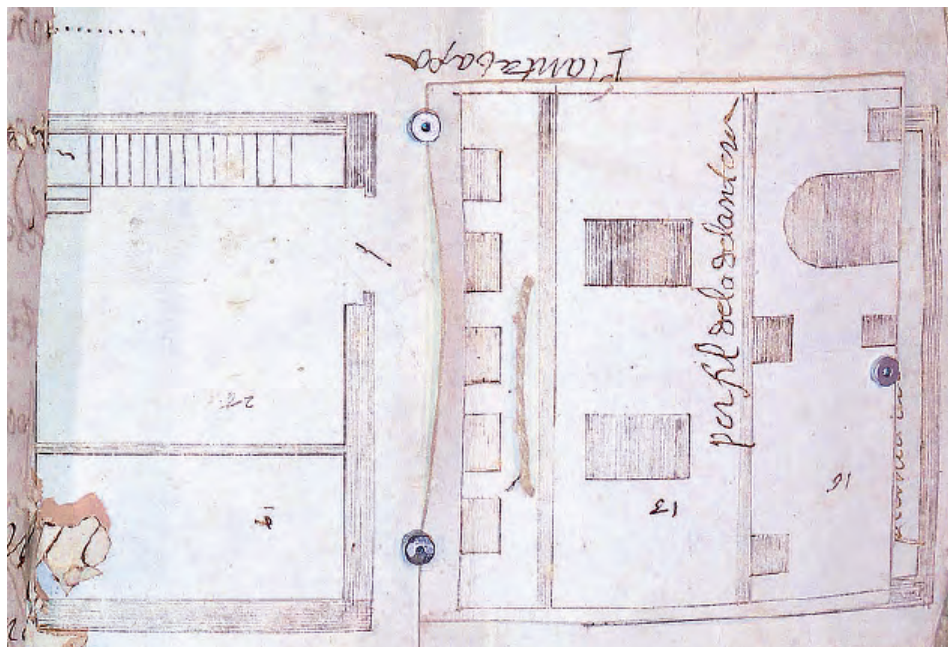
<sup>93</sup> Sobre este elemento, véase lo señalado en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “‘Miradores’, ‘aleros’ et toits colorés dans l’architecture aragonaise des Temps modernes”, en Chatenet, M. y Gady, A. (dirs.), *Toits d’Europe. Formes, structures, décors et usages du toit à l’époque moderne (XV<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècle)*, Paris, Picard, 2016, pp. 45-63.

<sup>94</sup> Son dos diseños, realizados sobre pergamino, unidos mediante un cordel. Se trata de una primera hoja, con el alzado de un edificio (8,4 x 8,8 cm), sobrepuesta a una segunda hoja en la que figuran dos plantas (16,5 aproximadamente, porque dispone de un pequeño doblez para la encuadernación x 11,5 cm). En este último diseño figura una escala, conformada por 11 puntos, que mide un total de 1,8 cm [A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1600, entre ff. 1.084-1.085]. Los diseños ya fueron reproducidos en OLMO GRACIA, A., “Las casas de la cofradía...”, *op. cit.*, pp. 180-181, figs. núms. 5-7.

<sup>95</sup> A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1601, ff. 887 v-888 v, (Zaragoza, 1-VIII-1601). Apéndice documental, doc. 20.

<sup>96</sup> A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1603, ff. 82 r-86 v, (Zaragoza, 15-I-1603), noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113, documento referenciado, pero, fechado, por error, el 14 de enero de 1603, en CRIADO MAINAR, J., “El impacto del Concilio de Trento...”, *op. cit.*, p. 327, nota nº 173, y transcrito con una ordenación diferente a la que aquí se ofrece, en OLMO GRACIA, A., “Las casas de la cofradía...”, *op. cit.*, doc. 4, pp. 190-193. Apéndice documental, doc. 31.





Figs. 3a y 3b. Alzado exterior y plantas, baja y alta, de la casa de la cofradía de Soledad, realizados por Gaspar de Villaverde (A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1600, entre ff. 1.084-1.085. Apéndice documental, doc. 15).



completarse con un presbiterio poco profundo, de planta asimismo rectangular, y tesero recto. De igual manera, el acuerdo contemplaba el volteo de *tres bobedas* sobre los brazos del crucero y el presbiterio, así como la construcción, sobre la encrucijada del transepto, y con fábricas mixtas de ladrillo y de madera, de una estructura binaria o dúplice, con una *media naranja* englobada dentro de un prisma exterior de perfil octogonal.

El maestro aceptó realizar todos estos trabajos por cuatro mil cien libras, y se comprometió a entregarlos convenientemente acabados para el 15 de agosto de 1605. De igual manera, se avino a materializar el *quarto* de celdas por otros mil escudos, y aunque las partes no llegaron a precisar el plazo de entrega de este segundo módulo constructivo, todo parece indicar que no habría de exceder el concedido para la cabecera de la iglesia.

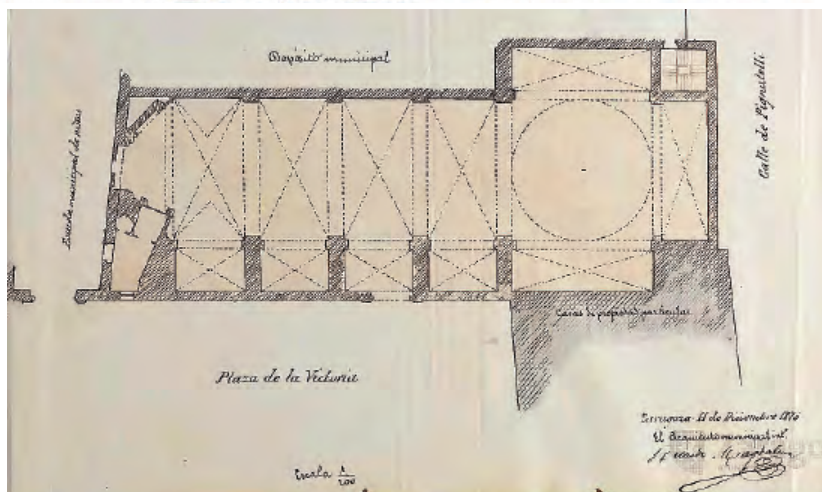
Resulta muy difícil valorar su trabajo, ya que tan solo conocemos el templo a partir de testimonios tangenciales, como los levantamientos gráficos realizados antes de que se demoliera [figs. 4a y 4b],<sup>97</sup> y no sabemos si el *quarto* de celdas podría identificarse con alguno de los vestigios del convento que han conseguido llegar hasta nuestros días, recuperados para servir de sede al Museo del fuego, pero los frailes quedaron satisfechos con lo realizado. Desde luego, a pesar de carecer de la liquidez necesaria para terminar de abonarle lo que le adeudaban por *toda la obra que en dicho [...] monasterio* [había] *hecho*, acordaron consignarle los réditos que esperaban obtener de toda una serie de alquileres de casas, treudos y censales, hasta que se le hubiera satisfecho todo aquello que se le debía, mediante un acto testificado algunos años más tarde, el 4 de marzo de 1607.<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> Ambas plantas, incluidas dentro del *Proyecto de distribución del edificio exconvento de la Victoria para colocar en el mismo el Parque de Bomberos, Depósito Municipal, Cuartelillo de tropas transeúntes, una Escuela Elemental de niños, otra de niñas y otras dependencias del Municipio. Memoria descriptiva*, conservado en el Archivo Municipal de Zaragoza [Archivo Municipal de Zaragoza (A.M.Z.), Caja 1.801, Exp. 15/1877], ya fueron publicadas en BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I. y SENAC RUBIO, M<sup>a</sup> B., “Reutilización del convento de la Victoria como parque de bomberos y otras dependencias municipales (1835-1876)”, en Vázquez Astorga, M. (coord.), *Actas del VII Coloquio de Arte Aragonés*, Jaca, 17-19 de octubre de 1991, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Cultura y Turismo, 2003, pp. 201-210, espec. p. 207, fig. n<sup>o</sup> 1, y p. 209, fig. n<sup>o</sup> 3], pero las conocemos y podemos reproducir gracias a la generosidad científica de Pilar Lop Otín, a quien queremos expresar nuestro más profundo agradecimiento.

<sup>98</sup> A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1607, ff. 259 r-264 r, (Zaragoza, 4-III-1607). Apéndice documental, doc. 38.

Esgrimiendo una procura fechada el 22 de abril de 1607, Francisco de Aguinaga todavía reconocerá haber recibido la pensión de un censal, que, destinada originalmente al convento de la Victoria, terminó destinándose para pagar a Villaverde el 14 de enero de 1614 [A.H.P.N.Z., Francisco Morel, 1614, f. 87 r-v, (Zaragoza, 14-I-1614), documento registado en VELASCO DE LA PEÑA, E., *Las Artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1615*, en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coord. y ed.), *Las Artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, vol. 1, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico” (CSIC), Excma. Diputación de Zaragoza, 2005, doc. 1-569(623), p. 129. Apéndice documental, doc. 47].



Figs. 4a y 4b. Planta del antiguo convento de la Victoria, firmado por el arquitecto municipal Segundo Díaz el 22 de abril de 1875, y planta de la antigua iglesia, sin las capillas del lado del Evangelio, pero reflejando las soluciones de abovedamiento, firmada por el arquitecto municipal Ricardo Magdalena el 11 de diciembre de 1876, incluidas dentro del *Proyecto de distribución del edificio exconvento de la Victoria para colocar en el mismo el Parque de Bomberos, Depósito Municipal, Cuartelillo de tropas transeúntes, una Escuela Elemental de niños, otra de niñas y otras dependencias del Municipio. Memoria descriptiva*, conservado en el Archivo Municipal de Zaragoza [A.M.Z., Caja 1.801, Exp. 15/1877].

Finalmente, contando con el apoyo, al menos financiero, de Esteban de Leturia, que actuó como fianza, Gaspar de Villaverde contrató con *Joan de Morales, infanzon y çiudadano* de Zaragoza, la construcción del convento de los capuchinos de la capital aragonesa el 2 de abril de 1599.<sup>99</sup>

De la lectura del acuerdo se desprende que el proyecto le era ajeno. No en vano, el maestro se comprometió a realizar los trabajos *conforme a la traza que se* [le habría de dar], *la qual* [tenía] *vista*. Además, se avino a someter toda su actuación *a gusto y contento del padre fray Querubin de Napoles, fraile profeso de la orden de los dichos capuchinos, a quien* [estaba] *remitida dicha obra por orden de su padre prouincial*.

Juan de Morales se obligó a facilitar todos los materiales necesarios —*la calçina, el jesso, el ladrillo, e incluso las cañas, aunque fuera como* [venían] *del cañar, sin limpiar*—, y Gaspar de Villaverde se comprometió a entregar la obra perfectamente acabada en un plazo de diez o doce meses, aceptando una remuneración de treinta y seis mil sueldos, que habrían de ir haciéndosele efectivos en pagas de dos mil, *assi como se fuere hiziendo dicha obra*; a los que podrían añadirse otros dos mil sueldos *de estrena* en el caso de que el maestro acabara la obra *con la perfection exigida*.

Sin embargo, todo apunta a que el cumplimiento del contrato terminó ocasionando importantes desavenencias entre las partes. En efecto, aunque Gaspar de Villaverde otorgó haber recibido diez mil sueldos en un único pago —en contra de lo convenido en el acuerdo— el 7 de julio de 1599,<sup>100</sup> la documentación a nuestro alcance permite intuir que acabó viéndose obligado a trasladar la responsabilidad de la materialización última de la empresa a su fiador, Esteban de Leturia. Desde luego, además de recibir dos nuevos pagos, de seis mil sueldos cada uno, el 3 de marzo,<sup>101</sup> y el 20 de junio de 1600,<sup>102</sup> Leturia actuó como intermediario en el abono de la multa que los jurados de la ciudad impusieron a Gaspar de Villaverde mediante una sentencia arbitral, dictada en favor del propio Juan de Morales el 17

<sup>99</sup> A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1599, ff. 494 r-498 r, (Zaragoza, 2-IV-1599), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en SAN VICENTE PINO, Á., *Lucidario...*, *op. cit.*, doc. 470, pp. 578-580, y vuelto a transcribir, en este caso, con las cláusulas de protocolo y escatocolo, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, pp. 194-200. Apéndice documental, doc. 7.

<sup>100</sup> A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1599, f. 923 r-v, (Zaragoza, 7-VII-1599), documento referenciado, y transcrito, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 94, nota nº 134, y p. 201. Apéndice documental, doc. 8.

<sup>101</sup> A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1600, f. 346 r-v, (Zaragoza, 3-III-1600), documento referenciado, con una foliación incorrecta (f. 349 r-v), transcrito, y vuelto a referenciar (en ambos casos, con la foliación apropiada), en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 94, nota nº 135; pp. 201-2002, y p. 311. Apéndice documental, doc. 10.

<sup>102</sup> A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1600, f. 686 v, (Zaragoza, 20-VI-1600), documento referenciado, transcrito, y vuelto a referenciar, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 94, nota nº 136; p. 202, y p. 311. Apéndice documental, doc. 13.

de agosto de ese mismo año; una sanción económica, que, en todo caso, no llegará a saldarse en su totalidad, y de manera definitiva, hasta el 12 de abril de 1601.<sup>103</sup>

La desaparición del complejo dificulta cualquier intento de valoración de la documentación reunida, pero el carisma de la orden, y sobre todo, la decidida opción de los religiosos capuchinos por desarrollar su vida y su ministerio desde la pobreza más absoluta, permiten intuir que se inclinaron por una obra sencilla, sin excesos ornamentales, pero útil, capaz de satisfacer las necesidades que podían plantearseles en el desarrollo de sus actividades de apostolado en el medio urbano.

### *Nuevos y poderosos clientes*

Contrariamente a lo que cabría suponer, los problemas que se suscitaron en la ejecución de este proyecto, que exigieron la activación de las medidas de garantía contempladas en el acuerdo para conseguir que pudiera llegar a buen puerto, y se saldaron con la imposición de severas penas pecuniarias a nuestro maestro, no parece que terminaran ocasionándole un daño reputacional irreparable. Desde luego, Villaverde continuó su andadura profesional tratando de consolidar su posición en el medio arquitectónico zaragozano de comienzos del Seiscientos, alcanzando, además, importantes logros en en la consecución de este objetivo, ya que no tardó en recibir nuevos encargos por parte de comitentes todavía más poderosos e influyentes.

En este sentido, resulta especialmente significativo que Alonso de Gregorio, arzobispo de la capital aragonesa (1593-1602), contratara con Victorián Rodríguez y Gaspar de Villaverde, *obreros de villa*, la construcción de la iglesia parroquial de Cutanda (Teruel), una localidad que dependía de la mitra cesaraugustana,<sup>104</sup> mediante un instrumento testificado en la ciudad del Ebro el 19 de abril de 1601.<sup>105</sup>

Tal y como solía ser habitual, la capitulación recoge todas las actuaciones que tenían que acometerse para la materialización del proyecto, pero tiene la particularidad de presentarlas siguiendo, de manera estrictamente rigurosa, el mismo orden con el que debían ejecutarse, estableciendo, quizás sin proponérselo, pero, en todo caso, con absoluta precisión, el plan de obra. De esta manera, la concordia prescribía el derribo de la iglesia vieja; la apertura de los cimientos de la nueva; la elevación de sus muros; la disposición de su tejado, y solo entonces, con el templo convenientemente cubierto —y consecuentemente, protegido—, el volteo de los abovedamientos, y la decora-

<sup>103</sup> A.H.P.N.Z., Martín Español, 1601, f. 416 r-v, (Zaragoza, 12-IV-1601), documento referenciado, y transcrito, pero fechado, por error, el 23 de diciembre de 1600, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, pp. 94-95, nota nº 138, y p. 310. Apéndice documental, doc. 16.

<sup>104</sup> BENEDICTO GIMENO, E., *Historia de la Villa de Cutanda*, Calamocha, Centro de Estudios del Jiloca, 2002, pp. 92-94, pp. 96-97, y pp. 170-171.

<sup>105</sup> A.H.P.N.Z., Diego Fecet, 1601, ff. 622 v-636 v, (Zaragoza, 19-IV-1601), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en GÓMEZ DE VALENZUELA, M. y PARDILLOS MARTÍN, D., “Nuevos documentos sobre la producción de obras de arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas (1389-1601)”, *Xiloca*, 48, 2020, pp. 185-246, espec. doc. 51, pp. 233-237. Apéndice documental, doc. 17.

ción de sus intradoses con *su obra enlazada con su enfaxamento*, en lo que parece una clara alusión a los *lazos*, y a las *labores* de yeso cortado *para adornar las bobedas*, que serán descritas como aquellas que se desarrollaban en *faxas que guardaban la igualdad y correspondencia, formadas de círculos, obalos, almoain, ò punta de diamante, figuras ochavadas, ò sexabadas, y otras semejantes*, por fray Lorenzo de San Nicolás algunos años más tarde.<sup>106</sup>

De igual manera, el contrato contemplaba la disposición de un coro elevado a los pies del edificio, así como la realización de *una portalada* para dignificar su acceso, y preveía, incluso, la realización de otros trabajos en otras propiedades del arzobispo en Cutanda, como el retejado del castillo de la localidad.

Los maestros aceptaron procurarse todos los materiales necesarios para la ejecución de todos estos cometidos, y se comprometieron a entregarlos convenientemente terminados *por todo el año de mil seyscientos y tres*, mientras que el prelado se avino a retribuirles con cinco mil quinientas libras en diferentes pagas o tandas: setecientas libras en el mismo momento de la suscripción del acuerdo, seiscientas para el mes de agosto, y otras tantas para el mes de diciembre de 1601. Las tres mil seiscientas libras restantes habrían extenderse *en seys tandas y pagas yguales* —de seiscientas libras cada una— *de quatro en quatro meses, començando la primera tanda y paga por todo el mes de abril del año primero veniente de mil seyscientos y dos*, especificándose que el último pago tan solo se haría efectivo una vez *acabada y deffinida la obra y vista por officiales*.

Rodríguez y Villaverde, que presentaron como fianza a Marco Manaria, Mañaria, o Mañaría (doc. 1566-1611),<sup>107</sup> uno de los maestros de obras más destacados de la Zaragoza del momento, reconocieron haber recibido del prelado cesaraugustano el primer pago de setecientas libras —es decir, de catorce mil sueldos— que se les había comprometido; una cantidad considerable, con la que todo parece indicar que los trabajos podrían haberse iniciado de manera prácticamente inmediata. Sin embargo, coincidiendo con un momento de una intensa actividad profesional, Villaverde terminó desvinculándose del proyecto mediante un nuevo concierto, testificado apenas un

<sup>106</sup> SAN NICOLÁS, FRAY L. DE, *Arte y vso de architectvra*, Madrid, s.i., 1639, ff. 107 r-108 r. El tema lo hemos tratado en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Técnica y ornato...”, *op. cit.*, pp. 391-399; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “De la crucería al cortado...”, *op. cit.*, pp. 93-96; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., *Documentos para la historia de la Colegiata de Santa María de Calatayud*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 2012, p. 43; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La ‘bóveda tabicada’ en Aragon...”, *op. cit.*, pp. 65-67, y ALEGRE ARBUÉS, J. F. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La cúpula de Santa María la Mayor de Calatayud. Análisis arquitectónico a partir de su restauración”, en *Actas del X Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Calatayud, 15, 16 y 17 de noviembre de 2019, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 2020, vol. 1, pp. 197-208, espec. pp. 201-203.

<sup>107</sup> El perfil biográfico y profesional más completo sobre Marco Manaria continúa siendo el ofrecido por SAN VICENTE PINO, Á., *Monumentos diplomáticos sobre los edificios fundacionales de la Universidad de Zaragoza y sus constructores*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, Diputación Provincial de Zaragoza, 1981, pp. 36-41.





Figs. 5a y 5b. Cutanda. Iglesia parroquial. Vista del exterior y de la portada abierta en su hastial, con las armas de fray Juan de Peralta, arzobispo de Zaragoza (1624-1629) (Javier Ibáñez Fernández).



Fig. 5c. Cutanda. Iglesia parroquial. Vista del interior, desde los pies (Javier Ibáñez Fernández).

año más tarde. En efecto, aunque la lectura del documento resulta un tanto confusa, nuestro maestro traspasó la conclusión de la empresa a Rodríguez a cambio de una compensación económica de cuatro mil sueldos ante la presencia —y con el consentimiento— de Marco Manaria el primero de marzo de 1602.<sup>108</sup>

Con todo, los trabajos se paralizaron tras el fallecimiento de Alonso de Gregorio, acaecido el 27 de octubre de ese mismo año,<sup>109</sup> y no volverán a reanudarse hasta 1625. En esta segunda tentativa, las obras lograrán concluirse con una gran celeridad, ya que la nueva iglesia acogerá el Santísimo Sacramento el 26 de diciembre de 1627, y será bendecida —y dedicada a la Virgen en su Asunción a los cielos— al día siguiente, siendo arzobispo de Zaragoza fray Juan de Peralta (1624-1629), cuyas

<sup>108</sup> A.H.P.N.Z., Juan Martín Sánchez del Castellar, 1602, ff. 381 v-384 v, (Zaragoza, I-III-1602), documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza: vías de introducción y desarrollo entre 1601 y 1654”, en Guasch Marí, Y., López Guzmán, R. y Panduro Sáez, I. (eds.), *Identidades y redes culturales, V Congreso Internacional de Barroco Iberoamericano*, Granada, 30 de mayo-3 de junio de 2021, Granada, Ministerio de Cultura y Deporte, Universidad de Granada, 2021a, pp. 777-785, espec. p. 778, nota nº 21. Apéndice documental, doc. 24.

<sup>109</sup> Recoge el dato de su deceso BLASCO DE LANUZA, V., *Ultimo tomo de historias eclesiasticas y seculares de Aragon, desde el año 1556. hasta el de 1618*, Çaragoça, Iuan de Lanaja y Quartanet, 1619, p. 330.

armas campean sobre el acceso al templo.<sup>110</sup> En cualquier caso, a pesar del tiempo transcurrido desde el comienzo de los trabajos, la obra finalmente ejecutada parece venir a evidenciar que se materializó, en líneas generales, conforme a lo inicialmente previsto [figs. 5a, 5 b y 5c].

Por otra parte, como prueba de que su prestigio iba en aumento, asumió la valoración de lo realizado por Andrés de Alcober en la construcción del colegio que los condes de Fuentes habían fundado en el convento de San Francisco de Zaragoza bajo la advocación de San Diego.<sup>111</sup> Lo hizo en representación de los promotores, y tuvo que concertarse con Marco Manaria, con el que, a pesar de actuar en nombre de Alcober,<sup>112</sup> terminó elevando un dictamen conjunto el 20 de junio de 1601.<sup>113</sup>

Además, Villaverde adquirió nuevos compromisos profesionales en un lapso de tiempo muy breve. En efecto, más allá de que hubiera podido contratar cierta *obra* en la iglesia del convento de la Victoria de la ciudad del Ebro el primero de agosto de ese mismo año,<sup>114</sup> se hizo cargo *del cumplimiento y remate* —es decir, de la conclusión— del *quarto nuevo* del convento de dominicos que se había fundado en la

---

<sup>110</sup> BENEDICTO GIMENO, E., *Historia...*, *op. cit.*, pp. 216-218; CARRERAS ASENSIO, J. M<sup>a</sup>, *Noticias sobre la construcción de iglesias en el noroeste de la provincia de Teruel (siglos XVII-XVIII)*, Calamocha, Centro de Estudios del Jiloca, 2003, pp. 186-189; GRACIA LOSCOS, M., *Política artística en la Archidiócesis de Zaragoza durante el siglo XVII*, Tesis Doctoral dirigida por María Isabel Álvaro Zamora y Javier Ibáñez Fernández, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2017, vol. 1, pp. 226-229.

<sup>111</sup> El acuerdo para la obra se firmó en Zaragoza el 23 de abril de 1600. Según sus cláusulas, el maestro se comprometió a entregarla perfectamente acabada para el mes de mayo de 1601, mientras que los condes de Fuentes aceptaron entregarle tres mil libras en varias pagas o tandas [A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1600, ff. 461 v-465 r, (Zaragoza, 23-IV-1600). Apéndice documental, doc. 11], la primera de las cuales, por valor de dieciséis mil sueldos, se hizo efectiva ese mismo día [A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1600, ff. 465 v-466 r, (Zaragoza, 23-IV-1600). Apéndice documental, doc. 12]. Cuando todavía no habían transcurrido tres meses, las partes ajustaron una suerte de “modificado” al contrato original, manteniendo sus líneas generales. Entre otras cosas, volvieron a especificar la necesidad de que el trabajo realizado por Alcober fuera reconocido por dos profesionales de la construcción, de los cuales, uno tenía que ser designado por los contratantes, y otro, por el contratado [A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1600, ff. 802 r-804 v, (Zaragoza, 14-VII-1600). Apéndice documental, doc. 14].

Sobre esta fundación, véase lo señalado en MURILLO, D., *Fundación milagrosa...*, *op. cit.*, p. 312, y ATIENZA LÓPEZ, Á., “La expansión...”, *op. cit.*, p. 39.

<sup>112</sup> A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1601, ff. 657 r-658 v, (Zaragoza, 17-VI-1601), noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113. Apéndice documental, doc. 18.

<sup>113</sup> Los representantes de ambas partes coincidieron al señalar tanto lo que le restaba por hacer al maestro, como aquello que [había] *hecho a mas de lo que estaba obligado*, y convinieron en valorar que los aristócratas todavía tenían que abonarle quinientas ochenta y ocho libras y doce sueldos [A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1601, ff. 666 r-668 r, (Zaragoza, 20-VI-1601). Apéndice documental, doc. 19].

<sup>114</sup> A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1601, ff. 887 v-888 v, (Zaragoza, 1-VIII-1601). Apéndice documental, doc. 20.



localidad de Alfajarín (Zaragoza) bajo la advocación de Santa María Magdalena,<sup>115</sup> y lo hizo tan solo doce días más tarde, el 13 de agosto de 1601.<sup>116</sup> El acuerdo perseguía la finalización de un edificio que [salía] a la plaza de la yglesia y [tenía] las ventanas ançia Caragoça; un compromiso que no debía de aventurarse demasiado complejo, ya que el maestro se comprometió a iniciar los trabajos para el 15 de septiembre, y a entregarlos convenientemente terminados para el 24 de diciembre de 1601, aceptando una remuneración muy ajustada, de tan solo cinco mil doscientos sueldos dineros jaqueses, que habrían abonársele en varias pagas o tandas.

Aunque no sabemos si Villaverde se atuvo a lo establecido, todo parece indicar que ya se encontraba en condiciones de asumir nuevos compromisos profesionales para entonces. Desde luego, los hermanos Martín y Pedro Martínez de Insausti le encargaron la realización de una capilla en la iglesia del convento que los carmelitas descalzos habían fundado en la capital aragonesa gracias al impulso de Artal de Alagón, conde de Sástago, bajo la advocación de San José, a finales de 1594,<sup>117</sup> y lo hicieron mediante un acuerdo, que será protocolizado el 19 de diciembre de 1601.<sup>118</sup> En este caso, Gaspar de Villaverde se comprometió a entregar la obra para el día de Nuestra Señora de marco —es decir, para la festividad de Nuestra Señora de la Encarnación, del 25 de marzo— de 1602, mientras que los contratantes se avinieron a entregarle mil ochocientos sueldos en tres tandas de seiscientos sueldos cada una, la primera de las cuales se hizo efectiva ese mismo día.<sup>119</sup>

El convento, dañado en el curso de la Guerra de la Independencia, en un episodio que tratarán de recoger Gálvez y Brambila, primero, mediante diferentes dibujos preparatorios,<sup>120</sup> y después, en el consiguiente grabado de la conocida serie *Ruinas de*

<sup>115</sup> El convento se había fundado a partir de dos ermitas, la de Nuestra Señora de la Peña, y la de Santa María Magdalena, que se entregaron a los dominicos el 28 de marzo de 1589 [A.H.P.N.Z., Bernabé Lancemán de Sola, 1589, ff. 89 v-96 v, (Zaragoza, 28-III-1589). Apéndice documental, doc. 1].

Según Blasco de Lanuza, contando con el impulso de doña Esperança de Vrries, que trató de hacer cumplir lo que auia mandado en testamento su marido don Pedro de Alagon, y Espès, señor de Nuez, y Alfajarin, el convento fundose (el) dia de la Madalena año 1590 [BLASCO DE LANUZA, V., *Vltimo tomo...*, op. cit., p. 374].

<sup>116</sup> A.H.P.N.Z., Miguel Villanueva, 1601, entre ff. 1.252 y 1.253, (Zaragoza, 13-VIII-1601). Apéndice documental, doc. 21.

<sup>117</sup> Sobre esta fundación, véase MURILLO, D., *Fundación milagrosa...*, op. cit., pp. 348-351, y ATIENZA LÓPEZ, Á., “La expansión...”, op. cit., pp. 39-40.

<sup>118</sup> A.H.P.N.Z., Francisco Martín Antich Bagés, 1601, ff. 1.567 v-1.571 v, (Zaragoza, 19-XII-1601), documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista...”, op. cit., p. 778, nota nº 22. Apéndice documental, doc. 22.

<sup>119</sup> A.H.P.N.Z., Francisco Martín Antich Bagés, 1601, ff. 1.571 v-1.572 r, (Zaragoza, 19-XII-1601). Apéndice documental, doc. 23. Agradecemos a Jorge Martín Marco que nos haya facilitado este documento.

<sup>120</sup> Ya se conocían dos dibujos, el primero, conservado en la Biblioteca del Senado Español (FH-41608), y el segundo, en la Fundación Lázaro Galdiano de Madrid (I-8801), que fueron recogidos en el extraordinario trabajo de CONTENTO MÁRQUEZ, R., *Las ruinas de Zaragoza de Gálvez y Brambila*.

Zaragoza [figs. 6a y 6b], será transformado en un penal, y finalmente, en un acuartelamiento, que terminará siendo derribado en los años setenta del siglo pasado, por lo que resulta prácticamente imposible saber si nuestro maestro pudo cumplir con todo lo acordado. No obstante, su prestigio profesional continuó creciendo, ya que el conde de Fuentes, que ya había confiado a Villaverde la visura de lo realizado por Andrés de Alcober en el colegio de San Diego, le encargó la realización de siete viviendas *en la delantera de su casa* —aunque no se expresa, en la ciudad del Ebro— el 31 de mayo de 1602.<sup>121</sup> El maestro, que asumió el encargo aceptando una retribución de treinta y seis mil doscientos sueldos que habrían de abonársele en tres pagas o tandas, se comprometió a entregar las casas para el mes de enero de 1603, y todo indica que pudo comenzar los trabajos de inmediato. Desde luego, mediando la autorización del conde de Fuentes para que pudiera retirarlos de la tabla de depósitos de Zaragoza,<sup>122</sup> Villaverde recibió los primeros diez mil sueldos con los que arrancar las obras el mismo día del acuerdo, es decir, el 31 de mayo de 1602.<sup>123</sup>

Nuestro maestro, que también asumió la reforma de unas casas —y la construcción de otras— para Pedro Hernández el 29 de agosto ese mismo año,<sup>124</sup> recibió un nuevo permiso del aristócrata para retirar otros quince mil ochocientos cuarenta sueldos de la tabla de depósitos de la capital aragonesa un mes más tarde, el 26 de septiembre,<sup>125</sup> y extendió una nueva época, por la que reconoció haber recibido dieciséis mil sueldos más del conde el 27 de septiembre de 1602.<sup>126</sup>

---

*Una epopeya calcográfica*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico” (CSIC), Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 2010, pp. 228-243, pp. 410-411, y pp. 412-415. El dibujo preparatorio que publicamos en este trabajo fue dado a conocer en la exposición *Ruinas de Zaragoza. Dibujos y estampas de la Colección Lázaro*, que se celebró entre el primero de octubre y el 6 de diciembre de 2020, bajo el comisariado de Carlos Sánchez Díez.

<sup>121</sup> A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 759 v-761 v, (Zaragoza, 31-V-1602), noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113, documento referenciado, pero fechado, por error, el 30 de mayo de 1602, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 141, y p. 309. Apéndice documental, doc. 25.

<sup>122</sup> A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 762 r-763 r, (Zaragoza, 31-V-1602). Apéndice documental, doc. 27.

<sup>123</sup> A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 761 v-762 r, (Zaragoza, 31-V-1602). Apéndice documental, doc. 26.

<sup>124</sup> A.H.P.N.Z., Lorenzo de Bierge, 1602, ff. 1.532 r-1.534 r, (Zaragoza, 29-VIII-1602), documento referenciado, primero, fechado, por error, el 30 de mayo de 1602, y después, fechado correctamente, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 142, y p. 309. Apéndice documental, doc. 28.

<sup>125</sup> A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 1.120 v-1.121 v, (Zaragoza, 26-IX-1602), documento referenciado, pero fechado, por error, el 19 de septiembre de 1602, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 141, y p. 309. Apéndice documental, doc. 29.

<sup>126</sup> A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 1.121 v-1.122 r, (Zaragoza, 27-IX-1602), documento referenciado, pero fechado, por error, el 19 de septiembre de 1602, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 141, y p. 309. Apéndice documental, doc. 30.



Figs. 6a y 6b. Fernando Brambila y Juan Gálvez, *Vista del convento de San José incendiado por los franceses* (1808), tinta negra sobre papel [© Museo Lázaro Galdiano. Madrid, inv. 8816], y Fernando Brambila y Juan Gálvez, *Vista del convento de San José incendiado por los franceses* (Cádiz, 1812-1813), aguafuerte y tinta sobre papel, prueba de estado antes de la letra [© Museo Lázaro Galdiano. Madrid, inv. 14849-074].

Finalmente, debe tenerse en cuenta que Gaspar de Villaverde asumió la construcción tanto de la cabecera de la iglesia como de un nuevo módulo de celdas en el convento de la Victoria el 15 de enero de 1603,<sup>127</sup> y que tendría que compaginar estos compromisos con otros nuevos, como los adquiridos en el convento franciscano de Nuestra Señora de Jesús de la ciudad del Ebro, para los que Bartolomé Lorenzo se comprometió a facilitarle seiscientos almudíes de aljez a partir del primero de mayo —y durante un periodo de siete meses—, el 27 de abril de ese mismo año.<sup>128</sup>

El acuerdo no permite conocer el destino final del yeso, pero todo parece indicar que pudo emplearse en la materialización de las obras impulsadas en la casa por Francisco de Herbás, camarero de la Seo cesaraugustana. Desde luego, Villaverde reconoció haber recibido del eclesiástico, por manos de Juan García de Tablada, su mayordomo, trece mil sueldos dineros jaqueses *a cumplimiento y fin de pago de toda la obra y mejoras que [había] hecho en el monesterio, cassa y conuento de Nuestra Señora de Jesus por orden del dicho señor camarero* el 20 de septiembre de 1604.<sup>129</sup>

Más difícil resulta precisar en qué pudo estar ocupado exactamente el maestro, ya que, tal y como recoge fray Diego Murillo, Herbás sufragó diferentes actuaciones en el convento,<sup>130</sup> como la construcción de la capilla mayor de su iglesia, tras la que se

<sup>127</sup> A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1603, ff. 82 r-86 v, (Zaragoza, 15-I-1603), noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113, documento referenciado, pero, fechado, por error, el 14 de enero de 1603, en CRIADO MAINAR, J., “El impacto del Concilio de Trento...”, *op. cit.*, p. 327, nota nº 173, y transcrito con una ordenación diferente a la que aquí se ofrece, en OLMO GRACIA, A., “Las casas de la cofradía...”, *op. cit.*, doc. 4, pp. 190-193. Apéndice documental, doc. 31.

<sup>128</sup> A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1603, ff. 533 r-535 v, (Zaragoza, 27-IV-1603), noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113. Apéndice documental, doc. 32.

<sup>129</sup> A.H.P.N.Z., Lorenzo de Bierge, 1604, f. 1.726 r, (Zaragoza, 20-IX-1604), documento referenciado, primero, con una foliación incorrecta (f. 172 r), y después, con la foliación apropiada, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 143, y p. 309. Apéndice documental, doc. 37.

<sup>130</sup> *Pero lo mas luzido que ay en el conuento, es lo que hizo el muy illustre señor don Francisco de Herbas camarero de la Seo de Çaragoça, persona de grande exemplo en esta ciudad, de mucho recogimiento, y muy pia. Este gastò en beneficio del conuento dentro de vn año mas de veinte y dos mil ducados; porque hizo vna muy grande, y hermosa capilla mayor, con vn retablo de figuras de bulto muy vistoso, y muy rico. A las espaldas del hizo vn tras sagrario con su cymborio gallardamente labrado; con algunos quadros al derredor del, que costaron ochocientos dicados; y el adorno dellas en la pared de pintura de blanco, y negro, entrambas cosas perfectamente acabadas. De alli abaxo estan adornadas las paredes de azulejos finos de Toledo; y vn suelo de piedra negra con çaços de alabastro encajado en la misma piedra. Es pieça real; y a su riqueza corresponde el adorno que ay en el sacratio, con vna custodia de plata de graciosissima hechura. Enfrente del sacratio, en el hueco de la pared, ay vn nicho de piedras negras bruñidas, que parecen espejos, y en ellas encaçadas algunas puntas, y listas de piedras blancas de alabastro, que le hacen parecer mas hermoso: està en medio del la figura del camarero sacada al viuo de bulto, puesta de rodillas, y con las manos juntas, como quien haze oracion al Santissimo Sacramento. Es la figura de piedra de alabastro, y debaxo de ella està sepultado su cuerpo: porque alli quiso que fuesse su entierro reseruado para sola su persona: teniendo esto por equiualente paga de todo lo que por el conuento auia hecho; aunque los religiosos como agradecidos*



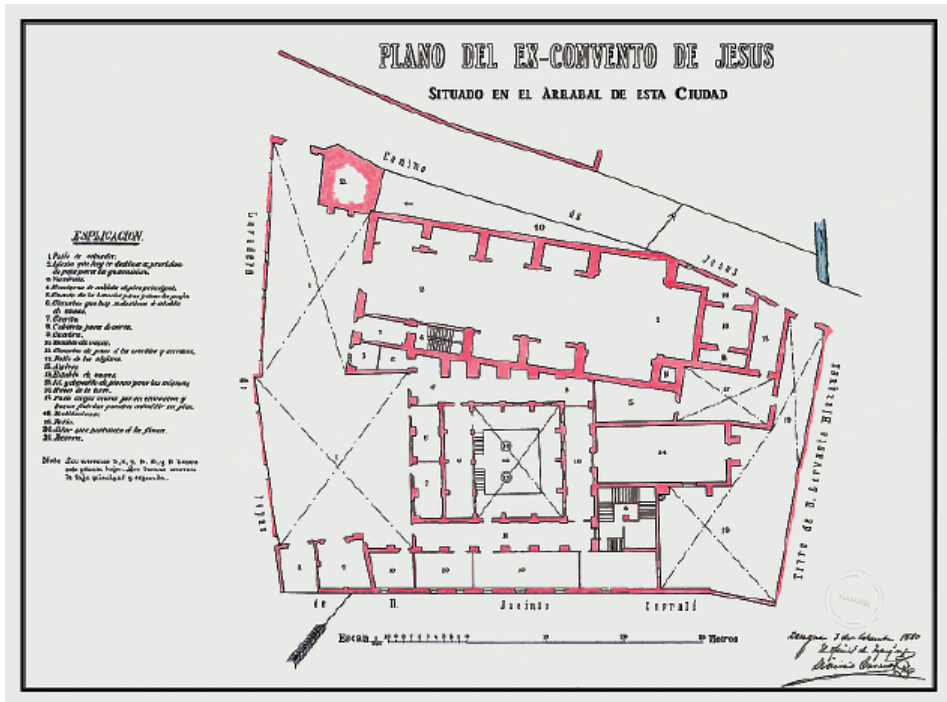


Fig. 7. Plano del antiguo convento de Nuestra Señora de Jesús de Zaragoza [Archivo General Militar de Segovia (A.G.M.S.)]. Tomado de LOP OTÍN, P., “El convento...”, *op. cit.*, p. 497, fig. n.º 1.

dispuso un lujoso trasagrario, ideado para el culto eucarístico, pero también, como capilla funeraria del promotor;<sup>131</sup> la habilitación de un *apossento* en la *librería ma-*

*no se han contentado con esto, sino que hazen por el otros muchos sufragios. Hizo dentro de la librería mayor del conuento vn apossento en quadro, donde puso su librería en sus estantes con mas de dos mil cuerpos de libros: y sobre ellos muchos quadros de muy hermosa pintura, que todo junto costò mas de quatro mil ducados. Hizo la sacristia, la torre, y vn quarto contiguo a la iglesia para recogerse: y dio vn terno de brocado de tres altos riquissimo, con vn grande paño de lo mismo; dos ricas tapizarias, y vn clauiorgano de suauissimas voces, que costò mil ducados. Y todo esto no fue sino començar; porque segun tenia animo, si no le atajara la muerte, tenia intento de hazer muchas mas cosas: pero quiso Dios trasladarle al cielo, para pagarle las que auia hecho, dexando al conuento tanto mas obligado, quanto menos le quiso cargar de obligaciones (MURILLO, D., *Fundación milagrosa...*, *op. cit.*, p. 305).*

<sup>131</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y CRIADO MAINAR, J., “El trasagrario de la parroquia de San Miguel de los Navarros de Zaragoza, (1604-1605)”, *Aragonia Sacra*, 14, 1999, pp. 101-114, espec. p. 106; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y CRIADO MAINAR, J., “Manifestaciones artísticas de la contrarreforma en Aragón. El trasagrario del convento de San Francisco de Tarazona (Zaragoza)”, *Tvriaso*, 15, 1999-2000, pp. 95-126, espec. pp. 115-116, y IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “Los decorados de Semana Santa en Aragón en la Edad Moderna”, en Albert-Llorca, M., Aribaud, Ch., Lugand, J. y Mathon, J.-B. (eds.), *Monuments et décors de la Semaine Sainte en Méditerranée: art, rituels, liturgies, Actes des premières rencontres*

yor, la edificación de la sacristía, la elevación de la torre, o la erección de *vn quarto contiguo a la iglesia* en el que el camarero albergó la esperanza de *recogerse* al final de sus días; un deseo que, según Murillo, no pudo llegar a ver realizado porque la muerte se lo impidió.<sup>132</sup>

A pesar de que podemos aproximarnos al complejo a través de diferentes testimonios, como el interesante levantamiento planimétrico del mismo realizado en 1880, que, conservado en el Archivo General Militar de Segovia, fue dado a conocer por Pilar Lop Otín hace ya algunos años [fig. 7],<sup>133</sup> la desaparición del convento dificulta poder relacionar a nuestro maestro con ninguna de estas piezas en concreto.

## De Zaragoza a Calatayud

Para entonces ya se había puesto en marcha el proyecto para la construcción de la nueva iglesia colegial del Santo Sepulcro de Calatayud. Desde luego, a este momento corresponderían el condicionado para la construcción del templo;<sup>134</sup> el sumario de la capitulación preparada para contratar su edificación;<sup>135</sup> casi con toda seguridad, las advertencias realizadas sobre el proyecto por algunos maestros locales, perfectos concededores de los condicionamientos que imponían tanto el terreno sobre el que se asentaba la ciudad, como los materiales que podían obtenerse en su entorno más inmediato,<sup>136</sup> y desde luego, la misiva enviada por fray Juan de Palafox, prior del Santo Sepulcro, a los canónigos de la casa, fechada en Zaragoza el 26 de marzo de 1604,<sup>137</sup>

---

*méditerranéennes sur les décors de la Semaine Sainte. Art et rituels autour des Monuments*, Perpignan, 23-25 noviembre 2006, Toulouse, CNRS, Université de Toulouse-Le Mirail, 2009b, pp. 45-134, espec. p. 54.

<sup>132</sup> Véase nota nº 130.

<sup>133</sup> LOP OTÍN, P., "El convento de Nuestra Señora de Jesús de Zaragoza: presentación de un plano inédito de 1880", *Artigrama*, 25, 2010, pp. 491-506, espec. p. 497, fig. nº 1.

Agradecemos una vez más a esta investigadora el habernos facilitado la imagen del plano que reproducimos en estas páginas.

<sup>134</sup> A.H.N., Órdenes Militares [OO. MM.], Santo Sepulcro de Calatayud, Legajo 8588, nº 11<sup>1</sup>, s/f, (¿Calatayud?, 1604), documento dado a conocer y transcrito en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, op. cit., doc. 4, pp. 147-152. Apéndice documental, doc. 33.

<sup>135</sup> A.H.N., OO. MM., Santo Sepulcro de Calatayud, Legajo 8588, nº 11<sup>5</sup>, s/f, (¿Calatayud?, 1604), documento dado a conocer y transcrito en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, op. cit., doc. 5, pp. 152-154. Apéndice documental, doc. 34.

<sup>136</sup> A.H.N., OO. MM., Legajo 8588, nº 11<sup>2</sup>, s/f, (¿Calatayud?, 1604), documento dado a conocer y transcrito en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, op. cit., doc. 6, pp. 154-155. Apéndice documental, doc. 35.

<sup>137</sup> A.H.N., OO. MM., Legajo 8588, nº 11<sup>3</sup>, s/f, (Zaragoza, 26-III-1604), documento dado a conocer y transcrito en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, op. cit., doc. 7, p. 155. Apéndice documental, doc. 36.

en la que, más allá de acusar recibo de la traza, venía a manifestarles su opinión de que, a su juicio, no tenía sentido descender a discutir ningún detalle ni sobre el diseño, ni sobre el concierto, sin haber dilucidado previamente si la casa podía embarcarse en un proyecto de semejantes características, habida cuenta, sobre todo, el elevado coste económico que cabía presumirle. En todo caso, el eclesiástico también les informaba de que había escrito *muy largo*, y había enviado la traza, para solicitarle su parecer, e incluso para proponerle que supervisara personalmente la materialización última de los trabajos, a fray Querubín de Nápoles, el franciscano capuchino al que se había confiado una responsabilidad parecida en la construcción del convento de su orden en la capital aragonesa; un proyecto cuya ejecución, asumida por Gaspar de Villaverde, terminó ocasionando graves problemas a nuestro maestro.

Desde el estado actual de nuestros conocimientos, resulta muy difícil de precisar si Villaverde ya se encontraba involucrado en el proyecto desde este mismo momento fundacional. Los documentos mencionados no llegan a deslizar su nombre, pero conviene advertir que su estructura, sobre todo, la del condicionado, que recoge las operaciones a realizar y el orden en que tenían que ejecutarse, resulta muy similar a la utilizada en el contrato para la construcción de la iglesia parroquial de Cutanda, suscrito en 1601,<sup>138</sup> y que los trabajos previstos en este segundo proyecto, resultan, al margen de la diferencia de escala entre ambos edificios, equiparables a los contemplados en el primero.

No en vano, los documentos bilbilitanos permiten intuir que la iglesia se había ideado conforme a un modelo conformado por tres módulos concatenados. En primer lugar, una nave con capillas entre los contrafuertes comunicadas entre sí. En segundo lugar, un transepto, ajustado a planta, sobre cuya encrucijada tenía que levantarse una estructura binaria o dúplice, conformada por una chalota sin tambor que debía desarrollarse dentro de un prisma de planta octogonal. Y cerrando el conjunto al oriente, una capilla mayor de perfil rectangular y testero recto. Además, el proyecto también contemplaba la elevación de una única torre campanario, probablemente, en el muro de los pies de la iglesia, en uno de los flancos de la fachada occidental, en la que también se había previsto la apertura del acceso principal al templo.

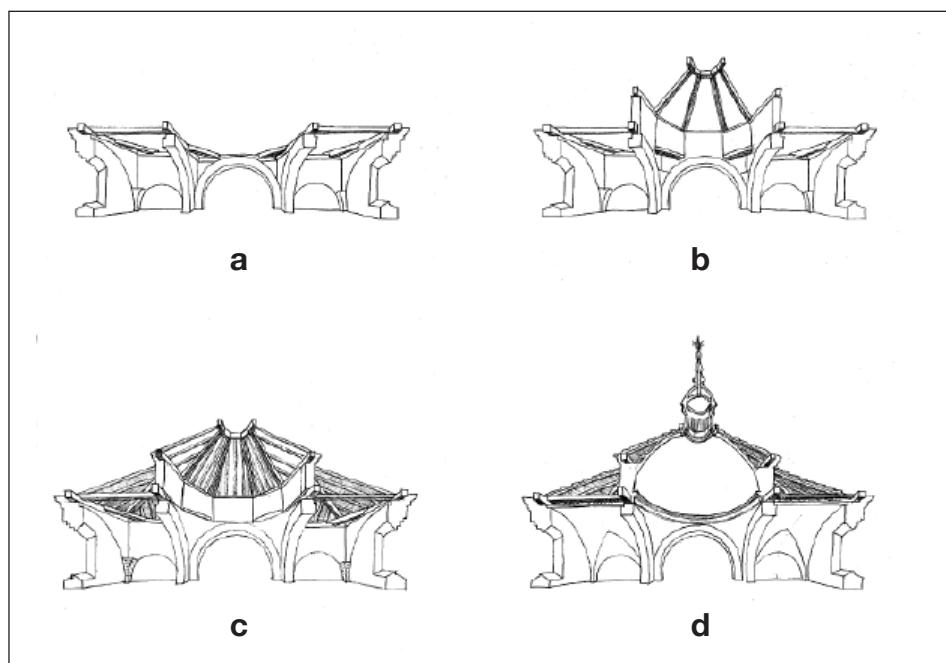
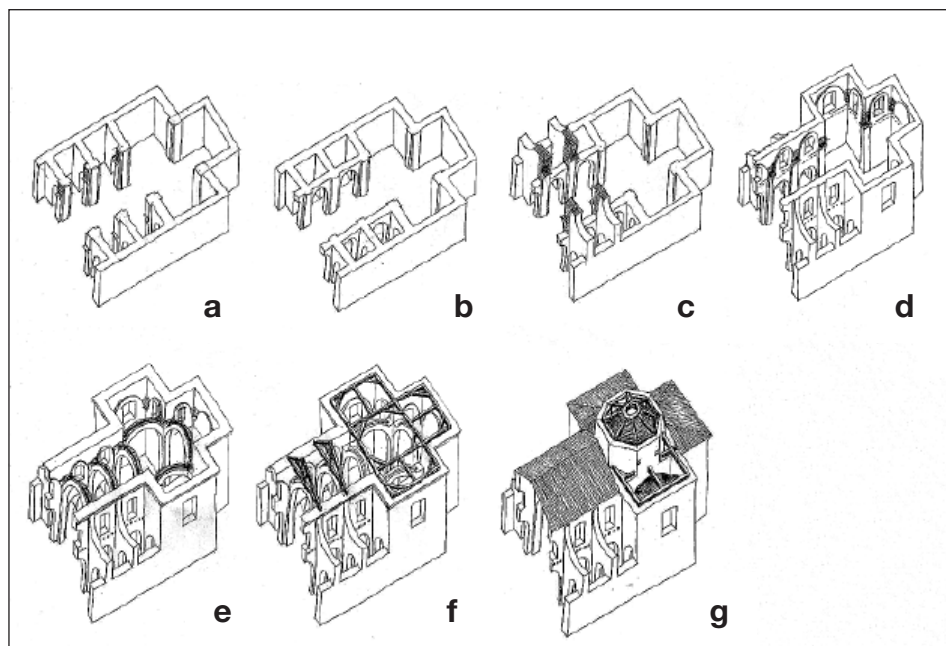
Según la documentación, los trabajos, para los que se contemplaba la utilización de fábricas mixtas, tenían que ejecutarse conforme a un orden perfectamente establecido, que, por ejemplo, exigía disponer los tejados antes del volteo de los abovedamientos [figs. 8a y 8b]. Además, el proyecto prescribía la aplicación del sistema de los órdenes clásicos, con mínimas licencias ornamentales en lo que respecta a la decoración de los intradoses de las bóvedas.<sup>139</sup>

---

<sup>138</sup> A.H.P.N.Z., Diego Fecet, 1601, ff. 622 v-636 v, (Zaragoza, 19-IV-1601), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en GÓMEZ DE VALENZUELA, M. y PARDILLOS MARTÍN, D., "Nuevos documentos...", *op. cit.*, doc. 51, pp. 233-237. Apéndice documental, doc. 17.

<sup>139</sup> El estudio del proyecto a partir de la documentación, en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, *op. cit.*, pp. 62-80.





Figs. 8a y 8b. Representación de sucesivos estados de la obra proyectada para la construcción de la iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud en base a la documentación conservada, según Javier Ibáñez Fernández y J. Fernando Alegre Arbués.

A falta de otras referencias más precisas, según el archivero encargado de ordenar el cabreo del Santo Sepulcro, las obras comenzaron *al principio del año de 1605*,<sup>140</sup> y se da la circunstancia de que Gaspar de Villaverde parece desaparecer de la documentación zaragozana a partir de ese momento, y por lo menos, durante algunos años más. Además, cuando su nombre vuelve a registrarse en los archivos de la capital aragonesa, lo hace en relación con sus intentos por recuperar pagos atrasados y deudas pendientes. Así vendría a evidenciarlo el compromiso arrancado a los frailes de la Victoria, que aceptaron consignarle los réditos de toda una serie de alquileres, treudos y censales, hasta que se le hubieran satisfecho todas las cantidades que todavía le adeudaban, mediante un acto testificado el 4 de marzo de 1607.<sup>141</sup>

Además, aunque todavía llegará a embarcarse en nuevos compromisos en la ciudad del Ebro, lo hará en compañía de otros profesionales, que serán quienes terminen asumiendo la responsabilidad última de convertirlos en realidades tangibles. Así, por ejemplo, Gaspar de Villaverde contrató junto a Francisco de Aguinaga la construcción de la iglesia del colegio de las Vírgenes de Zaragoza el 30 de abril de 1607.<sup>142</sup> El acuerdo exigía entregar las obras perfectamente acabadas para la Navidad de 1609, pero contemplaba que el plazo pudiera ampliarse en el caso de que la falta de materiales obligara a suspender los trabajos temporalmente; una precaución que no debía de ser gratuita, porque todo parece indicar que su provisión resultó especialmente complicada, y obligó a retrasar la puesta en marcha de los trabajos.

Desde luego, los suministros de yeso y de cal se ajustaron el 6,<sup>143</sup> y el 31 de agosto de 1607,<sup>144</sup> respectivamente, mientras que el de piedra caracoleña —de las canteras

<sup>140</sup> *Ibidem*, pp. 56-57.

<sup>141</sup> Véase nota nº 98.

<sup>142</sup> A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, ff. 340 r-343 v, (Zaragoza, 30-IV-1607), noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113, documento referenciado, pero fechado, por error, el 19 de abril de 1607, y transcrito, con una ordenación diferente a la que aquí se ofrece, en CRIADO MAINAR, J. y HYCKA ESPINOSA, O., “Un pasaje...”, *op. cit.*, doc. 1, pp. 112-116. Apéndice documental, doc. 39.

<sup>143</sup> Desde luego, Tomás Franco reconoció haber recibido de la rectora y las colegialas de la institución zaragozana mil sueldos dineros jaqueses en parte de pago del aljez que tenía que entregar para esta empresa, y se comprometió a proveer todo el yeso que fuera necesario para la obra a razón de once reales y seis dineros el almudí el 6 de agosto de 1607 [A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, ff. 561 v-562 r, (Zaragoza, 6-VIII-1607), documento referenciado en AZCONA, T. DE, “Documentos sobre los González de Villasilmpliz, el Colegio de las Vírgenes y el primer convento de capuchinos de Zaragoza en el siglo XVI”, *Estudios Franciscanos*, 115, 456, 2014, pp. 65-194, espec. doc. 205, p. 141. Apéndice documental, doc. 40].

<sup>144</sup> Por su parte, Andrés Navarro, se obligó a entregar a la rectora y colegialas toda la cal necesaria para la obra a treinta y dos sueldos y seis dineros cada carretada de doce quintales, aceptando las correspondientes penas pecuniarias en el caso de no consignarla en los tiempos requeridos el 31 de agosto de 1607 [A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, ff. 609 r-610 r, (Zaragoza, 31-VIII-1607), documento referenciado, y transcrito, pero, fechado, por error, el 13 de agosto de 1607, en AZCONA, T. DE, “Documentos...”, *op. cit.*, doc. 206, p. 141, y doc. 245.1, pp. 189-190. Apéndice documental, doc. 41], y reconoció haber recibido de las contratantes cuatrocientos sueldos dineros jaqueses en parte de pago

de Épila o Urrea— para el basamento del templo todavía habría de contratarse más tarde, el 23 de septiembre de ese mismo año,<sup>145</sup> en un momento en el que no sabemos si Villaverde todavía se encontraba en Zaragoza. Desde luego, su núcleo familiar ya se había trasferido a Calatayud, y una nueva hija del matrimonio conformado por el maestro y Margarita de Leturia, cuyo nombre no llegó a registrarse, recibió las aguas bautismales en la parroquial bilbiliana de San Andrés el 2 de octubre de 1607.<sup>146</sup> Desde el estado actual de nuestros conocimientos, tan solo puede señalarse que el inicio de los trabajos todavía pudo retrasarse algo más, ya que la ceremonia de bendición y disposición de la primera piedra del templo no se produjo hasta el 9 de febrero de 1608,<sup>147</sup> y que la materialización del proyecto debió de quedar bajo la estricta responsabilidad única de Francisco de Aguinaga, que será quien cobre la totalidad de la suma en que se había concertado la obra el 13 de enero de 1610.<sup>148</sup>

De la iglesia, tan solo nos han llegado algunas fotografías, tomadas justo antes de que el edificio, que había servido como teatro, se derribase. La calidad de estas imágenes nos ha llegado muy mermada, mediando su publicación en prensa diaria, pero aun así, permiten descubrir interesantes soluciones de abovedamiento de naturaleza clasicista —en concreto, una chalota sobre pechinas, y un tramo de cañón con lunetos—, así como una característica decoración de cortados, tanto en los arcos torales de la encrucijada del transepto, cuanto en la bóveda volteada sobre la antigua capilla mayor, que resultan muy similares —sobre todo, este último—, a los que terminarán utilizándose en otras obras relacionadas con Villaverde, como la iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud [fig. 9].<sup>149</sup>

---

de la cal que tenía que proporcionar para la empresa en ese mismo día [A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, f. 610 v, (Zaragoza, 31-VIII-1607), documento referenciado, y transcrito, pero, fechado, por error, el 13 de agosto de 1607, en AZCONA, T. DE, “Documentos...”, *op. cit.*, doc. 206, p. 141, y doc. 245.2, p. 190. Apéndice documental, doc. 42].

<sup>145</sup> A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, ff. 655 r-657 v, (Zaragoza, 23-IX-1607), documento dado a conocer, y transcrito, pero fechado, por error, el 20 de septiembre de 1607, en AZCONA, T. DE, “Documentos...”, *op. cit.*, doc. 246, pp. pp. 190-191. Apéndice documental, doc. 43.

<sup>146</sup> Véase nota n° 65.

<sup>147</sup> A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1608, ff. 99 v-101 r, (Zaragoza, 9-II-1608), documento dado a conocer y transcrito en AZCONA, T. DE, “Documentos...”, *op. cit.*, doc. 247, pp. 191-192. Apéndice documental, doc. 44.

<sup>148</sup> La obra se había concertado en mil cuatrocientos escudos, y Aguinaga reconoció cobrarlos en sueldos dineros jaqueses: veintiocho mil sueldos [A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1610, f. 74 v, (Zaragoza, 13-I-1610), documento referenciado en AZCONA, T. DE, “Documentos...”, *op. cit.*, doc. 216, p. 142, y transcrito en CRIADO MAINAR, J. y HYCKA ESPINOSA, O., “Un pasaje...”, *op. cit.*, doc. 4, pp. 118-119. Apéndice documental, doc. 46]. Una primera referencia a la iglesia, ya terminada, en MURILLO, D., *Fundación milagrosa...*, *op. cit.*, p. 379.

<sup>149</sup> Sobre las transformaciones sufridas por la fundación, resulta imprescindible acudir a LOP OTÍN, P., “Nuevas aportaciones sobre el Colegio de las Vírgenes de Zaragoza: límites y evolución en los siglos XIX y XX”, *Artigrama*, 31, 2016, pp. 373-390.

Agradecemos a esta autora el habernos facilitado la imagen de la antigua cabecera del templo que reproducimos en estas páginas.



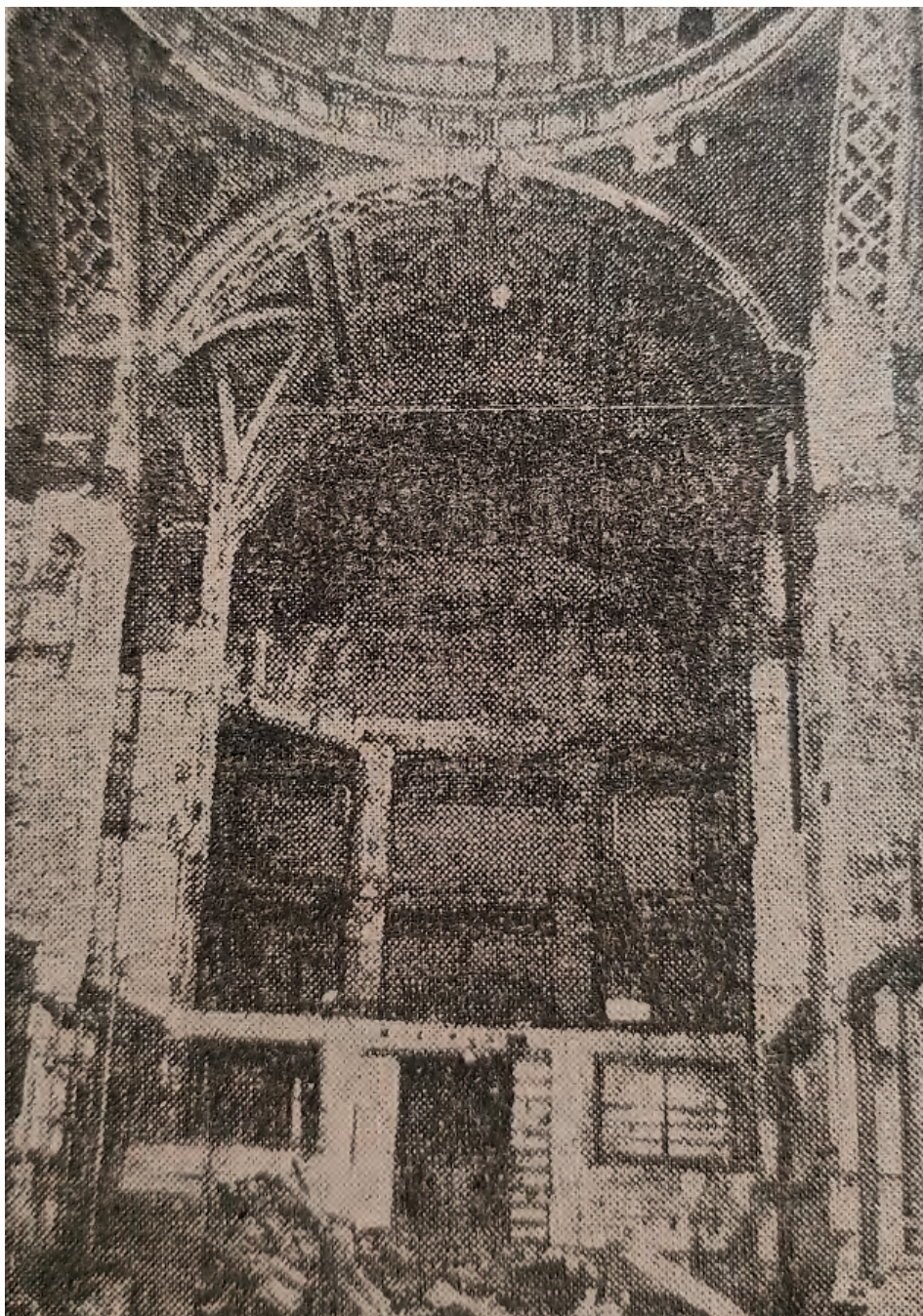


Fig. 9. La antigua iglesia del colegio de las Vírgenes de Zaragoza, tras haber servido de teatro, antes de su demolición. Imagen publicada en NAVARRO, V., “La modernización del casco antiguo de Zaragoza”, *El Noticiero*, (Zaragoza, 1-IX-1946), p. 12.

## Y definitivamente, Calatayud

Para entonces, las obras de la iglesia de Santo Sepulcro debían de encontrarse en plena ejecución, absorbiendo la práctica totalidad de los recursos económicos de los que disponía la casa. Desde luego, este será uno de los argumentos esgrimidos por su prior, fray Juan de Palafox, cuando trate de justificar la imposibilidad de cumplir con los mandatos de visita, que, en principio, tendrían que haberle obligado a emprender la ampliación y reforma de la iglesia parroquial de la localidad de Torralba de los Frailes (Zaragoza), que dependía del priorato bilbilitano; una excusa que tratará de exponer, con indisimulada contrariedad, e incluso con disgusto, en su airada respuesta a la intimación recibida de la curia arzobispal de la capital aragonesa, que aparece fechada en Calatayud el 26 de julio de 1609.<sup>150</sup>

En efecto, a pesar de que ya se hubiera podido plantear algún proyecto al respecto —a esta propuesta pudo pertenecer la planta localizada en el Archivo Diocesano de Tarazona, junto a documentación posterior [fig. 10]—,<sup>151</sup> según el eclesiástico, no se estaba en condiciones de atender a lo requerido por *los excessiuos* [gastos] *que se [hacían] en el edificio y fabrica de la yglesia* [del Santo Sepulcro], que hacían que la casa se encontrara *muy enpeñada*. Desde luego, las obras tardarán en acometerse bastantes años todavía. En este sentido, se tenía noticia de diferentes pagos por trabajos en el templo en 1660,<sup>152</sup> y ahora podemos presentar las dos versiones del acuerdo firmado con *Andres Colas, arquitecto hauitante en la villa de Nuebalos*, para construirlo de nueva planta, así como las *advertencias* realizadas al concierto; unos instrumentos, fechados en 1681,<sup>153</sup> que bien pudieron ser los empleados en la materialización última del edificio que ha llegado hasta nuestros días. La iglesia, que luce sobre su acceso la fecha de 1688, terminará construyéndose conforme a un modelo de una sola nave con capillas entre los contrafuertes, transepto ajustado a planta —con una chalota en su encrucijada—, y testero recto, de acuerdo a un proyecto, sobrio y sumamente clásico, tras el que Rubio Semper creyó descubrir la mano de Gaspar de Villaverde, por mucho que su materialización última no pudiera corresponderle por una cuestión estrictamente cronológica [figs. 11a y 11b].<sup>154</sup>

<sup>150</sup> A.H.P.N.C., Martín de la Renta, 1609, ff. 297 r-307 v, (Calatayud, 26-VII-1609), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, pero con una foliación incompleta (ff. 298 v-302 r), y una interpretación que no compartimos, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 15, p. 149. Apéndice documental, doc. 45.

<sup>151</sup> Archivo Diocesano de Tarazona [A.D.T.], Santo Sepulcro, Caja 28, 2-14, (Calatayud, 12-IV-1681). Apéndice documental, doc. 81.

<sup>152</sup> RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 119-122.

<sup>153</sup> Estos instrumentos se incluyen en un cuadernillo, que, además de recoger la planta mencionada unas líneas más arriba, utiliza como guardas un papel que contiene un fragmento de una perspectiva frontal, o de un alzado, de una portada o retablo [A.D.T., Santo Sepulcro, Caja 28, 2-14, (Calatayud, 12-IV-1681). Apéndice documental, doc. 81].

<sup>154</sup> RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 120-122.



En todo caso, interesa subrayar que las primeras —y hasta el momento, únicas— referencias documentales que permiten relacionar a nuestro maestro con la obra del Santo Sepulcro todavía son posteriores, ya que tan solo aparece cobrando por los trabajos desarrollados en la iglesia a lo largo de 1610,<sup>155</sup> así como por los materiales suministrados para el reparo de los aposentos del comendador de Codos en ese mismo año.<sup>156</sup> Con todo, las obras todavía se encontraban en plena ejecución cuando Juan Bautista Labaña visitó la ciudad de Calatayud una vez superado el ecuador del mes de febrero de 1611,<sup>157</sup> y aún habrían de prolongarse algunos años más. En este sentido, conviene advertir, que, según el archivero encargado de ordenar el cabreo de la casa, la obra se terminó en *el verano de 1614*; la iglesia se bendijo el 9 de noviembre, y la

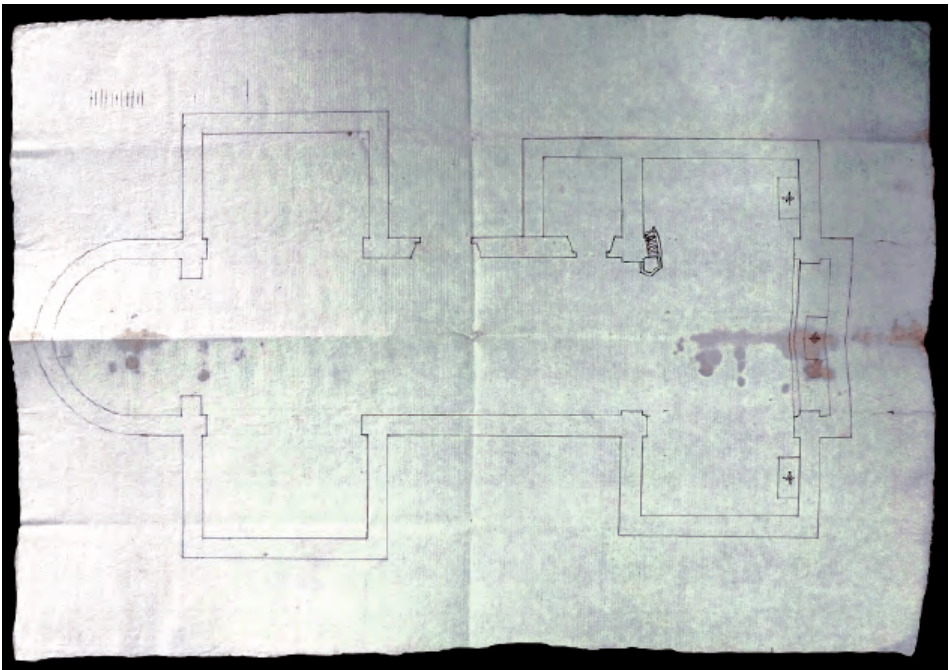


Fig. 10. Posible proyecto para la reforma y ampliación de la iglesia parroquial de Torralba de los Frailes (A.D.T., Santo Sepulcro, Caja 28, 2-14. Apéndice documental, doc. 81).

<sup>155</sup> Según su primera transcripción del asiento, se le habrían abonado 109.996 sueldos (RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 297); según la segunda, habrían sido 59.906 (RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.* p. 29).

<sup>156</sup> RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, pp. 297-298; RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 29.

<sup>157</sup> No en vano, al mencionar la existencia de la colegial del Santo Sepulcro, el cartógrafo portugués apostilló, lacónicamente: *cuya igreya nova se fabrica* (LABAÑA, J. B., *Itinerario del Reino de Aragón*, Zaragoza, Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, Establecimiento tipográfico del Hospicio Provincial, 1895, p. 132).



Figs. 11a y 11b. Torralba de los Frailes. Iglesia parroquial. Vista del exterior, y del interior, desde los pies (Javier Ibáñez Fernández).



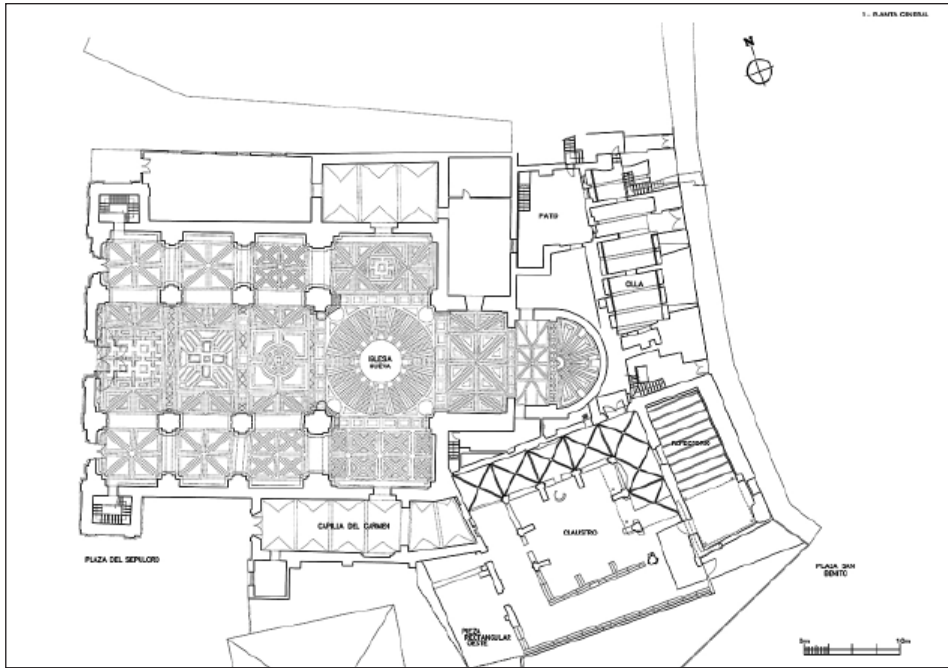


Fig. 12. Planta general del Santo Sepulcro de Calatayud (J. Fernando Alegre Arbués).

primera celebración eucarística en el templo tuvo lugar dos días más tarde, el 11 de noviembre de ese mismo año.<sup>158</sup> Por su parte, Monterde y López de Ansó,<sup>159</sup> y seguramente, a través de las noticias recogidas por este erudito, Llaguno, apuntaron que Villaverde concluyó la iglesia en 1613,<sup>160</sup> y Vicente de la Fuente trató de articular una solución de compromiso para armonizar ambas fechas, concluyendo que la iglesia *se acabó en los últimos [días] del año de 1613, aunque por justos respetos no se dijo la primera misa en la iglesia hasta el 10 de noviembre de 1614.*<sup>161</sup>

<sup>158</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, *op. cit.*, pp. 56-57.

<sup>159</sup> Según el eclesiástico, el templo del Santo Sepulcro, *obra concluida en el año 1613 por Gaspar d Villaverde arquitecto de Calatayud, de mucha solidez y capacidad (era) de arquitectura por el estilo dórico* [MONTERDE Y LÓPEZ DE ANSÓ, M., *Ensayo...*, *op. cit.*, p. 37].

<sup>160</sup> *Gaspar de Villaverde acabó en 1613 la iglesia colegiata / del Santo Sepulcro de Calatayud* (LLAGUNO Y AMÍROLA, E., *Noticias de los arquitectos...*, *op. cit.*, vol. 3, pp. 151-152).

<sup>161</sup> *Según una nota que se puso en el cabreo 'se empezó la iglesia en los primeros días del año de 1605, y se acabó en los últimos del año de 1613, aunque por justos respetos no se dijo la primera misa en la iglesia hasta el 10 de Noviembre de 1614, y el prior la bendijo un día antes'* (FUENTE, V. DE LA, *España Sagrada continuada por la Real Academia de la Historia. Tomo L. Tratados LXXXVII y LXXXVIII. Las Santas Iglesias de Tarazona y Tudela en sus estados antiguo y moderno*, Madrid, Real Academia de la Historia, Imp. José Rodríguez, 1866, p. 159).

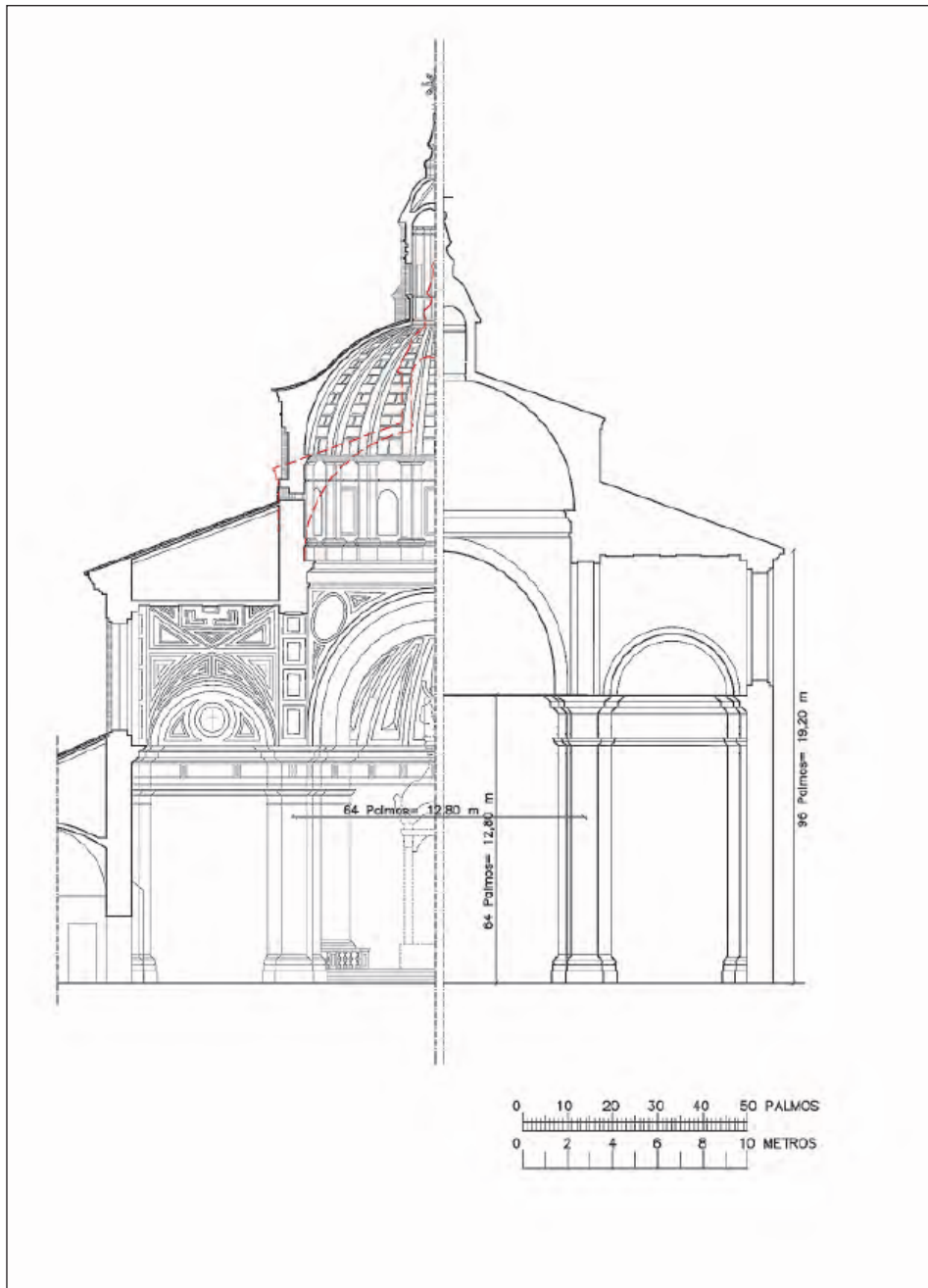


Fig. 13. Secciones comparativas del Santo Sepulcro. A la izquierda, obra construida. A la derecha, restitución, según la documentación de 1604. En trazos rojos, perfil correspondiente a la cúpula tal y como se inició, antes de que se modificara en obra, para dotarla de tambor [Javier Ibáñez Fernández y J. Fernando Alegre Arbués. Delineación: Manuel Pedruelo (GRUCONTEC)].



Fig. 14a. Calatayud. Santo Sepulcro. Iglesia. Solución desarrollada sobre la encrucijada del transepto. Exterior (J. Fernando Alegre Arbués).





Fig. 14b. Calatayud. Santo Sepulcro. Iglesia. Solución desarrollada sobre la encrucijada del transepto. Interior (Javier Ibáñez Fernández).

Fuera como fuese, la obra terminó resolviéndose adoptando importantes modificaciones con respecto al modelo inicialmente ideado, que afectaron, tanto a la planta, como al alzado. En relación con la primera, interesa subrayar que la capilla mayor acabó adoptando una profundidad mucho más acusada y un perfil absidiado, de planta semicircular [fig. 12], mientras que, por lo referido al alzado, merece la pena destacar lo sucedido con la estructura binaria o dúplice ideada para la encrucijada del transepto, y más concretamente, con la solución cupulada que tenía que desarrollarse en su interior, que, al final, logró sobreelevarse en pleno proceso constructivo, gracias a la inclusión de un tambor [fig. 13]; un anillo en el que pudieron practicarse toda una serie de vanos plenamente operativos, que habría de servir de base para el volteo de la media naranja [figs. 14a y 14b].

Constituían unos cambios de calado, que debieron de adoptarse como consecuencia de las soluciones que se estaban adoptando en la configuración de la colegiata de Santa María de Calatayud —con la que existía una importante rivalidad a distintos niveles—, prácticamente al mismo tiempo. No en vano, allí decidió respetarse el ábside poligonal de la antigua colegiata medieval, otorgándole un perfil semicircular al interior, y se apostó por levantar una estructura binaria o dúplice sobre la encrucijada del transepto, con una solución cupulada dotada de tambor en su interior, solo que, en este caso, la fórmula no logrará resolverse de una manera plenamente satisfactoria,

ya que los vanos del tambor terminarán quedando asfixiados y atrapados en el bajo-cubierta del edificio.<sup>162</sup>

De igual manera, además de utilizarse —tal y como estaba previsto— en la ordenación del interior de la iglesia, el sistema de los órdenes clásicos acabó trasladándose al exterior, para emplearse, sometido a un importante proceso de abstracción, en la configuración de la fachada; un elemento nuevo, cuya definición no había llegado a desarrollarse por escrito en la documentación de 1604 [fig. 15]. Su frente, desplegado a modo de telón monumental y flanqueado por dos torres, se levantará de acuerdo a los mismos principios de sobriedad y rotundidad empleados en el frente exterior del convento del Carmen calzado, erigido justo enfrente en torno a las mismas fechas —y quizás, por el mismo maestro—, con el que logrará conformar un nuevo espacio urbano de calidad, que conseguía ofrecer una novedosa —y potente— imagen de presentación de la ciudad, justo en relación con uno de sus accesos más importantes, la puerta de Zaragoza.<sup>163</sup>

En relación con todo lo anterior, merece la pena acudir a la descripción del templo del Santo Sepulcro realizada por Vicencio Blasco de Lanuza apenas cuatro años después de haberse concluido.<sup>164</sup> Para el que fuera canónigo de la catedral de Zaragoza,

---

<sup>162</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., “Del cimborrio a la cúpula. Innovaciones tecnológicas y cambios de lenguaje en la arquitectura aragonesa de la Baja Edad Media a la Edad Moderna”, en Nobile, M. R. y Scibilia, F. (eds.), *Tecniche costruttive nel Mediterraneo. Dalla stereotomia ai criteri antisismici*, Palermo, Edizioni Caracol, 2016, pp. 47-64, espec. pp. 54-55.

<sup>163</sup> Según Mariano del Cos y Felipe Eyaralar, fray Juan Zegama *acrecentó con un suntuoso cuarto y con la fachada hermosa que fabricó, que corresponde á la Santa Iglesia Colegial Regular del Santo Sepulcro* (COS, M. DEL y EYARALAR, F., *Segunda parte de las glorias de Calatayud y su antiguo partido*, Calatayud, Imprenta de Celestino Coma, 1845, p. 84). Según Vicente de la Fuente, en tiempos de Felipe III, *se construyó la sencilla, pero simétrica fachada de ladrillo (del Carmen calzado), decorada con pilastras de orden toscano que abarcaba las de la iglesia y convento, y correspondía con la fronteriza y contemporánea del Sepulcro; quedando aquel trecho uno de los más espaciosos y bellos de la ciudad* [FUENTE, V. DE LA, *Historia de la siempre augusta y fidelísima ciudad de Calatayud*, vol. 2, Calatayud, Imprenta del Diario, 1881, p. 325].

<sup>164</sup> *Ha hecho don Iuan de Palafox en la casa del Sepulchro la iglesia desde sus fundamentos, a la traça romana, con el choro tras el altar mayor, que es el mismo Sepulchro del Señor, hecho en forma de tabernáculo, de manera, que el SS. Sacramento esta reseruado dentro del mismo Sepulchro. Es obra insigne, y rica, vistosa, y hecha con grande artificio, sobre 4. columnas de piedra negra, y blanca, con velas a todas partes, que haze el Santuario mucho mas deuoto. Ay dos balcones a los lados: para que los canonigos, y clerecia oyan los sermones, porque a su remate estan dos pulpitos, y balcones, sobre los quales ay dos organos, que se corresponden de vna pared a otra con graciosissima perspectiua. La iglesia es de tres naues con tres puertas por remate, y dos torres las esquinas, con su cimborio en medio, que viene a ser vno de los mejores, y mayores, y mas vistosos templos deste reyno. Està este templo en forma de cruz con la anchura, que se le dio a los lados del cimborio, con ricos altares colaterales, hechos a costa de don Iuan Palafox, y con sus armas de figuras de maçoneria, doradas, y estofadas con gran artificio, y gastos de mucha suma. Los remates deste ensanche son dos puertas grandes, que se corresponden la vna àzia la claustra, y la otra a la sacristia, con las quales, y el mucho ventanaje de alabastros, goza aquella santa iglesia de abundante claridad y hermosura* (BLASCO DE LANUZA, V., *Vltimo tomo...*, op. cit., p. 547).

el edificio bilbilitano contaba con un primer módulo basilical de tres naves [fig. 16], abierto al exterior, en perfecta correspondencia con esta distribución, mediante tres puertas que se integraban en una fachada unitaria, coherente, flanqueada por dos torres.

A este primer cuerpo se le añadía un transepto de una sola nave, sobre cuya encrucijada se levantaba un *cimborrio*, el término de raíz aragonesa utilizado para referirse a la estructura binaria o dúplice, conformada por una solución cupulada alojada en el interior de un prisma de perfil octogonal, que habría de construirse con fábricas mixtas, de ladrillo, y de madera.

Para el eclesiástico, más allá de que se decorara con *altares colaterales*, la verdadera novedad del crucero estribaba en el hecho de que su transversalidad parecía continuar más allá de los límites impuestos por los muros de cierre de sus brazos, al prolongarse, al menos visualmente, a través de dos *puertas grandes* abiertas hacia la sacristía y *la claustro*, lo que parece evidenciar que no tenía noticia del proyecto que perseguía ampliar el espacio correspondiente a la primera de las salas capitulares de la casa, dedicado al culto a Santa Ana, para conformar una capilla mucho más profunda, que, según el acuerdo suscrito con Pedro y Domingo de Aranguren el 14 de mayo de 1618, pretendió cerrarse con varias bóvedas vaídas concatenadas, dispuestas en un mismo eje longitudinal, pero que, al final, terminará cerrándose con una solución mucho más sencilla, de tramos de cañón con lunetos.<sup>165</sup>

Asimismo, en lugar de clausurarse mediante un anodino testero recto, la capilla mayor acabó adoptando una profundidad sumamente acusada, y un perfil absidiado, de planta semicircular. En efecto, según la expresión utilizada por el propio Lanuza, se realizó *a la traça romana, con el choro tras el altar mayor*; una novedosa solución tipológica llamada a conocer un éxito extraordinario en tierras aragonesas, que, en este caso concreto, se ajustaba plenamente, además, a las necesidades litúrgicas de la casa, ya que facilitaba toda una serie de celebraciones en torno a un primer tabernáculo, que, evocando al Sepulcro, cumplía las funciones de sagrario, y permitía la reserva eucarística [figs. 17a y 17b]. La descripción del canónigo zaragozano nos informa de que esta primitiva estructura, levantada sobre *4. columnas de piedra negra y blanca*, se completaba con dos parejas de balcones, de púlpitos y de órganos que se [correspondían] *de vna pared a otra con graciosissima perspectiva*, de acuerdo a una disposición, aparentemente simétrica, que habría de mantenerse —y de consagrarse— en el curso de la reforma operada en el presbiterio en la segunda mitad del siglo XVIII.<sup>166</sup>

En última instancia, el eclesiástico concluyó subrayando, que, *con el mucho ventanaje de alabastro*, [gozaba] *aquella santa iglesia de abundante claridad y hermosura*, una impresión a la que debían de contribuir, sobre todo, los revestimientos de

<sup>165</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, *op. cit.*, pp. 100-107, y doc. 8, pp. 156-157.

<sup>166</sup> *Ibidem*, pp. 107-111.





Fig. 15. Calatayud. Santo Sepulcro. Iglesia. Fachada (Javier Ibáñez Fernández).



Fig. 16. Calatayud. Santo Sepulcro. Iglesia.  
Vista del interior desde los pies (Javier Ibáñez Fernández).



Figs. 17a y 17b. Calatayud. Santo Sepulcro. Iglesia. La capilla mayor desde el interior del templo, y desde el cierre absidiado de la cabecera (Javier Ibáñez Fernández).

yeso, convenientemente bruñidos, extendidos sobre todas las superficies, tanto las murarias, cuanto las de los abovedamientos, incluida su característica decoración de cortados, ideada para ofrecer, además, unos juegos plásticos, de luces y de sombras, sumamente sutiles.

Todos estos efectos, tanto los cromáticos, como los lumínicos, habrían de quedar lamentablemente neutralizados, en primer lugar, por el acúmulo de suciedad sobre las superficies, y en segundo, por la aplicación de torpes e inapropiados repintes; en este caso, una capa pictórica en tonos claros, azules y rosas extendida por todo el interior del edificio a finales del siglo pasado.<sup>167</sup> No obstante, la exitosa experiencia desarrollada durante las últimas fases de la restauración de Santa María,<sup>168</sup> invita a considerar la conveniencia de recuperar la blancura y claridad que también trató de otorgársele al interior del Santo Sepulcro una vez terminado.

### *Santa María... Y el Carmen ¿calzado?*

Pero si las referencias documentales sobre su intervención en el Santo Sepulcro pueden parecer escasas, y seguramente, tangenciales, debe reconocerse que su actuación en Santa María, que tuvo que desarrollarse, necesariamente, en paralelo, tan solo puede apoyarse sobre las innegables relaciones formales existentes entre ambas fábricas, así como en la gran cantidad de detalles constructivos compartidos por estas dos iglesias y la del convento de religiosas dominicas de Calatayud, levantada por Gaspar de Villaverde algunos años más tarde, a la que, a pesar de no haber llegado hasta nosotros, podemos aproximarnos gracias a la existencia de valiosos testimonios, sobre todo, fotográficos, tomados antes de que el edificio se derribara en los primeros años setenta del siglo pasado.

En efecto, desconocemos cuándo pudieron comenzar los trabajos en Santa María, dado que existe un importante vacío en la documentación capitular que se extiende de 1591 a 1788,<sup>169</sup> pero las obras estrictamente constructivas ya debían de haberse terminado para 1614, cuando se estaba ultimando la decoración del interior del templo. Desde luego, esa es la fecha que figura, escrita en negro, sobre la policromía aplicada a la escultura lúgnea de San Lucas integrada en uno de los tondos dispuestos en las pechinas de la cúpula del templo, concretamente, en la cabeza o corte superior del volumen que el Evangelista sostiene con su poderoso brazo izquierdo.<sup>170</sup>

<sup>167</sup> *Ibidem*, p. 125.

<sup>168</sup> ALEGRE ARBUÉS, J. F. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La cúpula de Santa María...”, *op. cit.*, pp. 201-203; ALEGRE ARBUÉS, J. F., “La colegiata de Santa María de Calatayud. Un proceso de restauración”, *Artigramas*, 36, 2021, pp. 537-562, espec. pp. 557-562.

<sup>169</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., *Documentos...*, *op. cit.*, p. 37.

<sup>170</sup> Al hallazgo de la fecha, adelantado en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, *op. cit.*, p. 87, y fig. 58, p. 90, vino a sumarse el descubrimiento del nombre del más que probable autor de la policromía —*Joan Ferrer*— en la contracubierta del volumen sustentado por San Marcos (ALEGRE ARBUÉS, J. F. e IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La cúpula de Santa María...”, *op. cit.*, p. 203, y figs. 11 y 12, p. 207).



Con todo, Gaspar de Villaverde aún estuvo trabajando en una tercera empresa bilbilitana por esas mismas fechas. No en vano, acompañado de Francisco de Aguirre —aquí, *Aguery*—, y reconocidos ambos como *vezinos de Calatayud*, otorgaron haber recibido del prior y los frailes del convento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad del Jalón dos mil sueldos dineros jaqueses *en parte de pago de la obra que [habían] hecho en dicho conbento*, mediante un ápoca extendida el 19 de agosto de 1614.<sup>171</sup>

La historiografía ha venido identificando este convento con el de carmelitas descalzos,<sup>172</sup> que, levantado extramuros de la ciudad, frente a la Puerta de Terrer, acogerá a religiosas carmelitas, igualmente descalzas, a finales del siglo XIX, y terminará rehabilitándose, para pasar a formar parte de la sede del Museo de Calatayud un siglo más tarde. Sin embargo, conviene advertir que el verdadero carisma de los religiosos no llega a precisarse en el documento en ningún momento, por lo que resulta obligado contemplar la posibilidad de que el ápoca se emitiera en relación con alguna de las intervenciones acometidas en la casa de los carmelitas calzados en este mismo contexto cronológico.

Esta fundación, de origen medieval, se encontraba dentro del recinto murario de la ciudad, en la gran manzana conformada frente a la fachada de la nueva iglesia del Santo Sepulcro, entre las actuales plaza del Sepulcro, calle del Carmen, y calle de San Miguel. La iglesia, *de una nave*,<sup>173</sup> se construyó de acuerdo al proyecto proporcionado por fray Juan Jiménez, *hijo de Calatayud, y hombre de tanta virtud como erudicion*,<sup>174</sup> y poco después, en tiempos de Felipe III, se levantó *la sencilla, pero simétrica fachada de ladrillo, decorada con pilastras de orden toscano que abarcaba las de la iglesia y convento*, que, tal y como ya se ha adelantado, según las palabras de Vicente de la Fuente, *correspondía con la fronteriza y contemporánea del Sepulcro; quedando aquel trecho uno de los más espaciosos y bellos de la ciudad*.<sup>175</sup>

El erudito bilbilitano señala que la materialización del frente exterior del convento fue sufragada por fray Juan de Zegama, *hijo de Calatayud, á quien Felipe III habia enviado de visitador á la isla de Cerdeña*; un personaje que también impulsó la cons-

---

<sup>171</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1614, f. 669 r, (Calatayud, 19-VIII-1614), documento referenciado, con una foliación incorrecta (f. 669 v), y con una interpretación que lleva a identificar el edificio con el convento de las carmelitas descalzas, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 298, y nota nº 10, p. 302, y parcialmente transcrito, con el mismo error de foliación (f. 669 v), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 25, p. 153. Apéndice documental, doc. 48.

<sup>172</sup> RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 298; CARRETERO CALVO, R., “El arquitecto Fr. Alberto de la Madre de Dios en Calatayud. El convento de carmelitas descalzos de San José”, en *Actas del VII Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Calatayud, 28, 29 y 30 de abril de 2006, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 2009, vol. 2, pp. 473-492.

<sup>173</sup> COS, M. DEL y EYARALAR, F., *Segunda parte...*, *op. cit.*, p. 82.

<sup>174</sup> FUENTE, V. DE LA, *Historia...*, vol. 2, *op. cit.*, p. 324.

<sup>175</sup> *Ibidem*, p. 325.



Fig. 18. Calatayud. Fotografía retrospectiva del Santo Sepulcro, con los restos del Carmen calzado justo enfrente, facilitada por Carlos de la Fuente.

trucción de *una suntuosa celda prioral, un claustro espacioso con 12 celdas nuevas é iguales, y una gran aula para tener actos literarios y conclusiones con motivo de haber puesto allí los estudios de Filosofía para la provincia*; una circunstancia que obliga a considerar la posibilidad de que se trate del seminario citado por Villaverde en su testamento, que pudo situarse en Valladolid por un error del encargado de transcribir el documento original. Según Vicente de la Fuente, de todo este conjunto destacaba la escalera, que *era grandiosa y la mejor de Calatayud*, y había sido diseñada, al igual que la iglesia, por *el citado Maestro Jimenez*, pero su documentado discurso no llega a reflejar quién pudo hacerse cargo de la materialización última de todas estas obras.<sup>176</sup>

Lamentablemente, la iglesia, *de bella arquitectura, quedó arruinada en la época de la guerra de la Independencia, á manos de españoles, más que de los franceses*,<sup>177</sup> y el conjunto ha desaparecido por completo, pero se conserva una espléndida fotografía antigua del sector urbano en el que se levantaba, bajo un copioso manto de nieve,<sup>178</sup> en la que todavía pueden reconocerse, entre muros arruinados perfectamente perfilados en blanco por el fenómeno meteorológico, los últimos vestigios del templo del Carmen calzado, de entre los que destaca una interesante solución cupulada que parece encontrarse a medio camino entre la realizada en Santa María y la desarrollada en la

<sup>176</sup> *Ibidem*.

<sup>177</sup> *Ibidem*, p. 324, nota nº 2.

<sup>178</sup> Agradecemos a Carlos de la Fuente el habernos facilitado la imagen, así como su permiso para reproducirla en esta publicación.

iglesia de las dominicas de Calatayud, que, diseñada por Villaverde, permite adjudicarle —o por lo menos, ponerle en relación— con la del templo colegial [fig. 18].

### *Contratos y subcontratos más allá del ámbito estrictamente bilbilitano*

Curiosamente, nuestro maestro aparece contratando directamente; actuando como fianza, o capitulando, para terminar subcontratando con otros profesionales, diferentes proyectos, llamativamente, de cantería, planteados en los confines del reino, en la misma frontera con Castilla, al final de su carrera profesional. En este sentido, conviene comenzar señalando que Gaspar de Villaverde contrató la construcción de una capilla para la cofradía del Santísimo Nombre de Jesús en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Ariza el 12 de marzo de 1616.<sup>179</sup> Se trataba de un proyecto complejo, que implicaba intervenir sobre un edificio de cantería, construido conforme a un modelo de salón, en lo fundamental, en la primera mitad del Quinientos,<sup>180</sup> con el que trataba de habilitarse un oratorio *en la pared grande que* [respondía] *a la calle frontera de la casa de Manuel de Liñan*, y hacerlo, además, en un plazo de tiempo muy ajustado, ya que el acuerdo contemplaba que las obras pudieran entregarse convenientemente acabadas para el mes de septiembre de 1616.

Desconocemos cómo pudieron desarrollarse los trabajos, pero la capilla terminó habilitándose en el extremo más oriental del muro meridional del templo, justo en su encuentro con el testero. Su identificación puede establecerse gracias a la portada del oratorio, que, enmarcada por pilastras cajeadas de orden toscano, se corona mediante un frontón curvo que presenta dos planos de superficie, aparece flanqueado por dos obeliscos o *piramides*, y todavía aloja una pieza de formato cuadrangular con el inequívoco monograma del nombre Jesús —JHS— en su interior [fig. 19].

El recinto, actualmente dedicado a la Virgen del Carmen, constituye una suerte de capilla hornacina de muy poca profundidad, ya que tan solo pudo disponerse de la proporcionada por los propios contrafuertes del templo, que se cierra mediante un tramo de cañón muy reducido, de escaso desarrollo longitudinal, poco más ancho que una simple arcuación.

Además, Gaspar de Villaverde, acompañado de Francisco de Aguerri, aceptó actuar como fianza de Pedro Lacuesta y Juan de Arciller, que habían asumido la materialización de una empresa de similares características en este mismo templo,

<sup>179</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1616, pliego de dos hojas entre los ff. 267 y 268, (Calatayud, 12-III-1616), documento referenciado, con una foliación que no le corresponde (ff. 267 r-268 v), fechado, por error, el 20 de marzo de 1616, y con una interpretación que no compartimos, según la cual, el acuerdo habría sido suscrito por Gaspar de Villaverde y Francisco de Aguirre, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 298, y nota nº 11, p. 302, y parcialmente transcrito, con una foliación que no le corresponde (ff. 266 v-268 v), fechado, por error, el 20 de marzo de 1616, y con la misma interpretación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 58-59, y doc. 31, pp. 156-158. Apéndice documental, doc. 49.

<sup>180</sup> Para la historia constructiva del edificio, véase PANO GRACIA, J. L., “La fábrica de la iglesia parroquial de Ariza (Zaragoza)”, *Artigrama*, 16, 2001, pp. 329-350.





Fig. 19. Ariza. Iglesia de Santa María. Antigua capilla de la cofradía del Nombre de Jesús, hoy de la Virgen del Carmen. Portada (Javier Ibáñez Fernández).

mediante una obligación testificada en Calatayud un año más tarde, el 2 de marzo de 1617.<sup>181</sup> Este documento se ha venido interpretando como una suerte de cesión o de traspaso del contrato inmediatamente anterior,<sup>182</sup> pero la lectura atenta de sus cláusulas

<sup>181</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1617, ff. 245 r-246 v, (Calatayud, 2-III-1617), documento referenciado, con una interpretación que no compartimos, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 299, y nota nº 13, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma interpretación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 59-60, y doc. 34, pp. 159-160. Apéndice documental, doc. 50.

<sup>182</sup> La interpretación dada por Rubio Semper (RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 299; RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 59-60), ha sido seguida, por ejemplo, por ÁGREGA PINO, A. M<sup>a</sup>, *La iglesia parroquial de Bordalba (Zaragoza). Estudio Histó-*



Fig. 20. Ariza. Iglesia de Santa María. Antigua capilla de la cofradía de la Sangre de Cristo, hoy de San José. Portada (Javier Ibáñez Fernández).

sulas permite descubrir que se firmó para la materialización de un oratorio diferente, encargado por otra hermandad distinta, la de la *Sangre de Cristo*, solo que en la misma *yglesia mayor de la dicha villa de Ariza*, y a la misma *mano yzquierda del altar mayor*, es decir, de nuevo, en el muro de la Epístola, razón que obliga a identificar este espacio con el dispuesto en el extremo más occidental del muro meridional, justo en su encuentro con la estructura del coro, que alberga la capilla del Santo Cristo en este mismo punto, en el sotacoro.

El oratorio, actualmente dedicado a San José, dispone de una portada muy similar a la del construido por la cofradía del Nombre de Jesús, solo que las pilastras, igual-

---

*rico-Artístico*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1995, pp. 23-24, por PANO GRACIA, J. L., “La fábrica...”, *op. cit.*, p. 340, y más recientemente, por MELENDO POMARETA, J., *Ariza, de Villa de Realengo a Señorío*, Zaragoza, Ayuntamiento de Ariza, 2007, p. 221.

mente toscanas, se elevan sobre plintos cajeados y presentan sus frentes estriados. Además, su frontón, labrado igualmente en dos planos, solo que de formato recto y partido, y flanqueado, en este caso, por bolas, aloja un escudo sin armas, como para albergar las cinco llagas sangrantes de Cristo. Se trata de una nueva capilla hornacina, muy poco profunda, cerrada, de nuevo, mediante un tramo de cañón muy reducido, de escaso desarrollo longitudinal [fig. 20].

La relación entre Villaverde y Lacuesta habrá de prolongarse en el tiempo. No en vano, el primero de ellos actuará como testigo, acompañado por un mancebo llamado Juan de Utienes —un apellido que recuerda al de varios canteros documentados, sobre todo, en el área de Albarracín, a lo largo de los dos últimos tercios del Quinientos<sup>183</sup>—, en la comanda de ocho mil ochocientos sueldos adelantados al segundo, *cantero vezino de la ciudad de Calatayud*, por Juan Mateo Sevilla el 5 de septiembre de 1618;<sup>184</sup> un instrumento con el que, según el propio Sevilla, trató de garantizarse la suma que les habían comprometido el *vicario y mayordomo de la parroquial yglesia de la villa de Ariza* por la realización de una portada que Lacuesta había *tomado a su cargo [...] en dicha yglesia de dicha villa*, con el compromiso de entregarla perfectamente acabada para la festividad de San Juan Bautista —el 24 de junio— de 1619.<sup>185</sup> Villaverde volverá a testificar, de nuevo junto a Utienes, en el poder otorgado por Sevilla para que un tercero, Jerónimo Sánchez, pudiera cobrar en su nombre los ocho mil ochocientos sueldos avenidos con los representantes del templo de Ariza,<sup>186</sup> y terminó aceptando convertirse en depositario de los dos mil sueldos consignados por Lacuesta como garantía de toda la operación.<sup>187</sup>

Más allá de la complejidad procedimental de los mecanismos de crédito y caución articulados para garantizar la ejecución de esta empresa, conviene advertir que la interpretación ofrecida para el último instrumento —esto es, para el depósito—, ha llevado a identificar la portada con la de la iglesia de San Pedro,<sup>188</sup> cuando, en realidad,

---

<sup>183</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., *Arquitectura aragonesa...*, *op. cit.*, pp. 131-142, y pp. 373-496; IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “La arquitectura de Albarracín y su comarca en el siglo XVI”, en Martínez González, J. (coord.), *Comarca de la Sierra de Albarracín*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, 2008a, pp. 191-207.

<sup>184</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, f. 683 r, (Calatayud, 5-IX-1618). Apéndice documental, doc. 51.

<sup>185</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, ff. 683 v-684 r, (Calatayud, 5-IX-1618). Apéndice documental, doc. 52.

<sup>186</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, ff. 684 r-685 r, (Calatayud, 5-IX-1618). Apéndice documental, doc. 53.

<sup>187</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, ff. 685 r-686 r, (Calatayud, 5-IX-1618), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, con una interpretación que no compartimos, que lleva a identificar la portada con la de la iglesia parroquial de San Pedro de Ariza, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 37, pp. 161-162. Apéndice documental, doc. 54.

<sup>188</sup> La interpretación ofrecida por RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 37, pp. 161-162, ha sido seguida, por ejemplo, por PANO GRACIA, J. L., “La fábrica...”, *op. cit.*, p. 340, nota nº 50.





Fig. 21. Ariza. Iglesia de Santa María. Portada de los pies (Javier Ibáñez Fernández).

no existe ninguna precisión sobre la advocación del templo en el documento. Es más, nos inclinamos a pensar que la *parroquial* a la que se hacía referencia era Santa María, ya que las trazas para la construcción de la de San Pedro se abonaron a Juan Ramos, maestro mayor de la catedral y del obispado de Sigüenza (Guadalajara), a cuya diócesis pertenecía la localidad,<sup>189</sup> entre 1618 y 1620,<sup>190</sup> al parecer, el 18 de septiembre de este último año,<sup>191</sup> y la materialización última del edificio, que quedará bajo la

<sup>189</sup> MIGUEL GARCÍA, I., “Historia de los límites eclesiásticos de Aragón”, *Revista Aragonesa de Teología*, 2, 1995, pp. 49-67, espec. p. 53.

<sup>190</sup> (Al margen: *Traça de la iglesia*) Mas a Juan Ramos cantero vezino de Sig(üenz)a de venir a dar la tra(za) de la iglesia ciento y veinte sueldos por quatro dias ay carta de pago 120 sueldos [Archivo Parroquial de Ariza (A.P.A.), *Libro de visitas de San Pedro año 1562*, s/f, referencia documental dada a conocer y transcrita en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “San Pedro Apóstol”, en Calvo Ruata, J. I. (coord.), *Joyas de un Patrimonio III. Restauraciones de la Diputación Provincial de Zaragoza (1999-2003)*, Zaragoza, Diputación de Zaragoza, 2003b, pp. 215-223, espec. p. 217, y nota nº 3, p. 223].

<sup>191</sup> MELENDO POMARETA, J., *Ariza...*, *op. cit.*, p. 214.

responsabilidad última de Pedro Lacuesta, aún tardará en ponerse en ejecución. No en vano, aunque es posible que los trabajos ya se hubieran iniciado para 1621,<sup>192</sup> los primeros pagos datan de 1622, y se prolongan hasta más allá del fallecimiento del maestro, acaecido en 1645. De hecho, el concejo de Ariza todavía adeudaba a los herederos de Lacuesta una respetable cantidad por las obras en 1677.<sup>193</sup>

En realidad, todo parece indicar que el documento hace referencia a la portada dispuesta a los pies de la iglesia de Santa María de Ariza, que, a pesar de la inscripción con la que quiso fecharse en 1555, dispuesta coincidiendo con su restauración en 1898,<sup>194</sup> responde a modelos más tardíos, por lo menos, de comienzos del siglo XVII [fig. 21]. Así parecen denunciarlo los plintos, que presentan la misma decoración cajeadada que los de la portada de la capilla de la cofradía de la Sangre de Cristo; los ancones o remates curvos de las pilastras del ático, las piezas geométricas talladas en relieve, a modo de piedras preciosas, alojadas en las enjutas de los arcos, o en los entablamentos del primer cuerpo y del coronamiento, que habrían de permitir, entre otras cosas, la introducción de un interesante juego de bicromía, con la inclusión del negro; un recurso utilizado en la ejecución de otras portadas realizadas en este mismo contexto artístico y cronológico, como la dispuesta en el muro meridional de la nueva iglesia colegial de Daroca (Zaragoza), diseñada a finales del Quinientos, pero terminada ya en los primeros compases del Seiscientos.<sup>195</sup> De igual manera, también parece apuntar en esta misma datación tardía de la portada de Santa María un pago extendido a Pedro de Jáuregui por *la hechura de la imagen de nuestra Señora*, que, fechado en 1623,<sup>196</sup> se ha puesto en relación con el grupo escultórico de María en su Asunción a los cielos alojada en la hornacina del ático.<sup>197</sup>

Por otra parte, *Gaspar de Santiybañes* había contratado con Francisco de Aguerri y Juan de Segura —los dos personajes mencionados en su testamento en relación con el legado de lo que se le debía por el seminario de Valladolid—,<sup>198</sup> *la obra de la ygle-*

<sup>192</sup> PANO GRACIA, J. L., “La fábrica...”, *op. cit.*, p. 330, nota nº 3.

<sup>193</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., “San Pedro...”, *op. cit.*, pp. 215-223, espec. p. 217; MELENDO POMARETA, J., *Ariza...*, pp. 226-217.

<sup>194</sup> Bajo las bolas del ático se dispuso la siguiente inscripción: *CONSTRUIDA 1555 / RESTAURADA 1898*.

<sup>195</sup> PANO GRACIA, J. L., “La portada meridional de la colegiata de Daroca: estudio artístico y documental”, *Artigrama*, 15, 2000, pp. 259-291.

<sup>196</sup> MELENDO POMARETA, J., *Ariza...*, *op. cit.*, p. 215.

<sup>197</sup> Datando el pago en 1622, CRIADO MAINAR, J., “El retablo mayor de la colegiata de Santa María y la consolidación de la escultura romanista bilbilitana”, en *Actas del VIII Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 2011, vol. 1, pp. 13-45, espec. pp. 23-34; CRIADO MAINAR, J., *La escultura romanista en la Comarca de la Comunidad de Calatayud y su área de influencia. 1589-1638*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, Comarca Comunidad de Calatayud, 2013, pp. 137-138.

<sup>198</sup> A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente nº 1, ff. 18 v-31 r, (Calatayud, 2-VII-1622). Apéndice documental, doc. 70.



sia de Monreal de Ariza (Zaragoza) para el 2 de abril de 1619. No en vano, mediando la renuncia por parte de Segura, los dos primeros le traspasaron la materialización última de la obra ese mismo día.<sup>199</sup> Según este nuevo acuerdo, Segura tenía que entregar los trabajos perfectamente acabados para la festividad de San Juan Bautista —el 24 de junio— de 1621, mientras que sus antiguos compañeros —sus nuevos contratantes— se comprometieron a entregarle todos los materiales que habían conseguido reunir hasta entonces, así como treinta mil sueldos, que habrían de hacerse efectivos conforme fuera avanzando en la materialización de este compromiso.

En relación con esta cuestión, conviene advertir que Segura reconoció haber recibido dos mil sueldos en ese mismo acto; otros tres mil el 19 de mayo de 1619,<sup>200</sup> diez mil más en agosto de ese mismo año,<sup>201</sup> y otros tantos el 8 de marzo de 1620.<sup>202</sup> Con todo, Segura no llegará a dar por satisfechas todas las cantidades ajustadas con Villaverde y Aguerri hasta el 27 de julio de 1626.<sup>203</sup> Es más, los trabajos, que obligaron a intervenir sobre una iglesia medieval —románica— de piedra, de una sola nave, cerrada al oriente mediante un ábside semicircular, para transformarla en una templo *ad aula*, articulado al interior mediante un orden toscano sumamente sobrio, con capillas hornacina, vanos de iluminación, y un sistema de abovedamiento conformado por varios tramos de cañón con lunetos, y un cuarto de esfera —de geometría irregular— en la cabecera, decorados con cortados, todavía pudieron prolongarse algunos años más, ya que Aguerri aún reconoció haber recibido del concejo de Monreal de Ariza

---

<sup>199</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, ff. 405 v-407 r, (Calatayud, 2-IV-1619), documento referenciado, pero con una foliación incompleta (ff. 405 v-406 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, pp. 299-300, y nota nº 14, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma foliación incompleta (ff. 405 v-406 v), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 41, p. 163. Apéndice documental, doc. 56.

<sup>200</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 593 r, (Calatayud, 19-V-1619), documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 16, p. 302, y parcialmente transcrito en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 42, p. 163. Apéndice documental, doc. 57.

<sup>201</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 900 r, (Calatayud, entre el 14 y el 18-VIII-1619), documento referenciado, pero fechado, por error, el 16 de julio de 1619, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 17, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma datación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 44, p. 164. Apéndice documental, doc. 60.

<sup>202</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1620, f. 337 v, (Calatayud, 8-III-1620), documento referenciado, pero con una foliación incorrecta (f. 337 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 18, p. 302, y parcialmente transcrito, en este caso, con la foliación apropiada (f. 337 v), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 46, p. 166. Apéndice documental, doc. 62.

<sup>203</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1626, ff. 834 v-835 r, (Calatayud, 27-VII-1626), documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 15, p. 302, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 74, pp. 179-180. Apéndice documental, doc. 76.



Figs. 22a y 22b. Monreal de Ariza. Antigua iglesia parroquial. Vista del exterior desde la cabecera, y vista del interior desde los pies (Javier Ibáñez Fernández).

dos mil sueldos el 9 de marzo de 1631,<sup>204</sup> y otros tres mil cuatrocientos más el 10 de julio de ese mismo año [figs. 22a y 22b].<sup>205</sup>

Finalmente, interesa subrayar que nuestro maestro pudo recurrir a procedimientos muy similares —de contratación y subcontratación— para hacerse con otros proyectos en un entorno amplio, que habría de extenderse hasta la frontera misma con Castilla. Así parecen evidenciarlo dos comandas por valor de veinte mil sueldos, la primera, otorgada por Juan de Lallana, *cantero*, y el propio Gaspar —cuyo apellido, *Villaverde*, aparece cancelado y sustituido por el de *Santibanes*— a favor del cura y el mayordomo *de la yglesia del lugar de Bordalba*,<sup>206</sup> y la segunda, extendida por Lallana a favor del propio *Villaverde* —aquí corregido por *Santiybanes*—,<sup>207</sup> que se testificaron ante el hijo homónimo del maestro —*Gaspar de Santibañes mancebo*— y *Andres de Otenes*, u *Otienes* —seguramente, Utienes—, *cantero*, el 11 de junio de 1619. Estos instrumentos, puestos en relación con la construcción de la sacristía del templo del lugar,<sup>208</sup> debieron de emitirse para garantizar, además de la realización de este cuerpo [figs. 23a y 23b], el reparo del chapitel de su torre campanario; dos operaciones cuya materialización última quedó en manos de Lallana.<sup>209</sup> Este profesional, que aparece como único receptor de las cantidades extendidas por ambos trabajos en un control de cuentas efectuado en 1622,<sup>210</sup> debió de entregarlos perfectamente acabados dos años más tarde, en 1624, cuando se tasaron.<sup>211</sup>

### *Y al final de sus días... Un convento para su hija Isabel*

Las últimas referencias documentales vinculadas con la actividad profesional de nuestro maestro nos lo presentan en relación con el diseño y la fábrica del convento de dominicas de San José de Calatayud. La materialización de esta empresa, pro-

<sup>204</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1631, f. 338 v, (Calatayud, 9-III-1631), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, pero fechado, por error, el 18 de abril de 1631, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 103, p. 202. Apéndice documental, doc. 77.

<sup>205</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1631, f. 968 v, (Calatayud, 10-VII-1631), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, pero fechado, por error, el 8 de agosto de 1631, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 106, p. 203. Apéndice documental, doc. 78.

<sup>206</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 670 r, (Calatayud, 11-VI-1619), documento referenciado, con una foliación que no le corresponde (ff. 405 v-406 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 19, p. 302, y referenciado, y parcialmente transcrito, en este caso, con la foliación correcta (f. 670 r), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 68, nota nº 98, y doc. 43, p. 164. Apéndice documental, doc. 58.

<sup>207</sup> A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 670 v, (Calatayud, 11-VI-1619). Apéndice documental, doc. 59.

<sup>208</sup> RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300; RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 68.

<sup>209</sup> ÁGREGA PINO, A. M<sup>a</sup>, *La iglesia...*, *op. cit.*, pp. 23-25.

<sup>210</sup> *Ibidem*, doc. 16, p. 117.

<sup>211</sup> *Ibidem*, doc. 17, pp. 117-118.





Figs. 23a y 23b. Bordalba. Iglesia parroquial. Bloque de la sacristía desde el exterior del templo, y vista del interior (Javier Ibáñez Fernández).

movida por José de Palafox, hermano de Juan de Palafox —prior e impulsor de la obra del Santo Sepulcro—, canónigo magistral de la catedral metropolitana de Zaragoza para entonces, debió de comenzar en 1616, y las obras, que, según testimonio de Blasco de Lanuza, se encontraban en plena ejecución para 1618,<sup>212</sup> ya debían de estar bastante avanzadas cuando una de las hijas del maestro, *Isabel de Santibañez Salcedo*, que había tomado el hábito el primero de enero de 1619,<sup>213</sup> profesó como religiosa dominica un año más tarde, el 6 de enero de 1620, recibiendo como dote *ochocientas libras, las quales pago su padre Gaspar Santibañez descontandolas de lo que le havian de pagar por la fabrica del convento*.<sup>214</sup> Desde luego, la comunidad de dominicas tomó posesión de la casa, instalándose en aquellas dependencias ya terminadas para entonces, el primer día del mes de junio de 1620.<sup>215</sup>

En relación con estas obras deben situarse cinco albaranes por los que nuestro maestro, documentado, de nuevo, como Gaspar de Villaverde, salvo en el segundo de los instrumentos, en el que aparece identificado como *Gaspar de Santisteuan* —sin lugar a dudas, por una corrupción del apellido Santibañez achacable al escribano—, otorgó haber recibido diferentes cantidades de José de Palafox por manos, en todos los casos, de Miguel Antillón, mercader vecino de Calatayud. Así, reconoció haber cobrado cuatro mil sueldos 11 de septiembre;<sup>216</sup> otros seis mil el 31 de octubre;<sup>217</sup> dos mil el 2 de diciembre;<sup>218</sup> seis mil más el 15 de diciembre de

<sup>212</sup> BLASCO DE LANUZA, V., *Vltimo tomo...*, *op. cit.*, p. 545.

<sup>213</sup> A.D.S.J.C., Libro de Fundación, 1611, *s/f*, (Calatayud, 1-I-1619). Apéndice documental, doc. 55.

<sup>214</sup> A.D.S.J.C., Libro de Fundación 1611, *s/f*, (Calatayud, 6-I-1620). Apéndice documental, doc. 61.

<sup>215</sup> Sobre el proceso fundacional, BLASCO DE LANUZA, V., *Vltimo tomo...*, *op. cit.*, pp. 545-546; FUENTE, V. DE LA, *Historia...*, vol. 2, *op. cit.*, pp. 370-376; RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, pp. 300-301; RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46; ATIENZA LÓPEZ, Á., “La expansión...”, *op. cit.*, pp. 35-37, y ahora también, véase CORTÉS PERRUCA, J. L. y CRIADO MAINAR, J., “La documentación testamentaria de don José de Palafox y la institución del convento de dominicas de San José de Calatayud. 1616-1633”, *Cuarta Provincia*, 3, 2020, pp. 11-68, espec. p. 31, y pp. 34-35.

<sup>216</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1621, f. 621 r, (Calatayud, 11-IX-1621), documento referenciado, pero sin precisar más que el año, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota n° 20, p. 302, y referenciado, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota n° 69, y doc. 50, p. 167. Apéndice documental, doc. 64.

<sup>217</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1621, f. 746 v, (Calatayud, 31-X-1621), documento referenciado, pero con una foliación incorrecta (f. 746 r), y fechado, por error, sin mayores precisiones, en noviembre de 1621, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota n° 21, p. 302, y referenciado, y parcialmente transcrito, fechado, por error, el 30 de noviembre de 1621, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota n° 69, y doc. 51, p. 167. Apéndice documental, doc. 65.

<sup>218</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1621, ff. 839 v-840 r, (Calatayud, 2-XII-1621), documento referenciado, pero indicando que el época se había extendido por ocho mil sueldos, con una foliación incorrecta (f. 839 r), y sin indicar más que el año y el mes, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota n° 22, y p. 302, y referenciado, señalando, de nuevo, que se había emitido por 8.000 sueldos, con una foliación incorrecta (f. 839 r), y parcialmente transcrito, pero



1621,<sup>219</sup> y finalmente, mil trescientos sesenta sueldos el 20 de marzo de 1622.<sup>220</sup> Este último albarán es el que consigue ofrecer un mayor volumen de información, ya que, según lo registrado en el propio documento, constituía el *fin de pago de ciento setenta y cuatro mil sueldos jaqueses que en diuersas partidas [tenía] recibidos del dicho don Jusephe de Palafox, los quales [eran] por razon de los dos quartos y la cerca que [estaba] hecha y las mejoras de dicha obra del monesterio del Señor San Josef de la orden de Santo Domingo extramuros de la ciudad de Calatayud*. Además, el instrumento fue testificado ante *Francisco de Aguerri, obrero de villa*.

Tal y como ya se ha avanzado, cuando *Gaspar de Santiuañez Salcedo i Ayala* ordenó sus últimas voluntades el 2 de julio de 1622, confesó que tenía *algunas horas comencadas con Aguirre*, aunque tan solo llegó a mencionar *la de las madres dominicas*, e intentó sacarle indemne. No en vano, trató de evitar que la revisión de sus propias cuentas y anotaciones pudiera ocasionarle ningún perjuicio, expresando su deseo de que este examen se realizase *con la llaneza y verdad [con la] que siempre [habían] tratado*.<sup>221</sup>

Nuestro maestro falleció tan solo diez días más tarde, y aunque había dispuesto, que, en el caso de que su deceso se produjera en Calatayud, su cuerpo debía ser enterrado en la capilla de la cofradía de las Ánimas del Purgatorio de la iglesia de San Francisco de la ciudad del Jalón, en la que ya reposaba su esposa, al final, por razones que se nos escapan, Santibáñez, definido como *arquitecto* por el vicario de San Andrés, recibió sepultura, precisamente, *en San Josep, monasterio de las dominicas*.<sup>222</sup>

A partir de este momento, la conclusión de esta empresa habría de quedar en las manos de quien había sido su más estrecho colaborador, Francisco de Aguerri, que, desde luego, reconoció haber recibido ocho mil quinientos sueldos por la obra el 18

---

con una foliación incompleta (f. 839 v), y fechado, por error, el 6 de diciembre de 1621, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota nº 69, doc. 52, pp. 167-168. Apéndice documental, doc. 66.

<sup>219</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1621, f. 863 r-v, (Calatayud, 15-XII-1621), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, pero fechado, por error, el 23 de diciembre de 1621, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 53, p. 168. Apéndice documental, doc. 67.

<sup>220</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1622, f. 277 r, (Calatayud, 20-III-1622), documento referenciado, pero con una foliación incorrecta (f. 277 v), y sin indicar más que el año, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, pp. 300-301, y nota nº 23, p. 302, y referenciado, y parcialmente transcrito, manteniendo el mismo error de foliación (f. 277 v), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota nº 70, y doc. 56, p. 169. Apéndice documental, doc. 68.

<sup>221</sup> A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente nº 1, ff. 18 v-31 r, (Calatayud, 2-VII-1622). Apéndice documental, doc. 70.

<sup>222</sup> A.P.S.A.C., *Quinque Libri*, II, 1622, f. 637 r, (Calatayud, 12-VII-1622), documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 297, y nota nº 5, p. 302. Apéndice documental, doc. 71.

de septiembre de 1622;<sup>223</sup> otros cuatro mil el 18 de septiembre de 1624;<sup>224</sup> dos mil el 17 de octubre de ese mismo año,<sup>225</sup> y diez mil más el 12 de marzo de 1625.<sup>226</sup>

La iglesia se diseñó conforme a un modelo de planta centralizada en el que la cúpula no tenía que enfrentarse al encuentro de ninguna cubierta, lo que, tras los problemas encontrados en la resolución de las realizadas tanto en el Santo Sepulcro, como en Santa María, permitirá obtener, finalmente, un perfecto ajuste entre sus dos estructuras, la interior y la exterior [fig. 24].<sup>227</sup> El templo ya se había terminado cuando, según los datos manejados por Vicente de la Fuente, fue bendecido por el fundador de la casa *a principios de abril* de 1625.<sup>228</sup> En todo caso, Francisco de Aguerri aún habría de extender, al parecer, un nuevo albarán por valor de otros ocho mil quinientos sueldos en relación con las obras de este convento seis años más tarde, el 26 de noviembre de 1631,<sup>229</sup> pero los trabajos ya se habían terminado, e incluso visurado —por Miguel y Pedro de Gromendari o Gomendradi—, en 1634.<sup>230</sup>

Con esta obra, lamentablemente desaparecida, se cerraba la carrera profesional de un maestro de origen vasco, que, capaz de acomodarse, en un primer momento, a las exigencias que planteaba el panorama arquitectónico aragonés de finales del Quinientos, aceptando el empleo del ladrillo y el yeso, la utilización de tipologías y la

<sup>223</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1622, ff. 718 v-719 r, (Calatayud, 18-IX-1622), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, pero con una foliación incompleta (f. 719 r), y fechado, por error, el 18 de octubre de 1622, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 59, p. 170. Apéndice documental, doc. 72.

<sup>224</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1624, f. 620 r-v, (Calatayud, 18-IX-1624), documento referenciado, pero indicando que el albarán se había extendido por la cantidad de seis mil sueldos, con una foliación incompleta (f. 620 v), y sin indicar más que el año, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 301, y nota n° 24, p. 302, y referenciado, con una foliación incompleta (f. 620 v), y parcialmente transcrito, con foliación incompleta (f. 620 r), y fechado, por error, el 10 de septiembre de 1624, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota n° 71, y doc. 63, p. 172. Apéndice documental, doc. 73.

<sup>225</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1624, f. 717 r, (Calatayud, 17-X-1624), documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 64, pp. 172-173. Apéndice documental, doc. 74.

<sup>226</sup> A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1625, f. 219 v, (Calatayud, 12-III-1625), documento referenciado, pero con una foliación incorrecta (f. 218 v), y sin indicar más que el año, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 301, y nota n° 25, p. 302, y referenciado, con la misma foliación incorrecta (f. 218 v), y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota n° 72, y doc. 66, p. 174. Apéndice documental, doc. 75.

<sup>227</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J. y ALEGRE ARBUÉS, J. F., “Del cimborrio a la cúpula...”, *op. cit.*, pp. 57-59.

<sup>228</sup> FUENTE, V. DE LA, *Historia...*, vol. 2, *op. cit.*, p. 374.

<sup>229</sup> Debemos reconocer que la búsqueda de este último albarán, que, según Rubio Semper, habría sido testificado por Miguel de Ciria (RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 46-47, nota n° 74, y doc. 109, pp. 204-205), ha resultado infructuosa.

<sup>230</sup> CORTÉS PERRUCA, J. L. y CRIADO MAINAR, J., “La documentación...”, *op. cit.*, pp. 36-37, y doc. 6, pp. 65-68.



Fig. 24. Fotografía retrospectiva del exterior de la iglesia del convento de dominicas de Calatayud antes de su desaparición.

aplicación de soluciones formales de raíz bajomedieval, como la crucería, terminará contratando obras en piedra, e introduciendo soluciones formalmente más avanzadas, deudoras del clasicismo que pudo haber conocido de primera mano en el foco artístico vallisoletano. El impacto de sus propuestas, primero en Zaragoza, y después en Calatayud, habrá de condicionar el desarrollo de la arquitectura aragonesa posterior hacia opciones de una gran monumentalidad, progresivamente más recargadas desde el punto de vista ornamental, que hoy consideramos barrocas.

## Apéndice documental

### 1

1589, marzo, 28

Zaragoza

*Mediando los permisos de Andrés de Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, y del padre provincial de la orden de Santo Domingo, Alonso Gregorio, vicario general del arzobispado de Zaragoza y Bartolomé Soro, labrador; vecino y jurado de Alfajarín, en su calidad de patronos de las ermitas de Santa María de la Peña y de Santa María Magdalena del lugar, ceden ambos edificios, con todos sus ornamentos, jocalias, aderezos, censales y treudos, a los religiosos de la orden de predicadores, con el objetivo de que edifiquen un monasterio en uno de los dos, y puedan garantizar el mantenimiento de ambos.*

Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza [A.H.P.N.Z.], Bernabé Lancemán de Sola, 1589, ff. 89 v-96 v.

[*Al margen:* Concordia] Eodem die ante la presencia de mi Bernabe Lanceman de Sola notario presentes los testigos infrascriptos [*entre líneas:* parecieron] el licenciado Alonso Gregorio vicario general [*entre líneas:* en lo spiritual y temporal] del arzobispado de Caragoca y Bartholome Soro labrador vezino del lugar de Alfajarin y jurado el presente año del dicho lugar de Alfajarin assi como patrones regidores y administradores que ab antiquo han sido y son de las hermitas en la infrainserta concordia mencionadas y declaradas de una parte y fray Juan España procurador procurador [*sic*] general y prior en el presente año del combento de Santo Domin/90 r/go de predicadores de la dicha ciudad de Caragoca y fray Geronimo Abadia maestro en Sacra Theologia y fray Juan de la Cueba predicador general de la dicha orden y convento en la infrainserta licencia nombrados en su nombre y de la probincia del reyno de Aragon de la dicha orden de Santo Domingo de predicadores de la parte otra los quales dixeron que capitulacion y concordia hauia sido entre ellos hecha tractada y concordada en et cerca las cosas en aquella contenidas mediante los pactos capitulos y condiciones infrascriptos y siguientes.

Primeramente las dichas partes dixeron propusieron ottorgaron y confessaron que habiendo como de presente ay en los terminos del dicho lugar de Alfajarin hermitas distinctas y separadas la una de la otra so la inuocacion la una de Nuestra Señora de la Peña y la otra de Santa Maria Magdalena y viendo la necesidad que hauia para su conseruacion y reparo que algunas personas religiosas tubiessen cuydado dellas los dichos patrones medi/90 v/ante su procurador legitimo dieron y presentaron ante don Andres de Bobadilla [*tachado:* arcobispo de Caragoca] por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica arcobispo de Caragoça una proposhicion que en efecto contenia que siendo antiguamente el dicho lugar de Alfajarin villa murada y de mucha poblacion y gente principal los vezinos della por su debocion construyeron y edificaron las dichas dos hermitas y en sus tiempos las tuvieron bien tractadas y conserbadas y para sustentallas de hornamentos luminaria y otras cossas les dieron algunas rentas perpetuas y entre ellas dos censales el uno de mil sueldos [*entre líneas:* jaqueses] de pension con quinze



mil sueldos jaqueses de propiedad [*entre líneas*: formado y cargado sobre el lugar de La Almolda y el otro de trezientos sueldos de pension con seis mil sueldos de propiedad] sobre la villa de Escatron y que ab antiquo y de tanto tiempo que no ay memoria de hombres en contrario hasta ahora y de presente continuamente el vicario general del dicho arçobispado de Caragoça y los jurados del dicho lugar de Alfajarin ha/91 r/ uian sido y de presente eran y son patrones de las dichas hermitas receptores administradores y distribuidores de las rentas y cossas dellas a su arbitrio y volutnad y que la dicha villa [*entre líneas*: de Alfajarin] con la mudanza de los tiempos se hauia venido a derruyr y deshazer de tal manera que perdiendo el nombre de villa se llama ora lugar y era y es de poblacion de quareynta y quatro, o, quareynta y cinco vezinos poco mas, o, menos y por no haber en el mas de solo un clerigo estan las dichas hermitas sin seruicio y poco frequentadas y cerca del dicho lugar de Alfajarin y de las dichas hermitas ay otros lugares de nuevos conbertidos de moros de quien se podria sospechar que por estar tan solas y en el campo se hiziesse algun insulto en ellas y que para prebenir lo sobredicho seria muy gran seruicio de [*entre líneas*: Dios] nuestro Señor y beneficio de las almas [*entre líneas*: de los vezinos] del dicho lugar de Alfajarin y de los otros de la comarca que las dichas hermitas se d[i]essen perpetuamente a los fray/91 v/ les de [*entre líneas*: la orden de] Santo Domingo de predicadores con las rentas y cossas que las dichas hermitas tienen para que en la una dellas edificasen y construyesen un monesterio de la dicha orden en el qual morasen continuamente algunos frayles y religiosos y que si no se usaba del dicho remedio se tenia por muy cierto segun las dichas hermitas estar viejas y lo poco que hauia con que repararlas [*tachado*: de] que dentro de poco tiempo [*tachado*: se] vendrian a caher y asolarse suplicando al dicho Señor arçobispo diesse licencia facultad y poder a los dichos patrones para dar las dichas hermitas de la forma y manera que a Su Señoria paresciesse y el dicho Señor arçobispo rescibida informacion de testigos y satisfecho su animo a veynte y quatro dias del presente mes de março y año de mil y quinientos ochenta y nueve dio y otorgo la dicha licencia mediante una pronunciacion que hizo de su mano firmada del tener siguiente.

/92 r/ Don Andres de Bobadilla por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostoslica arçobispo de Caragoca del Consejo del Rey nuestro Señor etc.

Por quanto nos ha constado por la informacion que han dado los patrones de las hermitas de Nuestra Señora de la Peña y la Magdalena sittias en el termino de Alfajarin estaran mejor tractadas y reparadas dandolas a los padres de predicadores para edificar un monasterio en una dellas que les paresciere mas a propossito y que de ello resultara beneficio a todos los lugares circumvezinos en los quales los frayles que vivieren en dicho monasterio podran hazer mucho provecho con su predicacion y acudira la administracion de los Sacramentos en falta de vicarios damos licencia a los dichos patrones para que puedan darles las dichas hermitas con toda la renta que tienen hornamentos jocalias y los demas adrezos de los altares dándose lo por inuentario con acto de notario y con /92 v/ con [*sic*] condiciones infrascritas y siguientes y no de otra manera conbiene a saber que los padres y conuento de la una hermita esten obligados a reparar la otra y conseruarla en el estado y ser que ahora tiene y alumbrar la lampara como hasta aqui se ha hecho a conocimiento del ordinario en visita, o, fuera della y ayan de hazer y cumplir todo aquello que en razon de esto se les mandare.

Item que cada y quando que dexando de haber conbento formado en una de las dichas hermitas esten obligados los padres de predicadores y por ellos toda la probincia de Aragon a restituyr a los patrones todo lo que ahora se les diere por inuentario en el ser que se les [entre líneas: dare y] entregare y las rentas y censales que ahora tienen las dichas hermitas si estuvieren en ser y huiendose luido los que se hubieren buelto a cargar en su lugar, o, otra tanta suerte principal en dinero con los redditos y pensiones caydas que se les dieren.

193 r/ Item que no puedan dar sepultura en el monesterio que edificaren a ningun vezino ni morador de Alfajarin por el daño que de ello podria resultar a la parrochia ni tomar missas ni aniuersarios perpetuos ni otras offrendas de los dichos moradores y en casso que los tomen, o, se funden se an visto haberse dexado y fundado en la parrochial y el vicario y los racioneros della los ayan de decir y celebrar como suyos y llevar las rentas dellos y las offrendas de pan y vino y cera que en dicho monasterio hizieren y a la dacion y entrega de las dichas hermitas que con dichas condiciones se hiziere dende ara para entonces y dende entonces para ahora interponemos a ella nuestra auctoridad y decreto judicial en quanto aya lugar de drecho. A. Archiepiscopus Caesaragustanus.

Segun que todo lo sobre dicho largamente consta y parece por un processo ante Su Señoria llebado que originalmente presentaron ante mi el notario y testigos infrascitos intitulado Processus 193 v/ Patronum Heremitarum Beate Mariae de la Peña et Sanctae Mariae Magdalenaem [sic] terminis opidi de Alfajarin estantium et existentium super decreto.

Otrosi las sobre dichas partes dixeron propusieron y confessaron que huiendose tratado de dar las dichas hermitas a los [entre líneas: dichos] religiosos del orden de Santo Domingo de predicadores y ellos de recibirlas con las sobredichas condiciones y obligaciones obtuvieron para ello licencia auctoridad y poder del padre probincial de la dicha orden y prouincia para hazer y attorgar la presente capitulacion y concordia mediante una prouision de su mano firmada y con el sello de la dicha orden sellada que originalmente dieron y presentaron en poder de mi el [entre líneas: sobre] dicho notario presentes los [tachado: dichos] testigos [entre líneas: infrascritos] y es del tenor siguiente.

Presentium tenore nos frater Joannes Loazes Sacrae Theologiae professor ac prouinciae Aragoniae ordinis predicatorum humilis pater pro/94 r/uincialis facultaten [sic] vobis tribuo ad modum reverendis patribus fratri Joanni España pr[entre líneas: aedicatori (sic)] generali et priori nostri conuentus caesaraugustanus et] fratri Hieronimo Abadia magistro et fratri Joanni de la Cueva predicatori generale ut positis possessionem accipere nomine nostro ac prouintiae nostrae conuentus quem ad modum Illustrissimus Dominus D. Petrus de Espes et de Alagon in matura morte preuentus ordini nostro conferre sicut optabat non valuit at modo ad modum Illustrissima Domina D. Esperanza de Urries uxor eius et ad modum Illustrissimus Dominus D. Martinus de Espes et de Alagon filius eorundem ordini nostro propriis expensis constructum et liberali manu dotatum conferre desiderant, et cum eisdem componere et pacta concordare et simul cum Illustrissimo Domino D. Andrea de Bobadilla Archiepiscopo Caesaragustano et cum capitulo ad modum Illustrissimum canonicorum sedis Caessaragustanae si opus fuerit nec non cum patronis heremitarum Sanctae Mariae de la Peña et Sanctae Mariae Magdalenae /94 v/ loci de Alfajarin videlicet cum

ad modum Illustri Domini vicario generali Illustrissimi Domini Archiepiscopi et juratis dicti loci de Alfajarin ita quod ea omnia [*tachado*: simul] facere possitis quae nos si essimus presentes valemus et possumus in Nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti in quorum fidem presentibus propria manu subscriptis officii nostri sigillum opponi mandauimus datum in nostro conuentu caesaraugustano die 26 mensis januarii anni 1589 frater Joannes Loazes prouintialis.

Ittem las dichas partes dixeron propusieron ottorgaron y confessaron que entre ellos estaba tratado y concertado que los sobredichos vicario general y jurados del dicho lugar de Alfajarin como patrones sobredichos han de dar ceder y transpassar segun que por tenor de la presente capitulacion y concordia dan ceden renuncian y transpasan a los dichos religiosos y frayles de la dicha /95 r/ orden de Santo Domingo de predicadores de la dicha prouincia de Aragon para ellos y sus successores perpetuamente las dichas [*entre líneas*: dos] hermitas de Nuestra Señora de la Peña y Santa Maria Magdalena con todos sus edificios altares hornamentos y jocalias y adreços de altares y con los dichos y arriba mencionados dos censales y otros qualesquier censales treudos y otras cossas y derechos que han tenido y tienen y les han pertenescido y pertenescen pueden y podran pertenescer en qualquier manera y por qualquiere titulo derecho causa o, razon que decir y pensar se pueda y esto con las cargas condiciones y obligaciones en la dicha y de parte de arriba inserta licencia y decreto del dicho Señor arcobispo contenidas expresadas y declaradas y de la forma y manera que en el se contiene y que los dichos fray Juan España fray Geronimo Abadia y fray Juan de la Cueba habian y han de aceptar segun que por tenor de la presente capitulacion y concordia en /95 v/ nombre y voz de toda la dicha probincia de Aragon del orden de predicadores y del sobredicho padre probincial de aquella en virtud de la licencia y poder de parte de arriba inserto y usando de aquel acceptaban y acceptaron la dicha dacion cession renunciacion y traspasso de las dichas dos hermitas con sus edificios altares jocalias hornamentos censales y otros bienes y derechos dellos con los cargos condiciones y obligaciones de parte de arriba en la dicha licencia y decreto del dicho Señor arcobispo expresadas contenidas y declaradas y de la forma y manera que en aquella se contiene.

Y con esto las dichas partes en los dichos nombres y cada uno dellos dixeron que firmaban y aseguraban segun que de fecho firmaron y aseguraron en poder de mi el dicho notario presentes los testigos infrascriptos la dicha y preinserta capitulacion y concordia /96 r/ y todas y cada unas cossas en aquella contenidas salvo siempre y premissis el beneplacito auctoridad y decreto de la Santa Sede Apostolica [*tachado*: y con esto] ha tener y cumplir cada una de las dichas partes lo que juxta tenor de la dicha y preinserta concordia respectiuamente es y sera tenida y obligada en qualquier manera obligacion en los dichos nombres y cada uno dellos la una de las dichas partes a la otra y la otra a la otra ad inuicem et uiceversa a saber es los dichos patrones los bienes rentas y derechos de las dichas ermitas y de su patronado mobles y sittos habidos y por haber y los dichos fray Juan de España fray Geronimo Abadia y fray Juan de la Cueba los bienes rentas y derechos de la dicha probincia de Aragon de la dicha orden de Santo Domingo de predicadores mobles y sittos habidos y por haber renunciaron etc susmetieron etc quisieron que fuesse variado /96 v/ juicio etc et si expensas etc so obligacion etc ex quibus etc

Testes Gaspar Vañolas y Tomas Gonçalez estudiantes habitantes en la dicha ciudad.

## 2

1593, noviembre, 14

Zaragoza

Joan Xiner, *mancebo, hijo de Joan Xiner, labrador, vecino de Villamayor, barrio de Zaragoza, se firma como aprendiz con Gaspar de Villaberde, obrero de villa, vecino de dicha ciudad, por tiempo de cuatro años y medio, a cambio de 120 sueldos dineros jaqueses cada año, y 60 los últimos seis meses.*

A.H.P.N.Z., Juan Doniati, 1593, ff. 1.008 v-1.010 v.

[*Al margen:* Firma de apprehendiz] Eodem die et loco que yo Joan Xiner mancebo hijo de Joan Xiner labrador vezino del lugar de Villamayor barrio de la presente ciudad en presentia y con asistencia de dicho Joan Xiner mi señor y padre que presente esta de grado etc me firmo con vos Gaspar de Villaberde obrero de villa vecino de la presente ciudad que //1.009 r/ presente soys por tiempo y a tiempo de quatro años y medio continuos etc del día de hoy en adelante contaderos etc y fenesceran etc con condicion que aquellos durantes me hayays de tener y mantener sano y enfermo de medico y medicinas y darne de comer y beber y en cada uno de dichos quatro años ciento y veynte sueldos jaqueses y en el medio año sesenta sueldos y enseñarme el dicho vuestro officio siquiere arte de obrero de villa y los primores de aquel y teniendo y cumpliendo dichas condiciones y cada una dellas prometo y me obligo de seruir y que hos seruire bien y lealmente etc y que no me hire ni //1.009 v/ partire de vuestra casa y seruicio durante dicho tiempo y en casso que me fuere de pagaros las costas por todos los días que en vuestra cassa y seruicio habre estado y seruidohos a raçon de ocho dineros estando sano y de deziseys dineros estando enfermo y que si algun dia, o, dias durante dicho tiempo estare enfermo que fenescido aquel hos haya y sea tenido seruir otros dos dias por cada un dia de los que habre estado enfermo a todo lo qual tener y cumplir obligo mi persona y bienes etc et placeme que por dicha raçon fecha, o, no fecha etc et por mayor firmeça y siguridad de todo lo sobre dicho doy por fiança y principal pagador tenedor y cumplidor de todo lo sobre dicho con mi y //1.010 r/ y sin mi al dicho Joan Xiner padre mio que segun dicho es presente esta el qual dicho Joan Xiner que presesnte estaba tal fiança y principal pagador tenedor y cumplidor de todo lo sobredicho con el dicho Joan Xiner hijo suyo y sin el expontaneamente deuidamente y segun Fuero se constituyo y establecio etc so la obligacion y clausula arriba contenida etc renuncio a los trenta dias del Fuero etc et yo dicho Gaspar de Villaverde qui a todo lo sobre dicho segun dicho es presente he sido de grado etc accepto y reciuo a vos dicho Joan Xiner menor por moço y aprendiz al dicho mi officio de obrero de villa por el dicho tiempo y con las dichas condiciones el qual dicho mi officio prometo //1.010 v/ de enseñaros y las dichas condiciones y cada una dellas tener y cumplir etc so obligacion etc renunciarnos nos dichas partes y fiança etc sometemonos etc et si expensas etc aquellas etc queremos respectiue sea variado juicio etc.

Testes qui supra proxime nominati.

## 3

1594, noviembre, 14

Zaragoza

*El prior y frailes del convento de San Agustín de Zaragoza contratan con Esteban de Leturia y Gasparde Villaverde, obreros de villa, vecinos de dicha ciudad, la construcción —con fábricas mixtas de ladrillo y madera— de la caja, así como el tendido, con ladrillo y yeso, de la escalera principal de dicho convento. El acuerdo, en el que se especifica que la caja tenía que cerrarse con una bóveda encamonada de rampante redondo, decorada, en su intradós, con un diseño de crucería, preveía el pago a los maestros de 6.000 sueldos dineros jaqueses en tres pagas o tandas, así como la entrega de la obra, perfectamente acabada, para la Pascua de Resurrección de 1595.*

A.H.P.N.Z., Martín Martínez de Insausti, 1594, es un pliego de dos hojas numerado como f. 749.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en SAN VICENTE PINO, Á., *Lucidario de Bellas Artes en Zaragoza: 1545-1599*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1991, doc. 419, pp. 504-505.

[*Al encabezamiento*: Die XIII mensis nobenbris anno MDLXXXVIII Caesarauguste].

[*Al margen*: Capitulacion y concordia] Eodem die que llamado conuocado congregado y ajuntado el capitulo de los muy reverendos prior frayres y conuento del monesterio de Señor Sant Agustin de la ciudad de Caragoca por mandamiento del muy reverendo el padre maestro fray Pedro Arcas prior de dicho monesterio y por tañimiento de campana del qual mandamiento sonido y tañimiento de campana consto a mi Martin Martinez de Insausti y testigos infrascriptos hauer sido llamado el dicho capitulo en la forma sobredicha y acostumbrada para la hora y lugar presentes et llegado y ajuntado el dicho capitulo en el aposento del padre prior en donde otras veces para tales y semejantes actos que el presente dicho capitulo llegar [*perdido*] y fueron presentes los infrascriptos y siguientes et primero el dicho fray Pedro Arcas prior fray Hernando Ardilla fray Domingo Rualero fray Juan Gascon fray Miguel Leceros fray Jusepe Compañó fray Juan Cardona fray Gabriel Ramirez fray Francisco Vicente y fray Agustin Lorbe frayres professos de dicho monesterio et de si todo el dicho convento capitulantes etc de una parte // y Esteuan de Leturia y Gaspar de Villaverde obreros de villa vezinos de la ciudad de Caragoca dixeron a mi notario y testigos infrascriptos que hazerca lo contenido en la infrascripta capitulacion hauia sido hecha su capitulacion y concordia y porque era su voluntad aquella constase por publico instrumento que dauan y libraban y de echo dieron dieron y libraron aquella en manos y poder de mi dicho notario para que aquella leyesse recibiesse y testificasse la qual es del tenor siguiente.

Inseratur pro ut in tali signo [*Signo de la Cruz*].

[*Al encabezamiento*: Signo de la Cruz].

Capitulacion y concordia hecha tratada y concordada entre los muy reverendos prior frayres y conuento del monesterio de Sanct Agustin de la ciudad de Caragoca de una



parte y Esteuan de Leturia y Gaspar de Villauerde obreros de villa vecinos de Caragoca de la otra acerca las cossas infrascritas de la obra que se ha de hazer [*tachado*: de la en] en dicho monesterio en la escalera principal de dicho conuento la qual obra se haze con licencia del padre provincial.

[*Al margen*: Primo] Primeramente se an de leuantar todas las paredes de los quatro lados de la escalera [*tachado*: prinçipal] todo aquello que sera neçesario para voluer las pichinas de ladrillo y medio y [*tachado*: echo] [*entre líneas*: hecho] lo dicho asentar un aro que abraçe todo el quadro de dichas quatro paredes y echo lo dicho asentar conforme esta señalado en dicha traça unos tirantes de manera que venga por ençima de las pichinas enclabado y muy seguro de manera que quede todo ochauado.

2. Ittem echo todo lo dicho se a de leuantar toda la pared de los quatro lados una vara en alto tomando la gordez del aro y de ay arriua nazgan los naçimientos de los arcos de la cruzeria leuanto los quatro lados dichos de un ladrillo y medio asta la alteza que sera neçesario para boluer la cruçeria y en los ochabos que es ençima de las pichinas vaya unido con dicha pared de medio ladrillo dejando ocho ventanas en el dicho ochauo de la escalera que vengan todas en una proporçion.

3. Ittem echo lo arriba dicho se a de asentar un aro de la misma manera que el de auajo y de ay arriua leuantar las uirtientes todo aquello que sera neçesario para que dicho tejado quede con la uirtiente que requiere conforme al arte; de manera que dicha uirtiente quede palmo y medio encima de la corona del cruzero asentando la madera que sera neçesaria de la manera que oy esta con su buen lodo y teja de manera que todo quede muy bien acabado y a bista de offiçiales y que dichas paredes del uirtiente sea con sus pilares y entre pilar y pilar de medio ladrillo haciendo // un rafe de çinco hiladas a la parte del claustro.

4. Ittem concludyo lo ariua dicho se a de boluer un cruzero conforme a la traza de monte de punto redondo asentando unas maderas por dençima para asentar las çindrias y labor de dicho cruzero.

5. Ittem dicho lo ariua dicho se a de vastezer todo el casco del cruçero de cañas y echar una camisa pulida de dos dedos de grueso, muy bien bruñido.

6. Ittem echo lo ariua dicho se a de boçellar todo el dicho cruzero conforme señala la traza y pinzelo haciendo sus rossas de talla de manera que quede en perfeçion.

7. Ittem se an de asentar en las quatro bentanas que mejor pareçera sus alabastros, y las demas ventanas se an de çerrar dejando un relleue por dentro de manera que correspondan unas con otras.

8. Ittem se an de açer encima de las pichinas [*tachado*: un friso] alcritaue, friso y cornija.

9. Ittem se an de forjar quatro pichinas en las quatro cantonadas labrandolas conforme esta señalado en dicha traza.

10. Ittem concludyo lo dicho se an de labar todas las paredes de dicho quadro descalera asta el suelo de algez de çedazo raydo y pinçelado.

11. Ittem echo lo ariua dicho se an de leuantar todos los monfortes de la escalera prinçipal a una tirada echando suelos de arjez vizcocho, y de la mesma manera se a de labar dicha escalera y todos los antipechos de manera que todo lo ariua dicho quede conforme a la arte acabado con su buen arjez y ladrillo.

Item es pactado entre dichas partes que el dicho covento de San Agustin ha de dar al dicho Esteuan de Leturia y a Gaspar de Villaverde obreros de villa por hazer dicha obra como arriua se dize seys mil sueldos los quales se les han de dar y pagar en esta manera luego testificada dicha capitulacion dos mil sueldos y para el dia y fiesta de los Reyes primero venidero del año 1595 otros dos mil sueldos y acauada dicha obra como arriua se dize los otros dos mil sueldos restantes a cunplimiento de dichos seys mil sueldos.

// Item es pactado que dicho Esteuan de Leturia [*entre líneas*: y Gaspar de Villauerde] han de dar acauada la obra como ha de estar para el dia y fiesta de Pascua de Resurreccion del año primero uenidor de 1595 y si no la dieren acauada para dicho dia y fiesta de Pascua de Resurreccion tengan de pena dos mil sueldos aplicaderos para dicho conuento y no obstante dicha pena tenga obligacion de dar acauada dicha obra en lo que faltare por hazer y cumplir conforme a la capitulacion.

Et assi dada y librada la dicha capitulacion y concordia en manos y poder de mi dicho notario y por mi a dichas partes leyda las dichas partes y cada una dellas firmaron y ottorgaron aquella y todas y cada unas cossas en aquella contenidas et prometieron y se obligaron pagar tener y serbar y cumplir lo contenido en la dicha capitulacion y concordia et si por fazerse pagar tener y cumplir etc expensas etc aquellas prometieron pagar etc et lo qual obligaron la una parte a la otra ad inuicem et viçversa a saber es al dicho conuento todos los bienes y rentas de aquel y los dichos Esteuan de Leturia y Gaspar de Villaverde sus personas y todos sus bienes etc de los quales etc quisieron la presente obligacion sea especial etc con clausulas de distraccion mani[*perdido*] inventariacion y apprehension fecha o no fecha etc prometieron asignar bienes etc renunciaron etc sometieron etc juraron por Dios etc de tener y cumplir etc large.

Testes Antonio Alcañiz y Valero Gomez escribientes Cesarauguste habitadores.

## 4

1596, julio, 14

Zaragoza

*Gabriel Romeu y Gaspar de Villaberde, vecinos de Zaragoza, protocolizan el acuerdo que habían alcanzado para la realización de diferentes trabajos en las casas del primero, por parte del segundo. Las partes acuerdan que la obra tenía que realizarse por 120 escudos, que debían hacerse efectivos en tres pagas o tandas, y que habría de entregarse perfectamente acabada para el mes de agosto de 1596. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Bilaberde.*

A.H.P.N.Z., Diego Miguel Malo, 1596, ff. 386 v-389 r.

1388 r/ [*Al margen*: Capitulacion] Eadem die el loco ante la presencia de mi Diego Miguel Malo notario publico y de los del numero de la ciudad de Caragoca y testigos infrascritos comparecieron y fueron personalmente constituidos Grabiell Romeu y Gaspar de Villaberde vezinos de la ciudad de Caragoca los quales dixeron que capitulacion siquiere concordia entre ellos estaba echa pactada y concordada en et cerca las cosas en

dicha capitulacion y concordia contenidas la qual dieron y libraron en poder de mi dicho notario es del tenor siguiente.

Inseratur pro ut supra sub tali signo.

/386 v/ Memoria de lo que se a dezer en la casa del Señor Grabiel [sic] Romeo en la calle de San Pablo.

Y primeramente se aya de deriuar toda la delantera de alto a baxo y bolberla a subir de un ladrillo asta alteza de catorze palmos de alto bolbiendo su arco redondo y la dicha alteza de catorce palmos enfustar con fustes quadrados y boçelados de dos a dos palmos poco mas o menos echando su buen suelo.

Y yten mas aya de levantar todas las paredes con su delantera asta alteza de catorze palmos de alto para enfustar el segundo suelo con sus fustes quadrados y bocelados de dos a dos palmos poco mas o menos subiendo sus pilares que sean menester y echando sus soleras donde fueren menester y sus vueltas y suelo.

Y yten aya de levantar el suelo del mirador asta alteza de nuebe palmos y de ali arriba le aya de dar el pendiente que conuinere para [e]char las aguas fuera las paredes del primer suelo as[ta] el segundo an de subir de medio ladrillo con sus pilares donde fueren menester y del mirador asta alteza de 10 palmos de alto de antosta entre pilar y pilar subiendo sus pilares asta el texado y el dicho texado aya destar entablado con sus tablas y texas y todo como conbiene al provecho de la casa.

Y yten que aya de açer una escalera donde esta traçado que suba asta el mirador quitando el texado de lo que agora es paso y subilo todo lo que la escalera fuere menester para subir al dicho mirador asentando su puerta en la calle y una ventana en el aposento que salle a la luna una puerta para cerar la sala y aposentos y estas puertas y ventanas ayan de ser llanas.

Y yten todo lo sobre dicho aya de açer acabado conforme conbiene y todas las paredes de dicha traza ayan de quedar raydas y echando sus suelos muy polidos.

Y yten aya de quitar una pared questa en el patio para desocupar.

Y yten mas aya de sacar toda la tierra a sus costas y para esto que se aproveche de todo el despoxo.

Y mas tiene de hacer la chaminea en la sala muy bien y poner los aros en ella y que no sea umosa y en la sala aya destar su /387 r/ ventana grande qual convenga y a los dos nos pareziere mas en el aposento de aca fuera a de aber su ventana grande a la luna que la convenga parara [sic] quentre buena claredad y mas las dos puertas la una de la sala y la del aposento y estas puertas y ventanas ayan de ser de obra guarneçida chapada.

Y mas en la ventana de la calle a de aber un tablon como se usa u esta en casa en casa [sic] Xuan Bocal.

Y mas a de açer la puerta de la calle del tamaño que fuere necesario con su postigo y blanquear la delantera y en puertas ni ventanas no esta obligado mase Gaspar a poner çeraduras solo alguazas y boroneras y texo mas todos los barotes de las escaleras aya de poner muy bien mas si acaso alguna pa[entre líneas: re]d se cayere u se agrietare la aya de açer mase Gaspar a su costa dexandola muy bien mas la pared de la luna que es donde esta el cuarto biexo aya de cepillarlo y refforcar cosa de 3 o quatro cargas de axex y una

de ladrillo y parara [*sic*] esta obra le tengo de dar çiento y beinte escudos en tres pagas la una a de ser en comencando la obra quarenta escudos y otros quarenta para en acabando la obra y los otros quarenta para el primer dia de febrero año 1597 esta obra a de ser acabada por todo el mes de agosto y si no la diere acabada para este dia este obligado mase Gaspar a perder beinte escudos de lo concertado.

Mas como ariba esta dicho a de blanquear la delantera como la de Xuan Bocal y toda la obra a de ser muy bien acabada y a contento si fue[*re*] menester de oficiales.

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gabriel Romeu prometo cunplir (*sic*) lo sobredicho conforme la capitulacion en quanto a mi toca].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar de Bilaberde prometo cunplir lo sobredicho que a mi toca].

/388 v/ Et asi dada y librada la susodicha capitulacion prometieron las dichas partes tener seruar guardar y cunplir lo en dicha capitulacion contenido en quanto en cada [*una*] de las partes toca y se esguarda cunplir so obligacion de sus personas y todos sus bienes mobles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales quisieron aqui hauer las dichas partes los mobles por nonbrados [*sic*] y los sitios por conffrontados y todos por especialmente obligados querientes que la presente obligacion sea especial y surta todos aquellos /389 r/ efectos y especial obligacion segun Fuero et alias etc con clausulas de nomine precario et constituto apprehension manifestacion execucion inbentariacion fecha, o, no fecha renunciacion y submission de juezes satisfacion de costas y daños etc. Large.

Testes micer Miguel Malo ciudadano de la ciudad de Çaragoça y Juan Bocal platero Cesarauguste habitatores.

## 5

1596, julio, 14

Zaragoza

Gaspar de Villaberde, *obrero de villa domiciliado en Zaragoza, otorga haber recibido de Gabriel Romeu, Labrador, vecino de dicha ciudad, 800 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de la obra que el primero tenía que realizar en las casas del segundo.*

A.H.P.N.Z., Diego Miguel Malo, 1596, f. 389 r-v.

[*Al margen*: Albaran] Eodem die et loco que yo Gaspar de Villaberde obrero de villa domicilia/389 v/do en la ciudad de Caragoca de grado etc atorgo hauer reciuido de Grabiell Romeu Labrador vezino de la ciudad de Caragoca ochocientos sueldos jaqueses en parte de pago de la obra contenida en el proxime continuado instrumento publico de capitulacion y concordia justa thenor de aquella y por la verdad atorgo appoca large.

Testes qui supra proxime nominati.

## 6

1599, enero, 22

Zaragoza

*El capítulo del convento de Nuestra Señora de la Victoria de Zaragoza capitula con Esteban de Leturia y Gaspar de Villaverde, obreros de villa, vecinos de dicha ciudad, la construcción de la iglesia de su convento. El acuerdo no registra ni ni las retribuciones ni los plazos acordados entre las partes.*

A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1599, ff. 98 r-101 v.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en SAN VICENTE PINO, Á., *Lucidario...*, op. cit., doc. 467, pp. 574-575.

[*Al margen:* Capitulacion y concordia] Eaden die ante la presencia de mi Pablo de Villanueva [*tachado:* por los] notario [*tachado:* infrascriptos] y de los testimonios infrascriptos comparecieron y fueron personalmente constituydos el ca/98 v/pitulo de los corrector y frayres de la casa y monesterio de Nuestra Señora de la Victoria de la orden del Señor Sanct Francisco de Paula de la ciudad de Caragoça en la forma acostumbrada congregados y ajuntados en la capilla llamada capitol que esta ante de entrar al refitorio de dicho conbento en donde otras vezes para hazer y otorgar tales y semejantes actos como el presente y otros se suelen y acostumbran llegar y ajuntar en el qual dicho capitol y en la congregacion de aquel interuinieron y fueron pressentes los infraescritos y siguientes et primo nos fray Pedro Peyron corrector fray Pedro Morel fray Adrian Ortiz fray Miguel Garcia fray Joan Yllan fray Pedro Pascual fray Miguel Puertanoba fray Joan Ximenez fray Sebastian Vilar fray Pedro Peyron fray Martin Araiz fray Pedro Perez fray Vicente Gual fray Joan Vaget fray Saluador de Arder fray Blas Gomez fray Diego Gutierrez fray Domingo Ferrer fray Joan Vektorz fray /101 r/ Bernardo Asensio fray Domingo Blesa fray Joan Picarte fray Joan Pellin fray Domingo Lobera y fray Pedro San Joan todos frayres profesos de dicha casa y monesterio et de si todo el dicho capitulo capitulantes capitol hazientes tenientes y representantes los presentes por los absentes y aduenideros todos unanimes y concordes y alguno dellos no discrepante ni contradiciente de una parte et Esteban de Leturia y Gaspar de Villaverde obreros de villa vezinos de la dicha ciudad de Caragoça de la parte otra los quales dixeron que acerca una obra que los dichos Esteban de Lturia y Gaspar de Villauerde han de hazer en el dicho monesterio habian echo y pactado una capitulacion y concordia la qual dieron y libraron en poder y manos de mi dicho et infrascrito notario y es del tenor siguiente.

Inseratur sub hoc sig[*signo de la Cruz*]no.

/99 r/ [*Al encabezamiento:* Condiciones y pactos que ha de hauer entre el maestro que haga la iglesia de la Victoria y combento].

Primeramente que hayan de assentar por precio de desisiete reales cada millar de ladrillo assi los altos como los baxos.

Item que siempre que el combento tuiere veynte y sinco mil ladrillos de hay arriba todos quantos tuiere o pudiere tener y esso para assentarlos llamare al official o oficiales



para que los vengan a assentar esten obligados los dichos oficiales a benirlos a assentar dentro de quince días que fueren llamados sin dexar mano de la hobra hasta haber assentado todos los ladrillos y maniobra que tuuieren.

Item que si el official o oficiales que tomaren la obra murieren el uno dellos el otro quede obligado a acabarla con las mismas condiciones y obligaciones que estauan entre ambos y si entre ambos murieren que salgan de la obligacion con tal empero que el ladrillo que estuuere assentado hasta la mitad de toda la altura no se cuente sino de quince reales y medio.

Item que quando el official o oficiales fueren llamados para que assienten tantos millares de ladrillos; el conuento este obligado a darles al prinçipio la terçera parte del dinero que mereçe el assentar la cantidad de ladrillos que les nombraren y la otra terçera parte despues de hauer asentado los medios, y la otra terçera parte despues de hauerlos asentados todos contando [*tachado*] a razon de diez y siete reales por millar.

Item que los guecos de los confeçionarios y las puertas por donde se ha de pasar de una capilla ha otra que han de estar en los estribos, y las puertas para entrar en la sacristia, y las ventanas para dar luz se hayan de contar por maçiço pero no los arcos grandes de las capillas digo el baçio dellos ni los baçios de los arcos que se hizieren a mano izquierda en la pared forana en las capillas de la Soledad si la hizieren mayor los confrades, y en la puerta si se huuieren de hazer que sale al calliço de los çiegos ni en la puerta principal.

Item que hayan de hazer todo el edificio hazta el rafe con sus paredes y estribos conforme a la traça y apuntamientos que el conbento les diere començando de la cara de la tierra donde agora estan hechados los fundamentos hasta asentar el rafe primero de la mitad de la iglesia es a saber la capilla mayor con sus colaterales y otras dos capillas de cada parte en el cuerpo de la iglesia la pared /99 v/ de la mano izquierda haya de ser de ladrillo [*entre líneas*: y medio] de grueso hasta çerrar las capillas y subida la pared con sus estribos se haya de retirar adentro y voluer sus arcos de ladrillo y medio de ancho y ladrillo y medio de alto y ençima dellos su pared de ladrillo y medio [*tachado*: de] de ancho hasta hechar su rafe y la pared delantera ha de tener de ancho dos ladrillos hasta lo alto del rafe y la pared de la mano drecha ha [*tachado*: sta] de tener dos ladrillos de grueso hasta lo alto de la cruçeria del claustro, y de alli arriba de ladrillo y medio no mas y en las orniçinas de la mano derecha haya de hauer sus confeçionarios detras de los altares y en la mitad del vaço ha de hauer un pilar de dos ladrillos en quadro y uoluer sus arcos a los estribos y todas las capillas se han de voluer para tomar sus paredes de ladrillo y medio hazta el rafe dexando sus ventanas y puertas donde conbenga a la dicha iglesia, y la dicha iglesia aya de subir de pie drecho a la parte baxa de la cornixa lo que tiene de ancho y de alli arriba suban los sribos y paredes la altesa que fuere menester segun el arte para boluer el punto redondo.

Item que los dichos oficiales esten obligados ha hazer el arancamiento de las bueltas o cruçeria un andamio grande y las simbrias de los arcos sin que por ello se los de sino solo veinte y sinco scudos.

Item que el conuento este obligado a darles todos los pertrechos necessarios para la obra y los oficiales no ayan de poner sino sus manos.

Item que siempre que vinieren a trabajar no embien solos criados sino que venga uno de los maestros obligados.

Item que el conbento este obligado ha hazer a su costa un paso en el cuerpo de la iglesia donde le señalaren los dichos oficiales con agua para que puedan çervirçe del.

Item que dexen muy rasgado el cargamiento donde ha de arrancar la cruçeria.

Item que todo lo que se hubiere de derribar del edificio viejo para hauer espacio a delante dicha iglesia se haya de derribar y escombrar a costa del conbento.

*1101 r/ Et assi dada y librada la dicha y preinserta capitulacion y concordia en poder y manos de mi dicho et infrascripto notario presentes los testigos infrascriptos et queriendola leher las dichas par/101 v/tes y cada una dellas dixeron y respondieron que por estar certificados de las cosas en aquella contenidas la daban y dieron por leyda y publicada et que prometian y se obligaban de tener pagar y cumplir lo que a cada una dellas toca y sesguarda haber de hazer tener y cumplir et a tener y cumplir cada qual de las dichas partes respectiue lo que en virtud del presente acto son tenidas y obligadas obligaron a sauer es los dichos corrector y frayres todos los bienes y rentas del dicho monesterio assi mobles como sitios donde quiere habidos y por haber y los dichos Esteban de Leturia y Gaspar de Villaberde sus personas y todos sus bienes assi mobles como sitios donde quiere habidos y por haber de los quales los mobles etc los sitios etc et aun quisieron que fecha, o, no fecha etc con clausulas de precario constituto aprehension inuentario et manifestacion etc renunciaron etc sometieronse etc large etc.*

Testes Miguel Salinas et Agustín Perez escribientes Caesarauguste habitatores.

## 7

1599, abril, 2

Zaragoza

Joan de Morales, *infanzón y ciudadano de Zaragoza, capitula con Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de dicha ciudad, la obra del convento de los capuchinos de la capital aragonesa, que tenía que realizarse a gusto y contento del padre fray Querubín de Nápoles, fraile profeso de la orden de los dichos capuchinos. Tal y como se estipula en el acuerdo, el maestro se compromete a entregar la obra perfectamente acabada en un plazo de diez o doce meses, mientras que el contratante se aviene a pagar por ella 1.800 escudos, es decir, 36.000 sueldos dineros jaqueses, en pagas o tandas de 2.000, así como se fuere haciendo dicha obra, además de otros 2.000 sueldos de estrena, en el caso de que el Gaspar de Villaverde terminase los trabajos conforme a lo estipulado. El maestro presenta como fianza a Esteban de Leturia. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Bilaberde.*

A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1599, ff. 494 r-498 r.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en SAN VICENTE PINO, Á., *Lucidario...*, *op. cit.*, doc. 470, pp. 578-580, y vuelto a transcribir, en este caso, con las cláusulas de protocolo y escatocolo, en AZCONA, T. DE, *La fundación de los capuchinos en Zaragoza (1598-1607)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2005, pp. 194-200.

[*Al margen: Capitulacion*] Eisdem die et loco ante la presencia de mi Bartholome Español notario y de los testigos infrascriptos conparecieron y fueron personalmente constituydos Joan de Morales infanzon y çudadano de la çuidad de Çaragoça de una parte y mase Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de la dicha çuidad de la otra parte las quales dichas partes endereçando sus palabras a mi dicho notario dixeran y propussieron tales o semejantes palabras en efecto continientes vel cassi que capitulacion siquiere concordia hauia sido entre ellos tractada y concordada azerca de la fabrica y obra que el dicho Gaspar de Villaverde /494 v/ ha de hazer en la cassa monesterio e iglesia de los padres capuchinos de la dicha ciudad la qual dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario presentes los testigos infrascritos y como yo la quissiese leher dichas partes la obieron por lehida y publicada la qual es del thenor que se sigue.

/495 r/ [*Al encabezamiento: Signo de la Cruz*].

Lo que esta pactado y concordado entre Juan de Morales ciudadano de la ciudad de Caragoça de una parte y masse Gaspar de Villauerde hobrero de villa vezino de la dicha ciudad de la otra en y acerca la fabrica y hobra que el dicho masse Gaspar ha de hazer en la cassa y monesterio y iglessia de los capuchinos de la dicha ciudad es lo siguiente.

Primeramente ha de hazer dicho masse Gaspar dicha cassa y glessia y monesterio conforme a la traza que se le dara la qual tiene vista y ultra della lo infrascrito ha de hazer en el aposento que esta en la guerta por medio una antosta diuidiendolo en dos partes y en la parte que no habra puerta ha de hazer una puerta y una uentana para el seruicio de los religiosos.

Item ha de hazer todos los fundamentos que faltan en la planta de auajo con sus clauagueras y conductos para expelir las aguas assi de las llubias como las del seruicio de la dicha cassa y las de cocina enfermeria necessarias lauadores de manos que dentro de cassa seran menester.

Item ha de hazer en las necessarias un sostro de dos palmos en grueso de piedra y mortero para que no passe la inmundicia al pozo y la clauaguera sacalla hasta medio la guerta de dicha cassa donde se le señalara en el qual lugar ha de hazer un pozo con sus paredes y ha de tener dicho pozo tres uaras de ancho en gueco y ha de ser una uara mas hondo que la canal de las necessarias y ha de hazer en el una escalerilla para sacar el estiercol y al lado, o, cerca del ha de hazer una cisternica de diez palmos en quadro y otros tantos de alto con su buelta con toda perfeccion.

Item ha de hazer el pozo del agua como esta tratado con toda perfeccion de manera que no sea menester sino seruirse del y vaziar los soterranos y cisterna, o, sepultura y hechar la tierra dentro la cassa en las partes necessarias y donde le sera dicho.

Item ha de hazer las escaleras que seran menester para los soterranos con sus puertas y si alguna dellas tubiere necessidad de algun tabique lo ha de hazer y dexallas en toda perfeccion y las escaleras y caracol que en la traza señalan y otras que no estan en dicha traza señaladas que son las que suben del dormitorio a la comunidad y otra que baxa de la comunidad a las capillas donde esta el caracol y otra que falta en la enfermeria para subir a la zutea de los enfermos y otras gradas que a de hazer en todas las puertas que salen fuera de cassa las quales son menester por causa de que la casa esta alta de tierra por espacio de cinco palmos.

Item en las officinas de cassa cozinaz repostes celdas assi de enfermos como de sanos ha de /495 v/ hazer unos estantes de ladrillo y jesso para el seruicio de los religiosos y assentar en cada una de las dichas celdas una tablilla para poder escriuir y tener libros en ellas y ha de hazer en cada una de dichas celdas dos vancos de ladrillo y jesso arrimados a la pared donde han de estar las camas para firmallas sobre ellos lo qual ha de hazer como se le señalara.

Item ha de hazer la casa y yglessia conforme a lo sobre dicho y la traza como dicho es y en el tejado que ha de hazer sobre toda la dicha cassa yglessia sobre las tablas ha de poner por todo el parejamente medio palmo de lodo para defensa del frio y calor.

Item ha de asentar en dicha cassa y yglessia todas las puertas ventanas y almarios que seran menester.

Item ha de hazer todas las chimineas conforme a la traza y una mas si fuere menester con sus suelos como es costumbre y alçar los caños todo lo que fuere necessario para despidir bien el humo.

Item ha de asentar las pilas y roscaderos para la colada como estan señalados en dicha traza.

Item ha de hazer para la enfermeria de la planta solana dentro los espulgadores dos necessarias cubiertas con sus bueltas y esto a mas de las que estan en dicha traza.

Item ha de asentar en las cozinaz y repostes unos librillos, o, pilas para fregar las escudillas y tazas como estan señalados en la traza a cinco palmos de tierra con sus reboltones.

Item ha de hazer las antostas assi de las celdas como las demas de cassa de un ladrillo cubiertas con un dedo de jesso de cada parte raspado excepto que en dichas celdas por la parte de dentro donde han de estar las camas ha de estar lauado para defension de los chinches siete palmos en alto por todo el espacio que tomaran dichas camas y las portaldas de las celdas han de ser de jesso.

Item ha de hazer dos couertizos delante la puerta de la yglesia y porteria y los montes caluarios en la plaza con sus cruces.

Item ha de hazer unas tapias al pedazo de tierra que esta azia el campo de Juan Torrero con su cerro de piedra y calçina de la altaria que son las de la guerta.

Item ha de hazer todas las tapias de la [*tachado*: guerta] plaza de dicho monesterio de la altaria de las otras con sus cerros en toda perfeccion.

Item ha de añadir en las paredes de la guerta medio hilo de tapia de la parte del camino y otro medio de la parte del oliuar del dicho Juan Torrero y hazer todos los cerros de las tapias de la dicha guerta de la manera que el dicho masse Gaspar esta informado y es que an de yr todos a un nibel y ha de tener tanto de alto a medio el dicho cerro como es de ancho la tapia.

/496 r/ Item han de hazer dentro la sepultura una pared de medio ladrillo porque no ay pared de la parte delantera y hazer las demas cosillas que se ofreceran y seran menester para dexar dicha hobra acabada con toda perfeccion.

Item ha de hazer y dar perfectamente acabada toda la dicha hobra assi de la dicha cassa y yglessia tapias y cosas arriba dichas conforme a la dicha traza y lo arriba dicho dexando la dicha yglesia bien y perfectamente lauada y acabada toda la dicha hobra con todas las cossas y menudencias arriba dichas y otras que se podran offerçer para dexar

toda la dicha hobra acabada en toda su perfeccion como dicho es y que por experiencia se uen en semejantes hobras por los que son platicos en ellas de tal manera que no sea menester que otro maestro alguno haya de poner mano en parte alguna de dicha obra por no estar perfectamente acabada y esto a conocimiento de personas expertas y a gusto y contento del padre fray Querubin de Napoles frayle professo de la orden de los dichos capuchinos a quien esta remitida dicha hobra por orden de su padre prouincial a cuyo conocimiento y declaracion se haya de estar en las dudas que se offrecieren sin recurso alguno.

Item ha de hazer y diuidir el soterrano del refitorio con una antosta.

Item ha de empedrar el suelo por espacio de dos varas de ancho alderredor de toda la cassa yglessia y enfermeria para que la agua no haga daño en las paredes de la dicha cassa yglessia.

Item ha de poner el dicho masse Gaspar de Villaverde los andamios cindrias y todo genero de puntales pozales herramientas sogas y las demas aynas bacias y cosas que habra menester para hazer dicha hobra.

Item ha de poner toda la arena que sera menester para dicha hobra aprobechando y sacando la piedra que podra de dicha arena la ha de emplear en dicha hobra y si no huuiere harta piedra la que faltare la a de dar dicho Juan de Morales.

Item ha de dar el dicho Señor Juan de Morales al dicho masse Gaspar de Villaverde toda la calçina jesso ladrillo cañas como bienen del cañar porque el limpiarlas ha de quedar a cargo del dicho masse Gaspar clauos para enclauar dichas cañas tablas para el tejado y para cindriar el pozo tablas del tejado y mas toda la madera que sera menester para dicha hobra y lo que tocare a manos del fustero y todo lo ha de dar [*entre líneas*: el dicho Joan de Morales].

Item ha de dar el dicho masse Gaspar de Villauerde acabada la dicha obra perfectamente como dicho es dentro tiempo de diez, o, doze meses y esto dandole los dichos materiales contaderos del presente dia de oy en adelante.

1496 v/ Item el dicho Señor Juan de Morales ha de dar al dicho masse Gaspar de Villauerde por sus manos y de los demas hobreros y peones y las demas cosas que ha de poner en dicha hobra como de parte de arriba esta dicho mil y ochocientos escudos digo treynta y seys mil sueldos y esto de dos mil en dos mil sueldos assi como se fuere hiziendo dicha obra.

Item el dicho Señor Juan de Morales promete al dicho masse Gaspar de Villauerde dos mil sueldos jaqueses de estrena acabando dicha obra con la perfeccion arriba dicha y aprouechando los materiales con la deuida solicitud y cuydado que lo haria siendo suyos lo qual ha de quedar a conocimiento del dicho padre fray Querubin arriba nombrado.

Item se ponen las dichas partes de pena quatro mil sueldos jaqueses pagaderos por la parte no cumpliente lo sobredicho aplicaderos y exhixideros a la parte lo sobre dicho cumpliente y obserbante y que no le comprehenda dicha pena al dicho mase Gaspar de Villaverde en caso que por faltarle y no probeherle los materiales no acabare dicha obra para el dicho tiempo.

Item ha de dar y da por fianza y principal tenedor y cumplidor de lo sobredicho el dicho mase Gaspar de Villaverde a Esteban de Leturia albanir vezino de la dicha ciudad que presente esta.



[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Morales otorgo la sobredicha capitulación].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar de Bilaberde otorgo la sobredicha capitulación].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Esteban de Leturia fianza otorgo lo sobre dicho].

1497 r/ Et con esto las dichas partes arriba nombradas y cada una dellas firmaron y otorgaron la dicha e preinserta capitulación por dichas partes en poder de mi dicho notario dada y librada segun dicho es y todo lo en ella contenido desde la primera linea hasta la ultima y promettieron y se obligaron tener seruar pagar y cumplir todo lo que a cada una dellas por aquella toca y sesguarda etc et el dicho masse Gaspar de Villaverde teniendo y cumpliendo lo que por dicha et preinserta capitulacion etc tenido y obligado dio por fianza y principal tenedor y cumplidor de lo [*entre líneas*: en] dicha capitulación contenido a Esteuan de Leturia obrero 1497 v/ de villa vezino de dicha ciudad et el dicho Esteuan de Leturia que a lo sobredicho presente esta tal fianza y principal tenedor pagador y cumplidor de lo en la dicha et preinserta capitulacion contenido se constituyo deuidamente y segun Fuero a lo qual tener pagar y cumplir las dichas partes y fianza [*entre líneas*: obligaron obligan] sus personas y todos sus bienes y de cada uno dellos por si muebles y sittios etc los quales etc bien assi como si etc et quissieron esta obligación sea espeçial et surta etc con clausulas de execution vendición precario constituto apprehenssion inbentario sequestro y manifestacion etc plazeles a las 1498 r/ dichas partes y fianza cada una dellas que hecha, o, no hecha etc renunciaron susmetieron etc quissieron sea variado juicio etc y si costas etc so obligación etc large etc.

Testes Martin Perez de Aliaga y Joan Francin scribientes habitantes en la çidad de Çaragoça.

## 8

1599, julio, 7

Zaragoza

*Gaspar de Villaverde, albanir, vecino de Zaragoza, otorga haber recibido de Joan de Morales, ciudadano de la misma, 10.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de aquellas 1.800 libras jaquesas en que se había ajustado la obra del convento de los capuchinos de la capital aragonesa.*

A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1599, f. 923 r-v.

Documento referenciado, y transcrito, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 94, nota nº 134, y p. 201.

[*Al encabezamiento*: Die septimo mensis julii anno M.D.LXXXXVIII Cesarauguste].

[*Al margen*: Apoca] Eisdem die et loco yo mase Gaspar de Villaverde albanir [*sic*] vezino de la ciudad de Caragoca de grado etc otorgo hauer recibido de contado en poder del magnifico Joan de Morales ciudadano de la ciudad de Caragoca domiciliado en

aquella son a saber diez mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mil y ochocien/923 v/tas libras jaqueses que conforme a una capitulacion entre los dos hecha acerca la obra del monesterio de los padres capuchinos de dicha ciudad me debe pagar la qual dicha capitulacion fue hecha en la dicha y presente ciudad a dos dias del mes de abril del anyo presente y arriba calendada y por el notario la presente testificante testificada e por que lo sobredicho asi es verdad renunciante etc otorgo la presente apoca etc large etc.

Testes Joan Francin y Andres de Anatariz scribientes haitantes en la ciudad de Caragoca.

## 9

1600, febrero, 21

Zaragoza

*El capítulo del convento de Nuestra Señora de la Victoria de Zaragoza acuerda con los representantes de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, instituída y fundada en dicho convento, la entrega de las casas en las que estos últimos habrían de habilitar su capilla, manteniendo las mismas condiciones contenidas en la capitulación que había regido los usos de la capilla vieja, que fue testificada por Mateo Solórzano mayor, notario público de la ciudad, el 8 de marzo de 1580.*

A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1600, ff. 214 r-217 v.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, sin el traslado, precisamente, del acuerdo alcanzado entre las partes, en OLMO GRACIA, A., “Las casas de la cofradía de flagelantes de Nuestra Señora de la Soledad de Zaragoza, obra de Gaspar de Villaverde (1600)”, *Ars & Renovatio*, 1, 2013, pp. 167-193, espec. doc. 2, pp. 188-189.

*/216 r/ [Al margen: Capitulacion y concordia] Eodem die que llamado conuocado congregado y ajuntado a capitol el capitol de los corrector frayles y conuento de la cassa y monasterio de Nuestra Señora de la Victoria del orden de Sant Francisco de Paula de la ciudad de Caragoca por mandamiento del corrector abaxo nombrado a son de campana segun es costrumbre del tañimiento y pulsacion de la qual consta y consto a mi dicho notario y testigos infraescritos por hoyda y pulsacion de aquella et llegado y ajuntado el dicho capitulo en la capilla llamada capitol que esta entrando en el refitorio donde otras vezes etc en el qual dicho capitulo y en la congregacion de aquel interuimimos y fuymos presentes los infraescritos y siguientes et primo nos Miguel Garcia corrector fray Pedro Cespedes fray Francisco Garcia fray Joan Rossa fray Pedro Morel fray Pedro Peyron fray Miguel Cassanoua fray Martin Araiz fray Diego Peyron fray Domingo Lobera fray Martin Pablo fray Andres Martinez fray Domingo Ferrer fray Joan Tolon /216 v/ fray Baltasar Nadal fray Bernardo Assensio fray Josepe Nauarro fray Joan Pellin fray Cristobal Mançanares y fray Francisco de Sant Joan todos frayres conuenuales de dicho conuento et de si todo el dicho capitulo y conuento capitulante etc todos concordes etc en nombre y voz del dicho capitulo y conuento de una parte et don Martin de Bolea y Castro don Joan de Gurrea y Borja don Geronimo Celdran caualleros Anthonio Frances Joan de Mondragon*

y Ottolora infancones todos diputados Martin de Azcona nombrado Joan Martinez y Domingo Apparicio de Ybarguen mayordomos todos los de parte de arriba nombrados assi como diputados mayordomos y personas nombradas que son del capitulo y cofradia de Nuestra Señora de la Soledad del monesterio de Nuestra Señora de la Victoria de la dicha ciudad de Caragoca de la parte otra constituidos por dicho capitulo y cofradia mediante instrumento publico de poder el qual de palabra a palabra es del tenor siguiente inseratur sub hoc sig[*signo de la Cruz*]no las quales dichas partes dixeron y propussieron tales, o, semejantes palabras en efecto continientes vel quassi que capitulacion y concordia hauian /217 r/ hecho y pactado en y acerca una capilla que los cofrayres de la cofraria de Nuestra Señora de la Soledad pretenden hazer en dicho monesterio de Nuestra Señora de la Victoria la qual de palabra a palabra es del thenor siguiente.

Inseratur sub hoc sig[*signo de la Cruz*]no.

/214 r/ [*Al encabezamiento: Signo de la Cruz*].

Primo dan los padres de la Victoria a la cofradia absolutamente para lo que la cofradia quisiere a toda su libre voluntad y disposicion la capilla y sitio donde la capilla de Nuestra Señora de la Soledad se ha de hazer desde la entrada de ella todo lo que tuuiere en ancho y largo asi para labrar en ella celebrar ofiçios y enterrar en cisternas, o, sepulturas, o, de la suerte que la cofradia quisiere disponer de ella.

Item benden los padres a la cofradia la casa donde ha de estar la capilla a toda su uoluntad y disposiçion de la cofradia para hazer la capilla, casa, entierros altares [*tachado ilegible*] de la forma y manera que les pareçiere a los cofrades y en todo lo que a ellos les pareciere, por la qual casa da la cofradia a los padres cada año beinte escudos y començara la primera paga la Nauidad de 1601 y estos 20 escudos durante la vida de Juan de Monrreal no mas y muerto Juan de Monrreal [*entre líneas: cuyas eran dichas cassas*] no se ha de dar mas de quinze escudos de treudo cada año a los dichos padres luybles con 300 escudos y que dando la cofradia dichos 300 escudos han de otorgar los padres la luycion del dicho treudo.

Item que la cofradia puedan hazer ençima de la entrada de la capilla un coro al suelo de las celdas que aran los padres el qual tenga dos puertas para que sirua de paso a los padres a las celdas que tendran de la otra parte del coro pero que en dias que la cofradia se quisiere seruir del coro para oyr de alli los ofiçios, o, lo que conuiniere, o, dezirlos de alli sea todo a disposiçion [*sic*] de la cofradia libremente y a su disposiçion.

Item la cofradia ha de pagar la mitad de las dos paredes colaterales de las capillas [*tachado: de los lados*] que estan a los dos lados de la Soledad entiendesse la mitad que haze cara a la capilla de la Soledad y la bobeda de encima siquiere la mitad de dichos estribos de tal manera que paga la cofradia solamente un estribo.

Item los padres han de derribar toda la casa y darnos el hueco limpio y mas 20 carretadas de cal muerta y cien carretadas de [*perdido*] casa y lo demas de todo el despojo queda para los padres.

Item es pacto que esta capilla nos la dan los padres con las mismas condiciones y pactos y libertades que teniamos la capilla vieja de la Soledad y con la facultad de disponer de ella de la forma y manera que teniamos de la capilla bieja conforme la capitulacion que ay entre los padres y la cofradia fecha en Caragoca a ocho dias del mes de março del año

mil y quinientos y ochenta por Matheo Solorzano mayor notario publico testificada a la qual capitulacion en parte y en todo nos referimos largamente y como conuiene, obligan los diputados los bienes y rentas de la cofradia y los padres los bienes y rentas del capitulo, largamente y con las clausulas necesarias pertenecientes a las partes en Caragoca a 21 de febrero 1600.

[*Rúbrica*: Don Martin de Bolea y Castro diputado].

[*Rúbrica*: Don Joan de Gurrea y Borja diputado].

[*Rúbrica*: Antonio Frances diputado].

[*Rúbrica*: Don Hieronimo Celdran diputado].

[*Rúbrica*: Martin de Azcona nombrado].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joan de Mondragon y Ottolora diputado].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joan Martinez mayordomo].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Domingo Aparicio de Ybarguen mayordomo].

/217 r/ Et a tener y cumplir las dichas partes respectiue lo que en virtud del presente acto son tenidas y obligadas obligaron a saber es los dichos frayres y conuento todos los bienes y rentas de dicho capitulo y conuento et los dichos diputados mayordomos y personas nombradas todos los bienes y rentas de dicha cofraria assi mobles como sittios donde quiere hauidos y por hauer de los quales los mobles etc los sittios etc y todos etc en tal manera etc con clausulas de precario constituto apprehension inuentario y manifestacion etc renunciaron las dichas partes sometieronse etc large fiat etc pro ut in similibis etc.

Testes Bartholome Tello scribiente et Martin de Vinuales scudero Cesarauguste habitatores.

## 10

1600, marzo, 3

Zaragoza

*Esteban de Leturia*, albanir, vecino de la ciudad de Zaragoza, otorga haber recibido de Joan de Morales, ciudadano de la misma, 6.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pado de la cantidad en que se había ajustado la obra del convento de los capuchinos de la capital aragonesa.

A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1600, f. 346 r-v.

Documento referenciado, con una foliación incorrecta (f. 349 r-v), transcrito, y vuelto a referenciar (en ambos casos, con la foliación apropiada), en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, op. cit., p. 94, nota nº 135; pp. 201-2002, y p. 311.

[*Al margen*: Apoca] Eisdem die et loco yo Esteban de Leturia albanir [*sic*] vezino de la ciudad de Caragoca de grado etc otorgo hauer recibido de Joan de Morales ciudadano de

la ciudad de Çaragoça /346 v/ son a saber seys mil sueldos jaqueses en parte de pago del precio que conforme de una capitulacion hecha acerca la obra de los padres capuchinos de la dicha ciudad es obligado a pagar testificada por el notario la presentes testificante e porque lo sobredicho assi es verdad renunciante etc otorgo la presente appoca etc large etc.

Testes Martin Perez de Aliaga y Andres de Arnatariza scribientes hauitanes en la ciudad de Caragoça.

## 11

1600, abril, 23

Zaragoza

Joan Carlos Fernandez de Heredia y Cathalina de Vera, *condes de Fuentes, domiciliados en Zaragoza, capitulan con Andrés de Alcober, obrero de villa domiciliado en dicha ciudad, la construcción de un colegio en el convento de San Francisco de la capital aragonesa conforme a una traza realizada por el propio Alcober, que se comprometió a entregar la obra para el primero de mayo de 1601, y a realizarla por 3.000 libras jaquesas que tenían que hacerse efectivas en tres pagas o tandas.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1600, ff. 461 v-465 r.

Die et loco predictis ante la presencia de mi Diego Casales notario publico y del numero de la ciudad de Caragoça presentes los testigos infrascriptos compareçieron y fueron personalmente constituydos los Illustrisimos Señores don Joan Carlos Fernandez de Heredia y doña Cathalina de Vera condes de Fuentes domiciliados en la dicha ciudad de una parte y Andres Alcober obrero de villa domiciliado en la dicha çudad de la parte otra los quales concordés dixerón que de grado etc daban y librabran segun que /462 r/ de hecho dieron y libraron en manos y poder de mi dicho notario una concordia entre los sobredichos respectiuamente hecha pactada y concordada acerca y en raçon de una obra de un collegio que el dicho Andres de Alcober ha de hazer en el monesterio de Sant Françisco de la presente ciudad conforme a una traça que se ha hecho. La qual dicha concordia es del tenor siguiente.

// [Al encabezamiento: Signo de la Cruz].

Capitulacion y concordia hecha entre los Illustrisimos Señores conde [entre líneas: y condesa] de Fuentes y Andres de Alcober acerca de una obra de un colegio que ha de hazer el dicho Andres de Alcober en el monesterio del padre San Francisco de Çaragoça y se ha de hazer conforme una traza que el dicho Alcober ha sacado que es conforme abajo se sigue etc.

Primo se ha de derribar lo viejo enfrente del dormitorio y todo lo demas que se offrezera para plantar dicha obra aceptado [sic] las paredes que fueren buenas hanzia el quarto del padre provincial conseruando las secretas en el ser que oy estan y el despojo que saliere ha de ser de dicho official etc.



Item se ha de plantar la planta conforme a la traza haciendo el principio della desde la pared del dormitorio grande del convento hasta la tirada de la reja que esta cabe la celda del padre vicario aondando los cimientos hasta tierra firme de dos ladrillos de ancho antes mas que menos y las officinas de sagristia lauatorio cozina y reposte y aondados que sean dichos cimientos se han de hynchir de piedra y argamasa hasta el nivel del suelo del dormitorio etc.

Item se ha de subir de tapia valenciana compartidos sus pilares de ladrillo y medio de buen aljez y ladrillo que no aya de hueco de pilar a pilar sino catorce palmos de vara que es la largueza de una tapia haciendo todas las paredes foranas con todas las demas de dentro de las piezas que arriba estan dichas hasta el nivel del corredor alto azeptado [sic] las de la sagristia, lauatorio, cozinas y reposte porque las offezinas dichas han de quedar las cuuiertas dellas a alteza de quinze palmos en alto del nivel del dormitorio y hecho que sea lo dicho alteza y nibel del corredor se ha de enfustar todo el bueco [sic] de lo bajo [entre líneas: la] iglesia en madera quarentena, y tambien se ha de enfustar al dicho nivel del corredor el refectorio de profundis y aula con todo lo demas del quarto del padre provincial con madera trenta y seysena y todo lo largo del passo desde el principio del dormitorio hasta topar con la tirada de las celdas de la enfermeria y todas las piezas arriba dichas han de ser madera quadrada y bocellada aceptado [sic] la de la yglessia muy bien encarzelados y seguros enfustado todo lo dicho no aya de madero a madero de hueco mas de dos palmos y quatro dedos poco mas, o, menos hechando las vueltas en todo lo dicho con su buen aljez y ladrillo raydo por bajo dexando todas las luzes que conuengan conforme en dicha planta estan señaladas y de la mesma manera // se ha de enfustar la sagristia con las demas offezinas a alteza de quinze palmos de alto del suelo del dormitorio arriba enfustando a la mesma alteza de lo demas que arriba esta dicho con buen aljez y ladrillo raydas por bajo etc.

Item se han de subir todas las paredes foranas y las demas paredes del cuerpo de la obra con sus pilares embebidos en dichas tapias de la manera dicha hasta el nivel y alteza de quatorze palmos poco mas, o, menos del suelo del corredor alto de arriba y hechas que sean dichas tapias con sus pilares de aljez y ladrillo se ha de enfustar todo el hueco de la planta baja con madera quarentena en el hueco de la yglesia y de la mesma manera se ha de enfustar todo el hueco y patio de profundis, refectorio y aula y el quarto de la celda del padre provincial con madera treinta y seysena y de la mesma manera se ha de enfustar con madera quadrada todo el passo y dicha madera ha de ser quadrada y bozellada de dos vozeles de manera que no aya de hueco de madero a madero sino lo arriba dicho hechando en los dichos quartos las vueltas que seran menester con su buen aljez y ladrillo raydo por bajo asentando sus antipechos en las dos frentes del corredorzillo con sus columnas de piedra haciendo sus archetes en la proporcion que conuenga etc.

Item se han de leuantar la pared del passo y luna [tachado: del] y el quarto del padre provincial las tapias de la manera que conuenga y lo que fuere menester de ladrillo con sus pilares y fuentes para poder hechar las aguas de los tejados, parte dellas a la luna y las demas a la huerta de alderredor dando a todos los tejados la cayda que conuenga que es el tercio del hueco poco mas, o, menos enfustando todos los dichos tejados con puentes quadrados y encima de dichos puentes se ha de enfustar con buena madera que no aya de madero a madero de hueco sino quatro palmos y medio poco mas, o, menos muy bien enclauados y seguros, y encima de dichos maderos se ha de entablar de tabla oja de Ebro

todos los dichos muy bien encla[entre líneas: va]das dichas tablas, y de la misma manera las oficinas y encima de dicho entablado de todos los dichos tejados se ha de hazer su tejado con su buen lodo y teja hechando dichas aguas a las partes arriba dichas haciendo la chimenea de la cocina, y todos los cerros que en dichos tejados se ofrezera de algez, y de la misma manera todos de encima del quarto del padre provincial etc.

Item se han de compartir encima de la yglesia de profundis, refectorio y aula y el quarto del padre provincial hasta topar con la cocina de tabiques con algez y ladrillo las celdas que pudieren aber y el passo de las secretas apegado a la pared de la luna y de la misma manera se han de conpartir [sic] las celdas que // que [sic] pudiere auer en todo lo demas dexando la cocina del corredor en el ser que agora esta y el passo del corredor y dichas celdas an destar al nivel del corredor alto del convento espalmado todas las dicha celdas y passo y corredor de planaborda, y raydas todas las dichas piezas hechando los suelos en todo lo dicho con su buen algez bien bruñidos etc.

Item se ha de hazer en la yglesia una bobeda de cañas con sus cindrias en el punto que pareziere mas gracioso [tachado: al dicho Alcober] [entre líneas: a Sus Señorías] con su buen algez del zedazo lysa y de la misma manera ha de hazer en el principio de dicha bobeda un ornato de friso, cornija y alquitraue de orden dorica, y de dicho alquitraue hasta el suelo y nivel del dormitorio han de estar todas las quatro paredes de dicha yglesia espalmadas con algez de zedazo y raydas, haciendo en dicha yglesia el altar con dos gradas y de la misma manera ha de enladrillar todo el suelo de dicha yglesia con su buen algez y ladrillo, zaboyadas todas las juntas y de la misma manera ha de espalmar y raer la sagristia, lauatorio y todas las paredes de alderredor y enladrillar los suelos a nibel de dicha yglesia etc. La qual ha de tener de ancho treinta y cinco palmos y de largo setenta palmos.

Item ha de espalmar las paredes del refectorio, de profundis y aula desde la cubierta hasta el suelo y de la misma manera ha de enladrillar todo el patio y hueco de dichas piezas del passo y todas las celdas de la hazera del padre provincial an destar stanadas de cinco palmos de bueco [sic], y se ha de entrar en el dicho passo con dos gradas, o, como pareziere, haciendo sus pilares en el sotonado con sus puentes si no alcanzare madera redonda de bueco a bueco y enfustar todo el dicho sotano con madera redonda, hechando en todo el dicho quarto sus vueltas y suelos, haciendo una bodega debajo del quarto del padre provincial de treynta palmos en quadro poco mas, o, menos haciendo su bajada como pareziere mejor y de la misma manera ha de assentar todos los aros de puertas y ventanas que se offrezera en toda la dicha obra conforme dicha planta haziendo los biajes que conuenga para luz de dicha obra, haziendo por la rinconada de mano derecha del dormitorio la puerta de la yglesia quadrada en la ancheza y alteza que uuiere lugar, y por el otro lado de mesma rinconada en una celda vieja que ay se ha de hazer una escalera para subir al quarto alto forjandola con su buen algez y ladrillos y dicha escalera ha de tener de ancho ocho palmos, haziendo entrada en el 2º rellano para el choro de manera que todo lo dicho quede bien acabado y seguro conforme dicha capitulacion arriba declara etc.

// Item que acabada que sea toda la dicha obra ha de lauarla toda exceptado la iglesia, de algez blanco y de zedazo muy bien bruñido y toda la dicha obra tengo de dar acabada dentro de un año contadero desde el primero de mayo de mil y seiscientos y ha de ser, que dentro de nueue meses a de quedar forjada y raspada y en los otros tres meses que quedan lauada etc.

Item el dicho Andres de Alcober toma a su cargo el derribar todo lo viejo y poner a su costa ladrillo, aljez, madera gruesa quadrada y redonda para los tejados suelos puentes y las tablas que seran menester para todos los tejados u de la mesma manera ha de poner a su costa todos los aros de puertas y ventanas que se offrezera en toda la dicha obra llanos los aros y las puertas de una cara escafadas con sus saetinos, y tambien todos los oficiales peones, tocantes a tapiadores, fusteros, obreros de villa, y toda la teja que se offrezera en todos los dichos tejados, y todos los pertrechos que se offrezera en toda la dicha obra de cubos pozales capazos, andamios y sogas, y toda la clauazon que se offrezera en todos los tejados y acabada que sea toda la dicha obra ha de ser vista y reconocida por dos oficiales del mismo arte de obrero de villa, el uno por parte de sus Illustres Señorias conde [*entre líneas*: y condesa] de Fuentes, y el otro por parte de Andres de Alcober, y todo aquello que haya dexado de hazer el dicho Alcober conforme a la traza y capitulacion arriba declara se lo ayan de menos contar del precio concertado, y de la mesma manera sy hiziere mas que la dicha capitulacion arriba declara se lo aya de pagar el dicho Señor conde de Fuentes en su justo precio y vero valor como los dichos nombrados por las dos partes justa sus conciencias declararan etc.

Item por toda la dicha obra y arriba declarada le dan sus Illustrisimas Señorias tres mil libras moneda jaquesa y entiendesse en tres pagas la primera luego que son ochocientas libras la 2<sup>a</sup> que sera quando toda la obra estuuere cuierta, en la qual ha de dar mil y quinientas libras moneda jaquesa y el 3<sup>o</sup> plazo se le ha de pagar en quedando toda la obra raspada y hechados los suelos, que seran sietecientas libras en cumplimiento de las tres mil que se le da de toda la dicha obra. Laus Deo.

[*Suscripción autógrafa*: Yo Andres de Alcober].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Iuan de Binuesa].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Alcober fustero].

[*Suscripción autógrafa*: El conde de Fuentes].

[*Suscripción autógrafa*: Io doña Catalina de Bera condesa de Fuentes].

1464 r/ Et assi dada y librada la dicha concordia en poder de mi dicho notario las dichas partes respectiuamente dixeron que constandoles como les constaba de lo contenido en ella la daban segun que de hecho dieron por leyda y publicada y que de grado etc firmaban y otorgaban segun que de hecho firmaron y otorgaron la dicha y preinserta concordia etc y prometieron etc tener y pagar etc lo que a cada uno dellos toca y tocara etc et si expensas etc a todo lo qual tener y cumplir obligaron las dichas partes respectiuamente sus personas y todos 1464 v/ sus bienes muebles y sitios etc hauidos y por hauer etc los quales quisieron hauer aqui etc bien asi como etc y que la presente obligacion sea special etc con clausulas de precario etc constituto apprehension inuentario y manifestacion etc et aun yo dicho Andres de Alcober doy por fianças tenedores pagadores y cumplidores de todo aquello que soy y sere tenido y obligado de tener y pagar y cumplir end [*sic*] virtud y juxta thenor de la dicha concordia a Joan de Alcober fustero y Joan de Binuesa ganadero domiciliados en la dicha ciudad que presentes estan et nosotros dichos Joan de Alcober y Joan de Binuesa que 1465 r/ en todo lo sobredicho presentes somos tales fianças pagadores tenedores y cumplidores simul et in solidum juntamente con el dicho Andres

de Alcober y sin el nos constituymos deuidamente y segun Fuero del presente reyno de Aragon con las mesmas clausulas y obligaciones que de parte de arriba estar obligado el dicho Andres de Alcober las quales queremos hauer y tenemos aqui por legitimamente insertas, bien asi como, renunciaron respectiue etc sometieronse etc et quisieron a variado juyçio etc fiat large ut in forma.

Testes qui supra proximi nominati.

## 12

1600, abril, 23

Zaragoza

*Andrés de Alcober, obrero de villa domiciliado en Zaragoza, otorga haber recibido de los condes de Fuentes 16.000 sueldos dineros jaqueses como primera paga de la cantidad en que se había ajustado la construcción de un colegio en el convento de San Francisco de dicha ciudad.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1600, ff. 465 v-466 r.

[*Al margen: Apoca*] Die et loco predictis que yo Andres de Alcober obrero de villa domiciliado en la ciudad de Caragoça de grado etc otorgo huer rescuido etc de los Illustrisimos Señores don Joan Carlos Fernandez de Heredia y doña Cathalina de Vera condesa de Fuentes son a saber diez y seys mil sueldos dineros jaqueses los quales son en parte de pago de mayor candidad y por la primera paga que pagar me deuian en virtud y por las raçones contenidas en una concordia hecha el dia de hoy recitetur effectii eiusdem concordiae et calendetur etc.

Et por la verdad renunciante etc atorgo la presente /466 r/ apocha etc fiat large ut in forma.

Testes qui supra proxime nominati.

## 13

1600, junio, 20

Zaragoza

*Esteban de Leturia, albanir, vecino de Zaragoza, otorga haber recibido de Joan de Morales, ciudadano de la misma, 6.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pado de la cantidad en que se había ajustado la obra del convento de los capuchinos de la capital aragonesa.*

A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1600, f. 686 v.

Documento referenciado, transcrito, y vuelto a referenciar, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, op. cit., p. 94, nota nº 136; p. 202, y p. 311.

[*Al margen: Apoca*] Eisdem die et loco yo Esteban de Leturia albanir [*sic*] vezino de la ciudad de Caragoca de grado etc otorgo hauer recibido de Joan de Morales ciudadano de la dicha ciudad son a saber seys mil sueldos jaqueses en parte de pago del precio de las manos de la obra de la casa y monesterio de los padres capuchinos de la presente ciudad es obligado a pagarme por y en virtud de una capitulacion hecha acerca de dicha obra la qual quiero aqui hauer por calendada y por el notario la presente testificantes testificada e porque lo sobredicho asi es verdad renunciante etc otorgo la presente appoca etc large etc.

Testes Miguel de Lahoz y Marco Casus scribientes habitantes en Caragoca.

## 14

1600, julio, 14

Zaragoza

Joan Carlos Fernandez de Heredia y Cathalina de Vera, *condes de Fuentes*, y *Andrés de Alcober, obrero de villa habitante en Zaragoza, acuerdan una modificación con respecto al acuerdo que habían alcanzado para la construcción de un colegio en el convento de San Francisco de dicha ciudad, relacionada con la iglesia que tenía que levantarse en aquella fundación académica.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1600, ff. 802 r-804 v.

[*Al margen: Concordia*] Die et loco predictis ante la presencia de mi Diego Casales notario publico y del numero de la ciudad de Caragoça presentes los testigos infrascriptos comparecieron y fueron personalmente constituidos los Illustrisimos Señores don Joan Carlos Fernandez /802 v/ de Heredia y doña Cathalina de Vera conde y condesa de Fuentes de una parte y Andres de Alcober obrero de villa haitante en la dicha ciudad de la parte otra los quales dixeron que hauian hecho y concordado entre ellos una concordia acerca de las obras que el dicho Andres de Alcober ha comenzado a hazer en el monesterio de Sant Francisco de la presente ciudad que es un collegio que dichos Señores condes hacen la qual [*tachado: daban*] dicha concordia daban y libraban segun que de hecho dieron y libraron en manos y poder de mi dicho notario la qual fuera y es del tenor siguiente.

// Esta concertado y tratado entre los Illustrisimos Señores conde y condesa de Fuentes y Andres Alcober albañil que como habia de hazer la boueda de la iglesia y patio y hueco della en la frente del dormitorio grande que el dicho Alcober la haya de hazer en el cabo del quarto haziendo la puerta de dicha yglessia por la frente del huerto de la enfermeria con su portegado por la parte de fuera para que este conseruada la entrada de la yglessia: dandole a la puerta toda la alteza que dara lugar el choro baxando a dicho portegado con dos gradas, o, tres y a la iglesia aquellas que conuengan. Y de la misma manera a de hazer el choro de toda la ancheza de la yglessia que es treinta palmos de ancho de onze palmos de frente con sus vueltas y por baxo su boueda llana de cañas lissa: pussiendo a su costa el dicho Andres de Alcober todos los materiales de algez, ladrillo, madera y todas las demas cosas de oficiales y peones de albañil y carpintero: de manera que todo lo arriba dize que de muy bien acabado y hecho que sea ha de ser visto y reconocido por dos albañiles el uno



por parte de los Illustres Señores conde y condessa de Fuentes y el otro por parte de Andres de Alcober para ver y tassar todo lo arriba dicho y todo aquello que hallaren que vale justas sus conciencias se lo han // de pagar los dichos Illustres Señores conde y condessa de Fuentes y para hazer lo arriba dicho se obliga el dicho Andres Alcober a hazer la obra y los dichos Illustres Señores conde y condessa de Fuentes a pagarsela conforme aquello que los sobredichos oficiales declararan vale justas sus conciencias y todo lo demas que el dicho Andres de Alcober hara fuera de la obligacion que tiene entienda que se le ha de pagar como arriba se dize al dicho Alcober todo aquello que hiziere a mas de lo contenido en otra capitulacion que entre los dichos ay hecha [*entre líneas*: y toda la demas obra que se hiziere a mas de lo contenido en la presente capitulacion] y que la puerta principal de la iglesia la haya de hazer dicho Alcober con su clabaçon y de la manera que lo hauia de hazer en la otra capitulacion y en lo que hubiere mas de diferencia y aumento le hayan de pagar dichos Señores condes de la manera sobredicha en esto y en todo lo demas que se hiziere en dicha obra.

[*Suscripción autógrafa*: El conde de Fuentes].

[*Suscripción autógrafa*: La condessa de Fuentes].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Andres de Alcober atorgo lo sobredicho].

1804 r/ Et assi dada y librada la dicha y preinserta concordia las dichas partes respectivamente dixeron que de grado etc firmaban y otorgaban segun que de hecho firmaron y otorgaron aquella y prometieron y se obligaron respectiue etc tener etc lo que a cada uno dellos toca y tocara etc et si expensas etc so obligacion de sus personas y todos sus bienes muebles y sitios etc los quales quisieron hauer aqui etc bien asi como etc y que la presente obligacion sea speçial etc con clausulas de precario etc constituto apprehension inuentario y manifestacion renunciaron respectiue etc some/804 v/tieronse etc et quisieron fuese variado juicio etc fiat large ut in forma.

Testes qui supra proxime nominati.

## 15

1600, septiembre, 19 Zaragoza

Joan Martinez, *mercader vecino de Zaragoza, en calidad de mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, instituída y fundada en el convento de Nuestra Señora de la Victoria de dicha ciudad, capitula con Gaspar de Villaberde, obrero de villa, vecino de la capital aragonesa, la obra que se ha de hazer en la capilla nueva de dicha cofradía, por 65 libras jaquesas, que tenían que hacerse efetivas en tres pagas o tandas. El acuerdo incluye la traça —en este caso, dos diseños— de mano de mase Gaspar.*

A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1600, ff. 1.083 v-1.085 r.

Noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, y fechada, por error, el 9 de septiembre de 1600, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía de la ciu-*

*dad monumental de Calatayud*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, 1975, p. 113, documento referenciado, y transcrito, con una ordenación diferente a la que aquí se ofrece, en OLMO GRACIA, A., "Las casas de la cofradía...", *op. cit.*, doc. 3, pp. 189-190.

[*Al margen: Capitulacion*] Eadem die ante la presencia de mi Pablo Villanueva notario y de los testigos inffraescritos comparecieron y fueron personalmente constituidos Joan Martinez mercader vezino de la ciudad de Caragoca de una parte y masse Gaspar Villaberde obrero de villa vezino de la mesma ciudad de la parte otra los quales dixeron y propusieron que semejantes palabras en efecto continientes vel quassi que capitulacion y concordia hauia sido entre ellos hecha pactada y concertada acerca de la instruction y obra que se ha de hazer en la capilla nueva de Nuestra Señora de la Soledad en el monasterio de Nuestra Señora de la Victoria // 1.085 r/ de la presente ciudad la qual de palabra a palabra es del thenor siguiente inseratur sub hoc sig[*signo de la Cruz*]no.

// [*Al encabezamiento: Signo de la Cruz*].

Memoria y capitulacion para azer la obra del patio de Nuestra Señora de la Soledad lo que sale a la calle al calizo los ciegos al lado del granero Joan Martinez y ygualla con el Señor mase Gaspar Billaberde obrero de villa y por otra parte Joan Martinez mayordomo en dicho año mil y [*tachado: quinientos*] y seyscientos 1600 por mandado del Señor don Martin de Bollea diputado de dicha cofraria se hizo yguala de dar a estajo de manos al dicho mase Gaspar la sobredicha hobra es lo siguiente.

Primo a la pared de la sagristia azer un pillar y dos arcos a la pared de la viuda [*de*] Bernabe Garzia que esta el poco 3 arcos y dos pillares y rezebir la pared de un ladrillo o medio lo que mas conbenga y su poço abaxo y su rexica a la callexa la bodega y de arco [*a*] arco sus maderos redondos y sus vueltas y su escalera para la bodega y subir la delantera asta el [*perdido*] suelo 16 palmos como combenga de ladrillo y medio y sus pillares [*perdido*] su arco [*perdido*] de fierro dos, o tres, y el ataxo de la sagrestia de media rexola y su escallera para la sala y la sala dezente y sus bancos de madera y su xaminera francesa con su aro donde este mexor y dos bentranas a la calle.

// Y la salla tenga 18 palmos de alto y enpues subir al mirador con 4 bentranas y de alto ocho palmos y su pendiente que conbenga y la pared de tapia la capilla subirla con sus pillares y de medio ladrillo y su jaminera en el mirador y su atajo en el mirador y la escalera de la sala al mirador por ella donde la viuda de Bernabe Garzia debaxo las capillicas este viexa y todo el mirador bien espalmado de algez y suelo y la salla y patio y sagrestia y delantera a destar blanqueado y el raffe a de ser de cinco filladas y el suelo del patio y sagrestia enrexolado y 4 puertas o mas los arcos meter dos en la sagrestia una en la sala otra en la bodega y si en el mirador fuere menester meter los aros que le den y dicha obra [*¿aquabado?*] el texado bien entablado bien enmaderado y su lodo y tejas bien acabado y para tan solamente el tejado le [*han*] de dar clabos que para lo de demas no se le a de dar ninguna otra cosa sino fusta algez rexola teja otra cosa no se le a de dar // ni se le a de pagar un dinero de mexoras y la [*ha*] de dar acabada bien a probecho y reconocimiento de hobreros de villa por mi Joan Martinez nombrados dos y bien acabada se le a de dar y pagar al dicho mase Gaspar Billaberde obrero de villa de manos sesentta y cinco libras digo 65 libras moneda jaquesa las pagas desta manera el primero dia que enprezipie la obra le

[he] de dar yo Joan Martinez beynte libras digo 20 libras la resta en dos pagas y iguales la mitad para la mitad de la obra y el [*¿fin?*] de pago en aquabar la obra y dicha obra la [ha] de dar acabada en dos meses que la presente se hizo y a esto yo Joan Martinez prometo pagar cumpliendo el dicho mase Gaspar y no cumpliendo pueda a su costa azerla azer y pues es ansi hize la presente en Caragoça a 10 de setiembre 1600.

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joan Martinez que el presente hize prometo cumplirlo].

Y con esta se da la traça echa de mano de mase Gaspar. [*Dos diseños, realizados sobre pergamino, unidos mediante un cordel. Se trata de una primera hoja, con el alzado de un edificio (8,4 x 8,8 cm), sobrepuesta a una segunda hoja en la que figuran dos plantas (16,5 aproximadamente, porque dispone de un pequeño doblez para la encuadernación x 11,5 cm). En este último diseño figura una escala, conformada por 11 puntos, que mide un total de 1,8 cm*].

Y que no ha de saquar ninguna tierra.

*11.085 r/* Et a tener y cumplir cada qual de las dichas partes respectiue lo que en virtud del presente acto son tenidas y obligadas obligaron sus personas y todos sus bienes y de cada una dellas por si assi mobles como sittios donde quiere haidos y por hauer de los quales los mobles etc los sittios etc y todos etc en tal manera etc con clausulas de fecha, o, no fecha precario constituto apprehension inuentario et manifestacion etc renunciaron etc sometieronse etc large fiat etc.

Testes qui supra proxime nominati.

## 16

1601, abril, 12

Zaragoza

*Esteban de Leturia, obrero de villa, vecino de Zaragoza, en su nombre, y en el de Joan de Morales, ciudadano de dicha ciudad, otorga haber recibido de Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de la capital aragonesa, la cantidad que este último tenía que abonar a Juan de Morales en virtud de una sentencia arbitral dictada por los jurados de Zaragoza el 17 de agosto de 1600.*

A.H.P.N.Z., Martín Español, 1601, f. 416 r-v.

Documento referenciado, y transcrito, pero fechado, por error, el 23 de diciembre de 1600, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, pp. 94-95, nota nº 138, y p. 310.

[*Al margen*: Apoca] Eodem die yo Esteuan de Leturia obrero de villa vezino de la [*tachado*: villa] ciudad de Çaragoça en mi nombre propio y como hauiente drecho de Joan de Morales ciudadano della de la cantidad infrascripta de mi cierta sciencia atorgo hauer reciuido de maestre Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de dicha /416 v/

ciudad dos y quatrocientos sueldos jaqueses en los quales estaua condemnado el dicho Gaspar de Villaverde que los pagase al dicho Juan de Morales por sentencia arbitral dada y pronunciada por los Señores jurados de la dicha ciudad entre los dichos Juan de Morales y Gaspar de Villaverde mediante acto hecho a diez y siete dias del mes de agosto del año pasado mil y seyscientos testificada por Martin Español notario publico del numero y secretario principal de la dicha ciudad la presente testificante continuada en el registro de los actos comunes della y por la verdad otorgo apoca etc.

Testes Gregorio Bolos y Ximeno Aznar escriuientes haitatores Cesarauguste.

## 17

1601, abril, 19

Zaragoza

*Alonso Gregorio, arzobispo de Zaragoza, capitula con Victorián Rodríguez y Gaspar de Villaberde, obreros de villa, vecinos de dicha ciudad, la construcción de la iglesia parroquial de Cutanda (Teruel), así como el retejado del castillo de la localidad. Los maestros se comprometen a entregar las obras perfectamente acabadas para 1603, a cambio de una remuneración de 5.500 libras jaquesas, que tenían que hacerse efectivas en diferentes pagas o tandas. Los maestros designan como fianza a Marco Manaria, obrero de villa, vecino de la capital aragonesa.*

A.H.P.N.Z., Diego Fecet, 1601, ff. 622 v-636 v.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en GÓMEZ DE VALENZUELA, M. y PARDILLOS MARTÍN, D., “Nuevos documentos sobre la producción de obras de arte en Daroca y su Comunidad de Aldeas (1389-1601)”, *Xiloca*, 48, 2020, pp. 185-246, espec. doc. 51, pp. 233-237.

[*Al encabezamiento*: Die decimo nono mensis aprilis anno M° DCI° Cesaraugustae].

[*Al margen*: Capitulacion y concordia extracta] Eisdem die & loco ante la presencia de mi Diego Fecet notario y de los testigos infraescritos parecieron personalmente constituydos el Illustrisimo Señor don Alonso Gregorio por la Graçia de Dios y de la Santa Sede Apostolica arçobispo de Çaragoça de la una parte Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde obreros de villa vezinos de la dicha çiudad de la parte otra las quales dichas partes dixeron y expusieron que entre ellas hauian sido tratadas concluydas y concordadas las cosas contenidas en una capitulaçion y concordia que en papel escrita alli tenian por las causas y razones que en ella se contenian por tanto & alias que dauan y libraban segun que de hecho dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario la dicha capitulaçion y concordia el tenor de la qual es el siguiente.

1623 r/ [*Al encabezamiento*: Signo de la Cruz].

Capitulacion y concordia tratada y concordada entre el Illustrisimo Señor arcobispo de Çaragoça de una parte, Victorian Rodriguez y Gaspar de Villauerde obreros de villa vezinos de la dicha çiudad de la otra por razon de la obra y fabrica de la yglesia que por

orden y mandamiento de Su Señoría Illustrisima se ha de hazer en el lugar de Cutanda y esto con las condiçiones siguientes.

Primo es condiçion que el dicho maestro, o, maestros que tomaren a hazer dicha obra hayan de derribar la yglesia bieja toda ella asta el suelo y el portegado de delante quitando los retablos con mucho cuydado de manera que no se quiebre cosa alguna dellos poniendolos asta en tanto que se buelban a la yglesia donde les dixeren y /623 v/ dexar todo el patio de yglesia y portegado todo limpio y desembarazado a nibel del suelo de la yglesia que es agora, y limpio que sea hayan de abrir los çimientos que restan de dicha yglesia y repassar los otros asta tierra firme de la manera que esta señalado en la traza assi paredes como los estribos un palmo mas anchos que estan señalados en la traza que es la naue prinçipal quareynta palmos de hueco de ancho y çiento y treynta de largo con el presbiterio y las capillas colaterales de quareynta palmos de ancho y las demas compar-tidas en tres de cada lado lo que fuere y de hondo todas ellas a veynte palmos todos muy bien abiertos los çimientos a pesso y muy en tierra firme todos ellos y despues /624 r/ los hayan de inchir de argamassa muy bien massada con su piedra muy bien pissada todos los çimientos arriba dichos del ancho dicho assi paredes como estribos asta el suelo de la yglesia que es agora todo muy a nibel con muy buena lechada de calçina para lo ultimo del çimiento para que quede parejo y a nibel.

Item assimesmo es condiçion que acabado que hayan dichos maestros de ynchir dichos çimientos como arriba esta dicho hayan de lebantar ençima dellos de canteria [*tachado*: quatro] [*entre líneas*: cinco] palmos del suelo de la yglesia arriba siendo la piedra labrada de silleria por la parte de afuera y por dentro manposteria con sus tiçones de trecho a trecho [*entre líneas*: todas las paredes foranas] hiziendolos quatro dedos mas anchos que señala la traza /624 v/ asta esa alteça que tenga la ultima hilada chafanada que sirua de basa todo el edifficio de dicha yglesia hiziendolo de la mejor piedra que se hallare en el termino del lugar assentando assi la silleria como la manposteria con su muy buena cal çaboyadas y cortadas las juntas por la parte de afuera de manera que este muy seguro y vistosso.

Item assimesmo es condiçion que acabado que hayan de lebantar los dichos maestros lo que toca a la piedra como esta dicho hayan de lebantar y lebanten de alli arriba de ençima dicha piedra de algez y rejola /625 r/ todas las paredes y estribos de dicha yglesia asta [*entre líneas*: la] alteça de treynta y seys palmos de bara de alto del suelo de la yglesia arriba de la gordeza que estan señalados en la traça que es los estribos de la gordeça que lleban que es tres rejolas exçeptado el del pulpito que la de llebar quatro y el largo es diez y las paredes del presbiterio y de la puerta de la yglesia de dos rejolas y las de la torre de dos rejolas y media y las demas de rejola y media dexando una puerta en cada estribo para passar de una capilla a otra y la puerta principal frontero el presbiterio debajo del choro para entrar a dicha yglesia y otras dos en el presbiterio una de cada lado voluiendo su arcos en las capillas /625 v/ forniçinas en punto redondo de rejola y media de ancho y una de alto que vengán por la parte alta debajo de la cornisa de la nave principal y sobre ellos emparejar las paredes alderredor todos a la alteça de los treynta y seys palmos del suelo de la yglesia y alli hayan de morir las paredes de afuera de las capillas forniçinas y despues buelban sus arcos de un estribo a otro del ancho de la yglesia en punto redondo para que se diuidan los dobelajes y ensayados que seran quatro con el del presbiterio y otros dos en las colaterales todos de dos rejolas de ancho y una media de alto con su buen



algez çernido de çandara y de alli arri/626 r/ba se lebanen los estribos y las paredes de dentro la yglesia asta la alteça de veynte y seys palmos de bara a la mesma gordeça y los estribos se puedan retirar para dentro quatro palmos de largo subiendolos al mesmo ancho junctamente con la pared de la torre suba siempre a la mesma gordeça que abajo que es dos rejolas y media a la dicha alteça y a essa alteça hagan dichos maestros un rafe en todas las paredes de la naue principal hauiendo dexado sus ventanas para dar luz a dicha yglesia una en cada cruzero de cada lado y [entre líneas: otra] sobre la puerta de la yglesia para que de luz al choro que se ha dicho rafe de algez y rejola y passe por todo alderredor de la torre haziendo el dicho rafe /626 v/ con una corona y dos orlas y ençima un jalon y orla todo muy assentado con alegez [sic] de porgadero y su recarga atras de la mesma pared de algez y ladrillo todo alderredor muy a nibel.

Item assimesmo es condiçion que acabado el rafe todo alderredor como esta dicho hayan de enfustar para cubrir el tejado de dicha yglesia los dichos maestros assentando sus tirantes cossidos de un rafe a otro con sus tijeras de virote con sus gafas de yerro assentando y pussiendo en el largo de dicha yglesia çinco tirantes y tijeras muy bien hechas con su virote y espigas /627 r/ en el y en el jalon de dicha tijera y sus gafa de yerro y çerçillo en la parte alta del virote de buen yerro que tengan assi los tirantes como tijeras y virote un pie de madera de grueso antes mas que menos y despues que enfusten de una tijera a otra con sus fustes de pino de la misma ley que los de las tijeras que tengan por lo menos un palmo de papo y dos dedos mas de alteça y que haya de un madero a otro quatro palmos de bara de hueco antes menos que mas y ençima clabados unos con otros y en las tijeras entablar ençima con tablaoja que sea de gordeça de tabla de a ocho enclabadas con los /627 v/ fustes y cubran ençima de dichas tablas con su lodo y teja muy al prouecho con el terçio de pendiente ynchiendo las coberteras y entre una teja y otra lleno de lodo muy bien assentado toda la dicha naue principal y colaterales hechando su çerro en el caballete y alrededor de dicho tejado de ladrillo y algez y si quisieren hechar en el caballete teja grande que la hechen y otros tres, o, quatro listas de çerro de ladrillo a una parte y a otra para quando retejen.

Item assimesmo es condiçion que acabada /628 r/ de cubrir la naue principal y colaterales como esta dicho hayan de cubrir los dichos maestros las capillas forneçinas hiziendo su rafe en ellos de una corona y un dentellon con sus orlas y de dicho rafe enfustar a la pared de la naue principal con sus buenos fustes dandoles el terçio de pendiente y enfustado y entablado y cubierto con su lodo y teja con la mesma orden que el tejado de la naue prinçipal hechando sus çerros de algez arrimado a la pared de la yglesia y estribos muy bien bruñidos con arto yesso.

Item assimesmo es condiçion que acabado de cubrir los tejados de las forneçinas hayan de hazer la dicha torre y lebantarla del /628 v/ rafe de dicha yglesia arriba quadrada asta la alteça del caballete del tejado y de alli arriba veynte y seys palmos ochouados con sus resaltos en cada esquina y una ventana en cada ochauo con su cornija por remate del ochauado y su aguja ençima diez y seys palmos de alto por lo menos con una cruz en medio y su saeta y en cada ochauo un lazo de ladrillo en lo que no ocuparen las ventanas hiziendo un quadro de media rejola de hondo por de fuera en cada ventana y dentro en redondo todas las ocho ventanas asentando /629 r/ un aro de madera cosido ençima los arcos de dichas ventanas enuestido en la pared de la torre y dos maderos de una pared a otra ençima de dicho aro para colgar las campanas de ellos si quisieren haziendo su esca-

lera de algez y ladrillo del suelo de la yglesia asta llegar a donde estuuieren las campanas muy buena y para entrar al coro juntamente por ella.

Item assimesmo es condiçion que acabada dicha torre como esta dicho hayan de volver los dichos maestros todo el dobelaje de dentro la yglesia de dos falfas de un arco, a, /629 v/ otro assi la naue principal como las colaterales y presbiterio y forneçinas exceptado la media naranja que ha de ser de medio ladrillo muy bien espalmadas por ençima con buen algez muy bien bruñido y por bajo retumbados con su buen algez y despues se hagan su obra enlaçada con su enfaxamento en todos los repartimentos de la naue prinçipal y presbiterio y colaterales con las obras que estan en la traça señaladas y otras diferentes y los lados de toda la dicha yglesia asta el naçimiento de la montea enfaxado y luçido de la suerte que esta señalado en el perfil en la traça assentando sus alabastros en las venta/630 r/nas [*tachado*: de dicha] de dicha yglesia hiziendo sus viajes con adorno por dentro con sus arcos en cada una dellas y corran al naçimiento del dobelaje y punto su cornija de algez y frisso y alquitrabe de orden dorica resalteada conforme en la traça todo alderredor muy pareja y bruñida y de alli abajo [*entre líneas*: assimesmo] buelban su dobelaje en las capillas forneçinas siguiendo la orden de las de la naue prinçipal con su muy buena obra y espalmen y pulan assi paredes de la yglesia de la cornija abajo como las capillas asta el suelo de la yglesia muy bien acabado hiziendo sus tres gradas en el presbiterio como esta /630 v/ señalado en la traça con sus varotes de madera en cada grada y en las capillas una grada junto a los altares de la ancharia que paresçiere y hiziendo sus altares assi en la capilla mayor como en todas las demas quitadas las debajo el coro de algez y rejola muy bien bruñidos pussiendo su aro de madera en cada uno dellos y enladrillar la dicha yglesia y capillas todo a un nibel y el presbiterio tres gradas mas alto muy a nibel y bien caboyadas las juntas.

Item assimesmo es condiçion que acabado todo lo sobredicho hayan de hazer /631 r/ los dichos maestros el coro voluiendo su arco donde esta señalado en la traça con el punto que conuenga de manera que no offenda la vista de dos rejolas de ancho y una y media de alto y despues hagan su dobelaje de dos falfas de algez y rejola y su enfaxado muy bien pulido de la suerte que los de arriba y por la parte alta su suelo de maderos en los rincones y bueltas y su suelo de algez muy parejo asentando un antipecho de vagostes de madera en dicho coro con su moldura abajo y arriba y dos pilastrones en medio y sus vancos alderredor assentando su puerta de la escalera de la torre para entrar en dicho coro y despues /631 v/ hayan de hazer un pulpito en la parte que señala la traça con su escalera de algez y rejola con sus molduras y cornixas resalteadas en cada ochauo.

Item es condiçion que acabado el dicho coro hayan de hazer los dichos maestros una portalada en la parte que esta señalada en la traça de catorze, o, diez y seys palmos de ancho si diere lugar el coro y buelban su arco en punto redondo, o, en asa de panela y por afuera sus pilastros de cada lado de algez y rejola de medio ladrillo de resalto y uno y medio de ancho con sus pedestales basas y capiteles /632 r/ y alquitrabe y fresso y cornija con su remate de orden dorica todo muy bien acabado conforme al arte y muy pulido assentando su sobreportal y dos puertas con sus bastimentos y dos postigos y su buena clabaçon la mejor que se hallare de los de naranja con dos flor de lises en cada puerta y sus golfos en los postigos con labas falleba tirantes çerrajas y llaues todo muy bueno.

Item assimesmo es condiçion que acabado que sea todo lo arriba dicho hayan de limpiar y dexar limpia los dichos maestros la yglesia y fuera della y desembaraçada de toda la inmundiça que salliere de dicha /633 v/ obra y llebarla fuera el lugar y despues buelban a assentar los retablos que hay hoy en dicha yglesia en las capillas que les dixeren y las campanas en la torre hayan de assentar la pila de baptizar en la parte donde señala la traça que es debajo el coro en la ultima capilla a la mano yzquierda todo lo arriba dicho han de dexar acabado y puesto en perfection conforme a la traça y capitulaçion y conforme al arte y con mucha seguridad y puliça y que pongan las armas que Monseñor Illustrisimo dixere de piedra de alabastro como no passen de quatro, o, mas.

/633 r/ Item assimesmo es condiçion que acabada que hayan los dichos maestros la yglesia del lugar de Cutanda como esta dicho hayan de retejar todos los tejados del castillo de dicho lugar pusiendo la teja que faltare y hechando sus çerros de algez en todas las partes que conuiniere [*tachado*: dexandolos todos ellos muy limpios y seguros de manera que no se llueban] dexandolos todos ellos muy limpios y seguros de manera que no se llueban de ninguna suerte ni manera.

Item assimesmo es condiçion que dichos maestros hayan de dexar la obra acabada y puesta en perfection y que sea vista /633 v/ por la persona, o, personas que Monseñor Illustrisimo nombrare para ello si esta acabada fixa y segura y conforme a la traça y capitulacion.

Item assimesmo [*tachado*: con] [*entre líneas*: es] condiçion que dichos maestros que hizieren dicha obra hayan de poner y pongan a su costa calçina, piedra, algez, rejola, teja, madera, clabos, yerro, puertas ventanas, alabastros y manos de maestros y peones y todo el seruiçio para dicha obra y todo lo demas que fuere menester para hazer y acabar la dicha obra en perfection como esta dicho a su costa por el preçio que se conçertaren que ese pagara Monseñor Illustrisimo y los /634 r/ portes del ladrillo del tejar asta dicha yglesia y les dara el despojo della a dichos maestros exceptado los retablos y campanas.

Item es condiçion que dichos maestros den acabada la obra en la forma arriba dicha asta por todo el año de mil seysçientos y tres y que Su Señoria Illustrisima les de çinco mil y quinientas libras jaquesas setezientas libras luego seysçientas libras por todo el mes de agosto y otras seysçientas por todo el mes de deziembre deste presente año de mil seysçientos y uno y la restante cantidad en seys tandas y pagas yguales de quatro en quatro meses començando la primera tanda y paga por todo el mes de /634 v/ abril del año primero veniente de mil seysçientos y dos exceptada la ultima tanda y paga que se ha de hazer acabada y deffinida la obra y vista por offiçiales como arriba se dize.

/635 r/ La qual dicha y preinserta capitulaçion y concordia assi por las dichas partes dada y librada en poder y manos de mi dicho notario las dichas y mesmas partes dixeron que hazian firmaban y otorgaban segun que de hecho hizieron firmaron y otorgaron aquella y todas y cada unas cosas en ella contenidas a saber es cada una dellas lo que a si y a su parte toca y sesguarda y que la una a la otra era y es tenuta y obligada hazer firmar y otorgar consentir y assegurar juxta la forma y tenor de la dicha y preinserta capitulaçion y concordia & aun los dichos Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde por mayor firmeça y seguridad de lo que en virtud della eran y son tenidos y obligados hazer seruar y cumplir dieron /636 v/ por fiança y principal tenedor seruador y cumplidor de lo tocante

a ellos hauer de tener seruar y cumplir a Marco Manaria obrero de villa vezino de la dicha ciudad que presente estaua & el dicho Marco Manaria tal fiança y prinçipal tenedor seruador y cumplidor de lo que los dichos Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde por virtud de la dicha y preinserta capitulacion y concordia eran y son tenidos y obligados tener seruar y cumplir junctamente con ellos y sin ellos in solidum etc et pro toto se obligo y constituyo ser & con esto el dicho Illustrisimo Señor arçobispo de una parte [*entre líneas*: y los dichos] Victorian Rodriguez Gaspar de Villaberde y Marco Manaria [*entre líneas*: simul et in solidum] de la otra prometieron y se obligaron la una parte a la otra et viceversa tener seruar y cumplir /636 r/ la dicha y preinserta capitulacion y concordia y todas y cada unas cosas en aquella contenidas etc y no contrauenir etc et si expensas etc aquellas etc & a tener y cumplir cada una de las dichas partes todas y cada unas cosas en la dicha y preinserta capitulacion y concordia contenidas y que por virtud de aquella era y es tenida y obligada obligaron la una a la otra et viceversa respectiue a saber es el dicho Señor arçobispo todos sus bienes y rentas y los dichos Victorian Rodriguez Gaspar de Villaberde y Marco Manaria sus personas y todos sus bienes y de cada uno dellos por si y por el todo assi muebles como sitios etc los quales las dichas partes quisieron aqui hauer y huieron por nombrados y confrontados etc quisieron que la /636 v/ presente obligacion fuesse y sea special etc en tal manera etc con clausulas de execuçion precario, constituto, apprehension, manifestaiocn, e inuentariacion de bienes renunçiaçion y sumision de juezes y variaçion de causas y juyzios & con esto los dichos Victorian Rodriguez y Gaspar de Villaberde otorgaron hauer reçevido del dicho Illustrisimo Señor arçobispo las setezientas libras que hazen suma de catorze mil sueldos jaqueses que luego [*entre líneas*: despues] de la conçesion de la dicha y preinserta capitulacion y concordia conforme al tenor della les hauia de pagar y porque es verdad renunciante otorgaron la presente publica apoca etc de las quales cosas etc large.

Testes Pedro Jeronymo Salaberte y Diego Nauarro criados de Su Señoria Illustrisima habitantes en Caragoca.

## 18

1601, junio, 17

Zaragoza

*De acuerdo a lo estipulado en las dos capitulaciones suscritas entre los condes de Fuentes y Andrés de Alcober, obrero de villa, domiciliado en Zaragoza, para la construcción del colegio que los primeros ordenaron levantar al segundo en el convento de San Francisco de dicha ciudad (firmadas, respectivamente, el 23 de abril y el 14 de julio de 1600 —véanse docs. 11 y 14—), las partes encomiendan la visura, reconocimiento y tasación de los trabajos, ya terminados, a dos maestros diferentes, Gaspar de Villaverde, por parte de los aristócratas, y Marco Manaria, por la del maestro. Los dos profesionales, reconocidos como obreros de villa, domiciliados en la capital aragonesa, juraron realizar la tarea que se les había confiado con toda rectitud.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1601, ff. 657 r-658 v.

Noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113.

[*Al Encabezamiento*: Die decimo septimo mensis uny Anno M.601 Cesaraugustae].

[*Al margen*: Nominacion] Eodem die ante la presencia de mi Diego Casales notario publico y del numero de la ciudad de Caragoca presentes los testigos infraescriptos comparecieron y fueron personalmente constituydos los Ilustrisimos Señores don Juan Carlos Fernandez de Heredia y doña Catalina de Vera condes de Fuentes de una parte y Andres de Alcober obrero de villa domiciliado en la dicha ciudad de la parte otra los quales dixeron y propusieron que atendido y considerado que en dos concordias hechas y ottorgadas por las dichas partes respectiuamente acerca de la obra que el dicho Andres de Alcober a hecho en el colegio que dichos Señores /657 v/ condes han mandado hazer contiguo al monesterio de San Francisco de la presente ciudad fue pactado y concordado entre las dichas partes que toda la dicha obra que el dicho Andres de Alcober hubiesse hecho en dicho colegio hubiesse de ser vista y reconoçida por dos oficiales obreros de villa el uno puesto y nombrado por dichos Señores condes de Fuentes y el otro por el dicho Andres de Alcober y que todo aquello que hubiesse dexado de hazer el dicho Andres de Alcober conforme a las dichas concordias se hubiesse de descontar y si hiziesse mas se lo hubiessen de pagar dichos Señores condes de Fuentes conforme las dichas dos personas nombradas por las dichas /658 r/ partes respectiue declarassen como parece mas largamente lo sobredicho por tenor de las dichas concordias las quales fueron hechas en la dicha ciudad de Caragoça a saber es la una a veyntitres dias del mes de abril y la otra a catorze dias del mes de julio todo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo mil y seyscientos y por el dicho Diego Casales notario reciuida y testificada que por tanto cumpliendo con lo contenido en las dichas y precalendadas dos concordias nombraron segun que de hecho nombraron a saber es los dichos Señores condes de Fuentes a mase Gaspar de Villaverde obrero de villa y el dicho Andres de Alcober a Marco Manaria obrero de villa domiciliados en la dicha ciudad que pre/658 v/sentes estauan los quales dichos Marco Manaria y mase Gaspar de Villauerde a requissicion de los dichos Señores condes de Fuentes y del dicho Andres [*entre líneas*: de Alcober] juraron en poder y manos de mi dicho notario juraron por Dios etc de hauerse bien y lealmente en la tassacion y declaracion por ellos hazedera de hazer verdadera tasacion so pena de perjuros ex quibus etc fiat large ut in forma.

Testes Francisco Varrachina escriuiente y Martin de Caldundegui escudero [*abreviatura ilegible*].

## 19

1601, junio, 20

Zaragoza

Gaspar de Villaberde y Marco Manaria, *obreros de villa, domiliados en Zaragoza, designados por los condes de Fuentes y Andrés de Alcober, obrero de villa, para visurar, reconocer y tasar la obra del colegio de San Diego que los primeros habían encomendado realizar al segundo en el convento de San Francisco de dicha ciudad, convienen en es-*



*timar que los aristócratas todavía tenían que abonar al maestro 588 libras y 12 sueldos. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Bilaberde.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1601, ff. 666 r-668 r.

[*Al margen: Declaracion*] Die et loco predictis ante la presencia de mi Diego Casales notario publico del numero de la ciudad de Caragoça presentes los testigos infraescritos compareçieron /666 v/ y fueron personalmente constituydos Marco Manaria y mase Gaspar de Villaberde obreros de villa domiçiliados en la çidad de Caragoça los quales dixeron y propusieron que atendido y considerado los Ilustrisimos Señores don Joan Carlos Fernandez de Heredia [*tachado: condes de Fuentes*] y doña Catalina de Vera condes de Fuentes de una parte y Andres de Alcober obrero de villa de la parte otra haberles nombrado para ver y reconocer la obra que el dicho Andres de Alcober ha hecho en el collegio que dichos Señores condes han hecho contiguo al monesterio de San Francisco de la dicha ciudad y tasar juxta sus conciencias las mejoras que /667 r/ el dicho Alcober ha hecho en dicha obra asi y de la manera que se reçita y contiene en el acto de la nominacion en raçon de esto hecha la qual fue hecha en la dicha ciudad de Caragoça a diez y siete dias del mes de junio del presente año mil y seyscientos y uno y por mi dicho Diego Casales notario resçeuida y testificada que por tanto en virtud de la facultad a ellos dada por las dichas partes respectiuamente en la dicha y precalendada nominacion dixeron que daban y libraban los dos concordos segun que de hecho dieron y libraron en manos y poder de mi dicho notario /667 v/ presentes los testigos infraescritos una declaracion entre las dichas partes la qual es de tenor siguiente.

Inseratur verbo ad verbum etc [*entre líneas: sub talis si(signo de la Cruz)gno*].

/668 r/ Nosotros Marco Manaria y Gaspar de Villaverde como personas nombradas por los Ilustrisimos Señores don Juan Carlos Fernandez de Heredia conde de Fuentes y la Señora doña Catalina de Vera condesa de Fuentes y por Andres de Alcober para ber la obra que el dicho Andres de Alcober ha hecho en el collegio de San Diego a las espaldas del monesterio de San Francisco en el patio del para los Ilustrisimos Señores conde y condesa de Fuentes si la habia hecho y cumplido conforme a una traza y capitulazion echa entre las dichas partes y a mas desso para que biesemos todo lo que habia hecho mas de lo que estaba obligado ha hazer el dicho Andres de Alcober por el primer conçierto y que aquello lo tassasemos en su justo prezio y balor justo a nuestras conciencias y que aquello le pagarian los Ilustrisimos conde y condesa a mas de las tres mil libras del primer concierto y assi prestamos juramento los arriba nombrados en poder del Señor Diego Casales notario publico del numero de Caragoca el qual hizo el acto de la nominacion presentes y con voluntad de dichas partes arriba nombradas passamos ha hazer dicha bisura y tassazion y mirada por nosotros una y muchas bezes y bien considerada hallamos que el dicho Andres de Alcober ha hecho y cumplido en lo que estaba obligado y dicha capitulazion y traza hecha entre dichas partes del primer concierto y esta la obra fixa y segura y bien acabada eceptado que ha dexado de hazer en lo que hera la cozina y laboratorios y otras cosas que nos a parecido que son todas de balor de ciento y [*tachado: beinte*] [*entre líneas: quarenta*] y [*tachado: siete*] [*entre líneas: dos*] libras jaquesas y /668 v/ esto se le ha de desfalcas del primer concierto. Y ha mas de esso passamos ha ver

y tassar todo lo que el dicho Andres de Alcober ha hecho a mas de lo que estaba obligado por el primer conçierto y bisto y contado y considerado por nosotros los arriba nombrados y una y muchas bezes cada cosa de por si hallamos que ha hecho el dicho Andres de Alcober de mejoras a mas del primer concierto en dicho collegio de San Diego de toda costa assi de manos como de materiales setezientos y treinta libras y doze sueldos que desfalcando de estas las ciento [*tachado*: y beinte] [*entre líneas*: quarenta y dos] libras que es el balor de lo que dexo de cumplir del primer concierto quedan de mejoras liquidas [*tachado*: seizientas y tres] [*entre líneas*: quinientas ochenta y ocho] libras y doze sueldos jaqueses [*tachado ilegible*] y esto han de pagar los Ilustrisimos Señores conde y condesa de Fuentes al dicho Andres de Alcober a mas de las tres mil libras del primer conçierto y assimesmo queda a cargo de Andres de Alcober hazer los archetes del passo alto a su costa dandole las columnas de piedra y assimesmo queda a su cargo el hahondar el pozo que esta en el passo baxo frontero el refectorio [*tachado ilegible*] [*entre líneas*: hasta el agua] agotada y hazerle su brocal arriba de algez y rejola lo del sentar las aguas no se ha contado.

Esta tassacion y declarazion hazemos nosotros los arriba nombrados por el juramento que hemos prestado en poder de dicho notario y lo firmamos de nuestros nombres en Caragoça a 19 de junio de mil y seizientos y uno.

[*Rúbrica*: Marco Manaria].

Ittem tasamos a nosotros por el trauaje que hauemos tenido en hazer lo sobredicho treynta libras jaquesas quinze a cada uno [*tachado*: pagaderas] y al dicho Diego Casales por testificar las dichas concordias nominacion y la presente daclaracion quinze libras jaquesas pagaderas las dichas cantidades la mitad por los dichos Señores condes de Fuentes y la otra mitad por el dicho Andres de Alcober.

[*Suscripción autógrafa*: Yo Marco Mañaria declaro lo sobredicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar de Bilaberde atorgo lo sobredicho].

/667 v/ Et asi dada y librada la dicha declaraçion en poder de mi dicho notario por los dichos Marco Manaria y mase Gaspar de Villaberde dixeron que hazian y otorgaban segun que de hecho hizieron y otorgaron aquella y que si necesario fuese se intimase a los dichos Señores condes de Fuentes Andres de Alcober ex quibus etc fiat large ut in forma.

Testes Françisco Varrachina escriviente y Domingo de Aurquia cantero Caesaraugustae habitatores.

## 20

1601, agosto, 1

Zaragoza

*El capítulo del convento de Nuestra Señora de la Victoria de Zaragoza contrata con maese Gaspar la obra que ha de hazer en la iglesia de dicho monasterio. No se conserva el acuerdo alcanzado entre las partes.*

A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1601, ff. 887 v-888 v.

[*Al margen*: Capitulacion] Eadem die que llamado conuocado congregado y ajuntado a capitol el capitol de los corretor frayles y conuento de Nuestra Señora de la Victoria de la orden de Sant Francico de Paula de la presente ciudad de Caragoça por mandamiento del Señor corretor abaxo nombrado a son de campana segun es costumbre del tanimiento y pulsacion de la qual consta y consto a mi Pablo Villanueua notario y testigos infrascritos por hoyda y pulsacion de aquella et llegado y ajuntado el dicho capitulo y conuento en el capitulo que esta antes de entrar en el refitorio de dicho conuento donde otras vezes el dicho capitulo y conuento es acostumbrado llegar y ajuntarse en el qual dicho capitulo y en la congregacion de aquel interuinimos y fuimos presentes los infrascritos y siguientes et primo fray Francisco Cortes corretor fray Pedro Cespedes fray Pedro Morel fray Joan de la Rossa fray Joan Millan fray Pedro Peyron fray Pedro Garcia /888 r/ fray Lorenzo Villegas fray Joan Cantos fray Bernardo del Pueyo fray Gaudioso Coloma fray Domingo Blessa fray Joan Spañol fray Diego Gutierrez fray Miguel Agreda fray Bernardo Asensio fray Joan Perez fray Anthonio de Ribas fray Diego Ximenez fray Pedro Sant Joan fray Domingo Lobera fray Benito Loreta fray Ramon Dolodel fray Joan Pellin fray Pedro de Rada fray [*espacio en blanco*] fray Francisco Jobentel fray Francisco Briaron todos frailes conuentuales de dicho monesterio et de si todo el dicho capitulo capitulantes etc los presentes por los absentes etc todos unanimes etc de una parte y masse Gaspar de [*espacio en blanco*] obrero de villa vezino de la dicha ciudad de la parte otra los quales dixeron que acerca de una obra que el dicho masse Gaspar de [*espacio en blanco*] ha de hazer en la iglesia de dicho monesterio hauian hecho y pactado una capitulacion y concordia la qual dieron y libraron en poder /888 v/ del notario la presente testificante es del thenor siguiente.

Inseratur sub hoc signo.

Et a tener y cumplir cada qual de dichas partes respectiue lo que en virtud del presente acto son tenidas y obligadas a saber los dichos corrector frayles y conuento de dicho monesterio todos los bienes y rentas del dicho capitulo y monesterio y el dicho masse Gaspar de [*espacio en blanco*] su persona y todos sus bienes assi muebles como sitios dondequiera hauidos y por hauer de los quales los muebles etc y los sittios etc y todos etc en tal manera etc con clausulas de precario constituto apprehension inuentario et manifestacion etc renunciaron etc sometieronse etc large fiat etc.

Testes Miguel Martinez de Suquia infançon et Joan de la Muela scribiente Cesarau-guste habitatores.

## 21

1601, agosto, 13

Zaragoza

*Fray Esteban Hernando, conuenual y procurador de la casa de Santa María Magdalena de la orden de Santo Domingo, situada en los términos de la villa de Alfajarín (Zaragoza), y Gaspar de Villaverde, albañil, vecino de Zaragoza, proceden a protocolizar*

*el acuerdo alcanzado entre el convento y el maestro para la obra de un quarto del dicho conbento de la Madalena que se a de obrar y levantar de algez y rejola y manobra. El conbento obligaba al maestro a entregar la obra para el 24 de diciembre de 1602, a cambio de una remuneración de 5.200 sueldos dineros jaqueses que tenían que hacerse efectivos en diferentes pagas o tandas.*

A.H.P.N.Z., Miguel Villanueva, 1601, entre ff. 1.252 y 1.253.

[*Al encabezamiento: Die decimo tertio mensis augusti anno MDCI Cesarauguste*].

[*Al margen: Capitulacion*] Eodem die ante la presencia de mi Miguel de Villanueva notario y de los testigos infrascritos comparecieron y fueron personalmente constituidos los reuerendo y Señor fray Esteuan Hernando conuentual de la casa y monesterio de Santa Maria Magdalena sitiado en los terminos de la villa de Alfajarin de la orden de Santo Domingo al presente hallado en la ciudad de Caragoca del dito monesterio constituido por aquel con procura que fecha fue en el dicho monesterio a treinta y un dias del mes de julio del dicho y presente año y por Goncalo Garcia hauitante en el lugar de La Puebla de Alfinden y por autoridad real por todo el reino de Aragon publico notario reciuida y testificada cuio thenor es el que se sigue por ut istius sig[*signo de la Cruz*]ni de una parte et maestre Gaspar de Villauerde albañil vezino de la dicha ciudad de la parte otra los quales dixeron que acerca de una obra que el dicho Gaspar de Villaverde a de hazer en el dicho monesterio havi[*perdido*] y pactado una capitulacion y concordia la q[*ual*] de palabra a palabra es la contenida en un pliego de papel la qual es la que se sigue pro ut istius sig[*signo de la Cruz*]ni.

[*Al encabezamiento: Signo de la Cruz*].

Procura para otorgar capitulacion de una obra otorgada por el conbento de la Madalena de Alfaxarin en favor de fray Miguel de Losilla prior de pedricadores [*sic*] y de fray Esteban Hernando presidente de la Madalena.

// In Dei Nomine sea a todos manifiesto que llegado y ajuntado el capitol el conbento de los Señores presidente y frayres de la cassa y monesterio de la Madalena de la orden de pedricadores de la villa de Alfaxarin de la orden de Santo Domingo y por mandamiento del Señor fray Esteban Hernando presidente de dicho conbento a son de canpana segun es costumbre del tañimiento y pulsacion de la qual consta y consto a mi notario y testigos infrascritos por oyda y pulsacion de aquella et llegado y ajuntado el dicho capitulo y conbento en la porteria de dicho monesterio donde es costumbre el dicho capitulo y conbento otras vezes llegar y ajuntarse en el que dicho capitulo y conbento y en la congregacion de aquel intervenimos y fuymos // presentes los infrascriptos y siguientes et primo el dicho presidente fray Esteban Hernando fray Tomas Hernandez fray Bartolome de Aloy fray Domingo Gacuelo fray Martin Fariça todos frayles conuentuales de la dicha cassa y monesterio et de si todo el dicho capitulo y conbento capitulantes capitol hazientes y representantes los presentes por los absentes y advenideros todos unanimes y concordés y alguno de nos no discrepate ni contradieziente en nombre y voz del dicho capitulo y conbento no revocando los otros procuradores por nosotros y por el dicho capitulo y conbento antes de agora hechos constituidos creados y ordenados ahora de nuevo de nuestras ciertas ciencias hazemos constituimos creamos // y ordenamos ciertos

especiales y a las cossas infrascriptas generales procuradores nuestros y del dicho capitulo y conbento en tal manera que la generalidad a la especial[i]dad no derogue ni por el contrario a saber es al dicho fray Esteban Hernando presidente de dicho conbento presente y el cargo de la presente procuracion en si recibiente y aceptante y a fray Miguel de Losilla prior del conbento de Santo Domingo de la ciudad de Caragoca absente bien assi como si fuesse presente a los dos juntamente y a cada uno dellos por si assi assi [sic] que no sea mejor la condicion del presente que la del absente antes bien lo que por el uno dellos sera comunicado por el otro pueda ser medeando finido y deter//minado especialmente y expressa para que por nosotros y en nombres nuestros y en nombres y voz del dicho conbento y cassa de la Madalena de la dicha villa de Alfaxarin puedan los dichos nuestros procuradores y cada uno dellos por si capitular y concordar capitulo concorde con Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de la dicha ciudad, o con otra qualquiere persona que conbenga segun la capitulacion condiciones y concordia que bien visto les fuere y fueren necesarias para la obra de un quarto del dicho conbento de la Madalena que se a de obrar y levantar de algez y rejola y manobra y puedan otorgar y otorguen dicho procuradores y cada uno dellos por si dicha capitula//cion con dicho obrero de villa, o, con quien conbenga y fuere necesario con todas aquellas obligaciones condiciones pactos modos y formas que a dichos nuestros procuradores y a cada uno dellos por si parecera y bien visto les sera y para la solucion y paga de dicha obra y cantidad que son cinco mil y docientos sueldos jaqueses que cuesta la dicha obra de dicha cassa puedan los dichos nuestros procuradores y cada uno dellos por si obligar e ypotecar nuestras personas y todos los bienes y rentas de dicho conbento de la Madalena assi mobles como sittios donde quiere haidos y por hauer con todas aquellas clausulas promesas seguredades obligaciones juramentos // modificaciones en cartas dencom[i]enda y en semejantes capitulaciones poner acostumbrados y a dichos nuestros procuradores y a cada uno dellos por si bien vistos y placentes et generalmente hazer dezir egercir y procurar por nosotros y en nombres nuestros y de cada uno de nos y del dicho conbento todas y cada unas cossas que buenos legitimos y bastantes procuradores a tales y semejantes actos y cossas como los sobre dichos y legitimamente constituidos pueden y deben hazer et lo que por los mismos harian y hazer podrian si a todo ello presentes fuesemos prometemos hacer por firme y agradable seguro y valedero perpetuamente todo y que quiere que por los dichos nuestros procuradores y cada uno // dellos por si todo y que quiere que por ellos y cada uno dellos por si sera pactado concordado capitulado dicho hecho y procurado y aquello no bocar en tiempo alguno so obligacion so obligacion [sic] de nuestras personas y todos los bienes y rentas del dicho conbento mobles y sitios donde quiere haidos y por hauer.

Fecho fue lo sobredicho en el dicho conbento de la Madalena de la villa de Alfaxarin a treinta y un dias del mes de julio del año contado del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil seyscientos y uno siendo a ello presentes por testigos Juan de Casales y Domingo Olibar labradores vezinos de la dicha villa de Alfaxarin esta firmado juxta el Fuero de Aragon.

Sig[signo]no de mi Gonçalo Garcia haitante en el lugar de La Puebla de Alfinden y por // auctoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario que a todo lo sobredicho con los testigos arriba nombrados presente soy y aquello y esto de mi mano escribi consta de sobrepuesto do se le S. et cerre etc.



// [Al encabezamiento: Signo de la Cruz].

Capitulacion y concordia hecha entre el P. vicario fray Pedro Noreu y conuento de Alfaxarin de una parte y mastre Gaspar de Villauerde albañil vezino de Caragoca de la otra acerca del cumplimiento y remate del quarto nueuo que sale a la plaza de la yglesia y tiene las ventanas ançia [sic] Caragoça.

Primero es pactado y concertado que el dicho maestro se obliga a derribar toda una pared que ay en dicho quarto de la pialete anzia la parte del claustro y corral no dexando cosa en pie de esquina a esquina hasta el fundamento y suelo que ha de ser de claustro y limpiar y desembarazar lo derribado para comenzar a asentar del fundamento y haya de derriuar las vueltas de los passos de las çeldas y tejado que cargara sobre dicha pared y boluer a hazer de nueuo.

Item que aya de subir otra tanta pared en largo y en alto toda de ladrillo subiendo el fundamento hasta el primer suelo de dos ladrillos de grueso y del primer suelo hasta el tercero de ladrillo y medio, y del tercero suelo hasta el raphe de un ladrillo y el raphe de cinco salidas.

Item que los relexes que ha de auer en el primero y tercero suelo salgan para la parte del claustro y corral.

Item que como vaya subiendo dicha pared vaya enmaderando los suelos de calexones y celdas y encarcelando los maderos como conuiene al bien y seguridad de la obra.

Item que aya de cubrir de casco todo lo que se derriba y falta en dicho quarto enfustando y entablado y hechando su lodo y teja como conuiene con un cerro de ladrillo y yeso donde fuere menester.

Item ha de leuantar dos paredes a los lados de la boueda de diez y siete palmos en alto y palmo y medio de ancho, de largo lo que es todo el hueco del quarto sobredicho.

Item ha de hazer una boueda de pared a pared de un ladrillo de grueso del segundo [perdido] nueua hasta el ultimo que esta alt[perdido] servira para yr a la plaza y en el fundamento donde comienza a subir la par[perdido] sobredicha [perdido] [perdido]ga de hueco siete, o, ocho palmos de represa.

Item que aya de subir sobre las dos paredes dichas de a diez y siete palmos dos atajos el uno al un lado de la boueda y el otro al otro lado para que cierren de pared a pared de cada una o, dos puertas donde conuinieren subiendo hasta el primer suelo de medio ladrillo dichos atajos.

Item haya de hechar un gentil suelo de algez bien pulido sobre la dicha boueda y dexar espalmadas y muy pulidas [tachado: las] a plana gorda las paredes y pilares.

// Item que aya de hechar las vueltas y suelos de lo que falta en el primero segundo y tercer suelo y primero y segundo suelo que sea a plana gorda.

Item que en el primero y segundo suelo aya de hechar sendas antostas de dos falfas dexando sus paredes y asentandolos dos de seis celdas en cada entosta y hazer sus tabiques en cada celda en que diuida la celda en sala, alcoba y estudio.

Item que aya de dexar espalmadas y raydas las paredes de los dos calejones y doze celdas con los tabiques y entostas de las diuisiones y celdas de una parte y otra.

Item que aya de asentar los aros de las ventanas y sacar sus viages como conuiene.

Item que aya de subir un pilar de la bodega que oy es y aforrar un pedazo de medio ladrillo de encima del relex que esta junto a la porteria hasta recibir un puente que carga sobre la pared vieja de medio ladrillo.

Item el conuento se obliga a dar al pie de la obra toda la maniobra [*sic*] de lo que fuere menester para dicha obra.

Item que el conuento ha de dar abiertos los fundamentos de las dos paredes que se han de leuantar de diez y siete palmos a los dos lados de la boueda y ha de emparejar y henchir las hijadas de la boueda con tierra para que el maestro heche su suelo.

[*Tachado*: Item el conuento se obliga a dar al dicho maestro por el cumplimiento y remate de dicha obra docientos y sesenta escudos].

Item que derriuada dicha pared que sea a[s]ta baxo al fundamento que es asta el suelo del claustro, que si dicho fundamento de ay en baxo no fuere bastante para el cargamiento de los ladrillos de grueso haya de engerir unos pilares de ladrillo de trecho a trecho hacia la parte donde haya de salir la bodega y de pilar a pilar haya de bol[*perdido*] de un ladrillo de grueso y de hondo lo que fuere menester [*perdido*] esten [*perdido*] del claustro baxo [*perdido*] y todo este recrecimiento de fundamento que se hiziere de pilares y arcos ha de ser en toda la largueça de la delantera que cae hazia el claustro juntamente con la buelta que viene hazia la porteria que haora viene a la dentrada del corral y assimismo ha de acabar de subir toda la pared que viene ençima desta buelta hasta la porteria y puerta del corral y esta pared desta buelta la de forrar por de dentro medio ladrillo mas con sus pressas que vaya juntado con las otras a[s]ta la alteça del primer suelo y si a los padres les paresçiere que suba a[s]ta el segundo suelo la haya de subir dicho maestro por manera que esta buelta de pared tenga el proprio grueso que tubiere la // de la delantera del claustro.

Item que el maestro ha de dar acauada dicha obra y en perfeccion a conocimiento de dos albañiles puestos por las partes para el 24 de deziembre deste presente año de 1601 comencando a trabajar en ella el 15 de setiembre de dicho año y el dicho conuento le ha de dar por sus manos y peones que han de trabajar en dicha obra cinco mil y docientos sueldos dineros jaquesses y no mas ni otra cossa pagaderos mil y docientos sueldos el día que ha de comencar la obra [*entre líneas*: (*tachado*: dos) mil sueldos (*tachado*: sus) hecha la vobeda de la bodega y subida la pared] et de alli adelante cinquenta escudos cada mes hasta Nauidad y la restante cantidad acauada la obra y dada por buena no levantando la mano de dicha obra.

Item es pactado que el dicho conuento le haya de dar y probeher al dicho maestro toda la manobra que fuere necessaria para dicha obra del dicho 15 día del mes de setiembre en adelante y en casso que no se la dieren y por dicha causa no cumplieren con dicha su obligacion en tal casso [*entre líneas*: no] visto faltar por su parte hasta en tanto que le hayan dado dicha manobra.

// Et assi dada y librada la dicha y [*perdido*] capitulacion y concordia en poder [*perdido*] de dicho notario presentes los testigos infrascritos [*perdido*] es et queriendola leher a las dichas [*perdido*]da una dellas las dichas partes y [*perdido*] dixeran y respondieron que por estar [*perdido*] de las cossas en aquella contenidas [*perdido*] y publicada et que prometian y [*perdido*]metieron y se obligaron de tener [*perdido*] a cada una dellas toca y se esguar[*perdido*] [*perdido*]zer pagar tener y cumplir a lo [*perdido*] a saber es el dicho

proueedor todos [*perdido*]tas de los dichos sus principales [*perdido*] Gaspar de Villaverde su persona y [*perdido*] assi muebles como sitios donde quiere [*perdido*] hauer de los quales los bienes mu[*perdido*] aqui hauer y los hubieron por no[*perdido*] sitios por confrontados especifici[*perdido*] deuidamente y segun Fuero del [*perdido*] obligaron sus [*perdido*] manifestacion etc renunciaron etc sometieronse y dicho Gaspar de Villaverde quiso que fecha, o no fecha.

Testes Miguel Cipres et Juan Morlanes escribientes habitantes Cesarauguste.

## 22

1601, diciembre, 19

Zaragoza

*Martín Martínez de Insausti, notario público de Zaragoza, y Pedro Martínez de Insausti, infanzón, hermanos, domiciliados en dicha ciudad, capitulan con Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de la capital aragonesa, la construcción de una capilla en la iglesia de los carmelitas descalzos de Zaragoza. El maestro se compromete a entregar la obra perfectamente acabada para el día de Nuestra Señora de marzo de 1602, por una remuneración de 1.800 sueldos dineros jaqueses que tenían que hacerse efectivos en diferentes pagas o tandas.*

A.H.P.N.Z., Francisco Martín Antich Bagés, 1601, ff. 1.567 v-1.571 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista en el sur de la diócesis de Zaragoza: vías de introducción y desarrollo entre 1601 y 1654”, en Guasch Marí, Y., López Guzmán, R. y Panduro Sáez, I. (eds.), *Identidades y redes culturales, V Congreso Internacional de Barroco Iberoamericano*, Granada, 30 de mayo-3 de junio de 2021, Granada, Ministerio de Cultura y Deporte, Universidad de Granada, 2021a, pp. 777-785, espec. p. 778, nota nº 22.

[*Al margen: Capitulacion y concordia*] Eisdem et loco ante la presentia de mi Francisco Martin Antich de Bages notario //1.568 r/ y de los testigos infraescritos parecieron personalmente constituydos Martin Martinez de Insausti notario publico de la presente ciudad Pedro Martinez de Inasausti infanzon hermanos domiciliados en la presente ciudad de una parte y Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de la presente ciudad de la parte otra los quales dixeron que por quanto entre ellos hauia sido hecha una capitulacion y concordia en y acerca de una capilla que se ha de hazer en la yglesia y monasterio de carmelitas descalços sitiado en los terminos de la presente ciudad la qual tenian concertada en el precio y con los pactos condiciones tiempo y de la manera contenida en una capitulacion y concordia que alli tenian que por tanto //1.568 v/ et alias daban y libraban dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario la dicha capitulacion y concordia la qual como yo dicho notario les quisiessi leher dixeron en presencia de los testigos infraescritos la tenian por leyda y publicada por quanto de lo contenido en ella estaban satishechos y enterados la qual dicha capitulacion y concordia es del tenor siguiente. Insertatur pro ut in tal signo.

// [Al encabezamiento: *Signo de la Cruz*].

Capitulacion y concordia hecha entre Martin Martinez de Inasusti y Pedro Martinez de Insausti hermanos de una parte y Gaspar de Villauerde obrero de villa vezino de Caragoca de la otra acerca de la obra de la capilla de los descaltos del quondam Pedro de Insausti mayor.

Primo el dicho Gaspar de Villauerde obrero de villa ha de hazer la bobeda conforme las otras capillas que estan hechas exceptado que la cornija ha de ser diferente de las otras capillas con su alquitrabe abaxo y que quede el friso en la perficion que parecera al official que ha menester y frontero la capilla aya de poner y hazer a su costa en medio las armas que le daran encima la cornija y la bobeda que sea conforme esta en el altar mayor pintado de negro y toda la capilla blanca como las otras y el suelo de dicha capilla de aljez vizcocho almagrado y rosas de açulejos buenos y assimesmo aya de aculejar de aculejos quarteados y con sus rosas archetados que es la labor del aculejado del collegio de los teatinos y a de tener ocho palmos del aculejado en alto y todo a la redonda de dicha capilla y hazer el altar de rejola con su grada y poner los aros y aculejar la grada como el suelo de la capilla y asentar el rejado de la capilla como se lo dieren.

Todo lo sobredicho ha de hazer dicho maesso a su costa excepto los dos aros del altar y la grada.

Item que ha de dar dicha obra en perficion y como conbiene a conoscimiento de dos personas nombraderas cada una por su parte // y si hubiere falta la ha de bolber a dazer a su costa y la ha de dar acabada en perficion para el dia de Nuestra Señora de marco de mil seiscientos y dos y nombramos para ver si dicha capilla queda en perficion como arriba se dize a mase Andres Fuster fustero vezino de Çaragoça que sea allado a tratar y concertar dicha obra si fuere vicio y sino se nombre otro en su lugar.

Item se le a de pagar por hazer toda la dicha obra a su costa como esta en la capitulacion exceptados dichos dos aros, mil y ochocientos sueldos de los quales a de pagar dicho Martin de Inasusti el tercio que son seiscientos sueldos y los otros dos tercios que son mil y docientos [*sic*] sueldos los ha de pagar dicho Pedro de Insausti y se an de pagar dichos mil y ochocientos sueldos en esta manera seiscientos sueldos luego en comencando la obra y otros seiscientos a la mitad de la obra y los otros seiscientos sueldos acabada la obra vista y reconocida si esta en perficion como ha de estar.

//.571 r/ La qual dicha capitulacion y concordia assi dada y librada por las dichas partes y cada una dellas por si respectiue hizieron firmaron y otorgaron aquella y todas y cada unas cossas en ella contenidas a saber es lo que a cada una dellas y a su parte respectiuamente toca y se esguarda juxta tenor de la dicha y preinserta capitulacion y concordia et con esto prometieron y se obligaron la una parte a la otra et viceversa tener seruar y cumplir aquella y todas y cada unas cosas en ella contenidas juxta tenor de aquella y contra aquella ni alguna de las cossas en ella contenidas no venir etc et si por hazer se tener seruar y cumplir la una parte a la otra et viceversa lo contenido en dicha capitulacion, o, parte dello expensas etc aquellas prometieron //1.571 v/ y se obligaron la una parte a la otra et viceversa pagar etc a lo qual obligaron respectiuamente la una parte a la otra sus personas y todos sus bienes assi mobles como sitios hauidos y por hauer donde quiere de los quales etc quisieron que la presente obligacion fuesse y sea especial etc en tal manera

etc con clausulas de execucion precario constituto apprehension inuentariacion emparamiento y maniffestacion etc renunciacion etc sometieronse etc et quisieron que fuesse y sea variado juycio etc large.

Testes Esteban Diago escribiente y Miguel Velui paje Çaesaraugustae habitatores.

## 23

1601, diciembre, 19

Zaragoza

*Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de Zaragoza, otorga haber recibido de Martín Martínez de Insausti y de Pedro Martínez de Insausti, hermanos, vecinos de dicha ciudad, 600 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de la cantidad en la que habían ajustado la obra de una capilla en el convento de carmelitas descalzos de la capital aragonesa.*

A.H.P.N.Z., Francisco Martín Antich Bagés, 1601, ff. 1.571 v-1.572 r.

[*Al magen: Apoca*] Eisdem die et loco que yo Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de 11.572 r/ la çiuðad de Çaragoça de grado etc otorgo hauer rescibido etc de Martín Martínez de Insausti y Pedro Martínez de Insausti hermanos vezinos de la dicha çiuðad seysçientos sueldos jaqueses los quales son para en parte de pago del precio en el qual tengo de hazerles una capilla en el conuento de carmelitas descalços de la presente çiuðad conforme a una capitulaçion que con ellos tengo otorgada en el presente dia mediante acto testificado por el notario la presente testificante testificado y son por los que dar y pagarme deuian antes de començar la dicha obra conforme a la dicha capitulacion y por la verdad renunciante etc otorgo apoca etc large.

Testes qui supra proxime nominati.

## 24

1602, marzo, 1

Zaragoza

*Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de Zaragoza, se desvincula del compromiso que había adquirido junto a Victorián Rodríguez, obrero de villa, vecino de dicha ciudad, para construir la iglesia parroquial de Cutanda; una empresa que habían contratado con Alonso Gregorio, arzobispo de Zaragoza, designando como fianza a Marco Manaria, infanzón, asimismo obrero de villa y vecino de la capital aragonesa. Gaspar de Villaverde deja en las manos de Victorián Rodríguez la conclusión de la obra a cambio de 4.000 sueldos dineros jaqueses, que tenían que hacerse efectivos en dos pagas o tandas; Victorián Rodríguez y Marco Manaria se comprometen a sacar indemne al dicho Villaverde; Rodríguez entrega a Villaverde los primeros 2.000 sueldos, comprometiéndose a entregarle los 2.000 restantes para el mes de mayo de 1602, y las partes acuerdan que todo se haga en presencia y con consentimiento de dicho Marco Manaria.*



A.H.P.N.Z., Juan Martín Sánchez del Castellar, 1602, ff. 381 v-384 v.

Documento referenciado en MARTÍN MARCO, J., “La arquitectura clasicista...”, *op. cit.*, p. 778, nota nº 21.

[*Al margen*: Capitulacion i concordia] Eodem die ante la presencia de mi Juan Martin Sanchez del Castellar notario publico del numero y ciudadano de la dicha ciudad de Caragoca conparecieron y fueron personalmente constituydos Viturian Rodriguez obrero de villa vezino de la dicha ciudad de una parte Marco Manaria infancon y Gaspar de Villauerde obreros de villa vezinos de la dicha ciudad de la parte otra los quales respectivamente dixeron que en y acerca /382 r/ las cossas en la infrainserenda capitulacion y concordia contenidas entre las dichas partes hauian hecho tratado y concertado la infrainserenda capitulacion y concordia mediante los capitulos en aquella puestos y por quanto desean que las cosas en dicha capitulacion y concordia contenidas sean firmes y perpetuas y consten por acto que daban y librauan segun que de hecho dieron y libraron en poder de mi dicho e infrascripto notario la dicha capitulacion y concordia la qual es del tenor infrascripto y siguiente.

Capitulacion y concordia etc.

Primeramente atendido y considerado que entre el Illustrisimo Señor don Alonso Gregorio por la Gracia de Dios y de la Sancta Sede Apostolica arcobispo de la ciudad y diocesis de Caragoca y del consejo e Su Magestad etc. /382 v/ de una parte y Viturian Rodriguez y Gaspar de Villauerde obreros de villa vezinos de la ciudad de Caragoca de la parte otra hauian firmado y otorgado una capitulacion y concordia en y acerca la obra de la iglessia parrochial del lugar de Cutanda la qual los dichos Bitorian Rodriguez y Gaspar de Villauerde hauian de hazer en los tiempos y de la forma y manera contenida en dicha capitulacion y concordia hecha en la dicha ciudad la qual quisieron aqui hauer y hauieron por calendada debidamente y como conuiene conforme a Fuero de este reyno de Aragon y para seguridad y cumplimiento de todo aquello que los dichos Viturian Rodriguez y Gaspar de Villauerde tienen obligacion de hazer dieron por fianca y principal pagador tenedor y cumplidor a Marco Manaria infançon obrero de villa vezino /383 r/ de la dicha ciudad.

Otrosi esta pactado y concertado entre las dichas partes que deseando el dicho Gaspar de Villauerde desobligarse de lo que por di[*ch*]a capitulacion y concordia es tenido y obligado se a concertado con el dicho Viturian Rodriguez de darle la dicha obra para que el dicho Viturian Rodriguez la acaue y cumpla con el dicho Señor arcobispo a todo su provecho y daño con esto que el dicho Gaspar de Villauerde le saque indemne a paz y a saluo de la dicha obligacion y le de quatro mil sueldos jaqueses por el derecho que tiene a la dicha obra en virtud de la dicha capitulacion y concordia los dos mil sueldos luego de presente y los otros dos mil por todo el mes de mayo [*tachado*: des] proxime uiniente deste año segun que por tenor desta capitulacion el dicho Gaspar Villauerde consiente y le place quel dicho Viturian Rodriguez acaue la dicha obra /383 v/ y cumpla [*tachado*: lo que] con el Señor arcobispo lo que los dichos Viturian Rodriguez y Gaspar Villauerde [*tachado*: lo es] le estan obligados y los dichos Viturian Rodriguez y Marco Manaria los dos junctos y cada uno dellos por si por el todo prometieron y se obligaron sacar y de llevar indemne a paz y a salbo a dicho Gaspar Villauerde y a los suyos y a sus bienes

de qualquier mal y dano y de qualesquiere costas daños intereses y menoscabos que el dicho Gaspar Villauerde o los suyos pagaran y sustendran en qualquier manera en virtud de la dicha capitulacion y concordia con el dicho Señor arcobispo tratada y concertada a lo qual tener y cumplir obligaron sus personas bienes y rentas y de cada uno dellos muebles y sitios etc con las clausulas estipulaciones que se ponen en instrumentos publicos de comanda y con esto el /384 r/ dicho Viturian Rodriguez dio y libro al dicho Gaspar Villauerde los dichos dos mil sueldos jaqueses los quales el dicho Gaspar Villauerde en su poder recebio y confesso y otorgo hauer recebido y los restantes dos mil sueldos el dicho Viturian Rodriguez prometio y se obligo dar y pagarlos al dicho Gaspar Villauerde por todo el dicho mes de mayo a lo qual tener y cumplir obligo su persona bienes y rentas con las mas causulas [sic] y estipulaciones ya dichas y con esto el dicho Gaspar Villauerde por lo que a su parte toca e interesse cancello la dicha capitulacion y concordia y quiso y le placio fuesse varreada e interlienada quanto a su parte e imteresse largamente.

Otrosi es pactado y concordado entre las dichas partes de todo lo sobredicho se haya de hazer y haga en presencia y con consentimiento de dicho Marco Manaria como de /384 v/ hecho se hizo en presencia y con consentimiento y voluntad del dicho Marco Manaria.

Y assi dada y librada la dicha capitulacion y concordia en poder de mi dicho e infrascripto notario aquella las dichas partes respectiuamente firmaron y otorgaron assi y segun y de la forma y manera que en aquellas se contiene a todo lo qual tener y cumplir obligaron sus personas bienes y rentas y de cada uno dellos muebles y sitios etc los quales etc y que esta obligacion sea special etc en tal manera etc fiat large con clausulas de emparamiento precario constituto apprehension manus iniection manifestacion e inventariacion de bienes muebles variacion de juicio renunciacion y sumision de juezes y satisfaccion de costas y otras a voluntad de cada una de las dichas partes y aun juraron por Dios etc.

Testes qui supra proxime nominati.

## 25

1602, mayo, 31

Zaragoza

Joan Carlos Fernandez de Heredia, *conde de Fuentes, contrata con Gaspar de Villaberde, obrero de villa, vecino de Zaragoza, la construcción de siete casas por la cantidad de 1.810 escudos que tenían que hacerse efectivos en tres pagas o tandas. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Bilaberde.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 759 v-761 v.

Noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, op. cit., p. 113, documento referenciado, pero fechado, por error, el 30 de mayo de 1602, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, op. cit., p. 96, nota nº 141, y p. 309.

[Al margen: Concordia] Die et loco predictis ante la presencia de mi Diego Casales notario publico y del numero de la çidad de Caragoça presentes los testigos infraescritos

comparecieron etc el Illustrisimo Señor don Joan Carlos Fernandez de Heredia conde de Fuentes de una parte y Gaspar de Villaberde obrero de villa vecino de la dicha ciudad de la parte otra los quales dixeron que entre ellos hauian hecho pactado y concordado una concordia en raçon de siete casas que el dicho Gaspar de Villaberde ha de hazer por orden del dicho Señor conde conforme se dize en dicha concordia la qual daban y libraban segun que de hecho dieron y libraron en mano y poder de mi dicho norario presentes los testigos infraescritos la qual dicha concordia fue era y es del tenor siguiente.

*1760 r/ [Al encabezamiento: Signo de la Cruz].*

Capitulacion hecha entre Gaspar de Villauerde con el conde de Fuentes de siete casas que ha de hazer en esta forma en la delantera de su casa.

Las cinco se an de repartir en el patio que hay de la cochera asta casa de Ramon cada una lo que le cupiere y an de ser tan altas como las casas de Ricarte que estan enfrente el Carmen enfustando los suelos a la alteza que estan aquellos de dichas casas con madera redonda, o, medios maderos partidos y dichas casas an de tener la mesma ondeza que tienen las sobredichas cassas questan enfrente del Carmen enfustando un aposento al primer rellano de la scalera con su bodega debaxo dexando su paso para pasar al corral que tenga el corral veynte palmos de gueco y en el una caualleriza partida por medio hiziendo todas las paredes de tapia [*entre líneas: balençiana*] hiziendo sus pilares entre casa y casa.

Item mas se an de hazer dos casas en la cocheria y otra [*entre líneas: daposentos*] ay al lado siruiendo las paredes que estan hechas y de ondo asta la sala que se a caydo repartiendolas como mas conuenga enfustando sus suelos conforme a las otras sobredichas çinco casas hiziendo sus pozos uno [*tachado: para*] que sirua para dos casas y sus pozos de secretas.

Item mas ha de poner en las siete casas puertas bentanas [*entre líneas: con su clabaçon quitadas alguaças llaves y cerraxas*] las que se ofrezieren meter conforme a las dichas casas questan enfrente el Carmen y todo el despojo que saliere en el dicho patio aya de ser para el dicho official.

*1760 v/* Item se a de hazer la pared que cae en la delantera de las casas de tapia balençiana con los fundamentos necesarios para en toda la obra.

Item mas hiziendo la dicha obra conforme a lo que esta dicho a juyzio de ofiçiales se le daran mil y ochocientos y diez escudos por toda la obra [*tachado: dand*] en esta manera luego de contado quinientos escudos y asta dos meses ochocientos escudos y los demas asta mil y ochocientos y diez asta acuada la obra y bisitada y la dicha obra ha de hazer y [*entre líneas: le*] obliga [*tachado ilegible*] por todo el mes de henero del año mil seyscientos y tres.

*[Suscripción autógrafa: El conde de Fuentes].*

*[Suscripción autógrafa: Yo Gaspar de Bilaberde atorgo lo sobredicho].*

*1761 r/* Et assi dada y librada la dicha y preinserta concordia por las dichas partes y cada una dellas en poder de mi dicho notario como aquella quisiese leerles y publicarles de palabra a palabra dixeron respondieron que constando [*tachado: les*] como les constaba de lo contenido en ella la hauian y hubieron por leyda y publicada legitimamente bien

asi como etc y que de grado firmaban y otorgaban segun que de hecho firmaron y otorgaron aquella y prometieron y se obligaron respectiue y juraron por Dios etc [*entre líneas*: y el dicho Señor conde en la Cruz de Calatraba (*tachado*: que en el presente)] tener etc lo que a cada uno dellos toca y tocara etc et si [*entre líneas*: por hazer (*palabra ilegible*)] expensas etc so obligaçion de sus personas y todos sus bienes muebles y sitios etc hauidos por hauer etc los quales quisieron hauer aqui etc bien asi como etc /1761 v/ y que la presente obligaçion sea speçial etc con clausulas de precario etc constituto apprehension inuentario y manifestacion etc [*tachado*: y de] renunciaron respectiue etc sometieronse etc et quisieron fuese variado juyçio etc fiat large ut in forma.

Testes don Chistobal de Heredia caballero y Luperçio Bazan infançon Caesarauguste habitatores.

## 26

1602, mayo, 31

Zaragoza

Gaspar de Villaberde, *obrero de villa, habitante en Zaragoza, otorga haber recibido de Joan Carlos Fernandez de Heredia, conde de Fuentes, 10.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de aquellos 36.200 sueldos en que habían ajustado la construcción de siete casas.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 761 v-762 r.

[*Al margen*: Apocha] Die et loco predictis que yo Gaspar de Villaberde obrero de villa haitante en la çiuudad de Caragoça de grado etc atorgo hauer reaçiuido etc del Illustrisimo Señor don Joan Carlos Fernandez de Heredia conde de Fuentes son a saber diez mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de aquellos /1762 r/ treinta y seys y doçientos sueldos jaqueses que esta obligado a dar y pagarme en virtud y por las raçones contenidas en la precontinuada concordia calendetur etc et por la verdad renunciante etc atorgoles la presente apocha fiat large ut in forma.

Testes qui supra proxime nominati.

## 27

1602, mayo, 31

Zaragoza

Joan Carlos Fernandez de Heredia, *conde de Fuentes, domiciliado en Zaragoza, nombra procurador a Gaspar de Villaberde, obrero de villa, habitante en dicha ciudad, para que pueda demandar, recibir, cobrar y sacar de la tabla de depósitos de la capital aragonesa, y más concretamente, de las sumas que el aristócrata tiene depositadas en ella, la cantidad de 10.000 sueldos dineros jaqueses.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 762 r-763 r.

[*Al margen: Poder*] Die et loco predictis que yo don Joan Carlos Fernandez de Heredia conde de Fuentes domiciliado en la çiudad de Caragoça de grado etc no reuocando et hago etc procurador mio etc a saber es a Gaspar de Villaberde obrero de villa huitante en la dicha çiudad presente y speçialmente y expresa para que por mi y en nombre mio pueda /1762 v/ el dicho mi procurador demandar hauer reaçiuir y cobrar y sacar de contado de la tabla de los depositos de la dicha ciudad de Caragoça siquiere de los ministros y ofiçiales della por esta vez tan solamente la suma y cantidad de diez mil sueldos dineros jaqueses y esto de las sumas y cantidades de dineros que a mi nombre estan depositadas asentadas y escritas en los libros por los dichos ministros y ofiçiales de la dicha tabla y açerca lo sobredicho hazer firmar y otorgar por mi y en mi nombre los actos necesarios y oportunos para seguredad de los dichos ministros y ofiçiales de la dicha tabla de la forma y manera que al dicho mi procurador pareçera y sera bien visto et generalmente etc prometiente etc so obligacion etc et quiero /1763 r/ y me plaçe que yo ni los mios no pueda ni puedan en tiempo alguno pidir ni demandar quenta ni raçon alguna al dicho mi procurador de lo que en virtud del presente poder rescuiere cobrarre sacare usare y exerçiere etc fiat large ut in forma.

Testes qui supra proxime nominanti.

[*Suscripción autógrafa: El conde de Fuentes*].

[*Suscripción autógrafa: Yo don Cristoual de Heredia soy testigo de lo sobre dicho*].

[*Suscripción autógrafa: Yo Luperçio Baztan soy testigo de lo sobredicho*].

## 28

1602, agosto, 29

Zaragoza

*Pedro Hernández, mercader, vecino de Zaragoza, contrata con Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de dicha ciudad, la reforma de una casa, y la construcción de otra. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Bilaberde.*

A.H.P.N.Z., Lorenzo de Bierge, 1602, ff. 1.532 r-1.534 r.

Documento referenciado, primero, fechado, por error, el 30 de mayo de 1602, y después, fechado correctamente, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 142, y p. 309.

/1.532 r/ [*Al margen: Capitulacion*] Eadem die ante la presencia de mi Lorenzo de Bierge notario y de los testigos infraescritos comparecieron y fueron /1.532 v/ personalmente constituydos Pedro Hernandez mercader vezino de la ciudad de Caragoca de la una parte y Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de la dicha ciudad de la parte otra las quales dixeron que en et acerca las cossas infrascritas hauian hecho y pactado una capitulacion y concordia matrimonial [*sic*] y que aquella dauan y librauan y daron y libraron en poder y manos de mi dicho notario del thenor siguiente.

/1.533 r/ Lo que esta tratado se a de azer en la casa de la esquina.



Que se quite el açaguan y vaçiare el tierapleno que esta en açaguan y patio asta igualar con la bodega del vino y vaçear anta la bodega del agua lo que sea menester para hazer las baxadas de las bodegas coçina y cavalleriça.

[*Al margen: Otro*] Que a de azer un suelo en el patio de dicha casa mas bajo para hazer la coçina a diez palmos y medio de alto y el gueco de abajo que a de servir de bodega de agua aya de tener diez palmos de gueco y que para recibir dichas paredes desto alderedor de coçina y y [*sic*] bodega de agua y debajo la escalera de paredes o pilares o arcos y si conueniere hazer algun fundamento lo aya de azer diçho mase Gaspar para asegurar la obra.

Mas aya de azer una secreta donde mas convenga en diçha casa y aya de azer una çhimineia en diçha cozina baxa y bajar el poço a diçha cozina y açer sus escaleras en bodega de agua cozina y cavalleriça y abrir una bentana en el açaguan donde ay una pequeña y que aya denpedrar el patio y çaguan y sentar puertas y ventanas las que fueren neçesarias en dicha casa.

Mas a de derocar en diçha casa el primer tramo descalera y azer otro a fin que sea apaçible la subida

Que aya de azer un suelo de bueltas ençima del estudio que aora es coçina y azer una escalera para subir a diçho aposento de[n]çima el estudio //1.533 v/ por donde mas convenga y mas bien este y el tejado de diçha coçina que ahora ha de ser estudio sea a la tirada de los demas tejados de la casa de la esquina o de la nueua que se a de azer como mas convenga.

Que aya de asenttar aros de puertas y ventanas en todo lo que se ofrezca en diçha obra.

Que el estudio y aposentos de ençima y todas las paredes viejas y nuevas del estudio y aposentos dençima y las paredes de la cozina baja y las paredes nuevas del patio ayan de quedar lavadas a planagorda o raidas como mas quiera dicho Pedro Hernandez.

Que diçha hobra de la una casa y la otra aya de quedar con la perfeçion que diçho Pedro Hernandez confia y el arte pide a conoçimiento de dos oficiales.

Mas es condiçion que dichas casas se ayan de dar y se den [*a*]cabadas la casa de la esquina por todo el mes de octubre deste presente año de mil seisçientos y dos y la casa que se a de azer nueva se de acabada para el quinqeno de março primero viniente de 1602 [*sic, por 1603*].

Para la cual obra tengo de darle todo el algez y fusta y ladrillo y clavaçon con los demas fieros y rejas que convendran y cumpliendo diçhas condiçiones le tengo de dar y pagar tresçientas y diez libras digo 6200 sueldos en los tiempos que se señalara por diçhas dos partes hoy dia de San Agustin que contamos a 28 de agosto de 1602.

// [*Al encabezamiento: Signo de la Cruz*] Capitulacion hecha entre Pedro Hernandez de una parte y Gaspar de Villaverde obrero de villa de la hotra de una hobra de dos casas se a de azer de dicho Pedro Hernandez en la placa de ser[*ilegible*].

[*Al margen: Primero*] Que diçho Gaspar de Villaverde aya de deribar las dos casas viejas desde el suelo de la bodega asta el tejado y que quede limpio y desenbaraçado [*tachado ilegible*] para fundar y plantar la hobra conforme esta en la traça señalada.

[*Al margen: 2*] Que ayan de reconocerse todas las paredes de alrededor y açer fundamentos donde no los huviere y fueren menester y los fundamentos viejos donde fuere

menester azerse de nuevo con hazerlos y donde repar[ar]se se reparen los que pudieren quedar en diçha obra de manera quede tusta y segura la obra.

[*Al margen: 3*] Hecho lo ariba diçho haya de azer una pared ho paredes y pilares y arcos y enfustar el suelo del patio y aposento de criados y coçina conforme esta la traça y poner puentes donde convenga y fuere menester para diçha obra con sus fundamentos tan hondos como convengan a la seguridad de diçha hobra asta el primer suelo del patin y azer la boveda de la luna de ladrillo y azer poço de agua y poço grande para secretas y fregaderas y agua vieja y si acaso fuere neçesario hazer dos poços para estas ofeçinas este hobligado ha hazerles tan hondas como para diçhas ofeçinas se requieren.

// [*¿Al margen: 4?*] Haya de echarse puentes y enmaderar todo el suelo del patin dejando ventanas ançia la luna y ançia la calle y azer escaleras y açer escaleras para bodegas de dichas dos casas conforme las traças estan.

[*Al margen: 5*] Mas que aya de açer un estudio y un aposento de criados debaxo y a la hotra esquina de azia la luna una coçina baja y un aposento de criados con sus escaleras para estudio y aposento.

[*Al margen: 6*] Que diçho oficial aya de subir la delantera con la gordeça que diçho Pedro Hernandez dijere y quisiere asentando aros de bentanas y rejas las que convengan y quera dicho Pedro Hernandez y asentar el rafe y dejar la delantera conforme la casa de la esquina y de la misma alteça.

[*Al margen: 7*] Mas aya de azer tres suelos del patin ariba que agan sala y sobresala y mirador con todos los atajos y capilla y tejado y asentar puertas y ventanas de todos los aposentos y sala y sobresala y patin y mirador que diçho Pedro Hernandez dixere y quisiere y que todas las paredes desde el patin y luna y mirador las aya de lavar o raydas a plana-gorda conforme Pedro Hernandez quisiere.

[*Al margen: 8*] Mas quel tejado a de ser conforme el de la casa de la esquina entablado y con su lodo y que aya de bajar un caño de secreta y agua vieja dende la segunda sala abaxo cunpliendo en todo conforme la traça esta.

Mas es condicion que dicho Gaspar de Villaverde a de dar toda la enruna puesta en la calle para que dicho Pedro Hernandez le aga llevar a su propia costa.

[*Suscripción autógrafa: Yo Gaspar de Bilaberde atorgo lo sobredicho*].

[*Rúbrica: Pedro Hernandez*].

11.534 r/ Et assi dada y librada la dicha suprainserta capitulacion y concordia matrimonial [*sic*] en poder y manos de mi dicho notario segun dichos aquella las dichas partes ad invicem prometieron pagar y [*ilegible*] cada unas cossas sobredichas tener y obligaron ad invicem sus personas y todos sus bienes de cada uno dellos por si respective assi mo-bles como sitios y las quales quisieron aqui haver e hobieron los mobles por nombrados y los sitios por confrontados y que la presente que sea variado juicio renunciacion y sometieron etc fiat large con clausulas emparamento precario constituto apprehension manifestacion et inbentariacion large.

Testes el muy reverendo el licenciado Hieronimo Romero presbitero y Pedro de Villanueva Cesarauguste habitatores.

## 29

1602, septiembre, 26

Zaragoza

Joan Carlos Fernandez de Heredia, *conde de Fuentes, domiciliado en Zaragoza, nombra procurador a Gaspar de Villaberde, albañil, habitante en dicha ciudad, ausente, para que pueda demandar, recibir, cobrar y sacar de la tabla de depósitos de la capital aragonesa, y más concretamente, de las sumas que el aristócrata tiene depositadas en ella, la cantidad de 15.840 sueldos dineros jaqueses.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 1.120 v-1.121 v.

Documento referenciado, pero fechado, por error, el 19 de septiembre de 1602, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 141, y p. 309.

[*Al margen: Poder*] Die et loco predictis que yo don Joan Carlos Fernandez de Heredia conde de Fuentes domiçiliado en la çiudad de Caragoça de grado etc no reuocando etc hago etc procurador mio etc a saber es a Gaspar de Villaberde albañil haitante en la dicha çiudad absente etc speçialmente y expreso para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador demandar hauer resçiuir y cobrar y sacar de contado de tabla de los depositos de la dicha çiudad de Caragoça siquiere de los ministros y ofiçiales della por esta vez tan solamente la suma y cantidad de quinze mil ochoçientos y quarenta sueldos dineros jaqueses y esto de */1.121 r/* las sumas y cantidades de dineros que a mi nombre estan depositadas asentadas y escritas en los libros y por los dichos ministros y ofiçiales de la dicha tabla y açerca lo sobredicho hazer firmar y otorgar por mi y en mi nombre los actos necesarios y oportunos para seguredad de los dichos ministros y ofiçiales de la dicha tabla de la forma y manera que al dicho mi procurador pareçera y sera bien visto et generalmente prometiente y so obligaçion etc et quiero y me plaçe que yo ni los mios no pueda ni puedan pidir ni demandar quenta ni raçon al */1.121 v/guna* al dicho mi procurador ni a los suyos de lo que en virtud del presente poder resçiuiere cobrare sacare usare y exerçiere etc fiat large ut in forma.

Testes Francisco Varrachina escriuiente y Joan de Ribas escudero haitantes en Caragoca.

[*Suscripción autógrafa: Yo Francisco Varrachina soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el dicho otorgante que por temblarle mucho las manos dixo no podia escriuir y por el dicho mi conteste que dixo no sauia escriuir*].

## 30

1602, septiembre, 27

Zaragoza

Gaspar de Villaberde, *albañil, habitante en Zaragoza, otorga haber recibido de Joan Carlos Fernandez de Heredia, conde de Fuentes, 16.000 sueldos dineros jaqueses en par-*

*te de pago de la cantidad en que ambas partes habían ajustado la construcción de siete casas.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1602, ff. 1.121 v-1.122 r.

Documento referenciado, pero fechado, por error, el 19 de septiembre de 1602, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 141, y p. 309.

[*Al encabezamiento*: Die vicesimo septimo mensis septembris anno 1602 Cesarauguste].

[*Al margen*: Apocha] Eodem die que yo Gaspar de Villaberde albañil haitante en la ciudad de Çaragoça de grado etc atorgo hauer rescuido etc del Illustrisimo Señor don Joan Carlos Fer/1.122 r/nandez de Heredia [*entre líneas, tachado*: y de Fuen] conde de Fuentes son a saber diez y seys mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mayor cantidad que esta obligado a dar y pagarme en virtud de una concordia por Diego Casales notario infraescrito resçiuida y testificada la qual quiero hauer y tengo aqui por legitimamente calendada bien asi como etc et por la verdad renunciante etc atorgoles la presente apocha etc fiat large ut in forma.

Testes Francisco Varrachina y Joan Portillo Cesarauguste habitatores.

### 31

1603, enero, 15

Zaragoza

*El capítulo del convento de Nuestra Señora de la Victoria de Zaragoza contrata con Gaspar Billauerde, obrero de villa, habitante en dicha ciudad, la construcción de la cabecera de su iglesia, por 4.100 libras que tenían que hacerse efectivas en diferentes pagas o tandas. El maestro, que se comprometió a entregar la obra perfectamente acabada para la festividad de Nuestra Señora de agosto (15 de agosto) de 1605, también asumió otros compromisos, como la realización de un cuarto desde la iglesia hasta la casa de Monserrate, cirujano, así como la habilitación de un paso para pasar hasta que se haga el claustro.*

A.H.P.N.Z., Pablo Villanueva, 1603, ff. 82 r-86 v.

Noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113, documento referenciado, pero, fechado, por error, el 14 de enero de 1603, en CRIADO MAINAR, J., “El impacto del Concilio de Trento en el arte aragonés de la segunda mitad del siglo XVI y comienzos del XVII. Claves metodológicas para una primera aproximación al problema”, en Serrano, E., Cortés, A. L. y Betrán, R. (coords.), *Discurso religioso y Contrarreforma*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2005, pp. 273-328, espec. p. 327, nota nº 173, y transcrito con una ordenación diferente a la que aquí se ofrece, en OLMO GRACIA, A., “Las casas de la cofradía...”, *op. cit.*, doc. 4, pp. 190-193.

[*Al margen: Capitulacion*] Eadem die que llamado conuocado y ajuntado a capitol el capitulo de los corretor frayles y conbento de la cassa y monesterio de Nuestra Señora de la Victoria de la presente ciudad por mandamiento del muy reverendo padre corrector avaxo nombrado a son de campana segun es constumbre del tañimiento y pulsacion de la qual consta y consto segun es costumbre a mi notario y testigos infrascritos por oyda y pulsacion de aquella et llegado y ajuntado el dicho capitulo en la sacristia de dicho conbento donde otras veçes etc en el qual dicho capitulo y en la congracion [*sic*] de aquel interbinimos y fuymos presentes los infraescritos y siguientes et primo el muy reverendo padre fray Francisco Cortes el padre corrector fray Valentin de Ribas fray Pedro Çespedes el padre fray Geronimo Lagasca el padre fray Domingo Sayas el padre fray Pedro Peiron el padre fray Joan Ximenez el padre fray Pedro Moret fray Blas Gomez fray Domingo Ximenez fray Diego Gutierrez fray Baltasar Nadal fray Benito Soreta fray Joan Tolon fray Domingo Ferrer fray Antonio Ortin fray Diego Ximenez fray Joan Perez fray Francisco Salas fray Pedro de Sant Joan y fray Francisco Romeu todos frailes professos y conventuales de /86 v/ dicha cassa y monesterio et de si todo el dicho capitulo capitulantes etc todos concordades etc de una parte y mase Gaspar Billauerde obrero de villa habitante en la dicha ciudad de la parte otra los quales dixeron que acerca una obra quel dicho mase Gaspar Villauerde ha de haçer en dicha casa y monesterio habian hecho y pactado una capitulacion y concordia la qual dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notarior la qual de palabra a palabra es del tenor siguiente.

Inseratur sub hoc sig[*signo*]no.

/82 r/ [*Al encabezamiento: Signo*].

[*Al encabezamiento: Capitulacion de lo que se a de hazer en la capilla maior de Nuestra Señora de la Victoria de la ciudad de Caragoca es lo siguiente*].

Primeramente a de hazer el oficial [*entre líneas: de*] la dicha obra haia de abrir los fundamentos que faltan para la capilla y torre y inchirlos de cal y piedra que esten seguros y firmes [*Signo: +*] Mas a de hazer el dicho oficial ha de sacar sus escauçias para poner en quadro toda la obra de la capilla maior y planta de torre y acabado eso aia de començar las paredes y estribos del gordeza que los otros y subir las paredes y estribos hasta la cornisa dexando sus puertas adonde conuengan mas y en dichos estribos aya de forjar sus pilastras y las vasas que sean de piedra que esten como las otras de la dicha iglesia estan hechas [*Signo: +*] Mas aia de sacar de ladrillo toda la cornija al derredor de toda la capilla maior y colaterales para que despues no aya que picar las paredes [*Signo: +*] Item mas el dicho oficial aia de boluer los tres arcos que faltan de ladrillo y medio de alto y dos de ancho. [*Signo: +*] Mas dicho oficial aia de voluer un arco sobre el que esta hecho mas cercano a la capilla maior para mas seguridad por el peso que a de cargar encima de la media naranja [*Signo: +*] Mas aia de subir todas las paredes hasta el rafe dexando sus represas para las bobedas de las colaterales y presuiterio. [*Signo: +*] Mas a de hazer su rafe a la redonda de toda la capilla maior conforme a lo que esta hecho en el cuerpo de la iglesia [*Signo: +*] Mas aya de asentar las quatro esquinas del rafe de piedra labrada con su moldura [*Signo: +*] Mas a niuel de los quatro arcos a de hazer un aro de madera muy bien clauado y enjertado y encarcelado con yeso y ladrillo. [*Signo: +*] Mas aia de subir las paredes a la rendonda y ochauarlas y subir los estribos en las quatro esquinas para mas seguridad de dicha obra, subidas las dichas paredes aia de hazer otro rafe para remate de la media naranja y rafe que



esta sobre la media naranja [*Signo: +*] Mas aia de boluer la media naranja de encima de los quatro arcos principales de todo su punto de alto asegurandola con toda la seguridad que fuere necessario con sus clabos çindrias aros para que este segura y a prouecho [*Signo: +*] Mas aia de enmaderar y entablar y texar todos los tejados de toda la dicha capilla maior con sus maderos tejas tablas clabos y lodo y todo lo necessario para lo arriba dicho. [*Signo: +*] Iten que subidas las paredes y estribos y acabada toda la obra por de fuera el dicho official aya de comenzar a sobreponer la labor que se a de hechar en la media naranja con yeso /82 v/ con yeso [*sic*] negro que sea bueno [*Signo: +*] Mas aia de sobreponer las otras tres bobedas y paredes y arcos porque este muy bien todo. [*Signo: +*] Mas dicho official aia de dar de blanco a todo lo que de nueuo se hiciere con yeso blanco escojido y asentar los alabastros que fueren menester en sobre dicho cimborio [*Signo: +*] Finalmente aia de acabar de arriba auajo todo sin faltar cosa de todo lo sobre dicho [*Signo: +*] Mas aia de hazer [*tachado: unas*] gradas de piedra de ieso y hechar los suelos con su yeso y almagra y cintillas de azulejos, o, si no de ladrillo como mejor este [*Signo: +*] Finalmente le aia de dar acabada hecha y drecha a sus cosas de ieso, ladrillo, madera y teja, clabos andamios, sogas poçales, vazietas, cribas, capazos, y todo lo que se ofreciere y fuere necessario para acabar la dicha obra vista y reconocida por oficiales puestos de parte del conuento y de parte de mase Gaspar para todo lo qual el conuento corrector y frailes que son y fueren le an de dar a dicho official quatro mil y cien libras pagadas de este modo en este presente año de seyscientos y tres setecientas libras y todos los demas años a ochocientas libras hasta acabar de pagar la sobre dicha cantidad a lo qual el conuento obliga todos sus bienes y rentas y dicho official a de dar la dicha capilla maior con todas las condiciones arriba dichas acabada de todo punto para el dia de Nuestra Señora de agosto del año de mil y seyscientos y cinco a lo qual obliga su persona y bienes etc.

Iten mas el dicho official aia de hazer un quarto desde la iglesia hasta la casa de Monserrate cirujano que esta al lado del patio de dicho conuento enfustando con sus puentes quarentenes y encima sus maderos labrados como en otro qual estan en el qual viuen los religiosos haciendo sus fundamentos y pilares y paredes como el otro quarto que esta hecho con sus dos juegos de celdas el suelo de las unas celdas primeras que estan en el quarto sobredicho y las otras segundo orden de celdas a la alteza que conuenga haciendo sus puertas y ventanas adonde conuenga y hazer su rafe de ladrillo a la redonda del quarto y hazer sus tijeras y tirantes para enfustar el tejado que hechar sus vueltas y sobre ellas su tejado con todo lo que necessario fuere para el tejado que este todo al prouecho y firme.

Mas aia de hazer en el suelo bajo dos, o, tres, o, quatro, o, los que fueren menester atajos para ante sacristia y sacristia y porteria y celdas que quisieren hazer el padre prouincial y el padre corrector.

Mas aia de hazer un paso para pasar hasta que se haga el claustro.

Finalmente lo aia /83 r/ lo aia [*sic*] de dexar acabado todo a sus costas quitado las cerrajas llaves para las puertas que uviere en el dicho quarto las quales a de hazer el conuento.

Mas lo aia de dexar espalmado y lavado con ieso blanco para lo qual le da el dicho conuento mil escudos y el lo a de dar acabado en acabandole de pagar los dichos mil escudos. Despues determinaron que la pared forana que cae a la calle se hiciese de ladrillo de hanchura de ladrillo y medio hasta el primer suelo y de alli arriba de un ladrillo por

la qual costa le añadieron todos los despojos del quartico viejo y iglesia vieja por lo qual el dicho oficial se obligo leuantar la dicha pared del quarto que cae a la calle de ladrillo conforme esta dicho.

/86 v/ Et a tener y cumplir cada qual de las dichas partes respectiue lo que en virtud del presente acto somos tenidas y obligadas obligaron a saber es los dichos corrector y frayles y conbento todos los bienes y rentas de dicho conbento y el dicho masse Gaspar de Villaverde su persona y bienes asi muebles como sittios donde quiere hauidos y por hauer de los quales los muebles etc y los sittios etc y todos etc en tal manera etc con clausulas de precario constituto apprehension inbentario et manifestacion etc renunciaron etc sometieronse etc large fiat pro ut in similibus etc.

Testes qui supra proxime nominati.

### 32

1603, abril, 27

Zaragoza

*Bartolomé Lorenzo, aljecero, vecino de Zaragoza, se compromete a entregar a Gaspar de Villaberde, obrero de villa, vecino de dicha ciudad, seiscientos almudíes de aljez que tenían que consignarse en el convento de Nuestra Señora de Jesús de la capital aragonesa para que el maestro pudiera ejecutar la obra que tenía encomendada en dicha fundación religiosa, a lo largo de siete meses continuos, a partir del primero de mayo de 1603, a un precio de 26 sueldos dineros jaqueses el almudí. Asimismo, Bartolomé Lorenzo otorga haber recibido de Gaspar de Villaberde 200 sueldos en parte de pago del precio del aljez que se había comprometido a facilitarle en este acuerdo.*

A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1603, ff. 533 r-535 v.

Noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113.

[*Al encabezamiento*: Die vigesimo septimo mensis apriliis anno M.D.C.III. Caesar-augustae].

[*Al margen*: Capitulacion] Eisdem die et loco ante la presencia de mi Bartholome Español notario presentes los testigos infraescritos comparecieron y fueron personalmente constituydos Bartholome Lorenço aljeçero vezino de la ciudad de Caragoça de la una parte y masse Gaspar de Villaberde obrero de villa vezino de la misma ciudad de la parte otra las quales dichas partes dixeron que la capitulaçion siquiere concierto hauia sido entre ellos tractado pac/533 v/tado en y açerca el dicho Bartholome Lorenzo se obliga de dar a dicho Gaspar de Villaberde seiscientos almodis de aljez por el precio y condiciones infrascriptas y siguientes.

Primeramente es condicion que el dicho Bartholome Lorenço se haia de obligar segun que por tenor de la presente se obliga a dar puestos en el monesterio de Nuestra Señora

de Jesus de alla de la puente de la dicha ciudad a sus propias costas seiscientos almudis de aljez para hazer la obra que el dicho mase Gaspar de Billaberde tiene a cargo en dicho monesterio y esto dentro tiempo de siete meses continuos y siguientes que comencaran a correr y contarse del primero dia del mes de mayo [*tachado*: del año] primero viniente [*tachado*: de mil seiscient] deste presente /534 r/ año de manera que al dicho mase Gaspar de Villaberde no le falte aljez para treuar [*sic*] en dicha obra por no traer dicha cantidad de aljez dentro del dicho tiempo y en sus tiempos y lugares que fuere necesario para yr treuajando el dicho Gaspar de Villaberde.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho mase Gaspar de Villaberde haya de pagar al dicho Bartholome Lorenço el dicho aljez a raçon el almudi de veinte y seis sueldos jaqueses y se lo ha de pagar cada ornada assi como la hubiere traydo de manera que han de hazer quenta con pago de cada ornada y pso facto que le hubiere traydo aquella.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes /534 v/ que si al dicho masse Gaspar de Villaverde le faltare el aljez en dicha obra por falta del dicho Bartholome Lorenço no hauerle traydo los dichos seiscientos almudis de aljez dentro del dicho tiempo y segun que de parte de arriua esta dicho en tal caso pueda el dicho masse Gaspar de Villaberde tomar y comprallo de qualquier otra parte que le pareciere y lo demas que le costare de los dichos veintiseis sueldos por almodi se lo haya de pagar el dicho Bartholome Lorenço al dicho mase Gaspar de Villaberde et assi las dichas partes prometieron conuinieron y se obligaron la una parte a la otra ad inuicem et viçversa con sus personas y bienes a tener seruar pagar y cumplir todo aquello que a cada a una de las dichas partes por la presente /535 r/ capitulacion toca y sesguarda a tener seruar y cumplir aquella justa su serie continençia y tenor de aquella et assimesmo prometieron y se obligaron contra aquella ni cosa en ella contenida en todo ni en parte ni en ningun tiempo directa ni indirectamente ni en alguna otra manera no venir ni hazer venir ni consentir ser hecho ni venido a lo qual tener seruar y cumplir obligaron e obligan la una parte a la otra et la otra a la otra respectiuamente sus personas y todos sus bienes y de cada uno dellos por si muebles y sitios etc los quales etc bien assi como si etc et quisieron esta obligacion sea especial et santa etc con clausulas de caucion vendicion precario constituto apprehension inuentario sequestro y manifestacion etc /535 v/ placeles que hecha, o, no hecha etc renunciaron susmetieronse etc et quisieron sea variado juicio etc et si costas etc prometieron etc se obligaron etc et el dicho Batholome Lorenço otorgo hauer reçiuido del dicho mase Gaspar de Villaberde docientos sueldos jaqueses en parte de pago del preçio del aljez que por la presente capitulacion le ha de traer et porque lo sobredicho assi es verdad renunciante etc otorgo apoca etc large etc.

Testes Salvador Marien y Joan Soro scribientes haitantes en la ciudad de Caragoca.

Archivo Histórico Nacional [A.H.N.], Órdenes Militares [OO. MM.], Santo Sepulcro de Calatayud, Legajo 8588, nº 11<sup>1</sup>, s/f.

Documento dado a conocer y transcrito en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro de Calatayud*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 2017, doc. 4, pp. 147-152.

Capitulacion y concordia entre los senores prior y canonigos del Sepulcro de Calatayud de una parte y el oficial que tomare a acer una yglesia conforme a una traca que los senores prior y canonigos le daran conforme a las medidas que se senalaran con sus medidas conforme adelante se tratara en la presente capitulacion entre las partes ariba dichas.

[*Al margen*: Capitulo 1 que el despojo de la iglesia sea para el oficial y que tome de la casa iglesia y plaza lo necessario] Capitulo primero [*entre líneas*: Y todo el despojo de la dicha obra sera para el dicho oficial] Item es condicion que dicho oficial dicho oficial [*sic*] aya de tomar de la placa yglesia y casa todo lo que fuere menester para plantar toda la planta ariba dicha deribando de dicha yglesia y casa todo lo que se aga enbaraco y estorbo para señalar todas las escuayrias que en ancheca y largeca ubiere menester para toda la dicha planta.

[*Al margen*: Segundo que habra los fundamentos y la ancheca de todos ellos] Que dicho oficial despues de aber redibado y linpiado todo lo ariba dicho senale y abra todos los fundamentos de toda la dicha planta conforme la ancheca que en la planta stan señalados y dos palmos mas que la gordeca de los estribos y paredes y de los dichos dos palmos aya de sobrar un palmo a cada parte asi de estribos como de paredes todo a la redonda de toda la dicha planta las paredes de las ornequinas de la parte de la placa y an de tener de recio de fundamento cinco palmos mas y medio y los estribos de la capila mayor abajo tengan ocho palmos de ancho en los fundamentos y los dos de los purpitos tengan a diez palmos de ancho los fundamentos y los quatro del prespiterio tendran a nueve de fundamento de ancho y los fundamentos de la paredes de las dos colatorales y la del prespiterio tendran a seys palmos de ancho de fundamento y las paredes de la tore tendran de ancho los fundamentos a diez palmos de ancho y los de la contra tore tendran quatro de ancho esto se entiende en cuanto la ancheca de todos los fundamentos ariba dichos y en la traca se senalan [*signo ilegible*] y a la ondeca de todos los dichos fundamentos seran asta legar tierra firme para que toda la obra charge en tierra firme.

[*Al margen*: Capitulo 3 que llene los fundamentos y la mezcla de cal y arena] Iten es condicion que señalados y abiertos y baciado todos los dichos fundamentos asta tierra firme los aya de enchir dicho oficial de piedra caracolena y cal y arena muy bien mezclada y masada dos o tres días antes que se gaste y la mezcla se aya de mezclar a dos espuestas de arena una de cal para que sea muy buena y probechosa seyando los dichos fundamentos lenos y enparejados con la cara de la tierra.

[*Al margen*: Capitulo 4 que plante todas las paredes foranas con alteza de ocho palmos de piedra picada de la parte de afuera y de la de adentro de manposteria] Iten es condicion que lenos y arasados que sean dichos fundamentos dicho oficial aya de plantar todas las

paredes foranas que se an de ber de la cale u placa asi cageras como delanteras asta alteca de ocho palmos poco mas o menos de piedra picada que la que menos tenga sea un palmo u tercio y lo de la parte de dentro se aya de enchir de manposteria echandose trecho a trecho sus ticones que pasen la mas parte de la parez.

Y la gordeca de las paredes de todas las de las capilas ornacinas de tres palmos i medio y los de las colaterales a quatro y medio asta el talus porque alla de quedar medio palmo alteca de dichos ocho palmos echando dicho oficial sobre dicho talus un palmo o tercio del alto de piedra sobre todo lo que se be por la parte de afuera de manera que quede todo enparejado con su piedra y cal.

[*Al margen:* Capitulo 5 que plante los estribos de seys palmos de recio y que se suban sesenta y quatro palmos y haga dos pulpitos] Iten es condicion que acabado de enparejar todas las dichas paredes dicho oficial plante los estribos sobre los dichos fundamentos de ma[ne]ra que queden en medio dejando un palmo de fundamento a cada parte y frente de todos los estribos y paredes yciendolos de seys palmos de recios y los dos del purpito de ocho palmos y los de las gradas del prespiterio tengan diez palmos de recio y todos los dichos estribos y paredes le suban a todos unos con otros asta alteca de sesenta y quatro palmos de alto que es lo que pide de pie derecho asta la cornija dejando en los dichos estribos todas las puertas [*tachado:* que] que en la traca estan senalados y aun que no lo esten si fueren menester y acer dos purpitos como estan senalados en la planta y dejar todas las represas de las capilas ornacinas para bolber sus arcos de ladrilo y medio de alto y dos ladrilos de ancho.

[*Al margen:* Capitulo 6 que tome las paredes de sobre los arcos de las capillas de dos ladrillos de recio y se empareje de una vara de ancho asta la cornija] Iten es condicion que subidas las dichas paredes y estribos alteca de la cornija o arancamto se tomen las paredes de so sobre los arcos de las de las [*sic*] capilas de dos ladrilos de recias asta enparejar con la alteca de los estribos y paredes degandolas todas las paredes de las colaterales y la fronteza del [*entre líneas:* pres]piterio y la pared coro y todas las de sobre los arcos de las capilas se enparejen de una vara de ancho asta la cornija menos dos dedos para las caydas de los regles para dentro y las paredes de las capilas foranas del talus asta el rafe de dichas capilas tengan tres palmos de ancho por las dos partes de dicha yglesia.

[*Al margen:* Capitulo 7 que suba los estribos asta el tercio de la montea y desde alli los disminuya lo que convenga para llegar al rafe] Iten es condicion que despues de enparejados todas las paredes y estribos y arcos y todo el edificio asta el arancamto de los arcos suba sus estribos asta el tercio de la montea dejando sus represas para bolber los arcos que trabiesan la yglesia y del terzio ariba los desmerezga lo que le pareciere de manera que bayan a morir al rafe.

[*Al margen:* Capitulo 8 que suba todas las paredes a la redonda atadas con los estribos con una vara de ancho asta los dobelages de las bobedas y de alli asta el rafe tenga tres palmos de recio y dexa todas las ventanas necessarias] Iten es condicion que el dicho oficial despues de sobidos los estribos asta rematar al rafe suba las paredes todas a la redonda asta dos con elos de una vara de ancha asta la dobelages de las bobedas dejando un palmo para cargar todas las formas por la parte de dentro de la yglesia y de los dobelages ariba suban tres palmos de recios asta el rafe dejando sus bentanas en todas las formas como en la traca y perfil senalan con sus arcos y rearcos en todos elos en todos grandes y



pequeñas y si en todas no fuera menester abiertas las que no lo sean agan la correspondencia que las otras por la parte de dentro.

[*Al margen:* Capitulo 9 que de los seys estribos de la capilla mayor los dos de los pulpitos suban de la cornisa arriba siete palmos de recio] Iten es condicion que los seys estribos de la capilla mayor suban los dos de los purpitos de la cornija arriba de siete palmos de recios asta enparejar con todo el doblaje de los arcos principales de la capilla mayor.

[*Al margen:* Capitulo 10 que los quatro estribos del prespiterio suba del arrancamiento de los arcos seys palmos] Iten es condicion que los quatro estribos del prespiterio suban del arancamiento de los arcos arriba de seys palmos asta enparejar con todas las paredes y estribos todo a la redonda de la yglesia conforme arriba esta dicho.

[*Al margen:* Capitulo 11 que vuelva todos los arcos que caen a la iglesia y capilla mayor en punto redondo de una vara de ancho y dos palmos de alto] Iten es condicion que [*entre líneas:* aca]bado de enparejar todo lo arriba dicho dicho oficial vuelba todos los arcos que caen a en cuerpo de la yglesia y capilla mayor en punto redondo de una vara de ancho y dos palmos de alto y a los dos lados tengan tendran un palmo de relez para cargar las bobedas como tambien lo ternan por las paredes de todas las formas de todas las bobedas por todos los lados que ban cargando.

[*Al margen:* Capitulo 12] Iten es condicion que bueltos y enparejados todas las ynjas de dichos arcos asta la mitad de la alteca del arco macicandolos para que esten mas seguros.

[*Al margen:* Capitulo 13 que haga una cornija en cuenta de rafe con molduras y las esquinas de piedra labrada con su cornija] Iten es condicion que el dicho oficial en aber enparejado todos los estribos y paredes y arcos de toda la dicha yglesia dicho oficial aya de acer una cornija de orden dorica en cuenta de rafe con [*tachado:* sus] sus molduras cortada en tiera [*sic*] muy bien cocido y asentado y todas las esquinas ayan de ser de piedra labrada con su cornija de orden dorica como todo lo demas bien labrado y asentado con su argez delgado.

[*Al margen:* Capitulo 14 que haga tirantes y tigeras con birotos y aspas] Iten es condicion que despues de asentado y cargado y enparejado todo el dicho rafe a la redonda de dicha yglesia dicho oficial aya de acer sus tirantes y tigeras con sus birotos y aspas y argolas y clabos con sus dientes muy bien clabados y eradas que esten muy seguros con partidas de quince palmos de una a otra y encarceladas que ten tengan [*sic*] los tirantes de alto un palmo y quatro dedos y de ancho un palmo y dos dedos y los bracos de las tigeras tengan de alto un pie y de ancho un palmo.

[*Al margen:* Capitulo 15 que haya de enfustar encima de las tigeras con lo demas que convenga al tejado] Iten es condicion que echas y asentadas y encarcelados las dichas tigeras dicho oficial aya de enfustar encima de elas con su [*entre líneas:* s] maderos a media muesca enclabados y compartidos de quatro a quatro palmos de uno a otro muy bien enclabados con sus galapatillos y sobre dichos maderos se entablara con sus tablas y se clabaran con sus clabos y se tejara con su teja y lodo muy bien enfustado y entablado y enclabado ynchendo los ceros [*sic*] de lodo con un cero de ladrilo por el cabaete del tejado y otro a dos pies de la boca teja y del uno al otro se compartan uno sobre cada tigura que bayan atados unos con otros y esto es de la capilla mayor abajo acia la puerta.

[*Al margen:* Capitulo 16 que asiente un aro de madera a la redonda de los arcos y paredes de la capilla mayor] Iten es condicion que acabado [*tachado:* que acabado] que sea todo lo arriba dicho y enparejados que sean los estribos y paredes de toda la capilla mayor y puesto arriba el con los arcos dicho oficial aya de asentar y un aro de madera a la redonda de todos los arcos y paredes de toda la capilla mayor con sus maderos bien asentados y enclabados con tres tirantes que abracen del arco a la pared el ba[*entre líneas:* n]do de una pared a otra a media muesca uno en cada colataral [*sic*] y otro en el prespiterio y en todos los rincones los aya de ochabar con sus muescas y clabos para mas seguridad de toda la armacon del tejado.

[*Al margen:* Capitulo 17 que suba las paredes de sobre los arcos con sus estribos en las quatro esquinas a la alteza de la media naranja] Iten es condicion que echado su aro a la redonda de los quatro arcos de la capilla mayor se suba las paredes de sobre los quatro arcos con sus estribos en las quatro esquinas para la seguridad de dicha pared a la alteca que la media naranj[*a*] ubiere me[*ne*]ster yciendo a la redonda de dicha pared sus pilastras de ladrilo con su basas y encima su cornija y de ali baya tomando el bertiente del tejado asta dar en un aro que a de aber sobre la media naranja y toda esta armacon a de estar clabada de un aro que a de aber sobre la pared ochabada que esta sobre los quatro arcos al aro que a de estar a donde aranca la linterna.

[*Al margen:* Capitulo 18 que vuelva las tres bobedas del presbiterio y colaterales en punto redondo] Iten es condicion que enfustado que sea todo el tejado y entablado y clabado y tejado con sus maderos tablas tejas lodo todo muy bien acabado que dicho oficial vuelva las tres bobedas la una del prespiterio y las dos colaterales en su punto redondo como la traça lo senala en anheca y alteca de tres falfas de recio guardando todas las quatro formas redondas por todas la parte o partes y por la parte ba[*entre líneas:* ja] de dichas bobedas dicho oficial sobreponga la labor que los dichos señor prior y canonigos le daran juntamente con la traca con sus cales y fajas y dentro sus piedras relebadas con sus arestas a punta de diamante muy bien sacacasdas [*sic*] y da esta labor arriba dicha aya de quedar labada o forjada con su argez blanco muy pulido.

[*Al margen:* Capitulo 19 que vuelva la media naranja sacando las 4 pechinas en punto redondo a la alteza de los arcos] Iten es condicion que acabadas las dichas tres bobedas por bajo con su labor y por arriba con su camisa pulida a plana gorda dicho oficial comience a bolber la media naranja comencando de donde arancan los ar[*entre líneas:* cos] sacando las quatro pechinas en punto redondo para enparejar con la alteca de los quatro arcos y enparejadas dichas pechinas a nibel de los arcos de medio ladrilo de recio comence su media naranja de medio ladrilo en punto redondo asta cerar en un aro que a de [*ha*] ber para guardar la lumbre de la media naranja para cargar [*tachado:* la media naran] la linterna.

[*Al margen:* Capitulo 20 que ponga en la media naranja su labor por debajo con quadros obalos y piedras relevadas y haga su linterna y un bocel donde acaba la media naranja] Iten es condicion que acabado de bolber y tejar y cerar la media naranja sobreponga su labor por la parte baja con sus quadros obalos y piedras relebadas y acer su linterna lo que pide su alteca toda labrada por dentro con sus pilastras y basas y capiteles y su alquitrahe friso y cornija todo muy bien labrado por dentro y encima su media naranja cubierta con oja de Flandes bajandola toda acabando de arriba bajo mas dicho oficial le aya de acer un

bocel adonde acaba la bobeda de la media naranja y comienza la linterna y otro bocel on a nibel de los arcos y la linterna lebe por la parte de afuera sus pilastras y cornija al remate de la linterna toda a la redonda de toda ela.

[*Al margen:* Capitulo 21 que buelva todas las demas bobedas de la iglesia] Iten es condicion que acabada la dicha linterna y media naranja dicho oficial buelba todas las demas bobedas de todo el cuerpo de la yglesia de tres faldas de recio y sobreponerlas con su labor conforme las muestras que le daran los dichos senores prior y canonigos con sus fajas y piedras todos ellos muy bien acabados y labadas con argez blanco muy bien pulido y por la parte alta enparejadas sus ygadas y echada su camija.

[*Al margen:* Capitulo 22 que sobreponga todos los arcos por bajo] Iten es condicion que acabadas todas las bobedas de la capila mayor y cuerpo de yglesia dicho oficial aya de sobreponer todos los arcos por bajo con sus regladas y sus piedras relebadas que todos los arcos dejandolos todos bien acabados y blanqueados con su argez blanco muy pulido.

[*Al margen:* Capitulo 23 que forje en cada frente y estribo una pilastra con su basa y a la redonda de la iglesia haga su alquitrabe friso y cornixa] Iten es condicion que [a] cabados todos los dichos arcos dicho oficial aya de forjar en cada frente de estribo una pilastra con su basa de orden toscana que suba asta el arancamiento de las bobedas y arcos dicho oficial aya de acer su alquitrabe friso y cornisia todo a la redonda de la yglesia para adorno de la dicha obra y que los quatro estribos de la capila mayor se an de acer dos en cada estribo que agan racon a todas partes con sus boquillas que corespondan la una a la otra como senala la traca.

[*Al margen:* Capitulo 23 (*sic*) que espalme todas las paredes de la cornixa arriba señalando las ventanas] Iten es condicion despues de acabadas las pilastras y cornija dicho oficial espalme todas las paredes de la cornij[a] arriba yciendo y señalando las bentanas como lo senala la traca con sus piedras como lo senala el perfil y de la cornija abajo los aya de enparejar con sus regladas dejandolo todo muy bien parejo los aya de deja[r] toda labadas y pulidas todos altos y bajos todas conforme la traca y capitulacion.

[*Al margen:* Capitulo 24 que en la pared de las capillas que cae a la plaza haga su rafe de ladrillo y encima del que enfuste el tejado de dichas capillas] Iten es condicion que acabado todo lo arriba dicho dicho oficial aya de acer en la pared de las capilas que cae a la placa su rafe de ladrillo con su moldura a la redonda que este muy bien labrado y encima de dicho rafe aya de enfustar para el tejado de las capilas con sus maderos y tablas y teja y lodo muy bien enmaderado y entablado y enlabado con sus ceros de argez y a la redonda con sus ceros por la delantera y ceradas todas las bocatejas de toda la yglesia.

[*Al margen:* Capitulo 25] Iten es condicion que despues de acabado todo lo arriba dicho dicho oficial aya de bolber las bobedas de todas las capilas de dicha yglesia de dos faldas de recio y espalmarla por encima ynchendo las ynjadas de dichas bobedas lo que fuere menester para la seguridad de elas dejando sus desagueros para si a caso cae alguna gotera que cayga el agua afuera asi en las capilas como en las de la yglesia sea por todos las ynjadas.

[*Al margen:* Capitulo 26 que sobreponga la muestra de la labor que le daran las capillas ornacinas] Iten es condicion que acabado todo lo arriba dicho dicho oficial sobreponga la muestra de la labor que se le dara en todas las capilas ornacinas con sus fajas y cales y piedras muy bien relebadas y labadas todas con su argez blanco.

[*Al margen:* Capitulo 27 que haga sus pilastricas y alquitrabe por todas las paredes de las capillas y un altar en cada una y enladrille toda la iglesia con basas de piedra donde se hayan de poner] Iten es condicion que acabado todo lo ariba dicho aya de acer sus pilastricas y su alquitrabe friso y cornija por todas las paredes de dichas capilas dejandolas todas acabadas asi bobedas como capilas asta el suelo de dicha yglesia yciendo un altar en cada una y enladrilar el suelo de todas las capilas y cuerpo de yglesia de la capila mayor abajo asentando sus basas de piedra picada.

[*Al margen:* Capitulo 28 que ponga a nibel el suelo de la capilla mayor asta las gradas del presbiterio con su labor] Iten es condicio[n] que dicho oficial ponga a nibel el suelo de la capila mayor asta las gradas del prespiterio yciendo su labor de centila como la traca senala y si al maestro le pareciere acer otra mejor [*tachado:* a] la aga con sus canpos de almagre colora[da] y parda muy bien pulida con su cinta o aculejos.

[*Al margen:* Capitulo 29 que haga tres gradas de piedra picada para el presbiterio con suelo de azulejo y almagre y el altar] Iten es condicion que acabado todo lo ariba dicho dicho oficial aya de acer tres gradas [*tachado:* p] de piedra picada para sobir al prespiterio pusiendolo a nibel y acer suelo de aculejo y almagre con su altar todo muy bien acabado y puesto en perficion como ariba esta dicho.

[*Al margen:* Capitulo 30 que haga dos gradas para el coro de piedra negra con el pedestal para la reja y echar suelo] Iten es condicion que dicho oficial aya de acer en el coro dos gradas mas alto que el cuerpo de la yglesia y dichas gradas ayan de ser de piedra negra guntamente con el pedestral para asentar el rejado y echar su suelo de argez u enladrilado como les pareciere a los senores prior y canonicos.

[*Al margen:* Capitulo 31 las puertas que ha de dexar y una escalera] Iten es condicion que dicho oficial aya de dejar una puerta del caostro para entrar en el coro y otra para la capila en el patio que esta senalada en la tra[*entre líneas:* ca] en una pieca para sobir por una escalera para bajar al coro y acer su escalera como esta senalada en la planta de la yglesia y otra puerta para entrar en el capitulo y otra para la tore y otra para la sacristia y la de la puerta principal y clabacon y de naranja o de la manera que lo quisieren lo[s] senores prior y canonicos.

[*Al margen:* Capitulo 32 que haga la sacristia] Iten es condicion que dicho oficial aya de acer una sacristia conforme senala la traca en donde esta senalada o donde se le senalara por si acaso conbeniere acerla en otra parte como sea arimada a la yglesia por estar mejor y porque quede mas desenbarcada la placa y escalera del senor prior dicho oficial la aya de acer desta manera.

[*Al margen:* Capitulo 33 fundamentos de la sacristia] Iten es condicion que dicho oficial aya de abrir los fundamentos de dicha sacristia de la ancheca que la traca los senala que son de una bara de anchos las paredes y los fundamentos de cinco palmos y sobirlas dichas paredes asta alteca de beynte y cinco palmos de bara asta el arancamiento de la bobeda del suelo de dicha sacristia.

[*Al margen:* Capitulo 34 que vuelva una bobeda redonda con sus lunetas y ventanas] Iten es condicion que dicho oficial aya de bolber una bobeda redonda con sus lunetos y bentanas para dar luz y para guardar la corespondencia de sus conpartimentos con su alquitrabe friso y cornija a la redonda.

[*Al margen:* Capitulo 35 que se labe la sacristia paredes y suelo] Iten es condicion que acabada la dicha bobeda sobrepuesta con sus piedras y fajas y sus corespondencias se aya de labar de argez blanco dejandola toda muy bien acabada suelo y paredes y bobeda todo muy seguro conforme conbiene a la obra.

[*Al margen:* Capitulo 36 que se ha de cubrir la sacristia] Iten es condicion que acabada la dicha sacristia dicho oficial aya de cubrir la dicha sacristia con sus maderos y tablas y teja y lodo de manera que quede bien echo y acabado muy bien enmaderado y entablado y tejado con su teja tabla y lodo.

[*Al margen:* Capitulo 37 plante una torre y las medidas y perficion de ella] Iten es condicion que dicho oficial aya de plantar y fundar una tore en donde senala la traca que tengan las paredes seys palmos de bara y mas el talus y de ancha trenynta en cuadro con sus lacos y cornijas con sus esquinas de piedra que suba quadrada asta el rafe de la yglesia que son nobenta y seys palmos de bara y ali cora su cornija por toda la yglesia y tore echandole en cada tercio su alquitrabe friso y cornija de manera que que [*sic*] a la alteca del tejado de la yglesia tenga en las paredes de recio cinco palmos y el segundo tercio tenga quatro palmos y el tercero tenga tres y el quarto tercio tenga dos palmos de recio con su contratore de media bara de recio que suba asta segundo tercio con su escalera debajo asta segundo tercio que estaran las canpanas finalmente la aya de dar acabada conforme a la traca y perfil con todas sus labores y lacos cornijas y bentanas como el perfil lo muestra de manera que su alteca es docientos y beynte palmos asta la cruz y acer su aguja con oja de lata que se lama oja de Flandes y sobir las canpanas a la tore y ponerlas en su logar y toda la dicha yglesia sean las paredes de ladrilo y estribos y tore del talus ariba eceto los que caen a la parte de la casa y las paredes de la sacristia

[*Al margen:* Que la obra sea conforme la traza y capitulacion] Toda la dicha obra la a de dejar dicho oficial echa y derecha y acabada conforme a la traca y capitulacion que le daran los senores prior y canonicos con todas sus altecas largecas y anchecas dejandola toda acabada y bista y reconocida [*al margen:* que la vean los oficiales que nombren tercero en caso de diferencia] por dos oficiales uno de cada parte y si ubiere alguna diferencia entre los dos nombre otro de conformidad de los dos oficiales para que los conbenga y si dejare de acer alguna cosa de todo lo ariba dicho se lo ayan de quitar del balor que se le da po[r] la dicha obra [*al margen:* que no pueda azer mejoras] y no pueda acer ninguna mejora sino que se lo manden los senores prior y canonicos y si acaso le mandaren acer mas obra o se concierte antes de acerla o despues de echa la ayan de tasar los oficiales ariba nombrados [*al margen:* el despojo que sea del oficial el qual a de dexar limpio todo el suelo de lo que derribaren] dandole al dicho oficial todo el despojo que se deribare en toda la dicha obra y el oficial aya de sacar la tierra a sus costas dejando la obra limpia de enruna y todo lo demas como sia ynmundicia de la obra.



A.H.N., OO. MM., Santo Sepulcro de Calatayud, Legajo 8588, nº 11<sup>5</sup>, s/f.

Documento dado a conocer y transcrito en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, op. cit., doc. 5, pp. 152-154.

[*Al encabezamiento: Sumario de la Capitulación para la obra de la iglesia del Santo Sepulcro de Calat(ayud)*].

1. Primo que el maestro derribe la iglesia reservando la capilla mayor desde la campanilla hasta el altar, y las dos paredes con todo lo demás que se toma para sitio de la iglesia del aposento del canonigo Navarro y lo ha de limpiar y descombrar y ha de deshacer la torre vieja y baxar las campanas y el despojo de todo ha de dejar para el official.

2. Item que ha de deplantar y abrir los fundamentos muy a escudria conforme la traça y han de ser del ancho que dize la traça y un palmo mas para que hagan la pata de una parte y otra y todos se han de ahondar doze palmos y mas si no se hallare tierra firme.

3. Item abiertos dichos fundamentos los ha de hinchir de piedra y cal dando a la cal tres partes de arena y una de cal bien masada y que dichos fundamentos vayan hartos de cal para que la piedra haga buena presa y la obra quede fuerte y provechosa.

4. Item que hechos dichos fundamentos plante y erija con muy buenas piedras de mamposteria hechando buenos tiçones de punta de trecho a trecho que no sean muy distantes para que la obra vaya bien atada y segura por la alteça que ha de llevar porque se han de hazer de mamposteria todas las paredes que caen hazia la casa y las otras que caen hazia la plaça han de ser de ladrillo, exceptado que han de llevar de piedra labrada por la parte de afuera hasta alteça de ocho palmos con su talus por dentro de mamposteria.

5. Item que haya de hazer en todas las pilastras que la planta y traça señalan sus basas de orden toscana o dorica muy bien labradas y resaltadas como la traça señala.

6. Item que assentadas dichas basas vayan erigiendo los estribos dexando sus puertas como la traça señala y en los estribos que dividen la capilla mayor dexen subida para los pulpitos que han de hazer.

7. Item que elegidos los estribos se elijan [*sic*] las paredes foranas para que vayan atando las paredes con los estribos dandoles el grueso de la traça que es una vara aragonesa y a los estribos vara y medida exceptado los seys de la capilla mayor que son de siete palmos de grueso como la planta lo muestra.

8. Item que el maestro guarde todas las medidas y correspondencias que en la planta y perfil se muestra, assi en los anchos y largos del cuerpo de la iglesia capilla y presbiterio que toda la dicha planta señala que es de la pared del choro hasta la pared de la cabeça docientos y cinquenta palmos de larga de ancho sesenta y quatro palmos y de las capillas estan medidas de ancho alto y hondo en la planta señaladas.

9. Item que hayan de subir todas las paredes y estribos que en dicha obra se ofreciesen conforme la traça en alto y en grueso dandole sus tiçones para que la obra vaya bien ligada, assi en los estribos con las paredes, como en las paredes seguidas que son las foranas.

10. Item que dichos estribos y paredes y arcos se suban hasta la alteça que la arte requiere que es darle de pie derecho lo que tiene de ancho hechando su capitel dorico resalteado, como la traça lo muestra.

11. Item que dichos capiteles vayan resalteados sobre las pilastras, como en la traça lo muestra siguiendo todo el edifficio al derredor y este capitel que sirve de cornija sea de ladrillo y algez negro labrado de blanco.

12. Item que subidas todas las paredes se buelvan sus arcos de ladrillo de pilastra a pilastra correspondiendo los unos a los otros subiendo los estribos hasta la alteça necessaria que es lo que la harte requiere y los dichos arcos tengan de alto ladrillo y medio y de ancho lo que la pilastra pide.

13. Item que los quatro arcos principales de la capilla mayor se buelvan quatro pechinas las quales vengán salmerando a las coronas de los quatro arcos para que la media naranja se buelva con buen ayre en su punto sin que haya quiebra alguna.

14. Item que hechas dichas pechinas se haya de hechar al nivel de los arcos y pechinas un bozel grande con su filete y çapata todo al derredor porque la media naranja se buelva de alli arriba con el alto que la traça señala.

15. Item que la buelta la media naranja buelvan las demas capillas de los lados y presbiterio con todas las labores que en el perfil se muestra guardando en los formeletes los puntos de la montea conforme la traça lo muestra y el arte lo requiere.

16. Item que los maestros tengan cuidado de dexar en los arcos torales un relex de un palmo en cada parte en la alteça de medio ladrillo para que en dichos relexes carguen las gordeças de las bobedas hechando en dichas bobedas por la parte de arriba sus camissas y pulidas porque las goteras del tejado no les offendan.

17. Item que subidas todas las paredes principales se heche una cornisa de ladrillo y algez de orden dorica con sus esquinas de piedra que tenga de buelo ladrillo y medio y esto al derredor de todo el edificio ha de ser rafe de ladrillo bastante.

18. Item que hecha dicha cornija heche sus soleras de madera con sus tirantes y tiras bien aspadas para que el texado quede bien firme enfustado de madero a madero que haya una vara y entablado muy bien con sus tablas bien enclauadas y las tejas con su lodo a cerro lleno y hechar sus cerros de algez y ladrillo.

19. Item que en las capillas hornacinas se suban las paredes a la alteça necessaria hechando su cornixa de ladrillo y algez y enfustando y entablado y dexandolas todas con su lodo y teja como el tejado mayor bolviendo bien sus bovedas de la forma de las mayores con sus faxas y piedras passando la imposta que en el perfil se muestra al arrincamiento de los arcos consecutivamente por las paredes de dentro de dichas hornacinas, y esto se entiende en todas las que fueren necesarias y hayan de servir.

20. Item que hayan de hazer una sacristia adonde la planta enseña de todo su largo y ancho con las gordeças de las paredes que estan en la planta subiendo dichas paredes hasta la alteça de trenta palmos y de alli buelvan sus bovedas en punto redondo con sus formaletes con su cornixa al nibel del arrincamiento y en las bovedas sus labores sobrepuestas al talle de las demas con sus faxas y piedras.

21. Item que dichas paredes de la sacristia suban cinquenta palmos con su rafe de ladrillo en la delantera y hechar sus tirantes y tixerás y enfustar como el texado mayor con sus tablas bien clavadas y las texas con lodo a cerro lleno.

22. Item que hayan de hazer todas las puertas que la planta señala assi en los passos de las hornacinas como en la sacristia y choro y las ventanas que el perfil señala dexando abiertas las que fueren necessarias y las demas que hagan prespetiva las unas con las otras y han de poner viedrieras de alabastro de Fuentes de Xiloca.

23. Item han de hazer una torre adonde la planta señala [*tachado*: que] suba consecutiva con las paredes de la iglesia hasta la cornixa la qual passe con la de la iglesia y de alli arriba se forme un sotablanco hasta el nivel del caballete del texado y alli se le heche su cornija de ladrillo y de alli arriba suba un cuerpo quadrado dandole su alteça conuiniente con alquitrabe friso y cornija y sobre ella se ochave el segundo cuerpo toda la alteza que la arte requiere con su alquitrabe friso y cornisa de ladrillo que toda ella lo ha de ser de la cornija arriba de la iglesia y sobido dicho cuerpo se haya su remate y cubierta de toda la torre como mas bien pareciere con su texado y han de poner las campanas enjabadas.

24. Item han de acabar toda la obra dentro del tiempo que se señalara y con las pagas suficientes para poder hazer dicha obra.

25. Item que hayan de hazer todo lo que en la planta y perfil se muestra con las condiciones contenidas en la capitulacion todas puestas en su lugar y razon considerados todos los sentidos de planta y perfil y montea conforme al arte y si en caso se diferenciare en algo quitando o poniendo sea con mejoras en lo que demas se hiziere y en lo que se quitare se descuenta a juicio de oficiales, assi en lo menos como en lo mas.

26. Item que forjada y labrada toda la dicha obra en todas sus constituciones y obligaciones arriba dichas se haya de espalmar y raer toda la dicha obra, assi paredes, como arcos bobedas y cornijas impostas pilastras dandoles de blanco con su muy buen algez blanco mortal y no aguado passando bien sus paños en toda la obra de dentro exceptando si el capitulo quisiere dar algunos pardos en las bovedas que esten obligados a hacerlo.

27. Item que hayan de dar blanco todas las paredes y bovedas desde arriba a baxo muy bien passado de paño porque no hagan sombras y quiten lo que el algez tiene de blanco.

28. Item que hechen suelos de ladrillo y algez fuera de los señalados en el perfil de la traça que han de ser con los laços que estan en la dicha traça y perfil con sus centillas y los campos con algez y almagra colorada.

29. Item que hayan de dar acabada dicha obra conforme la traça y perfil con todas sus perfecciones guardando todas las correspondencias que dicha planta y perfil muestra y acabar toda ella en el precio que se concertaren con el capitulo y sea vista por los maestros uno de una parte y otro de otra.

30. Item que el capitulo haya de dar libertados y desembarracados los caminos y carreteras que se ofrecieren para traer leña piedra cal y algez guardando pan y vino y los maestros tuvieren mulas o bueyes con carros puedan herbasar y apacentar en los montes y huertos como los demas vecinos de Calatayud.

31. Item que en la torre hayan de hazer una escalera de quatro palmos de ancho con sus barrotes desde arriba abaxo con sus correas todo bien acabado dandoles luces convenientes que quede muy clara.

32. Item que han de enladrillar toda la iglesia y capillas, sacristia choro y torre las gradas del altar mayor y del choro han de ser de piedras negras de Calatorao o del Frasnó lo que mas quisiere el capitulo y tan bien los pedestales para el rejado del choro.

36. [*sic, por 33*] Item en el choro han de assentar las dos bandas de sillas y hazer lugar para el organo dexandolo como convenga que no sea mas menester de assentar el organo.

34. Item que han de hazer portada competente a la obra de la iglesia y hazer las [*entre líneas*: poner las] puertas.

35. Item que han de abaxar la plaça hasta media vara poco mas para que el suelo de la iglesia no haya para que levantarlo tanto de suerte que al claustro se baxe con solo un escalon.

36. Item que los maestros hayan de dar fianças a contento y el capitulo seguridad para las pagas.

### 35

1604

¿Calatayud?

*Advertencias de maestros peritos sobre el proyecto para la construcción del nuevo templo del Santo Sepulcro de Calatayud.*

A.H.N., OO. MM., Legajo 8588, nº 11<sup>2</sup>, s/f.

Documento dado a conocer y transcrito en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, *op. cit.*, doc. 6, pp. 154-155.

Lo que nos parece acerca de la traça y capitulacion de la yglesia de los Señores canonicos del Sepulcre es que la traça esta buena y lo que allamos en la capitulacion a nuestro parecer es que en el ancho de los fundamentos es poco un palmo para la iglesia dentro y afuera por quanto en esta ciudad se allan malos terrenos para fundar [*al margen*: 1] y asi nos parece le den un palmo mas en ancho y quatro palmos mas en ondeza que seran deziseys palmos.

2 En la mezcla de la cal y arena dezimos que se le echen una parte de cal dos de arena por quanto la calcina de aqui es algo floxa.

3 En lo que toca a los estribos pidimos se declaren si an de ser de piedra o de ladrillo y los mesmo [*tachado*: declaren a la] declaren los arcos de puertas y bentanas y arcos de capillas y arcos de la media naranja si an de ser de rejola o piedra por quanto dize que a de aber paredes de manposteria y paredes de ladrillo y porque despues no aya diferencias se ponga todo claro.

4 Asimesmo pidimos por quanto dizen los seys estribos de la capilla mayor y no estan señalados mas de quatro estribos de a siete palmos se senalen donde an de poder llebar los otros dos.

5 Asimesmo se pidien [*sic*] se señale la tore en alteza y labores como señalan la planta.

6 Asimesmo pidien se declare la portada como a de ser y la señalen porque no quede en contigencia [*sic*] si es suficiente o no.

7 Tambien se deve añadir en la capitulacion que se haga un almario para las chrismeras y pila del baptisterio y dos pilas de piedra labradas con sus pilares de lo mismo para el agua bendita.

8 Que las mejoras que se ofrecieren para perfeccion y cumplimiento desta iglesia ayan de ser hechas a costas de los que emprendieren esta obra.

### 36

1604, marzo, 26

Zaragoza

*Juan de Palafox, prior del Santo Sepulcro de Calatayud, escribe a los canónigos de la colegial en relación con las obras del templo.*

A.H.N., OO. MM., Legajo 8588, nº 11<sup>3</sup>, s/f.

Documento dado a conocer y transcrito en IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, J., ALEGRE ARBUÉS, J. F., NEBRA CAMACHO, V. y MARTÍN MARCO, J., *El Santo Sepulcro...*, op. cit., doc. 7, p. 155.

He recibido la de Vuestras Mercedes con la traza y aunque veo que es muy justo no arrojarse en el concierto de tan grande obra quisiera que Vuestras Mercedes determinen luego no el dicho concierto ni la traza sino si devemos y podemos emprender esta obra supuesto que nos ha de costar los dieciseys mil y quinientos poco mas o menos y por orden y en que pagas y plazos los podremos pagar porque si esto no se resuelve y no se puede salir a gastar tanto dinero por demas es cansarnos en concertar y perficionar esta traza y nos es[ta]ra bien mudar los intentos y tomar otro acuerdo. Tras esto oy he escrito al padre Cherubin muy largo y le he enviado la traza pidiendo que muy por estenso nos embie su parecer y si echare de ver que no lo entenderemos bien ni que la obra yra bien sin su presencia que gustando el dello escriviremos al padre provincial quiera darle licencia aunque esta en Barcelona yo avisare de lo que me respondera y Vuestras Mercedes lo hagan de lo que arriba digo.

El comiso de las casas de la Francisco Magallon creo no sera necesario que se haga porque me han offrecido haran llaneza y mostrara la salvedad de nuestro derecho para que nos aseguremos de que no queda perjudicado.

El frontal de guadamecil se hara luego y embiare los tafetanes para las tovallas.

No me dicen Vuestras Mercedes porque no se cumplen las cosas que tenemos acordadas juzgo que sea por tener intento de cumplirlas pues no ay razon para no hacerlo de que yo y todos devemos de tener particular contento y cuidado guarde Nuestro Señor a Vuestras Mercedes lo que deseo Caragoca a 26 de marzo 1604.

[*Rúbrica:* Don Juan de Palafox].



## 37

1604, septiembre, 20

Zaragoza

*Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de Zaragoza, otorga haber recibido de Francisco de Herbás, canónigo (de la Seo de dicha ciudad), por manos de Juan García de Tablada, su mayordomo, 13.000 sueldos dineros jaqueses a cumplimiento y fin de pago de toda la obra y mejoras realizadas por el maestro en el convento de Nuestra Señora de Jesús de la capital aragonesa por orden del eclesiástico. Tal y como se explicita en el documento, la cantidad consignada en este momento incluía los 6.000 sueldos en que se habían estimado las mejoras realizadas por el maestro en dicha obra.*

A.H.P.N.Z., Lorenzo de Bierge, 1604, f. 1.726 r.

Documento referenciado, primero, con una foliación incorrecta (f. 172 r), y después, con la foliación apropiada, en AZCONA, T. DE, *La fundación...*, *op. cit.*, p. 96, nota nº 143, y p. 309.

[*Al margen:* Al] Dicta et eodem die yo Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de la ciudad de Cargoça de grado etc otorgo hauer reciuido etc de Francisco de Herbas canonigo y por manos de mossen Joan Garcia de Tablada mayordomo suyo treze mil sueldos dineros jaqueses a cumplimiento y fin de pago de toda la obra y mejoras que e hecho en el monesterio cassa y conuento de Nuestra Señora de Jesus por orden de dicho Señor camarero inclusas en la dicha cantidad seys mil sueldos jaqueses por racon de las mejoras que e echo en dicha obra y por que me tengo por contento y pagado de todas las cantidades que dicho Señor camarero me deuia y deue pagar por raçon de toda la obra atorgo appoca con inclusion de qualesquiere apocas y albaranes etc y por la verdad atorgo apoca renunciante etc.

Testes qui supra proxime nominati.

## 38

1607, marzo, 4

Zaragoza

*El capítulo del convento de Nuestra Señora de la Victoria de Zaragoza, atendido que todavía debía a Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de dicha ciudad, la cantidad de 13.600 sueldos dineros jaqueses por todo lo realizado por el maestro en aquella fundación religiosa, y habida cuenta que no disponía de dicha suma, acuerda consignar a Villaverde y a los suyos toda una serie de alquileres de casas, treudos y censales, hasta que se le hubiera satisfecho todo aquello que se le adeudaba.*

A.H.P.N.Z., Bartolomé Español, 1607, ff. 259 r-264 r.

[*Al margen:* Consignacion] Eisdem die et loco llamado congregado y ajuntado el capitulo de los muy reverendos religiosos corrector frayles y combento del monesterio de

Nuestra Señora de la Victoria de la orden de Sant Francisco de Paula de la ciudad de Caragoca de mandamietno del corrector abaxo nombrado a pulsacion y son de campana por mi Bartholome Español notario y testigos infrascritos oyda et ajuntado en el capitulo de dicha yglesia que esta entrando al refitorio de dicho mones/259 v/terio en donde otras vezes es etc en el qual dicho capitulo interuinieron y fueron presentes los infrascritos y siguientes a sauer es fray Pedro Morel corrector fray Miguel Garcia fray Francisco Puertanueba fray Pedro Peyron fray Martinez de Arayz fray Pedro Marin fray Domingo Ximeno fray Miguel Comuel fray Lope Aguilar fray Alonso Saluatierra fray Anthonio Cassanueba fray Jheronimo Rocha fray Anthonio Ortin fray Domingo Tabuena fray Martin Abarca fray Agustin Sayas fray Domingo Louera y fray Joan Pellin corrector y frayles de dicho monesterio y conuento capitulantes y capitulo hazientes y representantes los pressentes por los absentes et de si todo el dicho capitulo y conuento atendido y considerado que nossotros deuer a masse Gaspar de Villauerde obrero de villa vezino de dicha ciudad /260 r/ la suma y cantidad de treze mil y seyscientos sueldos jaqueses en fin y cumplimiento de pago de toda la obra que en dicho nuestro monesterio ha hecho y por no hallarnos con dicha cantidad para pagarle hauemos concertado con el que para en solucion y paga de dicha cantidad que le deuemos le hagamos y otorguemos consignacion de los arquileres [*sic*] de cassas censsales y treudos abaxo mencionados todo el tiempo que fuere necessario para ser pagado de dicha cantidad por tanto de grado etc certificados etc assignamos y consignamos al dicho masse Gaspar de Villaverde para el y a los suyos etc en solucion y paga de dicha cantidad que le deuemos los arquileres de cassas /260 v/ treudos y censsales infrascritos y siguientes.

Primo cient sueldos jaqueses de treudo que Domingo Montañes nos haze y paga cada un año por un dia del mes de agosto.

Item setenta y cinco sueldos de treudo que los herederos del quondam Gorge del Frago nos haze y pasa por el dia y fiesta de Todos Sanctos comenzando a cobrar dichos dos treudos los que cayeron el mes de agosto y Todos Sanctos del año proxime pasado de mil seyscientos y seys.

Item seyscientos setenta y cinco sueldos censsales que en cada un año por el mes de henero don Baltassar de Gurrea sobre el Castellar nos haze.

Item cinquenta sueldos de treudo que Phelipe Malbez labrador en cada un año nos haze por el mes de março.

Item cinquenta sueldos de treudo que Ypolita Aymar y su hija doña Maria del Frago nos haze y pasa cada un año por un dia del mes de abril.

Item sessenta sueldos de treudo que en cada un año Do/261 r/mingo Logroño Matyas de Logroño y Martina Du[*perdido*] nos haze y paga por un dia del mes de abril.

Item cinquenta sueldos de treudo que en cada un año Joan Ximenez trapero nos haze y pasa por un dia del mes de junio.

Item cinquenta sueldos de treudo que Domingo Montaner en cada un año nos haze y paga por un dia del mes de julio.

Item treynta sueldos de treudo que en cada un año Valero de Aro nos haze y paga por un dia del mes de julio.

Item trecientos sueldos de treudo que en cada un año Domingo Escartin nos haze y paga por un dia del mes de agosto.

Item ciento y treynta sueldos de treudo que Maria Villalba nos haze y paga en cada un año por un día del mes de agosto.

Item doscientos y ocho sueldos de treudo que /261 v/ don Pedro de Yxar nos haze y paga en cada un año por un día del mes de agosto.

Item doscientos y sessenta sueldos de treudo que Pedro de Sola sastre en cada un año nos haze y paga por un día del mes de agosto.

Item treynta sueldos jaqueses que la viuda de Viciano nos haze y paga cada un año de treudo por un día del mes de setiembre.

Item cinquenta sueldos que en cada un año Pedro Baptista nos haze y paga de treudo por un día del mes de nobiembre.

Item cient sueldos jaqueses que Joan de Gosa lençero nos haze y paga en cada un año de treudo por un día del mes de nobiembre.

Item doscientos y ocho sueldos de treudo que en cada un año nos haze y paga Luys Lopez de Villalega por un día del mes de deziembre.

Item quatrocientos y quarenta /262 r/ sueldos de treudo que Pedro Sendino nos haze y paga en un día del mes de deziembre.

Item el arquiler de una cassica que tenemos arquilada a Leonor Marco en el callico de La perdiguera parrochia de Señor Sant Pablo en seys libras cada un año a Sant Joan y a Todos Sanctos.

Item quatrocientos y quarenta sueldos del arquiler de otra cassica sittia en el mesmo calliço pagaderos por Jayma Gil en dichas tandas.

Item quatrocientos y quarenta sueldos del arquiler de dos cassas sittias en dicho callizo que Joan Vicente nos haze y paga en las tandas arriua dichas.

Item trecientos y veynte sueldos que Gregorio de Albayna por el arquiler de una cassa sittia en la calle de la Vitoria nos haze y paga que es de la parrochia del Señor Sant Pablo en las tandas /262 v/ arriua dichas.

Item doscientos y quarenta sueldos jaqueses del arquiler de otra cassa sittia en la calle de la Vitoria pagaderos por Bertholome Oliuer a Sant Joan y a Todos Sanctos comenzando el dicho masse Gaspar de Villaverde a cobrar por la presente consignacion los censales treudos y arquileres de cassas arriua mencionados que an caydo y caeran este presente año de mil seyscientos y siete y todo el demas tiempo que sera necessario hasta ser pagado de dicha cantidad y assimesmo le consignamos ciento y veynte sueldos de la tanda de la cassa de Bartholome Oliuer que cayo el dia de Todos Sanctos del año proxime pasado de mil seyscientos y seys mas settenta sueldos jaqueses de treudo que /263 r/ en cada un año del oficio de los pelayres [*perdido*] ciudad nos haze y paga por un día del mes de henero comencando a cobrar aquel el mes de henero del año primero veniente de mil seyscientos y ocho mas seyscientos sueldos jaqueses censsales que el conçejo de la villa de Volea nos haze y paga en cada un año por un día del mes de mayo del año mil seyscientos y nueve.

La qual dicha presente consignacion haya de durar y dure hasta ser pagado el dicho masse Gaspar de Villaverde de los dichos treçe mil y seyscientos sueldos que le deuemos para lo qual le transferecemos todos y cada unos drechos instancias processos y acciones que nossotros siquiere el dicho /263 v/ conuento tenemos y le pertenece y pertenescer le

puede y deue podia y debia para demandar resceuir y cobrar los dichos censsales treudos y alquileres de cassas hasta que sea pagado de dicha cantidad que le deuemos etc y queremos la presente consignacion sea intimada a los dichos obligados y qualesquiere otras personas que a la solucion y paga de aquellos son y seran tenidos y obligados que aquellos den y paguen al dicho masse Gaspar de Villaverde y a quien el querra durante la presente consignacion segun dicho es etc et en caso de mala vuez que en lo sobredicho que la consignacion en tiempo /264 r/ alguno le saliere obligamonos a euiccion acto tracto, o, contrato hecho por dicho conuento, o, hauientes drecho de el etc a lo qual cumplir obligamos todos los bienes y rentas del dicho conuento muebles y sittios hauidos y por hauer donde quiere renunciarnos etc jusmettemonos etc large etc.

Testes Anthonio Serrano y Bartholome Ortiz scribientes hauitantes en Caragoca.

[*Suscripción autógrafa*: Yo fray Pedro Morel corrector atorgo lo sobredicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Antonio Serrano soy testigo de lo sobre dicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Bartholome Ortiz soy testigo de lo sobredicho].

### 39

1607, abril, 30

Zaragoza

Gaspar de Billaberde y Francisco de Aguinaga, obreros de villa, habitantes en Zaragoza, y mosén Francisco Montaner, presbítero, habitante en dicha ciudad, proceden a protocolizar el acuerdo que el eclesiástico, la rectora y las colegialas del colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes de la capital aragonesa habían alcanzado con dichos maestros para la construcción de la iglesia de dicha fundación religiosa. Los maestros se comprometieron a entregar la obra perfectamente acabada para la Navidad de 1609 —un plazo que se consideró ampliable en el caso de que no llegaran a suministrárseles los materiales que fueran precisando en los tiempos oportunos—, aceptando una remuneración de 1.400 escudos que tenían que hacérseles efectivos en diferentes pagas o tandas. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Billaberde.

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, ff. 340 r-343 v.

Noticia mencionada, sin indicar referencia de archivo, en BORRÁS GUALIS, G. M. y LÓPEZ SAMPEDRO, G., *Guía...*, *op. cit.*, p. 113, documento referenciado, pero fechado, por error, el 19 de abril de 1607, y transcrito, con una ordenación diferente a la que aquí se ofrece, en CRIADO MAINAR, J. y HYCKA ESPINOSA, O., “Un pasaje de la historia del Colegio de las Vírgenes de Zaragoza: la construcción de su nueva iglesia y la reforma del retablo mayor. 1607-1610, 1631”, *Santander. Estudios de Patrimonio*, 5, 2022, pp. 89-122, espec. doc. 1, pp. 112-116.

/341 r/ [*Al margen*: Concordia] Die et loco predictis ante la presencia de mi Diego Casales notario publico y del numero de la ciudad de Caragoça presentes los testigos infraescritos compareçieron y fueron personalmente constituydos Gaspar de Billaberde y

Frañçisco Aguinaga obreros de villa habitantes en la dicha ciudad de una parte y mossen Frañçisco Montaner presbitero habitante en la dicha çuidad /341 v/ et llamado conuocado etc el capitulo de las Señoras rectora y collegiales de cruz del collegio de Nuestra Señora de las Virgenes de la dicha ciudad por mandamiento de la Señora rectora del dicho collegio abajo nombrada a son de campana como es costumbre el sonido de la qual oymos yo dicho Diego Casales notario y testigos inffraescritos y las dicha Señora rectora hizo fee y relaçion a mi dicho notario haber mandado tañer la dicha campana y juntar el dicho capitulo para las hora y lugar presentes etc et congregados etc en la reja del parlatorio del dicho collegio donde otras vezes etc se acostumbra congrega etc en el qual dicho capitulo etc inter/342 r/binieron etc las infraescriptas y siguientes et primo Frañçisca de Heredia rectora Cathalina Dezpeleta Geronyma Lafoz Anna Sayn Anna de Heredia Angelina de Heredia doña Isabel Sora Cathalina Doro Beatriz Dezporta Luysa Lopez doña Leonor Dixar doña Leonor de Eguaras Andrea Ruyz de Azagra Agustina Duarte Anna Moles doña Juanna Garçes de Marzilla doña Jusepa de Eguaras Anna Maria Camacho todas collegiales de cruz del dicho collegio et de si todo el dicho capitulo etc capitulantes etc las presentes por las absentes etc todas concordades etc en nombre y voz de todo el dicho capitulo etc de la parte /342 v/ otra las quales dichas partes respectivamente dixeron que entre ellas habian hecho pactado y concordado una concordia en raçon de una obra que han de hazer los dichos Frañçisco de Aguinaga y Gapar de Villaberde [*tachado*: para] en el dicho collegio açerca la iglesia del como se recita en dicha concordia a la qual todos [*entre líneas*: los dichos] concordades respectivamente daban y libran segun que realmente y de hecho dieron y libraron en manos y poder de mi dicho notario presentes los testigos inffraescritos la qual dicha concordia ha sido fecha y es del tenor siguiente.

Inseratur etc sub tali sig[*signo de la Cruz*]no etc deinde continuetur.

/340 r/ [*Al encabezamiento: Signo de la Cruz*].

Capitulacion y concordia entre el Señor mossen Montanel [*sic*] y [*tachado*: monjas del conbento, o,] [*entre líneas*: (*tachado*: colleg) rectora y collegiales del] colegio de las Virgenes de la ciudad de Caragoca de una parte y el official, o, oficiales que hubieren de hazer una yglesia en el sitio que agora esta y para ello se les desocupare conforme esta tratado con el dicho Señor mossen Montanel.

Primo [*tachado*: que el Señor mossen Montanel] [*entre líneas*: que el ofiçial] ha de derribar y limpiar el patio en que la dicha yglesia se ha de plantar y poner el despojo della donde mas comodidad le pareziere que los materiales estaran y todo el dicho despojo ha de ser para el Señor mossen Montanel [*tachado*: porque paga su merzed lo que costare de derribar todo lo que fuere menester para plantar la dicha yglesia conforme a una traza que para ella esta sacada y].

Item es condicion quel official que aya de hazer dicha obra aya de hechar sus escauidias [*sic*] y tirar cordeles y abrir todos los fundamentos que para dicha yglesia fuere menester asta llegarlos a tierra firme y reconocer los que oy ay para poder aprovechar lo que se pudiere en benefiçio del dicho Señor mossen Montanel siendo buenos y seguros.

Item quel dicho official este obligado a baciarnos y ahondarnos asta arena firme como arriba esta dicho y ahondados que los aya aya [*sic*] de hazer su mezcla de cal y arena echando a dos de arena y una de cal muy bien massada como conbiene al probecho de la obra hecha la dicha mezcla los aya de ynchir de piedra y cal y arena asta la cara de la tie-



rra que es a la alteza que aora esta la yglesia, o, mas o, menos si acaso combiniere lo aya de hazer siendo conbiniente a la obra o, al Señor mossen Montanel le pareziere y toda la dicha tierra la aya de hechar el dicho official donde le mandare el Señor mossen Montanel como sea en la calle o, enronar alguna bodega como sea cerca de la obra.

// Ittem es condicion que hecho y acabado todo lo arriba dicho dicho official aya de plantar la dicha yglesia sobre los fundamentos ya dichos dexandolos de çapata un pie por la parte de fuera y un palmo por la parte de dentro para que tengan buen asiento y esten seguros hiziendo y guardando todas las correspondencias que en la traza señalan hiziendo en todas las pilastras sus bassamentos de piedra, o, de aljez de orden dorica y guardando todos sus miembros como la arte requiere y si al Señor mossen Montanel le pareciere hechar dos o tres hiladas de piedra por la parte de la calle o por dentro el dicho official este obligado a labrarla y assentarla a sus costas dandole el Señor mossen Montanel la piedra puesta en la obra dexando su talus como conbiene para la seguridad de la obra hechas y assentadas dichas vassas a de fundar y subir los estribos y paredes que en dicha planta señalan a alteza de trenta y un pie que la yglesia tiene de ancho y alli aya de forxar su alquitrabe friso y cornisa de la dicha alteza abajo bolbiendo sus arcos [*tachado*: que] las capillas segun la traza las muestra y cargar su pared sobre ellos de la gordeza que la planta lo muestra todo a la redonda asta ponerla a los arancamientos de las bobedas dexandola toda muy drecha y como conbiene.

Ittem quel dicho official en hauer subido las dichas paredes a la alteza dicha las aya de subir diez y seis pies mas ques la mitad de su buelta y bolber punto redondo bolbiendo todos los arcos del cuerpo de la yglesia y cappilla mayor de un ladrillo de recios y de ancho lo que muestra la pilastra para que sobre ellos carguen las bobedas de dicha yglesia dexando sus repressas en los arcos y paredes de toda la yglesia a la redonda dexandolas a la alteça y gordeza que conbenga acabadas de sus dichas paredes el dicho official aya de hechar un raffe todo a la redonda de la yglesia assi en las paredes de las cappillas como en las principales de la yglesia cortado de moldura de orden dorico guardandoles sus correspondencias y en dichas paredes en sus lugares conbenientes aya de dexar sus bentanas para dar luz a la yglesia y en la parte que no puedan dar luz las aya de dexar para guardar la correspondencia para que la obra quede mas graciosa hiziendolas unas quadradas y otras redondas correspondientes las unas a las otras.

// Ittem acabadas que sean de subir las dichas paredes y bueltos sus arcos aya de bolber todas las bobedas del cuerpo de la yglesia y media naranja y bodedas [*sic*] de cappillas de dos o tres falfas de recia y hecharles sus camisas por encima que queden muy bien polidas y llenas las rinconadas asta el tercio de la buelta para que este mas segura. Mas aya de enfustar los tejados con tisseras o parilera como mejor estubiere [*entre líneas*: pu]siendo los maderos de quatro a quatro palmos de uno a otro y asegurarlos con sus clavos y garrapatillos y entablar sobre dichos maderos y enclabarlos y echar su teja y lodo finalmente dexarlo todo bien acabado y acabado todo lo arriba dicho texados rafes y paredes y bueltos arcos assi de las cappillas como de toda la yglesia el dicho official aya de xaharrar todas las paredes por dento y hechar sus regladas en todas las esquinas tirandolas con sus reblas y pesso dexandolas muy drechas con aljez negro y despues que esto toda la yglesia acabada despalmar aya de blanquearla toda de alto abajo hechando en el a las labores que para ella estan sacadas y si al Señor mossen Montanel le pareciere hechar otras el dicho official las aya de hazer y dexarlas muy bien acabadas como conbiene al provecho de la obra.

Item que dicho official aya de asentar puertas y bentanas y rejas y assientos y rejados [*entre líneas*: pulpito y encima las cappillas y yglesia sus bueltas con su suelo] todo lo que para dicha obra fuere necessario y enladrillar la yglesia o echar sus suelos con aljez o almagre o azulejos como al Señor mossen Montanel pareziere y el Señor mossen Montanel le ha de dar todos los materiales que fueren menester para hazer la dicha obra y el official no tenga que poner sino manos [*entre líneas*: peones] y erramienta para trabajar andamios, [*entre líneas*: vacias de masar capazo cedazos cribas y porgaderos] sogas y poçales vacietas y clauos para los andamios que todo lo demas lo a de dar el dicho Señor mossen Montanel. Y el dicho official este obligado a dar la dicha yglesia hecha y drecha y acabada del [*sic*] Nauidad que viene [*tachado*: en] de 1607 en dos años y si acaso por falta de material no la acabasse todo el tiempo que estubiere parada se le alargue mas adelante.

Item este obligado el dicho official a hazer todos los altares gradas y todo lo necesario para ponerla en perfeccion. Vista y reconocida por oficiales nombrados por las dos partes o siendo los dos contentos por la una.

// Y por toda la dicha obra hecha y derecha y acabada el dicho mossen Montanel le da a dicho official mil y quatrocientos escudos pagados desta manera docientos escudos en comenzar la obra y de quatro en quatro meses dozientos escudos correspondiente asta acabar dicha obra dexando el dicho mossen Montanel docientos escudos en su poder asta que la dicha obra sea bista y reconocida y diendola por buena y segun se los aya de dar al dicho official.

Mas que si los fundamentos o parte de ellos estubieren buenos que el official aya de tomar a su cuenta y hazerlos buenos los que fueren a dicho mossen Montaner.

[*Suscripción autógrafa*: Francisca de Heredia retora otorgo lo sobredicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo mossen Francisco Montaner otorgo lo sobredicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar de Billaberde otrogo lo sobredicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Francisco de Aguinaga atorgo lo sobredicho].

/342 v/ Et assi dada y librada la dicha y preinserta concordia /343 r/ en poder de mi dicho notario las dichas partes respectivamente y los arriba nombrados dixeron que de grado etc firmaban y otorgaban segun que realmente y de hecho firmaron y otorgaron aquella etc y prometian y se obligaban segun quede hecho prometieron y se obligaron tener serbar cumplir pagar etc a saberes cada uno de los sobredichos lo que en virtud della son y seran tenidos y obligados etc et si por hazer tener etc costa etc a todo lo qual tener y cumplir obligaron a saber es los dichos Gaspar de Villaberde y Françisco de Aguinaga simul et in solidum sus personas y todos sus bienes y el dicho mosen Françisco Montaner todos sus bienes y rentas y las dichas rectora y cole/343 v/giales del dicho collegio todos los bienes y rentas del dicho capitulo y collegio asi mobles como sitios etc habidos y por haber y los quales quisieron haber aqui etc bien asi como etc y que la presente obligacion sea speçial etc con clausulas de precario etc constituto apprehension inbentario y manifestacion etc renunciaron respectiuamente etc sometieronse etc et quisieron sea variado juyçio etc fiat large ut in forma.

Testes Andres Xabierre escribiente y Blas Sapena escudero habitantes en Caragoca.

## 40

1607, agosto, 6

Zaragoza

*Tomás Franco, aljecero habitante en Zaragoza, otorga haber recibido de la rectora y colegialas del colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes de dicha ciudad, 1.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago del aljez que debe entregar para la obra de la iglesia de dicho colegio, y se compromete a proveer todo el yeso necesario para la obra a razón de 11 reales y 6 dineros el almudí.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, ff. 561 v-562 r.

Documento referenciado en AZCONA, T. DE, “Documentos sobre los González de Villasimpliz, el Colegio de las Vírgenes y el primer convento de capuchinos de Zaragoza en el siglo XVI”, *Estudios Franciscanos*, 115, 456, 2014, pp. 65-194, espec. doc. 205, p. 141.

[Al margen: Apocha y obligacion] Die et loco predicto que yo Thomas Franco aljeçero habitante en la ciudad de Caragoça de grado etc atorgo haber resçibido etc de las señoras rectora y collegiales del collegio de Nuestra Señora de las Virgenes de la dicha ciudad son a saber mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago del aljez que tengo de traer al dicho collegio para la obra de la iglesia de aquel et por la verdad re/562 r/ nunciant etc atorgoles la presente apocha etc et con esto juntamente prometo y me obligo de proveer todo el aljez de Caragoça que fuere neçesario para dicha obra a raçon de onze reales y seys dineros el almudi puesto en el dicho collegio et si por hazer tener etc costas etc a todo lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes mobles y sittios etc hauidos y por hauer etc los quales quiero aqui hauer etc bien assi como etc y que la presente obligacion sea espeçial etc con clausulas de precario etc constituto apprehension inuentario y manifestacion etc y de fecha, o, no fecha etc renuncio etc sometome etc et quiero sea variado juyçio etc /562 v/ fiat large ut in forma.

Testes qui supra proxime nominati.

## 41

1607, agosto, 31

Zaragoza

*Andrés Navarro, calcinero vecino del lugar de La Muela, barrio de Zaragoza, y al presente residente en dicha ciudad, se obliga a entregar a la rectora y colegialas del colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes de la capital aragonesa toda la cal que sea necesaria para la obra de la iglesia de dicho colegio, a razón de 32 sueldos y 6 dineros jaqueses cada carretada de 12 quintales, aceptando las correspondientes penas pecuniarías en el caso de no consignarla en los tiempos requeridos.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, ff. 609 r-610 r.

Documento referenciado, y transcrito, pero, fechado, por error, el 13 de agosto de 1607, en AZCONA, T. DE, "Documentos...", *op. cit.*, doc. 206, p. 141, y doc. 245.1, pp. 189-190.

[*Al encabezamiento*: Die tricesimo primo mensis augusti anno 1607 Cesarauguste].

[*Al margen*: Obligacion] Eodem die que yo Andres Nabarro calcinero vecino del lugar de La Muela varrio de la çiudad de Çaragoça y al /609 v/ presente residente en la dicha ciudad de grado etc en aquellas mejores etc prometo y me obligo de dar y que dare a las señoras rectora y collegiales del collegio de Nuestra Señora de las Virgenes de la dicha ciudad toda la calçina que fuere menester para la obra que se haze haze [*sic*] en dicho collegio de la iglesia a raçon de treynta y dos sueldos [*tachado*: jaqueses] y seys dineros jaqueses ca[*entre líneas*: da] carretada la qual haya de tener doçe quintales y siempre que faltare de traerla a su tiempo tenga yo de pena y haya de pagar al dicho collegio por cada carretada quarenta sueldos jaqueses y si faltare de no traer dicha calçina haya de pagar al dicho collegio docientos sueldos jaqueses por cada vez /610 r/ trayendo a mi costa pesador y pesas y ha de ser todo a contento del ofiçial que hiziere la dicha obra et si por hazer tener etc costas etc a todo lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc habidos y por haber etc los quales quiero haber aqui etc bien asi como etc y que la presente obligaçion sea special etc con clausulas de precario etc constituto apprehension inbentario y manifestaçion etc renunçio y sometome etc et quiero sea variado juyçio etc fiat large ut in forma.

Testes qui supra proxime nominati.

[*Suscripción atuógrafa*: Yo Andres Xabierre soy testigo de lo sobredicho y me firmo por los dichos obligado y mi conteste y por cada uno dellos qye dixeron no sauian escribir].

## 42

1607, agosto, 31

Zaragoza

*Andrés Navarro, calcinero vecino del lugar de La Muela, barrio de Zaragoza, y al presente residente en dicha ciudad, otorga haber recibido de la rectora y colegiales del colegio de Nuestra Señora de las Virgenes de la capital aragonesa 400 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de la cal que debe entregar para la obra de la iglesia de dicho colegio que se ha de hacer.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, f. 610 v.

Documento referenciado, y transcrito, pero, fechado, por error, el 13 de agosto de 1607, en AZCONA, T. DE, "Documentos...", *op. cit.*, doc. 206, p. 141, y doc. 245.2, p. 190.

[*Al margen*: Apocha] Die et loco predictis que yo Andres Nabarro calcinero veçino del lugar de La Muela varrio de la çiudad de Çaragoça y al pressente residente en la dicha

ciudad de grado etc atorgo haber rescibido etc de las señoras rectora y collegiales del collegio de Nuestra Señora de las Virgenes de la dicha ciudad son a saber quatroçientos sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de la calçina que he de traer para la obra de la iglessia del dicho collegio que se ha de hazer et por la verdad renunciante etc atorgole la presente apocha etc fiat large ut in forma.

Testes qui supra proxime nominati.

### 43

1607, septiembre, 23

Zaragoza

*Francisco Montaner, presbítero habitante en Zaragoza, contrata con Pedro de Galardi, habitante en dicha ciudad, la provisión de piedra caracoleña, de las canteras de Épila, o Urrea, para el basamento de la iglesia del colegio de Nuestra Señora de las Virgenes de la capital aragonesa.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1607, ff. 655 r-657 v.

Documento dado a conocer, y transcrito, pero fechado, por error, el 20 de septiembre de 1607, en AZCONA, T. DE, "Documentos...", *op. cit.*, doc. 246, pp. 190-191.

[*Al margen: Concordia*] Die et loco predictis ante la presencia de mi Diego Casales notario publico y del numero de la ciudad de Caragoça presentes los testigos infraescritos compareçieron y fueron personalmente constituidos mosen Francisco Montaner presbitero habitante en la dicha çiudad de una parte y Pedro de /655 v/ Galardi habitante en la mesma çiudad de la parte otra las quales dichas partes respectivamente diseron que entre ellas habia sido hecha pactada y concordada una capitulacion y concordia en raçon de las cosas en ella contenidas la qual dixeron que daban y libraban segun que de hecho dieron y libraron en manos y poder de mi dicho notario presentes los testigos infraescritos la qual dicha concordia es del thenor siguiente.

/656 r/ Concordia hecha entre mosen Françisco Montaner de una parte y Pedro de Galardi de la parte otra.

Primeramente es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho Pedro Galardi se obliga a dar para la obra del collegio de Nuestra Señora de las Virgenes de la dicha ciudad toda la piedra neçesaria para dicha obra de la cantera de Epila, o, Urrea y traerla a su costa al dicho collegio y ha de ser piedra caracolilla y arrancarla y labrarla y asentarla a su costa labrada.

Item es pactado entre las dichas partes que el dicho mosen Françisco Montaner ha de dar y pagar al dicho Pedro Galardi por cada bara quadrada en alto medio y largo quarenta y ocho sueldos jaqueses /656 v/ y ha de tener a lo menos media bara de grueso y algunas mas y algunos tizonos entre ellos de tres palmos, o, dos y medio y se le ha de dar el fundamento lleno [*de*] cal y arena a costa del dicho mosen Francisco Montaner y lo de fuera haya de llebar su taluz y en lo dentro de la iglesia del dicho collegio ha de ser de la misma piedra al mismo preçio con un taluz esclafado de dos dedos de grueso todo alderredor.



/657 r/ Et asi dada y librada la dicha y preinserta concordia las dichas partes respectivamente diseron que de grado etc firmaban y otorgaban segun que de hecho firmaron y atorgaron la dicha concordia y prometieron y se obligaron tener etc lo que a cada uno dellos toca y tocara y tener etc et si por hazer tener etc et si expensas etc so obligacion de sus personas y todos sus bienes muebles y sitios etc habidos y por haber etc los quales quisieron haber aqui etc bien asi como etc y que la presente obligacion sea speçial etc con clausulas de precario etc constituto apprehension etc inbentario manifestacion etc renunçio etc sometome etc et quiero sea variado juyçio de un juez /657 v/ a otro etc fiat large ut in forma.

Testes qui supra proxime nominati.

#### 44

1608, febrero, 9

Zaragoza

*Acta notarial de la ceremonia de bendición y disposición de la primera piedra, así como de la dedicación de la iglesia del colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes de Zaragoza, que, atendiendo a la solicitud de la rectora y las colegialas de dicha fundación religiosa, trasladada por Francisco Montaner, presbítero, habitante en dicha ciudad, corrieron a cargo de Tomás de Borja, arzobispo de la capital aragonesa.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1608, ff. 99 v-101 r.

Documento dado a conocer y transcrito en AZCONA, T. DE, "Documentos...", *op. cit.*, doc. 247, pp. 191-192.

[*Al margen:* Instrumento publico] Eodem die dentro del ambito de la casa y collegio de Nuestra Señora de las Virgenes de la ciudad de Caragoça ante la presencia de mi Diego Casales notario publico y del numero de la dicha ciudad presentes los testigos /100 r/ infrascriptos compareçio y fue personalmente constituydo mosen Francisco Montaner presbitero habitante en la dicha ciudad el qual dixo que en nombre de las Señoras rectora y collegiales del dicho collegio habian supplicado al Excelentissimo Señor don Thomas de Borja por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostholica arçobispo de Caragoça virrey y capitán general por Su Magestad en el presente reyno de Aragon que presente estaba bendigese y pusiese la primera piedra /100 v/ del fundamento de la iglesia que se habia de començar y dedicarla a gloria y honor de nuestro Señor Jeshuchristo y intitularla so la invocacion del Santissimo Sacramento y de la gloriosissima Virgen Maria atendido que nuestro muy Santo Padre Pio Pappa quarto de felice recordacion hizo merced al dicho collegio de que en cada mes se tubiese quarenta horas patente el Santissimo Sachramento y que habiendo dicho Señor arçobispo hecho las dichas bendiciones y intitulado la dicha iglesia segun /101 r/ dicho es y puesto la primera piedra fundamental de la dicha iglesia [*tachado:* el dia] el dia de hoy en presençia de mi dicho Diego Casales notario y testigos infrascriptos lo qual ocularmente vimos pidio y requirio dicho mosen Francisco Montaner de lo sobre[dicho] fuere y fue hecho acto publico etc fiat large ut in forma.

Testes don Lucas de Hena caballero y Diego Perez de San Joan ciudadano de la ciudad de Caragoca.

## 45

1609, julio, 26

Calatayud

*Atendiendo la solicitud de Domingo Rubio, vicario de la iglesia parroquial de Torralba de los Frailes (Zaragoza), Martín de la Renta, notario, intima a Juan de Palafox, prior de la iglesia colegial del Santo Sepulcro de Calatayud, fundación que ostentaba el señorío de la localidad, el acta de la visita girada al templo de Torralba por Juan Sanz de Armora, visitador en el arciprestazgo de Daroca por Tomás de Borja, arzobispo de Zaragoza, el 27 de junio de 1609. En ella se condenaba al prior y al capítulo del Santo Sepulcro de Calatayud por incumplimiento de mandatos anteriores, y se les obligaba, entre otras cosas, a la ampliación de la iglesia de Torralba, mediante la construcción de dos capillas, una enfrente de otra, en un plazo de dos años. Le sigue la respuesta de Juan de Palafox, que ni acepta ni consiente los mandatos de visita, y trata de justificar su posicionamiento en lo que respecta a la ampliación del templo, esgrimiendo razones arquitectónicas de naturaleza estructural.*

Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Calatayud [A.H.P.N.C.], Martín de la Renta, 1609, ff. 297 r-307 v.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, pero con una foliación incompleta (ff. 298 v-302 r), y una interpretación que no compartimos, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud durante el siglo XVII*, Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución “Fernando el Católico”, 1980, doc. 15, p. 149.

[*Al encabezamiento: Die viegessimo sexto mensis julii dicti anni Calatayuvi*].

[*Al margen: Intimacion extracta*] Eodem die et loco yo Martin de la Renta notario como notario y publica persona instado y requerido por parte y a instancia de mossen Domingo Rubio vicario de la parrochial yglesia del lugar de Torralua de los frayles de la dioçesi de Caragoça compareci y fuy personalmente constituydo ante la presençia del Muy Illustre Señor don Joan de Palafox prior de la cassa y yglessia collegial del Santo Sepulcro jerosolimitano de la ciudad de Calatayud y solo residente en dicha yglessia al qual como prior sobredicho y en nombre del capitulo de dicha yglessia le intime unas letras siquiere un mandato original concedido por el Señor Doctor Joan Sanz de Armora catredatico [*sic*] de decreto en la Uniuersidad de Caragoca y visitador en el arciprestado [*sic*] de Daroca por el Illustrisimo y Excelentisimo Señor don Tomas de Borja arcobispo de Caragoça firmado sellado y referendado [*sic*] y en señal de verdadera presentacion le di copia del la qual dicho Señor don Joan de Palafox prior en su poder reciuio y /297 v/ otorgo hauer recibido las quales letras siquiere mandato es del tenor siguiente inseratur sub isto signo Jhs.

*/298 r/ [Al encabezamiento: Signo de la Cruz].*

*[Al margen: Jhs]* El Doctor Juan Sanz de Armora catredatico de decreto en la Uniuersidad de Caragoça y visitador en el arciprestado de Daroca por el Illustrisimo y Excelentisimo Señor don Thomas de Borja arcobispo de Caragoça y del Consejo del Rey Nuestro Señor etc por quanto de la visita que hauemos hecho en el lugar de Torralua de los Frayles resulta hauer necesidad de proueher algunas cosas para seruiçio del culto diuino mandamos se hagan las siguientes.

Primeramente mandamos se obseruen y guarden los mandatos de las visitas pasadas en quanto no fueren contrarios a los presentes y a los transgressores e inobedientes dellos declaramos hauer incurrido en las penas en dichos mandatos puestas y contenidas cuya execucion al Arçobispo mi señor, o, a nos reseruamos.

Item mandamos al vicario y beneficiados desta parrochial que so pena de excomunion y diez ducados irremisiblemente exhigideros dentro de dos meses del dia de la publicacion de las presentes en adelante contaderos hagan antipocar y reconozet todas las rentas ecclesiasticas assi de aniuersarios misas de tabla como otras qualesquiere y hagan hazer un libro nuevo y en el el [*sic*] notario que testificare dichos actos y reconocimientos asiente que personas los pagan sobre que heredades y que dia y si */298 v/* alguna persona siendo requerida por dichos vicario antipoque, o, reconozca no lo quisieren hazer lo euitara a diuinis y siendo rebeldes pasara a excomulgarlos y no los absuelva hasta en tanto que hubiere cumplido con lo sobredicho y lo mismo hara si acaso no quisieren fundar algunos aniuersarios, o, missas de tabla y pagar algunas rentas, o, pensiones ecclesiasticas que para todo ello le damos comission y poder vastante.

Item mandamos al dicho vicario que so pena de diez ducados de aqui adelante asiente en el presente libro los dia mes y año de los bautiçados casados confirmados y defunctos por letras no por guarismo y so la misma pena le mandamos al dicho vicario asiente y escriba todas las criaturas que murieren aunque sean del dia nascidos pues esten hechas cristianas diciendo y especificando a tales dias de tal mes y tal año murio un hijo, o, hija de tal y tal llamado tal y de tal edad de la forma y manera como asienta los demas difunctos que testan atento que de no lo hazer y cumplir assi dicho vicario se podrian seguir algunos inconuinentes.

Item mandamos a todas y qualesquiere personas de qualquiere estado y condiçion a cuyo cargo y obligacion estuviere el hauer de hazer celebrar algunas missas fuera de esta parrochial */299 r/*, o, distribuir algunos legados pios dexados por testamentos, o, de otra manera lo hagan y cumplan dentro del tiempo que tuvieren obligacion y cobren apocas, o, albaranes del cumplimiento y execucion de lo sobredicho y aquellas den y entreguen al vicario de esta parrochial para que nos de cuenta en visita de como se cumple so pena que si no lo hiçieren y cumplieren assi no se les tomara en cuenta y se les bolueremos a hazer celebrar y cumplir otra vez a sus propias costas y en lo sobredicho encargamos al dicho vicario tenga mucho cuydado con hazer se cumpla y nos de raçon en visita y assimesmo mandamos al dicho vicario que so pena de diez ducados dentro de dos dias del dia de la publicación de las presentes en adelante rubrique, o, numere las ojas del presente libro y lo tenga mas custodi[a]do y guardado que hasta aqui y no de lugar ni permita que ningun lego ni otra persona que no fueren sacerdotes lo lleuen entre manos ni assienten ni escriban en el cossa alguna y mandamos al vicario que so pena de diez ducados intime a

los mayordomos de las confadrias [*sic*] de Sant Blas Sant Roque y Nuestra Señora [*entre líneas*: que so pena] de excomunion y cinquenta ducados lleven donde estubieremos los libros y constituciones de dichas /299 v/ confradrias por quanto han sido rebeldes en mostrarlos huiendoles sido mandado.

Item mandamos al dicho vicario que so pena de diez ducados yrremissiblemente exigideros tenga mucho cuydado con visitar los enfermos que hubiere en dicho lugar en esta forma a los que hubiere dado el Sacramento de la Eucaristia una vez cada día de mañana, o, de tarde y a los que hubiere dado el Sacramento de la Estrema Unçion dos vezes una de mañana y otra de tarde y esto hasta en tanto que estubieren fuera de peligro y assimesmo le encargamos y mandamos tenga mucho cuydado con que dichos sus parrochianos hagan sus testamentos tenpranamente y les anime a que dexen por sus almas mas que hasta aqui y so la misma pena de arriba le mandamos que en las defuniones y sitios dellas no hagan comidas los sacerdotes como hasta aqui han acostumbrado atento que nos ha constado que en esto ay muy gandes abusos y indeçençias.

Item mandamos a los vicario y capellanes de la presente yglessia so pena de excomunion y de diez ducados irremissiblemente exigideros guarden el mandato del Señor don Alonso Gregorio que manda no se diga missa con uino /300 r/ tinto ni clarete sino blanco y caso que no lo hubiere dexen de decir missa hasta en tanto que lo trahen lo qual mandamos e cumplan los arrendadores de los frutos promiçiales del presente a cuya obligaçion toca el prouello so pena de la dicha excomunion y de diez ducados tan solamente dispensando en esto en algun dia por extrema necesidad como no passen de tres continuos.

Item por quanto huiendo reconocido las jocalias y ornamentos de la yglessia y en particular el edificio della que es muy pequeño y incapaz para la gente del pueblo y que no puede caber la gente en ella ni los diuinos officios celebrarse con la quietud y decencia que es razon por ser la capilla mayor tan pequeña y la puerta por donde se entra a ella tan angosta que a poca gente que en ella se meta ocupan y impiden que todo lo restante del pueblo no vean los diuinos officios todo lo qual nos consta parte por experiencia [*sic*] parte por muy legitimas probanças por hauer hecho informacion dello asimismo huiendo reconocido los mandatos de las visitas passadas desde la del Señor don Alonso Gregorio hasta de presente hauemos hallado aquellas casi en nada y quando mucho en cosas de /300 v/ muy poca consideracion y viejas cumplidas de lo que se colige la grande remission y descuydo que ay en las personas a cuyo cargo esta el prouerherlas huiendolo amonestado en tantos años y con penas mandado y viendo el medio que hasta aqui se ha usado de suauidad no ha sido de importancia ni efecto y que las cossas de la yglessia estan muy necessitadas de reparo y prouision nos ha pareçido ser forçoso y necessario acudir al medio mas fuerte y riguroso por tanto pronunciamos y condenamos al prior y capitulo de la yglessia collegial del Sepulcro de la ciudad de Calatayud en dozientos y diez escudos de penas en que por tenor de los presentes mandatos declaramos hauer incurrido por no hauer cumplido con los mandatos de las visitas passadas para execucion y solucion de lo qual hauemos tomado en nuestro poder y mano los sesenta cahices de trigo que la visita passada fueron sequestrados y emparados por el visitador los quales adjudicamos a los cofres archiepiscopales del Arcobispo mi señor que sera la pena sobredicha y las costas en este caso [*tachado*: de otras] hechas y lo que restare pagada dicha pena quede para ir cumpliendo /301 r/ algunas cosas de las mandadas y por quanto segun pareze por lo arriba dicho ay urgente y precisa necesidad de que la yglessia se ensanche y en la visita passada

esta mandado se hagan dos capillas por el tenor de las presentes declaramos dichas capillas debense hazer desde al lado de los altares de afuera hasta el primer arco entrando en la yglesia la una frontero la otra que sean muy espaciassas y grandes de manera que sean capaces para que pueda caber el pueblo y hechas dichas capillas se çerrara la entrada de la capilla mayor y en ella afuera se metera el altar de manera que no este adentro sino al lado de las capillas y este patente y manifiesto para que todos los fieles puedan oyr missa sin impedimento y se abra una puerta al lado del altar mayor para que la capilla mayor que ahora es sirua de sacristia y quando pareziere ser de inconuiniente por hauer de pasar por ella muy de ordinario al campanario se podria hazer una puerta por el cementerio que cayga a la sacristia vieja y aquella este çerrada con su puerta y cerradura lo qual mandamos a los dichos prior y capitulo dentro de dos años /301 v/ precisamente so pena de excomunion y de dozientos ducados irremisiblemente exigideros los çiento para jocalias de la misma yglesia y los restantes para los cofres del Arçobispo mi señor en respecto de los demas mandatos en las otras visitas pasadas los suspendemos hasta que por otra visita se mande exceptado el hauer de hazer la concha de plata para el bautisterio y de presente mandamos traygan dos lapidas para los dos altares una copa para la sacristia de arambre y se adreçe lo alto del campanario porque no se puede subir a tañer en el lo qual hagan dentro de un año so pena de excomunion y de cinco ducados por cada cosa que dexaren de haçer y mandamos a los dichos prior y canonigos de aqui adelante las cosas que se les mandaren hazer asi de ornamentos como lo demas sea nuevo y no prebiertan [*sic*] la traça y forma segun se manda se probean y no viejos y de mala traça como hasta aqui por estar la yglesia como esta proueyda, o, por mejor dezir enbaraçada de ornamentos muy viejos y yndecentes y mas probocatibos a rissa que no conformes al ministerio que han de servir y mandamos al vicario que so pena /302 r/ de excomunion y veynte escudos dentro tiempo de un mes intime estos mandatos a los prior y canonigos cara a cara con tetigos porque no puedan presumir ni allegar [*sic*] ignorancia haciendo relacion al pie destes y por hauer hallado cumplidos los testamentos quanto a los pios legados los defenezemos y mandamos al vicario so la dicha pena lea y publique los presentes el primer domingo, o, fiesta de guardar en la missa conuensual al tiempo del ofertorio y asiente relacion al pie destes.

Dattum en el lugar de Torralba de los Frayles a veynte y siete de junio mil seyscientos y nueve visitador Joannes Sanz ab Armora visitador por mandado del Señor visitador Joan Augustin Ybarra notario.

/297 v/ Y dicho Señor prior dijo y respondió que me daba y dio una cedula de re[s] puesta a dicho mandato la qual es del tenor siguiente inseratur sub isto signo Maria.

/303 r/ [*Al encabezamiento: Signo de la Cruz*].

[*Al margen: Maria*] Et el dicho don Juan de Palafox prior de dicha cassa y yglesia collegial del Sancto Sepulchro de la ciudad de Calatayud en nombre suyo y en nombre y como prior de dicha cassa y en nombre de los canonigos y capitulo de dicha cassa y yglesia del Sancto Sepulcro dijo y respondió que oya dichos mandatos y no los consintia ni aceptaua ante[s] bien protestaua de grauamen y de apellar y tener recurso dellos por quanto aquellos eran ningunos y menos legitimamente probeydos y quando fuessen algunos eran injustos e hinicos [*sic*] y contra justicia y razon probeydos por muchas causas y razones que en derecho justicia y razon consisten señaladamente por quanto se niega que

en las asertas visitas pasadas se hayan hecho mandatos algunos e [*palabra ilegible*] que se [*entre líneas: de*]viesen cumplir y quando se hayan hecho estan cumplidos porque los prior y canonicos con gran puntualidad y cuydado cumplen y ponen en execuçion lo que se ordena en visita y tienen sus yglesias muy bien probeydas de jocalias ornamentos y lo necessario y en augmento y confirmaçion desto es verdad que el Illustrisimo y Reverendisimo Señor don Alonso Gregorio /303 v/ ni los [*entre líneas: Illustrisimos*] Señores arçobispos [*tachado: pasados*] [*entre líneas: sus predecesores*] ni los asertos visitadores del que meritissimamente [*entre líneas: lo es de presente*] jamas hasta en la ocasion presente han declarado los prior canonicos y capitulo de dicha cassa y iglesia del Sancto Sepulcro hauer incurrido en penas algunas por mandatos no cumplidos ni executados y caso no concebido que se estubiesen por executar algunos de los mandatos hechos en las visitas que preçedieron a la de Bustamante aserto visitador que fue la penultima y que por esto dichos prior canonicos y capitulo de dicha cassa y yglessia hubiesen incurrido en penas algunas aquellas y la otra dellas no son exigibles ni se pueden executar porque todos los mandatos hechos en las visitas precedentes y las penas de aquellas se dedugeron y estan incluidos en los asertos mandatos hechos por dicho Bustamante y no hauiendo el declarado que los dichos prior y canonicos hauian incurrido en penas algunas por mandatos no cumplidos el dicho Bustamante fue visto confessar que los mandatos hechos por los visitadores pasados estauan cumplidos y puestos en execuçion y caso negado que algunos estubiesen por cumplir y executar fue visto remitir las penas en las quales se pudie/304 r/ra pretender que dichos prior y canonicos hauian incurrido por no hauer cumplido dichos mandatos ni la aserta declaracion de hauer incurrido en las penas en dichos mandatos contenidas se justifica so color de que dichos prior canonicos y capitulo de dicha cassa y yglesia del Sancto Sepulcro no han cumplido ni executado los mandatos hechos por dicho Bustamante porque aquellos en quanto necessario es han estado y estan cumplidos y los que no lo estan caso negado que sean algunos son tales que no deuen cumplirse ni poner en execuçion por quanto son perjudiciales a dicha iglesia de Torralba y a los derechos y preeminencias de la del Sepulcro pues entre otras cosas es muy perjudicial y de mal exemplo el dar mano a las cosas de aquella yglessia a los jurados y asi a personas seculares de aquel lugar y aun el darla al vicario de aquella iglesia en perjuycio desta pues por esse camino se le quita a esta la subordinacion que a [*tachado: dicha*] [*entre líneas: quella*] yglessia le debe y el archiu que en dichos asertos mandatos se ordena que se haga para dicha yglessia es poco necessario y de ningun effecto por no tener escrituras que guardar en el y ser como es razon que las que /304 v/ aquella yglessia tubiere esten reconditas y guardadas en esta y el çepo que se dize se haga seria infructuoso por ser como son ningunas las limosnas de aquella yglessia y mucho mas lo seria enparejar mas de lo que lo esta el suelo della porque allende de que esta suficientemente parejo no se puede coseruar en llanura e igualdad por las sepulturas que cada dia se habren en el y por las piedras y losas que en el se ponen y en quanto ordeno que se hiciesen dos capillas en dicha yglessia aquellas no se podian han ni deben de hazer en ella por las causas que abaxo se dira por las quales [*tachado: , o, las sobredichas*] y otras muy graues por parte de la yglessia del Sepulcro se apello de dichos mandatos y esta apellada dellos y asimismo el [*tachado: Señor Prior*] [*entre líneas: respondiente*] en nombre della dio quenta a Su Magestad de dichos mandatos y de las razones que hauia para no ponerlos en execuçion representando entre otras la visita desta casa y los gastos que en razon della se han hecho



y los excessiuos que se hacen en el edificio y fabrica de la yglessia [*tachado*: desta] y que con ocasion dellos esta muy enpeñada y que allende de que no conuenia no se hallaua con dineros para poder cumplir y executar dichos mandatos y en particular el de hazer y edificar dichas capillas por lo qual /305 r/ la Magestad del Rey Nuestro Señor por dos cartas suyas mando al Excelentissimo Señor arcobispo de Caragoca que sobre sobreseyese en [*entre líneas*: la] execuçion de dichos mandatos y en haçer cumplir aquellos y asi se cree lo a probeydo y mandado pues no es creyble que principe tan prudente aya dexado de hacer la voluntad real en esta parte y asi se cree [*entre líneas*: que] contra voluntad y mandamiento suyo se esfuerca la execuçion y cumplimiento de dichos asertos mandatos por todo lo qual dichos prior y canonicos han tenido justa causa para no cumplirlos y dicho aserto visitador no la ha tenido ni tiene para hauer delarado a dichos prior y canonicos han incurrido en penas algunas por no hauerlos cumplido por lo qual la dicha aserta declaracion hablando con debido respecto es injusta y contra raçon y derecho probehida allende de ser como es ninguna por quanto para hauerla de hazer el dicho aserto visitador no ha çitado ni oydo en su defensa a dichos prior y canonicos y asi como sentencia dada contra personas no citadas ni en su defensa oydas es ninguna [*tachado*: y contra derecho y raçon] [*entre líneas*: y menos (*palabra ilegibe*)] probeyda y por el consiguiente no podia ni debia ponerse en execuçion en la qual asimismo el dicho aserto visitador a excedido y faltado en no/305 v/table perjuycio de dichos prior y canonicos [*tachado*: y de las personas cuyos bienes a executado y ocupado] pues contra raçon y justicia se ha llebado de dicho lugar de Torralba sesenta cayçes de trigo transportandole al de Used y en el contra raçon deteniendole y procurando vender y agenarlo pues [*tachado*: el dicho] [*entre líneas*: la cantidad de dicho] trigo [*tachado*: no es de dichos prior y canonicos] es excessiua [*tachado*: cantidad] y mucho mayor que la equibalencia de dichas penas y en que se pretende hauer dichos prior y canonicos [*tachado*: hauer] incurrido y quando fuere legitima equibalente cantidad y no excessiua como lo es dicho trigo se debia hauer vendido en dicho lugar de Torralba y no ex abructo [*sic*] y con mucho gasto transportado a dicho lugar de Used en lo qual dicho aserto visitador ha notablemente delinquido y se protesta y en particular de pedirserlo en su tiempo y lugar por todo lo qual la dicha aserta declaracion de hauer incurrido en dichas penas y lo subsiguido [*sic*] en razon dellas [*tachado*: en] [*entre líneas*: es] ninguno, o, a lo menos injusta e hnicamente probeydo como lo es tambien el hauer ordenado que se hagan dichas dos capillas en dicha yglessia de Torralba en la manera que en dichos asertos mandatos se contiene porque luego como el dicho [*tachado*: Señor Prior] [*entre líneas*: ¿respondido?] entendio que el dicho visitador hiba a dicho /306 r/ lugar de Torralba por su carta [*entre líneas*: le] informo [*tachado*: al dicho visitador] de las racones de arriba y de las de abaxo por las que les parece no conuenia hazer dichas capillas y le pidio tubiesse a bien de sobreseher en esto y le imbio copia de las dos cartas de Su Magestad por las quales le mando el Señor arcobispo mandase sobreseher en la execuçion de dichos mandatos y fabrica de dichas capillas y dicho visitador no embargente lo sobredicho ordeno lo que en dichos asertos mandatos se contiene lo qual allende de lo sobredicho es dañoso a dicha yglessia de Torralba y perjudicial a dichos prior y canonicos porque las dichas capillas son infructuosas no utiles ni necessarias antebien es muy grande perjuycio y daño en dicha yglessia mayormente en la disposicion y traça que en dichos mandatos se ordena porque la yglessia de dicho lugar es harto capaz y suficiente para [*tachado*: para] el pueblo de dicho lugar el qual de çien años a esta parte no se ha

aumentado en casas ni personas y siempre a uso de dicha yglesia oyendo en ella los diuinos officios con comodidad y hanchura bastante sin que sean necessarias dichas dos capillas pues con ellas quedara dicha yglesia poco mas capaz en el effecto y menos en la /306 v/ vista porque las capillas de fuera han de ser pequeñas porque ay poco lugar entre estribo y estribo que es la parte a donde se ordena que se hagan y asi no ay espacio para dar a las capillas el gueco y entrada que conuendria y asi, o, se han de romper de alto abaxo los arcos de la yglesia, o, sustentarse con muy grande gasto y se habrian de romper los estribos de las dos partes haziendo otros de nuebo y asimismo es de grande gasto y daño romper el arco de la capilla principal para ensancharlo y poner el altar mayor donde el dicho aserto visitador quiere que se ponga porque para esso toda la bobeda de la capilla mayor se hauia de derribar y por estar como esta muy cerca della la torre principal no se pueden haçer sin notable daño della allende desto en hazer dichas capillas seria perder totalmente la forma de dicha yglesia porque no se le dejaria cuerpo en proporçion del ensanche y seria de mucho efecto y peligro hazer la puerta falsa a la sacristia vieja como en dicho mandato se dize porque el lugar de Torralba es el ordinario paso de Castilla y muy frequentado de gente bagabunda y la yglesia esta harto apartada del lugar y asi no se atreuen a tener los ornamentos en /307 r/ ella [*tachado*: yglesia] ni se pueden tener con seguridad [*tachado*: en ella] quanto menos la obra con dicha puerta falsa y se hecha bien de ber la traça que en dichos mandatos se da que el Señor Visitador no la comunico con albañiles y personas peritas e inteligentes como debia pues toda ella es perjudicial y mal dispuesta por lo qual se pudiera escusar el ordenar que se guardase preçissamente dicha traça como tambien podia y debia escusarse el mandar a dichos prior y canonigos que hiçiesen dos lapidas para los dos altares colaterales [*entre líneas*: por] lo que ha respecto a lapidas [*tachado*: no] solamente [*palabra ilegible*] esta por dichos prior y canonigos la del altar mayor y no la de los colaterales que aquellas no han estado ni estan a cuenta de dichos prior y canonigos a los quales por ser como son personas exemptas de la jurisdiccion ordinaria no se les puede ni debe mandar lo con [*tachado*: trario] [*entre líneas*: tenido] en dichos asertos mandatos e so pena de excomunion porque la excomunion a respecto y cae en subditos y los dichos prior y canonigos son inmediatamente sugetos a la Sede Apostolica y subditos suyos y no sugetos a la dicha jurisdiccion ordinaria de todo lo qual resulta la notoria nulidad e injusticia de dichos asertos mandatos contra los quales asimismo milita la incomodidad de la dicha yglesia y casa del Sepulcro /307 v/ y poca posibilidad de executarlos por durar como duran los gastos de la visita y de la fabrica de dicha yglesia y estar como esta en razon dellas muy enpeñada por lo qual et alias sintiendose grabados de dichos mandatos de aquellos en quanto confirman los que dicho visitador Bustamante hizo y proueyo y de nuebo probenhen lo en ellos contenido dellos y de las penas y censuras en ellos contenidas y de la intima y notificación de aquellos [*tachado*: el dicho Señor Prior en dicho nombre] caso que sean algunos ante nos Martin de la Renta notario como autentica persona el dicho Señor Prior en dicho nomrbe dijo que apellaba como de hecho apello a la Santidad de Nuestro Muy Sancto Padre Paulo Quinto Pontifice Maximo y a la Sancta Sede Apostolica y a aquel, o, aquellos al qual, o, los quales segun derecho et alias major y mas eficazmente apellar puede y debe de las quales cosas etc.

/297 v/ Y que me requeria y requirio no saquase ni en publica forma librase el acto de la intima del dicho mandato sin inserçion de su respuesta de las quales [*entre líneas*:

cossas] sobredichas y yo dicho notario a exoneracion de mi officio y conserbacion del derecho de quienes, o, ser puede interesse en el tiempo venidero y de dicho Señor prior hize y testifique acto publico unos muchos y tantos quantos conuengan y hauer querran.

Testes mossen Pedro Sanctamaria presbitero y Joan España escriuiente Calatayuvi habitatores.

## 46

1610, enero, 13

Zaragoza

*Francisco de Aguinaga, albañil, habitante en Zaragoza, otorga haber recibido de la rectora y colegialas del colegio de Nuestra Señora de las Virgenes de dicha ciudad los 28.000 sueldos dineros jaqueses que habían de pagársele por la obra de la iglesia nueva de dicho colegio.*

A.H.P.N.Z., Diego Casales, 1610, f. 74 v.

Documento referenciado en AZCONA, T. DE, “Documentos...”, *op. cit.*, doc. 216, p. 142, y transcrito en CRIADO MAINAR, J. y HYCKA ESPINOSA, O., “Un pasaje...”, *op. cit.*, doc. 4, pp. 118-119.

[*Al margen: Aposta*] Die et loco predictis que yo Françisco de Aguinaga albañil habitante en la ciudad de Caragoça de grado etc atorgo haber rescibido etc de las señoras rectora y collegiales del collegio de Nuestra Señora de las Virgenes de la dicha ciudad son a saber veynte y ocho mil sueldos dineros jaqueses por lo que estaba conçertada la obra de la iglesia [*tachado: que se*] nueba que se ha hecho en dicho collegio y a mi por toda la dicha obra me habian de pagar et por la verdad renunciante etc atorgoles la presente apostha etc fiat large ut in forma.

Testes qui supra proxime nominati.

## 47

1614, enero, 14

Zaragoza

*Francisco de Aguinaga, albañil, domiciliado en Zaragoza, esgrimiendo la procura recibida de Gaspar de Villaverde el 22 de abril de 1607, otorga haber recibido del Señor de El Castellar y sus concejos, 675 sueldos dineros jaqueses de la pensión de un censal que tenía que pagar al convento de Nuestra Señora de la Victoria de la misma ciudad en enero de 1610, atendiendo a la consignación que dicho convento le otorgó a Villaverde el 4 de marzo de 1607 —véase doc. 38—.*

A.H.P.N.Z., Francisco Morel, 1614, f. 87 r-v.

Documento registado en VELASCO DE LA PEÑA, E., *Las Artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1615*, en Bruñén Ibáñez, A. I., Julve Larraz, L. y Velasco de la Peña, E. (coord. y ed.), *Las Artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, vol. 1, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico” (CSIC), Excma. Diputación de Zaragoza, 2005, doc. 1-569(623), p. 129.

[*Al margen*: Albaran] Eadem die yo Francisco de Aguinaia albañir domiciliado en esta ciudad de Caragoça como procurador que soy de Gaspar de Villaverde albañir vezino de la mesma çudad con poder hecho en ella a veinte y dos dias del mes de abril del año mil seiscientos y siete y por Diego Perisanz haitante en dicha ciudad y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario reciuida y testificada /87 v/ en dicho nombre otorgo hauer reciuido del Señor del Castellar y sus conçejos seiscientos setenta y cinco sueldos jaqueses por pension de censal que se deuia pagar al conuento de Nuestra Señora de la Victoria desta çudad siquiere al dicho mi principal en un dia del mes de henero del año mil seisçientos y diez en fuerca de una consignaçon que dicho conuento le otorgo a quatro dias del mes de março del año mil seiscientos y siete y por Bartholome Español notario publico del numero de dicha ciudad testeficada et porque es verdad etc otorgo en dicho nombre el presente etc large fiat etc.

Testes Juan Denbrana y Monserrat Porquet Cesaraugustae haitatores.

#### 48

1614, agosto, 19

Calatayud

*Gaspar de Villaverde y Francisco de Aguary, obreros de villa, vecinos de Calatayud, otorgan haber recibido del prior y frailes del convento de Nuestra Señora del Carmen de dicha ciudad 2.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de la obra que han hecho en dicho convento.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1614, f. 669 r.

Documento referenciado, con una foliación incorrecta (f. 669 v), y con una interpretación que lleva a identificar el edificio con el convento de las carmelitas descalzas, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde y su actividad en la zona de Calatayud”, en *Actas del I Coloquio de Arte Aragonés*, Zaragoza, Departamento de Historia del Arte, 1978, pp. 297-302, espec., p. 298, y nota nº 10, p. 302, y parcialmente transcrito, con el mismo error de foliación (f. 669 v), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, op. cit., doc. 25, p. 153.

[*Al margen*: Apoca] Eodem die et loco que nosotros masse Gaspar de Villaverde [y] Francisco de Aguary obreros de villa vezinos de Calatayud de grado etc otorgamos hauer rescuido de los prior frayles y conbento de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Calatayud dos mil sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de la obra

que hemos hecho en dicho conbento y son por la tanda y paga de San Joan de junio deste presente año de mil seiscientos y catorze y por la verdad otorgamos la presente apoca etc large.

Testes Miguel de Funes estudiante y masse Martin Dinary tegero habitatores civitatis Calatayuvi.

## 49

1616, marzo, 12

Calatayud

Joan de Lalama, *habitante en Ariza (Zaragoza)*, y *Gaspar de Villaverde, obrero de villa, habitante en Calatayud, proceden a protocolizar el acuerdo —presentado por el primero— por el que los miembros de la cofradía del Santísimo Nombre de Jesús, instituída y fundada en la iglesia parroquial de Ariza, habían encomendado la construcción de su capilla en dicho templo, dedicado a Santa María, a Gaspar de Villaverde, ante Juan de Santa María, notario real, vecino de Ariza. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Billaberde.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1616, pliego de dos hojas entre los ff. 267 y 268.

Documento referenciado, con una foliación que no le corresponde (ff. 267 r-268 v), fechado, por error, el 20 de marzo de 1616, y con una interpretación que no compartimos, según la cual, el acuerdo habría sido suscrito por Gaspar de Villaverde y Francisco de Aguirre, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 298, y nota nº 11, p. 302, y parcialmente transcrito, con una foliación que no le corresponde (ff. 266 v-268 v), fechado, por error, el 20 de marzo de 1616, y con la misma interpretación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 58-59, y doc. 31, pp. 156-158.

// Eodem die et loco ante la presencia de mi Miguel Geronimo de Rada notario presentes los testigos etc parecieron y fueron personalmente constituidos Joan de Lalama haitante en la villa de Ariça y de presente estante en Calatayud mase Gaspar de Villauerde obrero de villa haitante en la ciudad de Calatayud los quales dixeron que atendido y considerado que el dicho Joan de Lalama tenia hecha y otorgada una capitulacion entre los pregostre [*sic*] mayordomos y cofrades del Santisimo Nombre de Jesus instituida y fundada en la yglesia parrochial de la dicha villa de Hariza la qual capitulacion original hauian dado y librado en poder del quondam Juan de Santa Maria notario real vezino que fue de la dicha villa de Hariça en un dia del mes de marco en otro mas verdadero dia, o, mes deste presente año de mil seyscientos y dieziseys y por el dicho Juan de Santa Maria notario testificado por tanto et alias dixeron que daban y libraban segun que decho daron y libraron en poder de mi dicho notario una copia siquiere traslado de dicha capitulacion la qual esta debaxo deste senal Jhs.

// [*En el margen superior izquierdo: Jhs*].

Capitulacion de la obra de una capilla que se ha de hazer en nombre de la cofradia del Sanctissimo Nombre de Jesus en la iglesia parrochial de Nuestra Señora en la villa de Ariza y se a de fundar en dicha iglesia en la capilla de Sant Tiago en la pared grande que responde a la calle frontera de la casa de Manuel de Liñan la qual obra y fabrica esta decretada y dado licencia por visita.

Primo dicha obra ha de ser conforme a un dibujo de pilastra vasas y capiteles friso cornija y alquitraue y encage con dos diamantes en los vazios conforme esta dibujado en un pliego de papel señalado debajo del arco con este señal [*signo*] y assimismo lleua frontispicio y dos piramides.

Mas dicha portada a de estar cauada en dicha pared de suerte que no salga ni buele al cuerpo de la iglesia mas del resastro de la pilastra que sara medio pie poco mas o, menos y el pie de la basa lo propio.

Mas a de tener de hueco el primer arco de una jamba a otra doce pies a razon de tres pies por bara.

Mas desde el suelo asta lo alto de las dos belas denmedio a de tener diez y ocho pies y de alli arriba a de subir todo el ornato y assimismo las pilastras del arco an de ser de fuera de los sobredichos doze pies de ancho y doze de alto asta la imposta y seis pies de arco de figura de medio redondo.

Mas a de tener de hueco desde la cara de la pared de la jamba // hasta la pared forana tiene de hueco seis pies y la pared forana a de ser de dos pies de rezo de silleria y a de llebar su talus conforme lo lleba la pared de la iglesia y a de rematar esta pared forana en lo alto del arco por la parte de la calle con un papo de paloma que arroge el agua fuera de la pared y sobre este papo a de rematar con piedras enlosadas grandes de una bara cada una poco mas o menos por razon de que tenga pocas junturas dicho enlosado y que venga a rematar enbutido y seguro en la pared vieja.

Mas esta pared forana se ha de abrir fundamento ancho quatro pies y ondo lo que fuere menester para fundar sobre seguro y firme con condizion que dicho fundamento a de havrir el oficial a su costa asta tres varas en ondo y si mas conviene asta allar firmeza a de ser a costa de la cofadria.

Mas la tierra del fundamento y las demas menudenias que se hizieren en la obra las ha de sacar y limpiar el oficial.

Mas el despojo de piedra si algo sobrare despues de hecha la obra a de ser de la iglesia.

Mas el arco que ha de rezeuir la pared de la iglesia que ha de ser armado el arco del frontispicio del adorno que tiene catorce pies de hueco a de ser de piedras dobelas a picon y estas dobelas an de ser de dos pies en alto y de una pieza cada una y este arco a de nazer desde el suelo de pie derecho asta todo rematado y el pie derecho deste arco a de ser las paredes a picon y a de suvir que es dos pies mas que // el perfil de la pared y en la vuelta deste arco a de correr la imposta de piedra picon.

Mas en el bazio o gueco de la pared en la parte de azia la capilla de Santa Anna en la concauidad que queda asta el pilar del estribo de la iglesia a de dejar una puerta pequeña a picon que alli queda un aposentico o almario de quatro pies poco mas o menos de concauidad la qual concauidad y gueco a de bolver de arco y rematar la pared forana conforme esta dicho en la pared forana con la misma obra y remate concluyendo conforme a la planta y perfil.



Mas la pared forana de la calle a de llebar dientes rocando la pared de una bara de trecho de una a otra y que ceben en la pared con pie y assimismo en el estribo.

Mas se ha de luzir de algez toda esta obra y enladrillar el suelo y hazer el altar.

Mas en la pared forana azia la calle an de quedar dos ventanas redondas para luz con sus alabastros y una cruz de reja de yerro a los lados del retablo.

Mas a de dar acabada la obra de todo punto por todo el mes de setiembre del presente año 1616.

Mas ante todas cosas el maestro que se encargare de esta obra a de dar fianças abonadas para el daño que puede suceder en romper la pared de la iglesia y assimismo // para que la obra sea acabada en perfeccion y toda bondad a vista y provazion de oficiales espertos nombraderos por los mayordomos de la cofadria.

Mas que todos los materiales y peones y partes sea a costa del oficial.

Mas que la piedra del adorno y todos los materiales a de ser a contento de los mayordomos de la cofadria.

Mas que el conzierto en que se a de pagar el dinero de la obra a de ser en esta forma veinte y cinco libras el día que comenzaran la obra y otros veinte y cinco de alli a un mes y cinquenta de alli a otro mes y la resta el día que se acabe la obra y se aya revisto y dado por buena y perfecta y a esto se an de obligar los mayordomos a lo que les obliga esta capitulazion y los oficiales y sus fianzas a lo que les obliga y todo por auto de notario a toda seguridad.

La basa a de ser de tres pies de ancho y la jamba un pie.

Mas si no sale la çapata tanto que reziba la pilastra que se aya de sacar asta el suelo firme a costa del oficial.

[*Suscripción autógrafa:* Yo Gaspar de Villaverde atorgo dicha capitulacion].

[*Suscripción autógrafa:* Yo Geronimo de Rada notario real firmo la presente capitulacion por el dicho Joan de Lallama que dixo no sabia escribir].

// Et [*tachado:* co] asi dada y librada la dicha copia de capitulacion por los dichos Juan de Lalama y Gaspar de Villaverde en poder de mi dicho notario dixieron que de grado etc prometian y se obligaban de haçer tener y cumplir todo lo contenido en la capitulacion que fue dada y librada en poder del dicho Juan de Santa Maria notario y en la presente copia contenida a todo lo qual tener y cumplir obligaron los dos juntamente y cada uno de por si y en todo sus personas y todos sus bienes asi mobles como sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales etc los mobles etc y los sitios etc a vender y enpeñar [*sic*] etc con clausulas de nomine precario constituto aprehension manifesta//cion ynbenario enparamiento etc ffecha, o, no ffecha renunciarnos etc jusmetemonos etc large.

Testes Geronimo de Rada notario real y Antonio de Vercosa mercader civitatis Calatayvi habitatores.

1617, marzo, 2

Calatayud

*Gaspar de Villaverde y Francisco de Agueru, obreros de villa, vecinos de Calatayud, atendido que Pedro Lacuesta, obrero de villa, vecino de dicha ciudad, y Juan de Arciller han asumido la construcción de la capilla de la cofradía de la Sangre de Cristo en la yglesia mayor de Ariza por valor de 290 escudos de acuerdo a una capitulación testificada por Pedro Lubango, vecino de la localidad, se constituyen en fianzas de dicho acuerdo. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Santibanes.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1617, ff. 245 r-246 v.

Documento referenciado, con una interpretación que no compartimos, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 299, y nota nº 13, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma interpretación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, pp. 59-60, y doc. 34, pp. 159-160.

[*Al margen:* Obligacion extracta] Eodem die et loco que nosotros masse Gaspar de Villaverde y Francisco de Agueru [*entre líneas:* obreros de villa] y vezinos de Calatayud [*tachado:* y Pedro Lacuesta obrero de villa vezino de Calatayud atendido y] considerado que yo dicho Pedro Lacuesta juntamente con Juan de Arciller aya[*tachado:* mos] tomado la obra de una capilla de la cofadria de la Sangre de Christo de la villa de Ariza [*tachado:* en] la qual capilla se a de hazer en la yglesia [*entre líneas:* mayor] de la dicha villa de [*entre líneas:* Ariza] a la mano yzquierda del altar mayor la qual capilla y la obra de aquella esta concertada de doçientos y nobenta escudos segun consta por capitulacion de dicha obra hecha en dicha villa de Ariza la qual queremos aqui haber por calendada etc y por Pedro /245 v/ de Lubango vezino de dicha villa testificada por tanto et alias nosotros dicho masse Gaspar de Villaverde y Francisco Degueru [*tachado:* vecinos de dicha ciudad de Calatayud] de grado etc certificados etc entramos fianzas por la dicha obra y capitulacion [*tachado:* de dicho] por los dichos Pedro Lacuesta y Joan de Arcillero conforme y de la forma y manera que se contiene [*tachado:* ne] en dicha capitulacion asegurando como aseguremos que con dicho Pedro Lacuesta y Joan de Arcillero [*entre líneas:* aran] la dicha obra y [*entre líneas:* cumplan con] todas las cosas puestas y contenidas en dicha capitulacion de [*entre líneas:* dicha] obra y nos obligamos a qualesquiere danos y menoscabos que /246 r/ biniere a la dicha [*tachado:* yglesia y] capilla [*entre líneas:* y yglesia y a las paredes de aquella] [*tachado:* y aquella aseguramos] acabada que sera la obra y aquella aseguramos que se ara y acabara conforme a dicha capitulacion y [*tachado:* al] esta seguridad y obligacion hazemos a los mayoresdomos y abad de dicha cofadria que de presente son y por tiempo seran y a los suyos etc y a seguridad de todo lo sobredicho obligamos nuestras personas y bienes etc asi mobles como sitios etc de los cuales etc los mobles etc y los sitios etc hauer y enpenar etc con clausulas de nomine precario constituto apprehension manifestacion /246 v/ inventario emparamiento etc renunciarnos etc jusmetemonos etc.

[*Suscripción autógrafa:* Yo Gaspar de Santibanes atorgo lo sobredicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Manuel de Leon cantor soy testigo y firmo por el otro otorgante y el otro testigo que dixeron no sabian escribir]

Testes Manuel de Leon cantor de la yglesia colegial del Sepulcro y Martin Dinary tegero Calatayuvi habitatores.

## 51

1618, septiembre, 5

Calatayud

*Pedro Lacuesta, cantero, vecino de Calatayud, reconoce tener en comanda de Juan Mateo Sevilla, ciudadano domiciliado en dicha ciudad, 8.800 sueldos dineros jaqueses. En el acto comparece de testigo Gaspar de Santebanes, obrero de villa, habitante en Calatayud. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Santibanes.*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, f. 683 r.

[*Al margen*: Comanda] Eodem die et loco yo Pedro Laquesta cantero vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc reconoco [*sic*] tener en comanda etc de vos Juan Matheo Seuilla ciudadano dominciliado en la dicha ciudad y de los vuestros etc es a sauer ocho mil [*entre líneas*: y ocho cientos] sueldos jaqueses etc los quales en mi poder otorgo hauer recibido renunciante etc prometo etc restituir etc toda ora etc a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y bienes mobles y sittios etc los quales etc los mobles etc los sittios etc queriente etc a vender etc fecha o, no fecha etc con clausulas de precario constituto aprehension ynuentario manifestacion emparamiento etc [*palabra ilegible*] etc jusmetome etc renuncio etc hago procuradores etc fiat large.

[*Suscripción autógrafa*: Yo Pedro de Lacuesta otorgo lo sobredicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Utienes soy testigo].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar de Santibanes soy testigo].

Testes Gaspar de Santebanes obrero de villa y Juan de Utienes mancebo Calatayuvi habitatores.

## 52

1618, septiembre, 5

Calatayud

*Juan Mateo Sevilla, ciudadano domiciliado en Calatayud, reconoce que la comanda anterior trata de cubrir la extendida por él mismo y el propio Pedro Lacuesta para garantizar al vicario y al mayordomo de la iglesia parroquial de Ariza la realización de una portada en dicho templo, que tiene que entregarse perfectamente acabada para la festividad de San Juan de junio (24 de junio) de 1619. Realizada la obra, y cancelada la carta de encomienda extendida a los de Ariza, habrá de cancelarse esta segunda, que Juan Mateo Sevilla se compromete a no utilizar en modo alguno.*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, ff. 683 v-684 r.

[*Al margen: Reconocimiento*] Eodem die el loco yo Juan Matheo Seuilla ciudadano domiciliado en la ciudad de Calatayud atendido y considerado que la supradicha comanda en mi fauor hecha calendada ittem atendido y considerado es lissa etc por tanto et alias de grado etc reconoco [*sic*] y confieso dicha comanda hes hecha para seguridad de una comanda que yo y el dicho obligado nos hauemos de obligar a los vicario y mayordomo de la parroquial yglesia de la villa de Ariza que son o, por tiempo seran de dicha villa en la suma y cantidad de ocho mil [*entre líneas: y ochocientos*] sueldos jaqueses en y acerca de una portada que en dicha [*tachado: villa*] yglesia de dicha villa ha tomado a su cargo y aquella hauer de dar hecha y acabada para el día del Señor Sant Juan del mes de junio del año /684 r/ primero viniente de mil seiscientos diez y nuebe y haziendo dicha portada y cancela[n]dome la dicha comanda de la dicha cantidad que con vos el dicho obligado me e de obligar cancelar la dicha comanda arriba calendada en mi fauor [*tachado: obligado*] otorgada y no en otro casso alguno no me baldre de aquella si no en casso que no hare lo sobre dicho contra lo qual etc prometo etc so obligacion etc fiat large.

Testes qui supra proxime nominati.

### 53

1618, septiembre, 5

Calatayud

*Juan Mateo Sevilla, ciudadano domiciliado en Calatayud, nombra procurador a Jerónimo Sánchez, domiciliado en Ariza, para que pueda cobrar en su nombre del vicario y mayordomomo de la iglesia parroquial de dicha localidad la cantidad de 8.800 sueldos dineros jaqueses. En el acto comparece de testigo Gaspar de Santibanes, obrero de villa, habitante en Calatayud. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Santibanes.*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, ff. 684 r-685 r.

[*Al margen: Poder*] Eodem die et loco yo Juan Matheo Seuilla ciudadano domiciliado en la ciudad de Calatayud sin reuocacion de los otros procuradores etc hagora de nuebo hago procurador mio etc a sauer a Geronimo Sanchez domiciliado en la villa de Ariza absente etc especialmente y expressa /684 v/ para que por mi y en nombre mio el dicho procurador pueda reconocer y confessar y confiesse tener puro plano y fiel deposito de los vicario siquiere cura y mayordomo de la dicha villa que son y por tiempo seran y de los suyos la suma y cantidad de ocho mil [*entre líneas: y ocho cientos*] sueldos jaqueses la qual cantidad que assi recibira por mi y en nombre mio en comanda pueda en su poder recibir y cobrar con la renunciacion de non numerata pecunia y prometa y se obligue por mi y en mi nombre de restituir y tornar los dichos ocho mil y ochocientos sueldos jaqueses a los dichos vicario siquiere cura y mayordomo de la dicha yglesia siempre toda hora cada y quando fueren pididos y demandados juntamente con las costas y daños que acerca la recuperacion se haran y acerca lo sobredicho el dicho procurado pueda hazer y otorgar un

ynstrumento publico de comanda de toda la dicha cantidad con todas aquellas clausulas obligaciones assi generales como especiales /685 r/ con clausulas de precario constituto aprehension manifestacion ynuentariacion emparamiento fecha o, no fecha renunciacion y sumision de juezes juramentos etc satisfacion [*sic*] despensas y con todas las clausulas etc et generalmente etc prometo etc so obligacion etc fiat large.

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan Mateo Seuilla otorgo lo sobredicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar de Santibanes soy testigo de lo sobredicho].

[*Suscripción autógrafa*: Io Juan de Utiens soy testigo].

Testes Gaspar de Santibanes obrero de villa y Juan de Utiens mancebo Calatayuvi habitadores.

## 54

1618, septiembre, 5

Calatayud

*Pedro Lacuesta, cantero, habitante en Calatayud, deposita 2.000 sueldos dineros jaqueses en manos de Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de dicha ciudad, para cubrir, siquiera parcialmente, las comandas extendidas por Juan Mateo Sevilla, ciudadano vecino de Calatayud, para garantizar la realización de la portada de la iglesia parroquial de Ariza.*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1618, ff. 685 r-686 r.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, con una interpretación que no compartimos, que lleva a identificar la portada con la de la iglesia parroquial de San Pedro de Ariza, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 37, pp. 161-162.

[*Al margen*: Deposito] Eodem die et loco ante la presencia de Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud en presencia de mi notario y testigos infrascriptos parecio Pedro Laquesta cantero habitante en la dicha ciudad el qual deposito en poder /685 v/ y manos del dicho Gaspar de Villaverde dos mil sueldos jaqueses para que siempre cada y quando Juan Matheo Seuilla ciudadano vezino de la ciudad de Calatayud pagasse por el dicho Pedro Laquesta qualquiere cantidad de dinero en virtud de una carta de encomienda de ocho mil y ochocientos sueldos jaqueses que por el se a de obligar a los vicario siquiere cura y mayodormo de la yglessia de la villa de Ariza en y acerca de la portada que el dicho Pedro Laquesta a tomado a su cargo el hazer en la dicha yglessia de dicha villa pagarselos haya de dar y entregar realmente y de hecho lo que constare hauer el pagado juntamente con las costas que por razon de no hazer dicha portada en el tiempo que la tiene a su cargo el hazerla el dicho Pedro Laquesta y cancelada la comanda del dicho Juan Matheo Seuilla por el dicho Pedro Laquesta el dicho deposito no tenga derecho el dicho Juan Matheo Seuilla a lo qual el dicho Gaspar /686 r/ de Villauerde prometio tener dichos dos mil sueldos jaqueses en deposito asta que el dicho Pedro Laquesta

diere cancelada la dicha comanda que el dicho Juan Matheo Seuilla se a de obligar en fauor de los dichos cura y mayordomo de dicha villa de Ariza y si por razon de dicha obligacion el dicho Juan Matheo Seuilla paguare cosa alguna de dicha obligacion juntamente con las costas prometio y se obligo constandole de lo que real y berdaderamente ubiere pagado de restituir y pagar al dicho Juan Matheo Seuilla asta ser acabada dicha cantidad y deposito que para dicho casso tiene en comanda del dicho Pedro Laquesta a lo qual tener y cumplir obligo su persona y bienes mobles y sittios etc con renunciacion y sumision de juezes ex quibus etc.

Testes Juan de Utiens mancebo y Juan de Utienez labrador Calatayuvi habitatores.

## 55

1619, enero, 1

Calatayud

Isabel de Santibañez Salcedo, *hija de* Gaspar Santibañez Salcedo, vizcaino, natural del lugar de Villaverde, y *de Margarita Leturia, natural de Calatayud, pero* hija de padre vizcayno, *nacida en la parroquia de San Miguel de Zaragoza, toma el hábito de religiosa dominica en Calatayud.*

Archivo de las Dominicas de San José de Calatayud, [A.D.S.J.C.], Libro de Fundación, 1611, s/f.

[*Al margen:* Habito Sor Isabel Santibañez] Nel primero dia deste anno tomo el habito para el choro Isabel de Santibañez Salcedo hija de Gaspar Santibañez Salcedo vizcaino natural del lugar de Villaverde y de Margarita Leturia natural de Calatayud e hija de padre vizcayno. Nascio esta religiosa en Caragoza en la parrochia de San Miguel diole el havito el Padre Fr. Juan Pardo confesor de este convento.

## 56

1619, abril, 2

Calatayud

*Atendido que* Gaspar de Santiybañez, Francisco de Aguely y Joan de Segura, *obreros de villa, vecinos de Calatayud, habían asumido conjuntamente la obra de la iglesia de parroquial de Monreal de Ariza (Zaragoza), el tercero abandona este acuerdo, y los dos primeros le trasladan la obligación de terminar esta empresa, que tenía que entregarse perfectamente acabada para la festividad de San Juan de junio (24 de junio) de 1621, comprometiéndose a entregarle todos los materiales reunidos hasta la fecha, y a pagarle 30.000 sueldos dineros jaqueses conforme fuera trabajando en la materialización de la empresa, de los cuales, Joan de Segura reconoció haber recibido 2.000 sueldos. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Santibanes.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, ff. 405 v-407 r.



Documento referenciado, pero con una foliación incompleta (ff. 405 v-406 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, pp. 299-300, y nota nº 14, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma foliación incompleta (ff. 405 v-406 v), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 41, p. 163.

[*Al margen*: Concordia y obligacion de obra] Eoden [*sic*] die et loco que nosotros Gaspar de Santiybañes y Francisco de Aguerri obreros de villa vezinos de Calatayud de una parte y Joan de Segura obrero de villa vezino de la dicha ciudad de Calatayud de parte otra atendido y considerado que entre los tres tenemos tomada la obra de la yglesia del lugar de Monreal de Ariza y entre nosotros tenemos hechas capitulacion y concordias ansi de una parte como de la parte otra segun consta por capitulacion y concordias las quales queremos aqui hauer por calendadas etc y por Bartolome Cabero notario real vezino de dicho lugar de Monreal reciuidas y testificadas por tanto et alias yo dicho Joan de Segura de voluntad de /406 r/ [*al margen*: ay apoca de 3000 sueldos en 19 de mayo 1619] los dichos Gaspar de Santiybañes y Francisco de Aguerri desisto y me aparto de dichas capitulacion y concordias y del trato de dicha obra y digo que no quiero [*tachado*: hazer aqu] tener parte en dicha obra antes bien desisto y me aparto de aquella y prometo de no pedirles a los dichos Francisco de Aguerri y mase Gaspar de Santiybañes cosa alguna de dichas capitulaciones sino que dicha obra aya de correr por cuenta suya y no mía y so obligacion de mi persona y bienes etc et con esto nosotros dichos mase Gaspar de Santeybanes y Francisco de Aguerri atendido y considerado que el dicho Joan de Segura a desistido de dicha obra y aquella corre por cuenta nuestra por tanto et alias aora de nuebo damos a dacabar dicha obra de dicha yglesia del dicho lugar de Monreal al dicho Joan de Segura la qual dicha obra aya de tener y tenga obligacion el dicho Joan de Segura de darla acabada el dia de Sant Joan de junio del año de mil seiscientos y veinte y uno y assimesmo nosotros le entregamos al dicho Joan de Segura y damos para acabar dicha obra todos los materiales que oy ay y probeydos para acabar dicha obra con que los que faltaren tenga obligacion dicho Joan de Segura de proberlos et aun prometemos y nos obligamos de dar y pagar y que daremos y pagaremos /406 v/ al dicho Joan de Segura porque acabe dicha obra la suma y cantidad de trenta mil sueldos dineros jaqueses los quales prometemos de yrle pagando assi como baya trabajando la qual obra a de hazer conforme a la obligacion y capitulacion que nosotros tenemos et con esto yo dicho Joan de Segura prometo y me oblijo de cumplir lo sobredicho por lo que a mi parte toca y acabar dicha obra por dicha cantidad et assimesmo nosotros dichos mase Gaspar de Santiybañes y Francisco de Aguerri cumpliendo vos dicho Joan de Segura prometemos de pagaros dicha cantidad asi como bais trabajando como de la parte de arriba se contiene y a tener serbar y cumplir todo lo sobredicho nos dichas partes respectiuamente obligamos nuestras personas y bienes etc de los quales etc los mobles etc y los sitios etc a vender etc con clausulas de nomine precario constituto apprehension manifestacion in/407 r/bentario emparamiento etc queremos que ffecha o no ffecha renunciemos etc jusmetemonos et con esto yo dicho Joan de Segura otorgo hauer reciuido de los dichos Gaspar de Santeybañes y Francisco de Aguerri dos mil sueldos en parte de pago de dichos trenta mil sueldos por la verdad otorgo apoca etc large.

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar de Santibanés atorgo lo sobre dicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Juan de Ladesa soy testigo].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Joan Destella soy testigo y firmo por los demas otorgantes que dixeron no sauian escribir].

Testes Joan de Ladesa cantero y Joan Destella escribiente Calatayuvi habitadores.

## 57

1619, mayo, 19

Calatayud

Joan de Segura, *obrero de villa, otorga haber recibido de Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de Calatayud, 3.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de la obra que el primero tiene a su cargo, a cuenta del segundo, en la iglesia de Monreal de Ariza.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 593 r.

Documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 16, p. 302, y parcialmente transcrito en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 42, p. 163.

[*Al margen*: Apoca] Eodem die et loco que yo Joan de Segura obrero de villa estante en Calatayud de grado etc otorgo hauer reciuido de Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de Calatayud tres mil sueldos los quales son en parte de pago de la obra que yo tengo a mi cargo de la yglesia del lugar de Monreal por cuenta del dicho Gaspar de Villaverde y por la verdad otorgo la presente apoca etc large.

Testes Diego Sarua tinturero vecino de Calatayud y Anton Ybañez vecino de Guermenda y estante en Calatayud.

## 58

1619, junio, 11

Calatayud

Joan de Lallana, *cantero, y Gaspar Santibanes, obrero de villa, vecinos de Calatayud, otorgan tener en comanda de Francisco Vallejo, cura de Bordalba, y de Bartolomé del Rincón, mayordomo de la iglesia del lugar, 20.000 sueldos dineros jaqueses. En el acto comparecen de testigos Gaspar de Santibañes, mancebo, y Andres de Otenes, cantero. El acto incluye las suscripciones de Gaspar de Santibanes, Gaspar de Santibañes, mancebo, y el propio Andres de Otienes.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 670 r.

Documento referenciado, con una foliación que no le corresponde (ff. 405 v-406 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº

19, p. 302, y parcialmente transcrito, en este caso, con la foliación correcta (f. 670 r), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 43, p. 164.

[*Al encabezamiento*: Die undezimo mensis juny anno MDCXVIII civitate Calatayuvi].

[*Al margen*: Comanda] Eoden [*sic*] die et loco que nosotros Joan de Lallana cantero y masse Gaspar [*tachado*: Villaverde] [*entre líneas*: Santibanes] obrero de villa vecinos de la ciudad de Calatayud [*tachado*: de co] los dos juntos etc de grado etc otorgamos tener en comanda etc de el licenciado Francisco Vallexo cura del lugar de Bordalba y de Bartholome del Rincon mayordomo [*al margen*: 20000 sueldos] de la yglesia del lugar de Bordalba y de los suyos etc la suma y cantidad de veinte mil sueldos jaqueses etc los quales etc renunciantes etc prometemos restituírlos etc toda ora etc a lo qual etc obligamos nuestras personas y bienes etc de los quales etc los mobles etc y los sitios etc a vender y empeñar etc con clausulas de nomine precario constituto apprehension manifestaçion inventario emparamiento etc queremos que fecha, o, no fecha etc renunciamos etc jusmetemonos etc juramos por Dios etc hacemos procuradores etc large.

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar de Santibanes atorgo lo sobre dicho].

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar de Santibañes soy testigo y firmo por el otro obligado que dixo no saber escribir].

[*Suscripción autógrafa*: Io Andres de Otienes soi testigo].

Testes Gaspar de Santibañes mancebo y Andres de Otenes cantero Calatayuvi habitadores.

## 59

1619, junio, 11

Calatayud

*Joan de Lallama, cantero, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de Gaspar de Santiybanes, obrero de villa, vecino de la dicha ciudad, 20.000 sueldos dineros jaqueses. En el acto comparecen los mismos testigos, Gaspar de Santibañes, mancebo, y Andres de Otenes, cantero, que también procedieron a plasmar sus suscripciones autógrafas.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 670 v.

[*Al margen*: Comanda] Eoden [*sic*] die et loco que yo Joan de Lallama cantero vezino de Calatayud de grado etc atorgo tener en comanda etc de masse Gaspar de [*tachado*: Villaberde] [*entre líneas*: Santiybanes] obrero de villa vezino de Calatayud y de los suyos etc la suma y cantidad de veinte mil [*al margen*: 20000 sueldos] sueldos jaqueses etc los quales etc renunciante etc prometo restituírlos etc toda ora etc a lo qual etc obligo mi persona y bienes etc de los quales etc los mobles etc y los sitios etc a vender y empeñar etc con clausulas de nomine precario constituto apprehension manifestaçion inventario emparamiento etc quiero que fecha etc renuncio etc jusmetome etc juro por Dios etc hago procuradores etc large.

[*Suscripción autógrafa*: Yo Gaspar de Santibañes soi testigo y firmo por el obligado que dixo no saber escribir].

[*Suscripción autógrafa*: Io Andres de Otienes soi testigo].

Testes qui supra proxime nominati.

## 60

1619, agosto, entre el 14 y el 18

Calatayud

Joan de Segura, *obrero de villa, habitante en Calatayud, otorga haber recibido de Gaspar de Santisteban, obrero de villa, vecino de dicha ciudad, 10.000 sueldos dineros jaqueses por la obra de Monreal de Ariza.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1619, f. 900 r.

Documento referenciado, pero fechado, por error, el 16 de julio de 1619, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 17, p. 302, y parcialmente transcrito, con la misma datación, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 44, p. 164.

[*Al margen*: Apoca] Eoden [*sic*] die et loco que yo Joan de Segura obrero de villa habitante en Calatayud de grado otorgo hauer rescuido de mase Gaspar de Santisteban obrero de villa vezino de Calatayud diez mil sueldos los quales son por razon de la obra de Monreal de Ariza con inclusion de todas las demas apocas que yo tengo otorgadas hasta el presente dia de oy que [*tachado*: ast] hasta el presente dia de oy tengo rescuidos dichos diez mil sueldos y no mas y porque es verdad que los tengo rescuidos otorgo la presente apoca etc large.

Testes Esteban de Galeztegui de Vergara escriuiente y Marco Marin labrador Calatayuvi habitatores.

## 61

1620, enero, 6

Calatayud

Sor Isabel de Santibañez Salcedo *hace profesión como religiosa dominica en Calatayud. Presenta como dote 800 libras jaquesas que tenían que descontársele a su padre, Gaspar Santibañez, de lo que se le debía pagar por la fábrica del convento.*

A.D.S.J.C., Libro de Fundación 1611, s/f.

[*Al margen*: Habito Sor Isabel Santibañez] En [*tachado*: hem] seis de enero deste año hizo profesion Sor Isabel de Santibañez Salcedo en manos de la madre priora Sor

Bernardina Palafox su dote fueron ochocientas libras las cuales pago su padre Gaspar Santibañez descontandolas de lo que le havian de pagar por la fabrica del convento.

## 62

1620, marzo, 8

Calatayud

Joan de Segura, *obrero de villa, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de Gaspar de Santiybañes y Franciso de Aguary, obreros de villa, vecinos de dicha ciudad, 10.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de la orba que hace en la iglesia de Monreal de Ariza.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1620, f. 337 v.

Documento referenciado, pero con una foliación incorrecta (f. 337 r), en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 18, p. 302, y parcialmente transcrito, en este caso, con la foliación apropiada (f. 337 v), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 46, p. 166.

[*Al margen: Apoca*] Eoden [*sic*] die et loco que yo Joan de Segura obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc otorgo haber rescuido de masse Gaspar de Santiybañes y Francisco de Aguary obreros de villa vezinos de Calatayud diez mil sueldos jaqueses los cuales son en parte de pago de la obra que yo ago en la yglesia del lugar de Monreal de Ariza y por la verdad otorgo la presente apoca etc large.

Testes Miguel [*tachado: San*] Andres fustero y Martin Dinary [*tachado: obrero*] tege-ro habitatores civitatis Calatayuvi.

## 63

1621, septiembre, 8

Calatayud

*Registro del matrimonio celebrado entre Lucas Traslaviña y Mollinedo, mancebo, hijo de Lucas Traslavina y Catalina Mollinedo, cónyuges, vecinos de Valle de Villaverde, en las Encartaciones de Vizcaya, y Geronima Santivañez y Salzedo, doncella, hija de Gaspar de Santivañez y Salzedo y Margarita de Leturia, vecinos de Calatayud, y parroquianos de San Andrés.*

Archivo Parroquial de San Andrés de Calatayud [A.P.S.A.C.], *Quinque Libri*, II, 1593, f. 478 r.

Documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 297, y nota nº 2, p. 392.

[*Al margen:* Lucas Traslavina Geronima Santivañez] En ocho dias del mes de setiembre del año de mil seiscientos veynte y uno echas las moniciones en tres dias continuos de fiesta diciendose la missa conventual en la parroquial de San Andres de Calatayud y con licencia del licenciado Marcos de Valenzuela vicario general de dicha ciudad y constandole no aver impedimento por parte del contrayente y dispensado ex caussa y no aviendo resultado [*entre líneas:* otro] impedimento alguno legitimo en las moniciones que [*tachado:* yo] hize yo el licenciado Agustin Matias [*palabra ilegible*] de la Cambra vicario en la dicha parroquial de San Andres, en casa de Gaspar de Santivañez y Salzedo y con expresa voluntad y consentimiento de los contrayentes solemnemente case por palabras de presente a Lucas Traslavina y Mollinedo mancebo hijo de Lucas Traslavina y Catalina Mollinedo conyujes vecinos de la Valle de Villaverde en la Encartacion de Vizcaya, con Geronima Santivañez y Salzedo doncella, hija de Gaspar de Santivañez y Salzedo y Margarita de Leturia vezinos de dicha ciudad y parroquia de San Andres testigos Jayme Bautista sacristan, Miguel Rubio notario y Francisco de Aguirre vecinos de Calatayud.

## 64

1621, septiembre, 11

Calatayud

*Gaspar de Villaverde, vecino de Calatayud, reconoce haber recibido de José de Palafox, canónigo de la Seo de Zaragoza, por manos de Miguel Antillón, vecino de Calatayud, 4.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de mayor cantidad que se le adeudaba (relacionada con la obra del convento de religiosas dominicas de San José de dicha ciudad).*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1621, f. 621 r.

Documento referenciado, pero sin precisar más que el año, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 20, p. 302, y referenciado, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota nº 69, y doc. 50, p. 167.

[*Al margen:* Albaran] Eodem die et loco yo Gaspar de Villaverde vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc reconoco y confieso [*tachado:* tener en comanda de] hauer recebido de don Jusepe de Palafox canonigo de la yglessia metropolitana de la Seo de la ciudad de Caragoca y por manos de Miguel Antillon vezino de la dicha ciudad de Calatayud son a sauer quatro mil sueldos jaqueses en parte de pago de mas cantidad y por la verdad otorgo el presente publico albaran renunciante etc ex quibus etc.

Testes Miguel Luis de Ciria escribente y Francisco de Aguerri obrero de villa Calatayuvi habitatores.



## 65

1621, octubre, 31

Calatayud

Gaspar de Santisteuan, *obrero de villa, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de José de Palafox, canónigo de la Seo de Zaragoza, por manos de Miguel Antillón, mercader, vecino de Calatayud, 6.000 sueldos dineros jaqueses, en parte de pago de mayor cantidad que se le adeudaba (relacionada con la obra del convento de religiosas dominicas de San José de dicha ciudad).*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1621, f. 746 v.

Documento referenciado, pero con una foliación incorrecta (f. 746 r), y fechado, por error, sin mayores precisiones, en noviembre de 1621, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 21, p. 302, y referenciado, y parcialmente transcrito, fechado, por error, el 30 de noviembre de 1621, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota nº 69, y doc. 51, p. 167.

[*Al encabezamiento: Die trigesimo primo mensis octobris anno MDCXXI Calatayuvi*].

[*Al margen: Albaran*] Eodem die et loco yo masse Gaspar de Santisteuan obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc otorgo hauer recibido de don Jusepe de Palafox canonigo de la catedral de la Seu de la ciudad de Caragoca y por manos de Miguel Antillon mercader vezino de la dicha ciudad de Calatayud son a sauer seis mil sueldos jaqueses en parte de pago de mas cantidad y por la verdad que los e recibido otorgo el presente publico albaran renunciante etc ex quibus etc fiat large.

Testes Miguel Luis de Ciria escribiente y Diego Aranda Calatayuvi habitatores.

## 66

1621, diciembre, 2

Calatayud

*Gaspar de Villaverde, obrero de villa, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de José de Palafox, canónigo de la Seo de Zaragoza, y capellán de Su Majestad, por manos de Miguel Antillón, vecino de Calatayud, 2.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de mayor cantidad que se le adeudaba (relacionada con la obra del convento de religiosas dominicas de San José de dicha ciudad).*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1621, ff. 839 v-840 r.

Documento referenciado, pero indicando que el época se había extendido por 8.000 sueldos, con una foliación incorrecta (f. 839 r), y sin indicar más que el año y el mes, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 300, y nota nº 22, y p. 302, y referenciado, señalando, de nuevo, que se había emitido por 8.000 sueldos,

con una foliación incorrecta (f. 839 r), y parcialmente transcrito, pero con una foliación incompleta (f. 839 v), y fechado, por error, el 6 de diciembre de 1621, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, op. cit., p. 46, nota nº 69, doc. 52, pp. 167-168.

[*Al margen:* Alabaran] Eodem die et loco yo Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc otorgo hauer reçibido de don Jusepe de Palafox canonigo de la metro/840 r/[*tachado:* ob]poli de la ciudad de Çaragoça y capellan de Su Magestad y por manos de Miguel Antillon veçino de la ciudad de Calatayud son a sauer dos mil sueldos dineros jaqueses en parte de pago de mas cantidad que me debe y esta obligado y por la verdad etc otorgo apoca etc renunciante etc fiat large.

Testes Juan Marco de Vera y Francisco Alonso cantero Calatayuvi habitatores.

## 67

1621, diciembre, 15

Calatayud

*Gaspar de Villaverde, obrero de villa villa, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de José de Palafox, canónigo de la Seo de Zaragoza, y capellán de Su Majestad, por manos de Miguel Antillón, mercader, vecino de Calatayud, 6.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de la cantidad que se le adeudaba (relacionada con la obra del convento de religiosas dominicas de San José de dicha ciudad).*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1621, f. 863 r-v.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, pero fechado, por error, el 23 de diciembre de 1621, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, op. cit., doc. 53, p. 168.

[*Al margen:* Albaran] Eodem die et loco yo masse Gaspar de Villaverde obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc otorgo hauer recebido de don Jusepe de Palafox canonigo de la metropoli de la ciudad de Caragoca y capellan de Su Magestad y por manos de Miguel Antillon mercader vezino de la ciudad de Calatayud /863 v/ son a sauer seis mil sueldos jaqueses parte y porçion de mas cantidad que se me debe y por la verdad que los e reçibido otorgo el presente publico albaran renunciante etc exquibus etc.

Testes Diego Delgado mancebo y Pedro Garcia [*palabra ilegible*] Calatayuvi habitatores.

## 68

1622, marzo, 20

Calatayud

*Gaspar de Villaverde, obrero de villa, domiciliado en Calatayud, otorga haber recibido de José de Palafox, capellán del Rey Nuestro Señor y canónigo de la Seo de Zaragoza,*

*por manos de Miguel Antillón, mercader, domiciliado en Calatayud, 1.360 sueldos dineros jaqueses en cumplimiento y fin de pago de aquellos 174.000 sueldos dineros jaqueses que tenía que entregarle —y que le ha ido consignando en diferentes pagas o tandas— José de Palafox por ración de los dos quartos y la cerca que esta hecha y las mejoras de dicha obra del monesterio del Señor San Josef de la orden de Santo Domingo extramuros de la ciudad de Calatayud.*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1622, f. 277 r.

Documento referenciado, pero con una foliación incorrecta (f. 277 v), y sin indicar más que el año, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, pp. 300-301, y nota nº 23, p. 302, y referenciado, y parcialmente transcrito, manteniendo el mismo error de foliación (f. 277 v), en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota nº 70, y doc. 56, p. 169.

[*Al encabezamiento: Die vigesimo menssis martii anno MDCXXII Calatayuvi*].

[*Al margen: Albaran*] Eodem die et loco yo Gaspar de Villaverde obrero de villa domiciliado en la ciudad de Calatayud de grado etc otorgo hauer recibido de don Jusepe de Palafox capellan del Rey Nuestro Señor y canonigo de la Seo de la ciudad de Caragoca y por manos de Miguel Antillon mercader domiciliado en la dicha ciudad son a sauer mil trescientos y sesenta sueldos jaqueses los quales son en fin de pago de ciento setenta y quatro mil sueldos jaqueses que en diuersas partidas tengo recibidos del dicho don Jusephe de Palafox los quales son por rason de los dos quartos y la cerca que esta hecha y las mejoras de dicha obra del monesterio del Señor San Josef de la orden de Santo Domingo extramuros de la ciudad de Calatayud con inclusion de otros qualesquiere albaranes que tengo dados y otorgados en dicha cantidad y por la verdad etc renunciante etc f[i]a[r] l[ar]ge etc.

Testes Francisco de Aguerri obrero de villa y Domingo Lafuente Calatayuvi habitantes.

## 69

1622, marzo, 28

Calatayud

Gaspar de Santivañes Salcedo, *vecino de Calatayud, firma a Thomas del Castillo, su sobrino, mancebo, natural de Villaverde, de Vizcaya, con Pedro Jaurigui, mazonero, vecino de Calatayud, por tiempo de seis años y medio, a partir del 25 de diciembre de 1622. El acto incluye la suscripción autógrafa de Gaspar de Santibanes Salcedo.*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1622, ff. 293 v-294 r.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 57, p. 169.

[*Al margen: Obligacion de mozo*] Eodem die et loco yo Gaspar de Santivañes Salcedo vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc pongo con amo y por moco a/294 r/prendiz a Thomas del Castillo sobrino mio mançebo natural de Villauerde del reyno de Vizcaya con Pedro Jaurigui maçonero vezino de la dicha dicha [*sic*] por tiempo de seis años y medio que principiarian a correr el veynte y çinqueno dia del mes de deçiembre del año presente de mil seisçientos veynte y dos con cargo y obligacion que le hayais de [*entre líneas: enseñar vuestro oficio y los secretos del*] tener sano y enfermo pues no sea enfermedad contajiosa dandole lo neçesario y llebandolo a vuestro estado eceptado la ropa blanca que tubiere neçesidad en dicho tiempo y de un dia que estubiere enfermo os a de servir dos y [*entre líneas, tachado: enseñarle dicho vuestro oficio etc*] si se fuere contra vuestra voluntad dentro de dicho tiempo prometo de traerlo a vuestra casa, o, daros seisçientos sueldos jaqueses [*entre líneas: por lo que (palabra ilegible) comido (abreviatura ilegible)*] al ser enseñado vuestro oficio a lo qual etc obligo etc] et yo dicho Pedro Jaurigui que presente estoy açpto dicho aprendiz y prometo de tenerlo dicho tiempo como dicho es y darle feneçido dicho tiempo quatro çientos sueldos et se obligaron en [*sic*] uno al otro etc juraron etc so obligaçion etc fiat large.

[*Suscripción autógrafa: Yo Gaspar de Santibanes Salcedo*].

[*Suscripción autógrafa: Yo Pedro de Jaurigui otorgo lo sobre dicho*].

[*Suscripción autógrafa: Yo Miguel Luis de Çiria soy testigo y firmo por el contestigo que dixo no sauia escribir*].

Testes Miguel Luis de Ciria escribiente y Francisco de Aguary obrero de villa Calatayvi habitatores.

## 70

1622, julio, 2

Calatayud

Gaspar de Santivañes Salcedo i Ayala, familiar del Santo Oficio de la Inquisición del reino de Aragon, natural del valle de Villaverde, que es dentro de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya, *ordena testamento, y funda un mayorazgo*.

A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente nº 1, ff. 18 v-31 r.

En el nombre dulcisimo del Señor i Maria Santisima madre suya señora i abogada nuestra amen: Como toda /19 r/ persona en carne humana puesta de la muerte natural huir no pueda i como no haia cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la ora de aquella, la qual en el animo de todo fiel christiano de continuo deue estar puesta por tanto et assy sea a todos manifiesto que io Gaspar de Santivañes Salcedo i Ayala, familiar del Santo Oficio de la Inquisicion del reino de Aragon, natural del Valle de Villaverde, que es dentro de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya i al presente estante i huitante en la ciudad de Calataiud del reino de Aragon, estando enfermo de mi persona, pero por la Gracia de Dios nuestro Señor en mi buen seso firme memoria i palabra manifiesta e inte-

ligible, temiendo las penas en el Purgatorio, y deseando como catholico fiel christiano hir a gozar de la Gloria celestial para lo qual fuimos criados siguiendo [*entre líneas*: el dicho de] el Santo Profeta donde dice: dispone domui tue quia forsan cras morieris est por tal despues que io sea muerto entre mis hixos i herederos no puedan ser suscitados, mouidos ni intentados pleitos questiones, ni controversias, casando, revocando i anulando segun que por thenor del presente caso, reboco i anulo, i por casos revocados i anulados, doi, he i hauer quiero, todos i qualesquier testamento o testamentos, cobdicilo o cobdicilos, ordnaciones e otras qualesquier ultima voluntad por mi antes de haora echos i ordenados /19 v/ agora de nueuo de grado y de mi cierta sciencia i en aquellas mexores via e forma que de fuero y derecho en el presente reino de Aragon [*abreviatura ilegible*] hauerlo puedo i deuo, hago i hordeno al presente mi ultimo testamento, ultima e postrimera voluntad, ordnacion i disposicion de todos mis vienes, asi muebles como sitios hauidos y por auer en la forma i manera infrascrita i siguiente etc: Primeramente encomiedo mi anima a Dios nuestro Señor criador i redentor de aquella, a quien suplico humildemente que pues la quiso redimir con su sangre preciosissima, la quiera colocar con sus Santos en la Gloria del Paraiso para donde fue criada: Yten quiero, hordeno, i mando que siempre i quando Dios nuestro Señor fuere seruido de lleuar mi anima desta vida a la otra por separacion de mi anima y cuerpo, el dicho mi cuerpo siquiere cadauer sepelido y enterrado a sauer es; si muriere en la ciudad de Calataiud donde de presente tengo mi continua haitacion, en el conuento i monasterio de Señor San Francisco de la dicha ciudad, en la capilla i externa [*sic, por cisterna*] de la cofradia de las Animas de el Purgatorio, donde esta enterrada la que [*sic, por quondam*] Margarita de Leturia mi lexitima muger, i en este caso quiero i es mi voluntad me sean echas i celebradas mi defuncion /20 r/ honras i cauo de año como es costumbre en la presente ciudad a personas de mi calidad i que lleben mi cuerpo seis pobres, a los quales se le den sendas ropas como se acostumbra en la presente ciudad a disposicion i voluntad de mis executores infrascriptos: Yten quiero, hordeno, i mando que si muriere como digo arriba en dicha ciudad de Calataiud, se me digan i celebren por mi alma i la de Margarita de Leturia mi legitima muger, quatrocientas misas rezadas del oficio de difuntos, de esta manera, en dicho conuento de Señor San Francisco cinquenta misas en el conuento de la Madre de Dios del Carmen, en la capilla privilegiada de aquel cien misas: en el conuento de San Pedro Martir de dicha ciudad i en la capilla privilegiada de aquel cinquenta misas: en la capilla privilegiada de Santa Maria la Maior de dicha ciudad, cien misas: en la capilla privilegiada del conuento de San Agustin de la orden de la Madre de Dios de la Merced cinquenta misas: y en el conuento de San Juan de Letran de la orden de la Santissima Trinidad i en la capilla pribilexiada de aquel otras cinquenta misas: [*a*] cumplimiento de las quatrocientas que quiero se me digan, i que para la limosna de todo lo sobredicho de lo mexor mas bien parado /20 v/ de mis vienes por mano de mis executores infrascritos, se paguen las limosnas acostumbradas en la presente ciudad; Yten quiero ordeno, i mando que de mis vienes por mano de mis executores infrascritos se de de limosna a la cofradia de la Misericordia de la dicha ciudad de Calataiud, quatrocientos sueldos zequier [*sic, por jaqueses*] i a el hospital general de Nuestra Señora de Gracia de la ciudad de Zaragoza, seiscientos sueldos jaqueses: y a los ospitales de niños i niñas huerfanos de dicha ciudad, cada cien; Yten quiero i hordeno i mando que en caso que io muriere en el dicho Valle de Villaverde, el dicho mi cuerpo si fuere [*sic, por siquiere*] cadauer, sea sepultado i enterrado en la yglesia de Nuestra Señora Santa Maria de el

dicho Valle en la capilla maior de aquella, en la sepoltura [*sic*] donde esta enterrado Francisco de Santivañes mi señor i padre, halli zerca donde aia lugar, i sea segun se acostumbra en dicho Valle a personas de mi calidad, i quiero i es mi voluntad que se haga mi enterramiento con vijilia i misa cantada con diacono y subdiacono honrradamente, como se acostumbra en dicho Valle, i se pague de mis vienes por mano de mis herederos i executores infrascriptos, los dineros acostumbrados en dicho Valle; Yten quiero, ordeno i mando que se me agan mis honrras i cauo de nueue días en la forma que el entierro, i las misas del entrenoveno sean rezadas /21 r/ Yten me encomiendo a las cofradias de la Santissima Veracruz i de Nuestra Señora de el dicho Valle, para que los hermanos cofrades de hellas se hallen a mis honrras con su cera encendida a rogar a Dios nuestro Señor por mi anima, i se pague de mis vienes los dineros acostumbrados: Yten quiero hordeno i mando que se lleue por mi anima y en remision de mis culpas i pecados sobre mi sepoltura en el dicho Valle de Villaverde oblada i candela de cera los domingos i fiestas de un año cumplido llevando cada domingo de dicho año un real de pan i vino: i en cada fiesta de dicho año ocho maravedies de pan. Yten quiero hordeno i mando que por mi anima i por el anima de la dicha Margarita de Leturia mi lexitima muger, i en remision de mis culpas i pecados se me digan cien misas rezadas, y se paguen de mis vienes los dineros deuidos i acostumbrados en dicho Valle: Yten quiero, ordeno i mando se aga mi honrra de cauo de año en la forma que la de el entierro i novena, i que se paguen de mis vienes los dineros deuidos: Yten quiero hordeno i mando a la cofradia de la dicha yglesia de Nuestra Señora de dicho Valle, quatro maravedies i a San Pedro de Mollinedo dos maravedies y a Santa Maria de Burgos i demas ordenes forzosas lo acostumbrado, i con esto las aparto de mis vienes: Yten quiero /21 v/ ordeno i mando que luego que como yo fallezca si fuere en el dicho Valle, lo mas brebe que se pueda se agan decir por mi alma quatro misas en altares privilegiados y se pague lo acostumbrado, i mas quiero i es mi voluntad que si muriendo en dicho Valle como muriendo en la ciudad de Calataiud, se tomen i paguen de mis vienes veinte i cinco bullas de difuntos por las animas de mi muger i mias y de los mis fieles difuntos, y de las animas del Purgatorio que tuieren mas necesidad, todo lo qual sea i se entienda muriendo como dicho es en el dicho Valle de Villaverde de manera que si murie en la dicha ciudad de Calataiud se han de hacer en ella, los sacrificios, misas i limosnas que en ese casso deyo dispuesto i ordenando de parte de arriba y muriendo en el dicho Valle de Villaverde se ha de hacer i cumplir lo que en este caso dexo dispuesto i ordenado de parte de arriua, y no lo que dexo en la ciudad de Calataiud: Yt[en] quiero ordeno i mando sean pagadas todas las mis deudas, tuertos e injurias, todos aquellos i aquellas que por buena verdad se hallaran deber, y obtenido i obligado pagar; y quiero i es mi voluntad que los que las pidan hasta en cantidad de cinco reales sean creidos por creidos [*sic*] por sus juramentos, y de alli arriba con escrituras o lexitimas probanzas; Yten deyo por parte i derecho de lexitima y herencia de todos mis vienes, asi muebles /22 r/ como sitios hauidos i por hauer donde quiere segun fuero del presente reino de Aragon a Gaspar de Santivañez, sor Ysauel de Santivañez, religiosa del convento de Señor San Joseph de la horden de Santo Domingo de la dicha ciudad de Calataiud, i Geronima de Santivañes mi hixa e hixos lexitimos de la que [*sic, por quondam*] Margarita de Leturia mi lexitima muger, i a Colas de Santivañes mi hixo natural, i a otros qualesquier deudos mios, i personas que muriendo io ab intestato derecho de lexitima en mis vienes i hacienda pudiesen auer pretender i alcanzar a cada uno de ellos, y ellas cada cinco sueldos jaqueses por todos los



vienes muebles: y otros cada cinco sueldos por todos vienes sitios, i que mas de mis vienes no puedan hauer, pretender ni alcanzar exceptuado lo que deyo dispuesto i ordenado por el presente mi testamento.

Yt[en] quiero, hordeno; i mando i dexo de gracia especial se le den de salario en cada un año durante la vida natural de la dicha sor Ysael de Santivañes mi hixa cien sueldos jaqueses en cada un año para sus necesidades, sin que el convento ni religiosas /22 v/ de el dicho monasterio de San Joseph le puedan poner emvarazo ni ynpedimento en el usso de hellos, los quales dichos zien sueldos jaqueses tenga obligacion de pagalle en cada un año mi erederero infrascripto durante la vida natural de la dicha sor Ysael de Santivañes: Yten quiero, ordeno y mando que por quanto mande y prometi de dar i pagar a Geronima de Santivañes mi hixa en los capitulos matrimoniales acerca del matrimonio que contrajo con Lucas de Traslauña Mollinedo, natural de el Valle de Villaverde, la suma i cantidad de seiscientos ducados, como consta de su capitulacion a que me refiero; i no le tengo dados asta el presente dia de oy sino trescientos i cinquenta ducados, que en caso que io muera sin acauarlos de pagar, que mi erederero infrascripto se los aia de pagar lo que restare deuiendo de dicha manda i obligacion, i aun quiero i es mi voluntad que el dicho mi herederero infrascripto haia de dar i de a la dicha Geronima de Santivañes quatrocientos ducados, pagaderos por mi erederero infrascripto en ocho /23 r/ años del dia de mi muerte adelante contaderos dandole en cada uno de dichos ocho años cinquenta ducados, los quales le deyo de gracia especial, para que con los dichos seiszientos ducados que le mande en los dichos sus capitulos matrimoniales, lleue mil ducados en todos: Yten deyo de gracia especial a Francisco de Aguirre obrero de villa, vecino de la ciudad de Calataiud, por la buena amistad i compañia que entre los dos a hauido, y por otros justos reparos, todo aquello que me tocare de mi parte de lo que se nos resta deuiendo de la hobra del seminario que tenemos echo en la dicha ciudad de Valladolid, con la obligacion de que entretanto que tenga a su cargo dicho seminario de hauitacion en el a Juan de Segura, obrero de villa en la parte que le parecera a dicho Francisco Aguirre: Yt[en] deyo de gracia especial a Maria de Garcia doncella huerfana que presente esta en casa [de] Juan de Segura, mil sueldos zequier [sic, por jaqueses] para ajuda a su colocacion pagaderos por mi herederero infrascripto los quales quiero que le den la mitad el dia que se casare o tomare estado, y la otra mitad de alli a un año: /23 v/ Yten deyo de gracia especial i por servicios agradables que me tiene echos a Juana Ana Calataiud criada mia, mil sueldos jaques[es] para ajuda a su colocacion, los quales quiero i es mi voluntad se los de i pague mi erederero infrascripto dentro de seis meses despues que io fuere muerto: Yt[en] deyo de gracia especial a Juana la Fuente muger de Juan de Aimar, vecinos de la ciudad de Calataiud, doscientos sueldos, los quales quiero le pague mi erederero luego como io fuere muerto: Yten quiero, ordeno i mando que una cedula que deyo cerrada i sellada con quatro sellos en poder de Miguel Ruuio notario publico apostolico mi testamento reciuente y testificante, escrita i firmada de su mano i nombre i del padre frai Thomas Miedes, religioso de la orden de Santo Domingo mi confessor, que aunque no quiero ni es mi voluntad que aquella se publique ni insiera en mi testamento, quiero hordeno i mando que tenga tanta fuerza i valor como todo lo demas que dexo dispuesto i ordeno en el presente mi testamento, i quiero y es mi voluntad /24 r/ que para cumplir lo contenido en dicha cedula de la forma i manera que tengo consultado con los dichos frai Thomas Miedes mi confessor, e Miguel Ruuio el presente mi tetamento reciuente i testificante i los demas executores de mi tes-

tamento que mis executores infrascriptos por su propia autoridad i sin que lo pueda impedir mi heredero ni otra persona alguna puedan tomar i tomen que lo mexor i mas vien parado de mis vienes, la cantidad i cantidades que sean necesarias para hacer i cumplir lo contenido en dicha cedula, i para los fines, obligaciones i efectos en ella contenidos: Yten quiero, ordeno i mando i es mi voluntad que por quanto tenemos algunas hobras començadas Francisco de Aguirre y io, i en particular la de las madres dominicas, que el libro en que lleuo la quenta de dicha hobra i de otras cosas, luego que io muriere, o antes que io muera si fuere necesario le tome a su mano el dicho Miguel Ruuio, para que con su asistencia se pasen i aberiguen todas nuestras quantas, sin que se le pueda hacer agrauio ni perxuicio a dicho Francisco de Aguirre, con la llaneza y verdad que siempre hauemos tratado /24 v/ entre los dos; Yten quiero, ordeno y mando i es mi voluntad que por quanto al tiempo i quando Gaspar de Santivañes Salcedo mi hijo, se trato de casar y caso con Cathalina de Traslabiña Mollinedo su esposa i muger, por la escritura de capitulacion que entre ellos pasaron, io le prometi y mande a el dicho Gaspar de Santivañes Salcedo mi hijo, la suma i cantidad de seis mil ducados con reserba del usufructo de aquellos para durante mi vida natural i con reserua asimismo poder i facultad de vincular i poner los grauamenes i condiciones que io quisiere i me fuesen vien vistas, como del sobredicho mas largamente consta i parece por las dichas capitulaciones a que me refiero, los quales dichos seis mil ducados husando del poder i facultad que me reserue ahora le mando a el dicho Gaspar de Santivañes Salcedo mi hijo por via de vinculo y maiorazgo perpetuo, los quales haia de auer i sacar de esta manera: tres mil ducados en los juros que tengo con priuilejio real de Su Majestad sobre las sedas de Granada: mil ducados en el juro que tengo cargado sobre las personas y vienes de Lucas Mollinedo i su muger /25 r/ otros mil ducados sobre un juro o censal que tengo cargado sobre el lugar de Ferrer, de la comunidad de Calataiud del reino de Aragon y los mil ducados restantes a cumplimiento de los dichos seis mil ducados del que resultare de vienes i deudas que tengo en dicho reino, para que se carguen asimismo en juros o censos. Y a mas de lo sobredicho agreggo, incorporo i axunto a dicho maiorazgo i vinculo la casa que boi edificando en donde dice los molinos de campos, con la huerta que junto a dicha casa tengo de cerrar, y la hacienda, heredades y viñas, i demas vienes que yo tengo por mios propios en el valle de Trucios i poblacion de Aguera i Horquica: todos los quales dichos juros, censal y vienes sitios arriba nombrados, expecificados i designados, i los que de nueuo se cargaran i [*palabra ilegible*], de lo que resultara de los vienes, i las demas deudas i cosas que se me deuen en el presente reino de Aragon las quales quiero aqui hauer y he por recitadas i calendadas, huiendo cumplido primero las cargas i obligaciones en el presente mi testamento contenedas los haia de gozar y goze el dicho Gaspar /25 v/ de Santivañes Salcedo mi hixo todos los dias de su vida, sin que aquellos ni partida alguna de ellos, en vida ni en muerte ni en otra manera alguna los pueda agenaar, permutar, partir ni diuidir, antes vien tenga obligacion, i le obligue a que aquellos haia de conseruar, i tenellos mejorados i en ser como vienes vinculados i del maiorazgo perpetuo, i despues de el muerto, los aia, goze, i erede enteramente el hixo maior que de el quedare lexitimo i de lexitimo matrimonio procreado i por la misma linia recta i lexitima descendencia vaian sucediendo en los vienes i juros de el dicho vinculo i maiorazgo perpetuo de maior en maior prefiriendo siempre el maior a el menor, i el varon a la muger, i si lo que Dios no mande ni permita el dicho Gaspar de Santivañes Salcedo mi hixo muriere sin hixos lexitimos i de lexitimo matrimonio procrea-

dos, ô teniendolos aquellos murieren sin hixos lexitimos i de lexitimo matrimonio procreados, i los dichos sus hixos i descendientes dellos assy mismo lexitimos i de lexitimo matrimonio procreados, haia i lleue los dichos /26 r/ vienes i juros de el dicho vinculo i maiorazgo Geronima de Santivañes mi hixa lexitima, i hermana del dicho Gaspar de Santivañes Salcedo mi hijo, i por su muerte lo aia i lleue, i subceda en dicho vinculo i maiorazgo el hixo baron que de ella quedare i a falta de baron suceda en el embra, y baia por aquella linia para siempre jamas por la orden dicha i expresada de parte de arriba: los quales dichos vienes de el dicho vinculo i maiorazgo, en ningun tiempo de el mundo ni por ninguna causa o razon no se puedan, vender, obligar, trocar, cambiar ni enagenar, ni perder por deuda delito, aunque sea de crimen, lese maiestatis, ni dote de muger, ni en otra manera alguna, mas antes quiero i es mi voluntad que siempre aian de estar juntos i enteros i sin poderse partir ni diuidir, vien tratados, i haian de hir sucediendo en ellos de maior en maior, como en vien de uinculo i maiorazgo perpetuo; y si lo que Dios nuestro Señor no permita en algun tiempo del mundo se acaue la linia, tronco i descendencia de los dichos mis hijos, haia i lleue los dichos vienes de el dicho vinculo i maiorazgo /26 v/ aquel que de fuero i derecho le pertenezca, con tal que el que en qualquiera tiempo hubiere de subceder en los dichos vienes del dicho maiorazgo i vinculo, haia de ser y sea de la mia descendencia i apellido de Santivañes, o de la mia i descendencia de Traslaviña, i con que los dueños i posehedores de dicho vinculo y maiorazgo cada uno en su tiempo aian de tener i tengan los dichos vienes vinculados vien tratados i reparados, de manera que se aumenten i no se desminuian, i el que lo contrario hiciere pierda la posesion i usufruto de los dichos vienes i pasen a el segundo poseedor que por falta de aquel tal los habia de hauer i subceder en ellos, i esta orden se guarde siempre jamas: Y con que todas las veces que cada uno de los que subcedan por la dicha orden en los dichos vienes antes que los entre a gozar, o a lo menos dentro de seis meses que comencare a gozarlos aia de hacer i aga informacion judicial de los vienes que ansi tubiere el dicho vinculo i maiorazgo, i aquella o su traslado tenga en su poder con otro traslado de esta fundacion, i todos baian guardando este orden, uno en pos de otro como fueren subcediendo, i asta que preceda /27 r/ esta dilixencia no pueda gozar los dichos vienes para que jamas se pierda la memoria de hellos, i con que ninguno de los pose[e]dores del dicho vinculo i maiorazgo puedan cargar sobre el ni sus frutos ni partida alguna de aquellos ningunos censos, deudas ni otra carga alguna, ni en otra manera jamas se puedan sujetar, mas antes haian de estar juntos, libres i enteros como tales vienes de el vinculo i maiorazgo perpetuo: Y aun quiero i es mi voluntad que si en algun tiempo los dichos juros i censos o alguna parte de ellos fueren redimidos y luidos la parte que a este vinculo y maiorazgo tocare, luego al punto que aia la tal redencion o luicion el dueño i poseedor del dicho vinculo i maiorazgo sea obligado i le obligue a poner el dinero que reciuere de dicha redencion o luicion en censo o juro, o en otra renta segura de manera que siempre este en pie i sea firme: Y quiero i es mi voluntad que si el poseedor que otorgare dicha redencion o luicion fuere contra el thenor de lo sobredicho, pierda el goze i usufructo de dicho vinculo i maiorazgo, i pase a el que le auia de subceder; Y quiero y es mi voluntad /27 v/ que en dicho vinculo y maiorazgo no pueda subceder ni suceda ninguna persona eclesiástica, mas antes aia de ser i sea lego, i del dicho renombre i apellido de Santivañes o de Traslaviña; y aunque el que hubiere de suceder en ellos en algun tiempo tubiere otro renombre i apellido para gozar i tener el dicho vinculo i maiorazgo se aia de nombrar i apellidar de uno de los dichos renombres

de Santivañes o de Traslaviña; Y aunque el que hubiere de subceder en ellos en algun tiempo tubiere otro renombre i apellido para gozar i tener el dicho vinculo y maiorazgo se haia de nombrar i apellidar de uno de los dichos renombres de Santivañes o de Traslaviña; y en otra forma no los pueda llebar ni gozar; Y aun quiero i es mi voluntad que en caso que en algun tiempo los dichos vienes vinculados a el dicho maiorazgo bengan a dar digo quedar y suceder en muger, hauiendo la susodicha de casarse se aia de casar, i case con hombre hixodalgo del dicho linaxe i apellido de Sanivañes o Traslaviña; y si lo contrario hiciere pierda el goze i posesion de los dichos vienes i pasen a el segundo poseedor, i esta orden se guarde siempre xamas: Y aun quiero /28 r/ i es mi voluntad que jamas en ningun tiempo ninguna madre pueda eredar de su hijo los dichos vienes del dicho vinculo y maiorazgo ni partida alguna de aquellos mas antes baian sucediendo como dicho es de parte de arriba por la linia, tronco, i descendencia de los dichos mis hixos, prefiriendo como dicho es el maior a el menor, i el varon a la embra digo muger: Y ten quiero ordeno i mando i es mi voluntad que siempre i quando algun descendiente del dicho Gaspar de Santivañes Salcedo, o de la dicha Geronima de Santivañes mis hijos quisieren estudiar para clerigo de missa o para letrado, el poseedor, vinculo y maiorazgo sea tenido i obligado a le dar en cada un año treinta ducados pasando estudios, i esto sea asta que tengan hedad de veinte i quatro años, i cumplida dicha hedad estando ordenado in sacris, cese la paga de los treinta ducados, i en lugar de aquellos posea i goze los dichos vienes de el valle de Trucios i Aguera, i dar quenta enteramente para que si quisiere ser sacerdote de misa se ordene a titulo de ellos como patrimonio i los goze como tales; /28 v/ Y si fuere letrado sea lo mismo con esto empero i no de otra manera, que el que fuere clerigo se haia de ordenar in sacris ordinis dentro de los veinte y quatro años de su hedad i el que fuere letrado graduarse en la facultad que hubiere estudiado dentro del mismo tiempo, el qual clerigo o letrado estando ordenado in sacris, o siendo letrado graduandose como dicho es de parte de arriba tenga i goze durante su vida los dichos vienes de parte de arriba espresados, i despues de muerto buelban [a] agregarse i subrogarse en los demas vienes del dicho vinculo i maiorazgo: Y esta subcesion baia de maior en maior, prefiriendo el maior a el menor con que sea de el linaxe tronco i descendencia de los dichos mis hijos el que mas zercano fuere, i se ha de nonbrar de el dicho renombre de Santivañes o Traslaviña para llebar los dichos vienes, i esto sea cada i quando hubiere el tal clerigo letrado o estudiante, o qualquiera que lo querra ser de la dicha linia, tronco i descendencia, prefiriendo como dicho es el maior a el menor por la dicha orden y linia; el qual dicho clerigo, o letrado aia de tener i tenga los dichos vienes vien reparados, de manera que se aumenten i no se desminuijan, i no puedan disponer de ellos en ninguna manera /29 r/ mas antes vien siempre han de estar sugetos a restitution. Y aun quiero i es mi voluntad no obstante todo lo sobredicho que si acaso Colas de Santivañes mi hijo natural quisiere estudiar i ser clerigo o letrado prefiera a todos en primer lugar, i se le den i paguen para proseguir sus estudios los dichos treinta ducados en cada un año hasta que tenga la hedad de veinte i quatro años, i si asta dicha hedad no se ordenare o graduare como dicho es de parte de arriba, cese la paga de los dichos treinta ducados, i se le den una vez tan solamente cien ducados para que compre armas i cauallo, i sirva a Su Majestad y quiero i es mi voluntad que todo el tiempo que no hubiere el tal clerigo o letrado de la dicha linia i descendencia lexitima de los dichos mis hixos, los dichos vienes esten juntos i agregados con los demas vienes vinculados de el dicho maiorazgo y quiero que prefiera siempre el clerigo al letrado, i en todo tiempo se

guarde i cumpla la orden i clausula arriba dichas i expresadas. Y ten quiero, ordeno i mando que echas, cumplidas i pagadas todas las mandas, sacrificios, legados, deudas i obligaciones por mi de parte de arriba dispuestas y hordenadas en el presente mi testamento /29 v/ del residuo de todos mis vienes asi muebles como raices hauidos i por auer donde quiero nombres, sitios instancias i acciones, de los quales quiero aqui hauer i he a sauer, es los vienes muebles por sus propios nombres i especies nombrados, i los sitios por una dos tres o mas confrontaciones, confrontados, expecificados, i designados, i los juros censuales [*sic*], comandas i obligaciones por sus deuidos calendarios, nombres i sobre nombres, i autoridades de los notarios, aquellos i aquellas recientes i testificantes por puestos i nombrados, todo deuidamente i segun fuero, ouservancia, huso constunbre del presente reino de Aragon, de los quales de parte de arriba no he hecho particular mencion i disposicion, dexolos todos de gracia especial, i de aquellos i en aquellos heredero mio i unibersal, hago e instituo a el dicho Gaspar de Santivañez Salcedo mi hixo, para que aquellos aia i goze con los mismos grauamenes, vinculos i condiciones que dejo declaradas en el maiorazgo de parte de arriba conthenido, sin que aquellos pueda agenaar ni disminuir como queda dispuesto en los demas vienes de el dicho vinculo i maiorazgo perpetuo: Y aun quiero /30 r/ i es mi expresa voluntad que si alguno de los llamados en dicho mi vinculo i maiorazgo en algun tiempo pretendiere o llebare pleito alguno judicial o extrajudicialmente contra el thenor de lo que dexo dispuesto i ordenado en el presente mi testamento que yp[*s*]o facto pierda el derecho que tenga i pase a otro de los llamados; por quanto quiero i es mi voluntad que lo dispuesto i conthenido en el se guarde i obserue perpetuamente, nombro en executores del presente mi testamento y exenadores [*sic, por exoneradores*] de mi anima i conciencia muriendo en la ciudad de Calataiud, a Bernardo Ruuio, canonigo de la yglesia maior colegial de Santa Maria de la dicha ciudad Francisco de Aguirre obrero de villa, i a Miguel Andres fustero, todos vecinos de la ciudad de Calataiud, a todos conformes o a la maior parte de ellos, a los quales encarecidamente encomiendo mi anima, i la exoneracion de aquella, i el cumplimiento del presente mi testamento, dandoles, atribuyendoles todo el poder i facultad que a executores y testamentarios segun los fueros, observancias, husos, costumbres del presente reino de Aragon dar i atribuirles puedo y deuo, i si muriere en el edicho Valle de Villaverde dejo i nombro por mis cauezaleros i albaceas /30 v/ para cumplir i pagar las mandas, legados i hobras pias en el presente mi testamento contenidas, a el comisario Juan del Camanal clerigo veneficiado en las yglesias del dicho Valle de Villaverde, a Gaspar de Santivañes Salcedo mi hijo i eredero, i a Lucas de Traslaviña, a todos conformes o la maior parte de ellos, dandoles i atribuyendoles poder cunplido que conforme a las leies, platica i costunbre que en dicho Valle y Encartaciones de Vizcaia dar i atribuir les puedo i deuo, para que de lo mexor i mas vien parado de mis vienes, hagan cumplido i pagado este mi testamento i lo en el contenido; Aqueste es mi ultimo testamento, ultima i postrimera voluntad, ordinaçion i disposicion de todos mis vienes, asi muebles como sitios hauidos i por hauer donde quiere el quales quiero, ordeno i mando que valga por testamento no vale o puede valer, quiero ordeno i mando que valga por via o derecho de codicilo, i si por via i derecho de codicilo no vale o puede valer, quiero, ordeno i mando que valga por qualesquier otra disposicion que de fuero, observancia, huso i constunbre del presente reino de Aragon, valer puede i deue; fecho fue aqui esto en la ciudad /31 r/ de Calataiud, a dos dias del mes de julio del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil y seiscientos

veinte i dos: siendo a lo sobredicho presentes por testigos Alonso Marcos escriuiente, i Juan de Segura obrero de villa hauitantes en esta ciudad dicha de Calataiud, estan las firmas que por fuero del presente reino de Aragon se requieren continuadas en la nota original del presente y esto: X. X. esta signado. Signo de mi Miguel Ruuio domiciliado notario publico de los del numero de la ciudad de Calataiud, que a lo sobredicho juntamente con los testigos arriba nombrados presente fui: X: X: Visitamos i damos por cumplidos los legados de este presente testamento y libramos a los herederos i executores de dicha obligacion en Calataiud i abril a veinte i nueve año de mil seiscientos veinte y cinco: Valen: Tuela: V. G.

## 71

1622, julio, 12

Calatayud

*Registro del fallecimiento de Gaspar de Santibanez y Salcedo, arquitecto, que recibió sepultura en el convento de las dominicas de San José de Calatayud.*

A.P.S.A.C., *Quinque Libri*, II, 1622, f. 637 r.

Documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 297, y nota nº 5, p. 302.

[*Al margen:* Gaspar de Santibanez y Salcedo] En doce dias de julio del sobre dicho año en comunion de la Santa Iglesia y aviendo le yo el dicho vicario administrado el Viatico y Sagrada Uncion murio Gaspar de Santibanes y Salzedo arquitecto enterrose en San Josep monasterio de las dominicas hizo su testamento ante Miguel Rubio notario de numero de Calatayud.

## 72

1622, septiembre, 18

Calatayud

*Francisco de Aguerri, obrero de villa, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de José de Palafox, canónigo de la Seo de Zaragoza, por manos de Miguel Antillón, mercader, vecino de Calatayud, 8.500 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de mayor cantidad, que le tiene que pagar de la obra que a [su] cargo [tiene] de las madres dominicas extramuros de la dicha ciudad.*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1622, ff. 718 v-719 r.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, pero con una foliación incompleta (f. 719 r), y fechado, por error, el 18 de octubre de 1622, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 59, p. 170.



[*Al margen:* Albaran] Eodem die et loco yo Francisco de Aguerri obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc otorgo hauer recebido de don Jusepe de Palafox canonigo de la Seu de la ciudad de Caragoça y por manos de Miguel Antillon mercader vezino de la dicha ciudad son a sauer ocho mil y quinientos sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mas cantidad que me deue pagar de la obra que a mi cargo tengo de las madres /719 r/ dominicas extramuros de la dicha ciudad y por la verdad que los he recebido en manos y poder de mi dicho Francisco de Aguerri otorgo la presente apoca y publico albaran renunciante etc ex quibus etc.

Testes Juan Gutierrez mayor y Diego del Grado mancebo Calatayuvi habitatores.

## 73

1624, septiembre, 18

Calatayud

*Francisco de Aguerri, obrero de villa, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de José de Palafox, canónigo de la Seo de Zaragoza, por manos de Miguel de Antillón, mercader, vecino de Calatayud, 4.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de mayor cantidad que se le adeudaba (relacionada con la obra del convento de religiosas dominicas de San José de dicha ciudad).*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1624, f. 620 r-v.

Documento referenciado, pero indicando que el albarán se había extendido por la cantidad de 6.000 sueldos, con una foliación incompleta (f. 620 v), y sin indicar más que el año, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 301, y nota nº 24, p. 302, y referenciado, con una foliación incompleta (f. 620 v), y parcialmente transcrito, con foliación incompleta (f. 620 r), y fechado, por error, el 10 de septiembre de 1624, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota nº 71, y doc. 63, p. 172.

[*Al margen:* Albaran] Eodem die et loco yo Francisco de Aguerri obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc otorgo hauer recibido de don Jusephe de Palafox canonigo de la metropoli de la Seu de la ciudad de Caragoça y por manos de Miguel de Antillon mercader vezino de la dicha ciudad de Calatayud son a sauer quatro mil sueldos jaqueses en /630 v/ parte de pago de mas cantidad que me deue y por ser verdad etc otorgo apoca etc renunciante etc.

Testes Pedro Montessinos y Domingo Cormano labradores vezinos de Paraquellos de Xiloca.

## 74

1624, octubre, 17

Calatayud

*Francisco de Aguerri, obrero de villa, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de José de Palafox, canónigo de la Seo de Zaragoza, por manos de Miguel de Antillón, mer-*

*cader, vecino de Calatayud, 2.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de mayor cantidad que se le adeudaba (relacionada con la obra del convento de religiosas dominicas de San José de dicha ciudad).*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1624, f. 717 r.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 64, pp. 172-173.

[*Al margen:* Albaran] Eodem die et loco yo Francisco de Aguerri obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc otorgo hauer recebido de don Jusephe de Palafox canonigo de la Santa Yglessia de la Seu de Caragoca y por manos de Miguel de Antillon mercader vezino de la ciudad de Calatayud son a sauer dos mil sueldos jaqueses [*entre líneas:* en parte de pago de mas cantidad] renunciante etc y por la verdad otorgo la presente apoca y publico albaran ex quibus etc.

Testes Diego Larrea estudiante y Geronimo Cubero Calatayuvi habitadores.

## 75

1625, marzo, 12

Calatayud

*Francisco de Aguerri, obrero de villa, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de José de Palafox, canónigo de la Seo de Zaragoza, por manos de Miguel de Antillón, mercader domiciliado en Calatayud, 10.000 sueldos dineros jaqueses en parte de pago de mayor cantidad que se le adeudaba (relacionada con la obra del convento de religiosas dominicas de San José de dicha ciudad).*

A.H.P.N.C., Miguel de Ciria, 1625, f. 219 v.

Documento referenciado, pero con una foliación incorrecta (f. 218 v), y sin indicar más que el año, en RUBIO SEMPER, A., “El arquitecto Gaspar de Villaverde...”, *op. cit.*, p. 301, y nota nº 25, p. 302, y referenciado, con la misma foliación incorrecta (f. 218 v), y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, p. 46, nota nº 72, y doc. 66, p. 174.

[*Al margen:* Albaran] Eodem die et loco yo Francisco de Aguerri obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc otorgo hauer recebido de don Jusepe de Palafox canonigo de la yglesia metropolitana de la Seu de la ciudad de Çaragoça y por manos de Miguel Antillon mercader domiciliado en la ciudad de Calatayud son a sauer diez mil sueldos jaqueses en parte de pago de mas cantidad que me deue y por ser verdad etc otorgo apoca etc renunciante etc.

Testes Hernando Morondo y Diego Delgado Calatayuvi habitadores.

## 76

1626, julio, 27

Calatayud

Joan de Segura, *obrero de villa, vecino de Calatayud, atendido que asumió la construcción de la iglesia parroquial de Monreal de Ariza; empresa por la que Francisco de Aguerry y Gaspar de Villaverde, ya fallecido para entonces, se comprometieron a pagarle cierta cantidad, reconoce haber recibido del primero y de los herederos del segundo, todas las sumas que aquellos se obligaron a pagarle por razón de dicha obra.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1626, ff. 834 v-835 r.

Documento referenciado en RUBIO SEMPER, A., "El arquitecto Gaspar de Villaverde...", *op. cit.*, p. 300, y nota nº 15, p. 302, y parcialmente transcrito, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 74, pp. 179-180.

[*Al margen:* Apoca] Eodem die et loco que yo Joan de Segura obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud atendido y considerado que tome a mi cargo y cuenta de hazer la obra de la yglesia del lugar de Monreal de Ariza y hauerse obligado Francisco de Aguerry y el quondam Gaspar de Villaverde a pagarme la cantidad que entre ellos y mi fue concertada mediante una capitulacion y concordia entre ellos y mi hecha la qual quiero aqui haber por calendada etc y por Miguel Geronimo de Rada notario, o, por otro qualquiere notario testificada por tanto et alias otorgo hauer rescuiido del dicho Francisco de Aguerry y de los herede/835 r/ros del quondam Gaspar de Villaberde todas las cantidades que se me obligaron a pagar por dicha obra de dicha yglesia de Monreal de Ariza y de aquellas me tengo por contento satisfecho y pagado y por la verdad otorgo la presente apoca etc y en respeto de la dicha obra ni del concierto de aquella prometo y me obligo de no pedir cantidad y cosa alguna a los dichos Francisco de Aguerry ni a los herederos del dicho quondam Gaspar de Villaverde y les defenezco y absuelbo de la obligacion que tienen hecha por razon de la dicha obra y prometo de no pedirles cantidad ni cosa alguna so obligacion etc large etc.

Testes Pedro Geronimo de Rada escriuiente y Pedro Serrano sastre habitadores Calatayuvi.

## 77

1631, marzo, 9

Calatayud

Francisco de Aguirry, *obrero de villa, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de los jurados y el concejo de Monreal de Ariza, por manos de Juan Blasco y Bartolomé de Utrilla, jurados, 2.000 sueldos dineros jaqueses en dos pagas o tandas, en parte de pago de una comanda de mayor cantidad en que el dicho concejo le estaba obligado.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1631, f. 338 v.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, pero fechado, por error, el 18 de abril de 1631, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 103, p. 202.

[*Al margen: Apoca*] Eodem die et loco que yo Francisco de Aguirry [*sic*] obrero de villa vezino de Calatayud de grado etc otorgo hauer reciuido de los jurados y concejo del lugar de Monreal de Ariza y por manos de Joan Blasco y Bartholome Utrilla jurados dos mil sueldos jaqueses en dos vezes los quales son en parte de pago de una comanda de mas cantidad en que el dicho concejo me esta obligado y por la verdad otorgo la presente apoca etc large.

Testes Esteban de Milamajen vezino del lugar de Monreal y estantem Calatayuvi y Antonio Ximenez sastre habitator civitatis Calatayuvi.

No ay borado raso enmendado interliniado sobrepuesto que aprobar en el presente acto.

## 78

1631, julio, 10

Calatayud

Francisco de Aguerri, *obrero de villa, vecino de Calatayud, otorga haber recibido de los jurados y el concejo de Monreal de Ariza, 3.400 sueldos dineros jaqueses en cumplimiento y fin de pago de una comanda en que el dicho concejo le está obligado.*

A.H.P.N.C., Miguel Jerónimo de Rada, 1631, f. 968 v.

Documento dado a conocer, y parcialmente transcrito, pero fechado, por error, el 8 de agosto de 1631, en RUBIO SEMPER, A., *Estudio documental...*, *op. cit.*, doc. 106, p. 203.

[*Al margen: Apoca*] Eodem die et loco que yo Francisco de Aguerri obrero de villa vezino de la ciudad de Calatayud de grado etc otorgo hauer rescuido de los jurados y concejo del lugar de Monreal de Ariza tres mil y quatrocientos sueldos jaqueses los quales son en fin de pago de una carta de encomienda en que el dicho concejo me esta obligado la qual quiero aqui haber por calendada etc y por la verdad otorgo la presente etc renunciante etc large.

Testes Thomas Garcia y Francisco Tomas labradores habitadores civitatis Calatayuvi.

No ay borado raso enmendado interliniado sobrepuesto que aprobar en el presente acto.

## 79

1644, octubre, 22

Valle de Villaverde

Gaspar de Santivañez i Salcedo, vecino de este Valle de Villaverde, *hijo del maestro Gaspar de Santibáñez Salcedo y Ayala, ordena sus últimas voluntades.*

A.H.N., Consejos, Leg. 5113, Expediente nº 1, ff. 31 r-36 r.

Yn Dei nomine amen: Sepan quantos esta carta de testamento, i ultima i postrimera voluntad vieren como io Gaspar de Santivañez i Salcedo, vecino de este Valle de Villaverde estando como estoi enfermo de mi cuerpo i en mi juicio i entendimiento natural i en la crehencia i estauilidad de nuestra Santa Fe catholica como todo christiano /31 v/ deue hacer teniendo por mi abogado a la Sacratissima Virgen Maria Madre de nuestro Señor Jesuchristo, a quien pido i suplico me sea buena e intercesora con su Divina Magstad para que se sirva de perdonar mis pecados i llevar mi alma a su Santa Gloria, deseando poner mi anima en carrera de salvacion otorgo que hago i ordeno este mi testamento i mandas ultima i postrimera voluntad en la forma i manera siguiente: Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio i redimio, i el cuerpo a la tierra para que fue formado: Y mando que quando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere de llevar de esta vida mi cuerpo, sea sepultado con el hauito del Serafico San Francisco en la iglesia parroquial de Nuestra Señora Santa Maria deste Valle, en la ilera arribera en la parte que eligieren mis albaceas: Yten mando que se agan mis onrras, funerales de entierro i noveno, i cauo de año, i cauo de dos años con los sacerdotes i en la forma que se acostumbra a personas de mi calidad, como apareciere a Catalina de Traslauña mi mujer i Gaspar de Santivañes mi hixo maior, i se pague /32 r/ de mis vienes el coste de todo ello: Yten mando se me haga el entrenoveno cantado: Yten mando lleuar a mi anima sobre mi sepoltura oblada y candela de cera los domingos de dos años de como falleciere, llevando el primer año treinta y seis maravedies de pan i un quartillo de vino; i el segundo veinte y quatro maravedies i medio quartillo, i las fiestas lo que se acostumbra, como la dicha mi mujer lo dispusiere: Yten mando que luego que io fallezca, me agan decir seis misas en el altar preuilexiado con la brebedad posible: Yten mando decir por mi alma i las de mis padres i demas de quien tengo cargo, trescientas misas rezadas, de las quales me digan los del cauildo de este Valle las doscientas y las ciento en San Francisco de Castro, i se pague la pitanza acostumbrada: Yten mando que en veinte años como io fallezca me digan en la dicha iglesia parroquial en cada un año, una misa solemne con ministros i vijilia i responso cantado, la qual se diga señaladamente en uno de los dias de la Pasqua del Santisimo Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo, i el día que se dijere se lleue por mi alma sobre mi /32 v/ sepoltura, real i medio de oblacion, i se les de a los de dicho cauildo por la dicha vijilia i misa solemne nueue reales i medio, que con la oblacion sera un ducado, i se pague el redito de un censo de cien ducados de principal i zinco de renta a el año que me deuen los vienes i herederos de Petronila de Pando i Juan de Pando su fiador, sobre el qual socargo, i con la dicha carga mando el dicho censo a la dicha Catalina de Traslauña mi mujer para que sea suio i aga cumplir el dicho aniversario: Yten mando que luego que io fallezca se tome por mi deuocion veinte i cinco bulas de difuntos: Yten mando a la hobra de la dicha iglesia de Nuestra Señora doze reales y a San Pedro de Mollinedo dos maravedies i a San Seusatian de Colisa i a San Roque sendos maravedies y a las ordenes forzosas lo acostumbrado con que les aparto de mis vienes: Yten mando se allen a mis honrras los hermanos cofrades de las tres cofradías de este Valle donde lo soi, con su cera encendida: Yten declaro que Gaspar de Santivañes y Salcedo mi padre difunto, por las capitulaciones matrimoniales que se hicieron a el tiempo i quando me case con la dicha /33 r/ Catalina de Traslauña Mollinedo, me hubo

mandado la cantidad de seis mil ducados con grauamen de vinculo i maiorazgo, i por el testamento con que murio hizo señalamiento de vienes para dicho vinculo; y ademas parece que a el final de el dicho testamento puso grauamen de vinculo i maiorazgo a el remanente que io eredare de el i en los vienes que dexo en el reino de Aragon tuve mucha costa en cobrarlos i pasarlos a este reino, i muchos de ellos se hubieran perdido si io no los hubiera recaudado i pasado; por lo qual hize quiebras i tuve muchos gastos, i tambien podria hauer algunas diferencias sobre si el dicho mi padre pudo grauuar absolutamente todo lo que tenia, porque parte de hello estaba sito en estos reinos de Castilla donde el fuero i derecho es diferente que el de Aragon, y aunque en el testamento de el dicho mi padre nombra para el dicho vinculo la casa en que io vibo con su huerta pero no estaba mas que comencada, i podia valer lo que tenia fabricado asta quatrocientos ducados, i ansi para que ahora y en todo tiempo, i para que imperpetu[u]m conste que vienes son los de el dicho maiorazgo, i se escusen diferencias entre mis hijos i erederos i se cumpla la voluntad de dicho mi padre, para mi conciencia /33 v/ quede descargada declaro que lo que pertenece en todo del dicho maiorazgo i quedo para el de vienes que dexo el dicho mi padre libres de toda carga i cumplimiento de su testamento, es y fue la cantidad de ocho mil ducados castellanos los quales ha de hauer Gaspar de Santivañez i Salcedo mi hijo maior, i los demas que en el dicho maiorazgo subcedieren con las dichas clausulas i grauamenes puestas por el dicho mi padre en los vienes siguientes: los tres mil ducados de juro principal que el dicho mi padre dejo fundado por el priuilexio de Su Magestad sobre las sedas de Granada; i otros mil ducados que valian los vienes raices que el dicho mi padre tenia en el Valle de Trucios i Darquiza de Aguera por compra de Antonio de Falledo: y otros diez mil maravedies de plata doble que tenia de censo principal sobre los vienes de Lucas de Mollinedo i su mujer, que los dichos vienes son nombrados i señalados por el dicho mi padre para el dicho maiorazgo, e io como persona que traslade e subrogue a este reino lo demas que el dicho mi padre dexo en el de Aragon, quiero i mando que sobre las partidas antes referidas se crezca i llene a cumplimiento de los dichos ocho mil ducados io mando en primer lugar un censo de quinientos ducados de principal que tengo sobre los vienes de los dichos Lucas de Mollinedo i su mujer, para compra que hice de Lucas /34 r/ de Traslaviña mi suegro, i lo restante a la entera cantidad se llene en lo que valiere a tasacion la casa en que vibo, i en las eredades mas cercanas a ella, i si no alcanzare se le de en otros vienes de los mas cercanos a la dicha casa, de manera que en todo se llene el numero y cantidad de los dichos ocho mil ducados, que asi quiero i es mi voluntad que sea, que con esto cumplo con lo que tubo el dicho mi padre, i que el dicho mi hixo nuestro sucesor no pida ni tiene que pedir otra cosa en la dicha razon, ni los demas hermanos i herederos le contradigan ni puedan contradecir, porque io como persona que quedo en los vienes de el dicho mi padre estoi capaz de que lo susodicho es lo que se deue hacer con lo qual se da a cada uno lo que es suio: Yten digo que Bartholome de Henales Mollinedo mi cuñado e io hemos tenido en arrendamiento la ferreria de Balberde, i la hemos [palabra ilegible] cada uno en su año, i en los años estamos higuales, i me parece que si agora hubiesemos de axuntar quenta por menor de lo que ha puesto mas el uno que el otro seria en alcanzable i en que se puede la una por la otra no viene a ser dagnificado el susodicho, mediante lo qual no podra quedar lo uno por lo otro, que si io he puesto mas lo remito, i pues hemos conservado tan buena hermandad en la compañía /34 v/ de la ferreria, i en lo demas miro este particular de



manera que se tenga por satisfecho: Y para cumplir i pagar i executar este mi testamento deyo i nombro por mis testamentarios, cumplidores i executores de el, a la dicha Cathalina de Traslauña Mollinedo mi mujer i a el dicho Gaspar de Santivañez i Salcedo mi hijo maior, a los quales i a cada uno de ellos doi poder cumplido insolidum para que de lo mexor parado de mis vienes, vendiendolos o remantados en publica almoneda o fuera de ella, hagan cumplir i executar este mi testamento i lo en el contenido, i despues de ansi cumplido i pagado i ejecutado este mi testamento en lo remanente que quedare de todos mis vienes muebles i raices derechos i acciones i semovientes, nombro, llamo e instituo por mis erederos a Gaspar Lucas, Fernando Antonio, Margarita, Cathalina, y Ysrael y Maria de Santivañez y Salcedo mis hixos legitimos i de la dicha mi mujer para que los aian i ereden por higuales partes, excepto las mandas dichas con la vendicion de Dios i la mia, i atento /35 r/ los dichos mis siete hixos todos ellos excepto el dicho Gaspar son menores de edad con la satisfaccion que tengo de lo vien que la dicha Catalina de Traslauña mi muxer i su madre cuidara de sus aumentos, la nombro por tutora i curadora de los susodichos y a cada uno de ellos, i le doi el poder en derecho necesario, para que sin otro discernimiento ni fianza, recoja, gobierne i administre sus personas i vienes, i los dichos vienes libres los goze enteramente para con su fruto hir cirando los dichos hixos, i como fueren tomando estado le hira dando a cada uno su legitima, sin que ellos se puedan pedir quenta de frutos, ni ella a ellos alimentos y les encargo la ouediencia que deuen tener y el dicho mi hijo maior asista a la dicha su madre, i cumpla con las obligaciones que le tocan como tengo entendido lo ara: Yt[en] digo que en quanto a los recibos que me deuen i quantas, tengo libros de ellas con toda verdad, a que mando se este: i reboco i anulo i doi por ningunos i de ningún valor i efecto otro qualesquier testamento i cobdícilo que antes de este aia echo /35 v/ por escrito de palabra o en otra qualquiera manera, para que no valgan ni agan fe en juicio ni fuera de el, saluo este que al presente otorgo ante el presente escribano i testigos el qual quiero que valga por mi testamento ultima i postrimera voluntad i como mejor hubiere lugar en derecho, que fue fecho i otorgado en la casa en que vive de su morada el dicho Gaspar de Santivañez i Salcedo, que es en el Valle de Villaverde a veinte i dos dias del mes de octubre de mil i seis cientos i quarenta i quatro años, siendo presentes por testigos rogados i llamados, Bernardo de Henales Mollinedo, i Diego de Hoios Mollinedo, i Pedro de la Serna menor, i Miguel Hernandez menor, i Andres de la Macama, vezinos y naturales de el dicho Valle, i el dicho otorgante a quien io el escribano doi fe conozco, lo firmo de su nombre, i por la graedad de la enfermedad el dicho otorgante dijo que no podia firmar aunque saue, i rogo a los testigos que supieran lo firmaren por el que fueron los dichos Bernardo de Henales i Diego de Hoios, i Andres de la /36 r/ Macama por testigo i a ruego de la parte: Bernardo de Henales Mollinedo Andres de la Macama: Ante mi: Lucas de Traslauña Mollinedo: Yo el dicho Lucas de Traslauña, escribano del Rey nuestro Señor presente fui a el otorgamiento de este testamento cuio registro queda en mi poder en papel de el sello quarto, i en el anotada la saca i concuerda con su original, i la signe: En testimonio de verdad: Lucas de Traslauña Mollinedo.

1654, marzo, 7

Valladolid

*Ejecutoria del pleito litigado por Catalina de Traslabiña, viuda de Gaspar de Santibañez y Salçedo y Gaspar de Santibañez y Salçedo, hijo de ambos, contra Felipe de Mollinedo Santacruz y Ángela de Carranza, su mujer, por las injurias proferidas contra los primeros por los segundos, que insultaron a Gaspar de Santibañez y Salçedo llamándole judío morisco de Calataiud.*

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [A.R.CH.V.], Registro de Ejecutorias, Caja 2797.0051.

[*Al encabezamiento: Timbre oficial, con escudo, signo de la Cruz, y el siguiente texto: Diez maravedis. Sello Quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y cinquenta y qvatro*].

[*Al encabezamiento: Pedimiento de Catalina de Traslabiña Mollinedo e su hijo del pleito que trataron con Phelipe de Mollinedo Santacruz e su mujer vezinos del Valle de Villaverde*]

[*Rúbrica: Francisco Arguelles*]

[*Al margen: Março de 1654*]

Don Phelipe al nuestro justiçia y a los del nuestro consejo presidente e oidores de las nuestras audiencias alcaldes alguaçiles de la nuestra casa y corte e Chanzilleria e a todos los corregidores e sus lugaresthenientes en los dichos ofiçios asistentes gobernadores alcaldes maiores e ordinarios e otros qualesquier jueçes e justicias de todas las ciudades villas e lugares destos nuestros reinos e señorios ansi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante ante quien esta nuestra carta executoria, o su traslado sacado con autoridad de justicia en publica forma y en manera que aga fee fue representada e de ella e de lo en ella contenido fuere pedido cumplimiento de justicia y a cada uno e qualquiere de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones salud e graçia sepades que pleito paso e se trato en la nuestra corte e Chanzilleria ante el nuestro juez mayor de Vizcaya de ella y en grado de supplicacion ante el presidente e oidores de la dicha nuestra audiencia de la çiudad de Valladolid el qual ante el dicho el nuestro juez mayor de Vizcaya vino en grado de applicacion de ante el licenciado Feliçiano de Mollinedo Santacruz theniente de correxidores en el Valle de Villaverde y era el dicho pleito entre Catalina de Traslabiña viuda de Gaspar de Santibañez y Salçedo e Gaspar de Santibañez y Salçedo hixo de los susodichos vezinos del dicho Valle de Villauerde e Julian de Murga su procurador de la una parte — E Felipe de Mollinedo Santacruz y de Anxela de Carrança su mujer e Bartolome Gonzalez Rodil su procurador de la otra — El qual se començo entre las dichas partes sobre raçon que parece que en tres de agosto del año pasado de mil e seiscientos e cinquenta y uno ante el dicho theniente de correxidior del dicho Valle de Villauerde pareçio Gaspar de Santibañez e Salçedo vezino del dicho Valle de Villauerde por si y en nombre de Catalina de Traslabiña Mollinedo su madre viuda mujer lexitima de Gaspar de Santibañez e Salçedo su

padre difunto y en la mejor forma que le conviniese e por derecho hubiese lugar premisas las solemnidades en el neçessariass presento un pedimiento en que se querello e acuso criminalmente a Felipe de Mollinedo Santacruz e doña Anxela de Carrança vezinos del mismo valle sobre y en raçon de los delictos atroços e palabras injuriosas que en el se contendria e contando el caso con relaçon verdadera e ajustada al mismo echo era que siendo como era hombre noble e principal hixodalgo de sangre de notoria calidad e nobleça por todas lineas descendiente de las casas solariegas e infançonas de Santibañez e Salçedo e Traslabiña e Mollinedo e Latorre e Angulo sitas en lo infançonado de las dichas Encartaçiones e del solar de Leturia por su abuela paterna sita en la provincia de Guipuzcoa todas ellas de las de mas ilustres e rrealçadas calidades de las dichas montañas cristiano viejo limpio de toda mala raça de moros e moriscos judios conuersos ni penitenciados sin macula ni nota de echo ni de derecho mas antes por tal hombre de lustre e conoçida calidad auia sido tenido y era reputado por tal home e sus pasados con mulas e caballos de repuesto viuiendo de sus juros rentas e haçienda quietos e paçificos cortesés e comedidos apartados de ruidos e pendençias ni de dar ocasion a ellas con dichas obras y pa//labras e la dicha su madre de las mismas calidades honesta e recoxida principal de ilustre e notoria calidad e realçado porte mui fieles e legales en sus tratos e no acostunbrados ni sus pasados ha haçer ni cometer simulaciones ni falsedades el dicho Felipe de Mollinedo el dia miercoles dos del mes que corre yendo el en toda paz e quietud por el castañal suio que llamaban de entre los calçes junto de su casa e camino real para ella con animo de se recoxer a despachar con los operarios de sus ferrerías en compañía de Diego Hernando [e] scribano que con el venia de çitar a la parte contraria para que si biese le conbenia se allase el dia jueves tres del corriente en la villa de Vilbao a informar de su justicia a el licenciado Domingo de Sornoça Villela asesor nombrado para la determinaçon de cierto articulo de un pleito que contra el tenia el susodicho le salio al camino a caballo e con una espada desnuda e con gran colera rencor saña y enoxo dixo en boçes altas que çitaçiones son las que me an echo voto a Cristo e respondiendole con mucha modestia e cortesía acostunbradas anle çitado a vuestra merced para que si quisiese se allase mañana a las dos en Vilbao a informar a don Miguel de Çornoça sobre el pleito que tenian le auia respondido con la misma colera e mucho maior voto a Cristo que son unos falsarios e que con falsedades le querian quitar su haçienda a lo qual le respondió con la misma cortesía e modestia que el no haçia falsedades e no tenia raçon e perseberando en su rencor e obstinado animo le bolbio a decir voto a Cristo que lo es e que viene de falsarios y el benia de caballeros por todos quatro costados que eran canalla e a las voçes e ruidos salio la dicha su madre e dixo nosotros no haçemos falsedades que buenos derechos tenian para pedir su haçienda a lo qual replico el susodicho si hacen tal e venian donde las haçian e baiase de ai que es una bellaca puerca e ademas le deçia que saliese con el a reñir desafiandole e luego bolbio las riendas de la cabalgadura en que estaba e se partio ançia su casa diciendo adios canalla judios y antes de todo lo dicho la dicha doña Anxela de Carrança abiendo venido el dicho su marido de fuera le dixo citado te an para mañana a las dos a lo qual respondió el susodicho por donde ban y ella le respondió por ai y el dicho Phelipe a uña de caballo se partio tras de el e los demas que con el iban e la dicha doña Anxela salio a la puente del calçe de la ferrería de Henales y dixo en voçes altas por el dicho Gaspar de Santibañez Salçedo por ai ba el judio morisco de Calataiud e abiendo vuelto el dicho Phelipe de Mollinedo en contro a la dicha doña Anxela e le dixo ya bengo voto a Cristo e

no bengo huyendo junta estaba toda la gabilla a lo qual dixo la dicha doña Anxela a villanos e que era judio morisco de Calataiud e judio de Campançan traidor de pocas obligaciones e otras muchas palabras injuriosas por espaçio de mas de media ora — En todo lo qual los dichos querellados auian cometido grabe e atroz delicto digno de castigo mui exemplar con igual satisfaçion e se agrababa por ser el y la dicha su madre de todas las buenas partes e calidades referidas e las contrarias mui ocasionados a pendençias e probocarlas con dichas obras e palabras maldiçientes çensuradores e acostunbrados a poner nota en jente noble e principal de mala inclinacion e animo y en particular la dicha doña Anxela rebolbedora de veçindades amiga de poner nota en ellas en ausençia y en presençia tal que solia decir cornudos e a otras bruxas e otras cosas semexantes de manera que conbendria para el serbiçio de Dios e quietud de la vecindad echarla por justicia de ella por lo qual le pidio que abida informazion sumaria de lo contenido en la dicha querella que la ofreçia incontinenti condenase a los dichos Felipe de Mollinedo e doña Anxela de Carrançã en las maiores e mas graves penas en que abian incurrido conforme a la gravedad de sus delictos y en particular por ser las palabras maiores e injuriosas y expresadas en la ley e semexantes de ellas a que dixesen en presençia de hombres // buenos al contrario de lo que abia dicho conforme a su gravedad e su calidad e de su parte executandolas en sus personas e bienes e que fuesen presos e puestos en la carçel publica asta sentencia difinitiva y execuçion de ella e que se les secrestase [*sic*] sus vienes pues era ansi de justicia que la pedia con costas e juro la dicha querella en forma — E visto por el dicho theniente de correxidor admitio la dicha querella, e acusaçion en quanto auia lugar de derecho e mando se notificase al dicho Gaspar de Santibañez diese la informazion que ofreçia e dada con su vista probeiria lo que allase por justicia lo qual fue notificado a el dicho Gaspar de Santibañez en su persona el qual pareçe dio a el tenor de la dicha su querella e acusaçion çierta informaçion por testigos con vista de la qual el dicho Feliciãno de Mollinedo Santacruz theniente de correxidor en el dicho valle e presentaçion que de ella hiço el dicho Gaspar de Santibañez e Salçedo por si y en nombre de Catalina de Traslabiña su madre vezinos del dicho valle e le pidio mandase proceder en ella conforme a derecho e pidio al dicho juez entero cumplimiento de justicia el qual admitio el dicho pedimiento en quanto habia lugar en derecho e por su auto de diez de agosto del dicho año pasado de mill e seicientos e cinquenta e uno dixo que con vista de la dicha informazion administraria justicia — Despues de lo qual el dicho Gaspar de Santibañez e Salçedo por si y en nombre de la dicha Catalina de Traslabiña su madre ante el dicho theniente de correxidor pressento un escrito en que dixo que como constaba de la informaçion por su parte ante el echa que protestaban continuar e resultaban culpados el dicho Phelipe de Mollinedo Santacruz e la dicha doña Anxela de Santacruz Carrançã su mujer porque le pidio mandase probar contra ellos a prision e secreto [*sic*] de vienes e que fuesen puestos en las prisiones que requerian sus delictos en la carçel publica del dicho valle — E visto por el dicho juez mando se despachase mandamiento de prision contra los dichos Felipe de Mollinedo e dona Anxela de Carrançã su mujer e que se hiçiese el embargo de bienes que se pedia — El qual dicho auto e mandamiento se despacho en forma e pareçe que se entrego a Domingo de Guia merino del dicho valle para que le executase y en su cumplimiento pareçe hiço el embargo siguiente — En el Valle de Villaberde a cinco dias del mes de agosto de mill y seiscientos y çinquenta e un años ante el Señor Feliciãno de Mollinedo Santacruz el merino de este valle compareçio ante su merced a Pedro Garçia

Anton Negrete Catalina de Retortillo Catalina de las Barçenas y Esteban de Larrauri vezinos del dicho valle e ansi conpareçidos su merced reçibio de cada uno de ellos juramento en forma de derecho e le hiçieron como se requiere e siendo pregonados digan que ameterias de ganado tienen en su poder del dicho Felipe de Mollinedo e su muger los quales debaxo del dicho juramento dixeron lo siguiente el dicho Pedro García declaro tener en su poder y en ameteria del dicho Felipe de Mollinedo quatro cabeças de ganado vacuno que son dos bacas maiores e dos crias e su calde es de veinte y ocho ducados el dicho Anton Negrete declaro ansimismo tener en ameteria con el dicho Felipe de Mollinedo diez y seis cabeças de obejas honçe enbras e cinco machos e ai de calda treçe ducados — Yten declaro Catalina de Retortillo moradora en Señales la de arriba una baca con un becerro e ai de calda diez ducados Yten declaro asimismo Catalina de las Barçenas moradora en Burbuxenti tener en amateria con el dicho Felipe de Mollinedo onze cabeças de obexas e que no tiene noticia de la cantidad que suma la calda de ellas — Ansimismo declaro Esteban de Larrauri tener en ameteria con el dicho Felipe de Mollinedo quatro cabeças de obejas e que su calda es treinta y seis reales — E vistas por el dicho theniente de correxidor las dichas declaraciones mando que los en ellas contenidos tengan en su poder los ganados que por ellas declaran tener en ameteria con el dicho Felipe de Mollinedo e que no acudan con ello a ninguna persona sin liçençia e mandado de su merced // o de otro juez competente que de esta causa deba conocer pena de los daños e de que se proçedera contra ellos como mejor hubiere lugar de derecho e ansi lo probeio e firmo e Feliciano de Mollinedo Santacruz ante mi Juan de Pando — En el dicho Valle de Villauerde en el dicho dia mes e año dichos yo el escriuano notifique el dicho embargo e auto de suso a los dichos Pedro Garcia e Anton Negrete Catalina de Retortillo Catalina de las Barçenas e a Esteban de Larrauri vezinos de este valle en sus perssonas dixeron estaban prestos de cunplir con el thenor del dicho auto en la conformidad que por el se les manda de que doi fee Juan de Pando — E pareçe que en raçon de prender a los dichos Felipe de Mollinedo Santacruz e doña Anjela de Carrança se hiçieron dilixençias e no pudieron ser abidos — Despues de lo qual pareçe que a la dicha doña Anxela se la dio su casa por carçel — Y en este estado Gaspar de Santibañez e Salçedo por si y en nombre de Catalina de Traslabiña su madre ante el dicho theniente de correxidor pressento un escrito en que dixo que en vista de la informazion sumaria se despacho mandamiento de prission contra los susodichos y el dicho Felipe de Mollinedo no abia podido ser abido e la dicha doña Anxela de Carrança se le auia dado su casa por parçel e por ser el delito de los mas atroçes que reconoçia el derecho grave e injurioso e contra perssonas de calidades tan notorias como lo heran la dicha su madre y el reponiendo lo judicial se debia haçer por lo siguiente — Lo primero que se ha de poner en la carçel publica e con prisiones a la dicha doña Anxela porque aunque fuese muger en los delictos atroçes asi debia estar presa sin exçeption de perssonas y el de que estaba querellada no solo era atroz grave e injurioso contra el e su parte sino que redundaba en perjuicio del lustre de toda su familia — Lo segundo se debian secrestar todos e qualesquiere vienes de la susodicha e del dicho Felipe de Mollinedo despachando para letra expreso requisitoria inserta la culpa edictos e que fuese llamado por pregones conforme a derecho e que se usase del mandamiento de prission por lo qual le pidio asi lo probeiese e mandase que era de justicia que pidio con costas e sobre los articulos en el dicho pedimiento contenidos debido pronunciamiento e protestaba lo neçessario en determinaçion con asesor — E visto por el dicho alcalde man-

do se le llevasen los autos e pareçe le fueron llevados e por el vistos dio uno del thenor siguiente — En el Valle de Villaberde a cinco días de agosto de mill e seiscientos e çinquenta e uno el Señor Felçiçano de Mollinedo Santacruz theniente de correxidor en este dicho valle visto lo contenido en el pedimiento de arriba pretendido dixo que debia demandar e mando se despache la requisitoria pedida por parte de Gaspar de Santibañez e Felipe de Mollinedo sea llamado por editos e pregones en la forma hordinaria e se secresten enbarguen e depositen todos los bienes del susodicho e de doña Anxela de Carrança — Y en quanto a remover la carçeleria se remite la determinazion a asesor e se nonbra para ella al licenciado Martin de Salaçar Sierra e por este su auto ansi lo mando e firmo Felçiçano de Mollinedo Santacruz ante mi Juan de Pando — Conforme a lo susodicho pareçe que se fixaron çiertos edictos e se pasaron çiertos autos remover a la carçel a la dicha doña Anxela y estando en este estado el dicho Gaspar de Santibañez e Salçedo vezino del dicho valle por si y en nombre de la dicha Catalina de Traslabiña Mollinedo ante el dicho theniente de correxidor pressento otro pedimiento e querella en que dixo que afirmandose en la querella contra la dicha doña Anxela de Carrança dada e pidiendo condenaçion a su tenor contra la susodicha de nuebo la daba sentencia y en razon de que estando la susodicha presa en su casa por carçel por la culpa que contra ella resulto y estando mandado guardase la carçeleria e // no la quebrantase pena de que se la prendria en la carçel publica e de çinquenta mill maravedies para la camara en que constando del quebrantamiento se daba por condenada la susodicha sin embargo en desestimazion de los autos judiciales e lo demas probeido añadiendo delito a delitos auia quebrantado la dicha carçeleria saliendo de ella e su casa yendo el dia domingo veinte del que corria con grande escandalo e nota del pueblo a la iglesia parrochial de San Pedro de Mollinedo e al barrio de Laiseca e a otras muchas partes por lo qual le pidio que abida informazion su merced del dicho quebrantamiento de la carçel que ofreçia condenase a la susodicha en las personas en que estaba apercebida y en las demas arbitrarias e a que fuese reduçida a la carçel publica por el dicho quebrantamiento — E visto por el dicho theniente de correxidor en el dicho Valle de Villauerde en veinte e uno de agosto del dicho año pasado de mil e seiscientos çinquenta e uno por auto que dio e probeio mando que no se admitiese la dicha querella e acussacion dada por el dicho Gaspar de Santibañez por si y en nombre de la dicha Catalina de Traslabiña su madre — Despues de lo qual pareçe que a la dicha Anxela de Carrança se le tomo la confision del thenor siguiente — En el Valle de Villaberde a veinte e dos dias del mes de agosto de mill e seiscientos e çinquenta e uno el Señor Felçiçano de Mollinedo Santacruz theniente de correxidor en este dicho valle para efecto de le tomar su confision a doña Anxela de Carrança muger de Felipe de Mollinedo Santacruz la hiço pareçer ante si y de ella reçibio juramento en forma de derecho y le hiço como se requiere e se le hiçieron las preguntas siguientes — Preguntada como se llama dixo que se llama doña Anxela de Carrança Urtado Haedo e que es de edad de treinta e tres años y esto responde — Preguntada si conoce a Gaspar de Santibañez e a Catalina de Traslabiña su madre — E si conoçio a los demas sus padres abuelos e visabuelos e si los tiene por hijosdalgo notorios de sangre cristianos viejos linpios de toda mala raça de moros judios ni penitenciados por el Santo Ofiçio de la Inquisiçion ni de otra mala raça quietos e paçificos e no acostunbrados a ruidos ni pendençias e que como tales hijosdalgo nobles e principales vienen e desçienden de las casas de Santibañez Latorre Mollinedo Traslabiña e Angulo e de la de Leturia sitas en dicho valle y en las Encartaçiones del Señorío de



Vizcaya e valle de Mena e provincia de Guipuzcoa que son casas infançonas de notorios hijosdalgo e que como tales a los descendientes de ellas como lo son dichos Gaspar de Santibañez e la dicha Catalina de Traslabiña [*sic*] su madre e demas sus antepasados se les han guardado e guardan todos los honores que se deben guardar a semexantes hijosdalgo e que muchos de ellos han tenido e tienen ofiçios onorificos de su reppublica e son ministros del tribunal de la Santa Inquisiçion como lo fue Gaspar de Santibañez abuelo del dicho Gaspar de Santibañez e Lucas de Traslabiña asimismo su abuelo materno e otros muchos del dicho linaxe apellido — Dixo que confiesa y es verdad que los dichos Gaspar de Santibañez e la dicha Catalina de Traslabiña su madre por si e sus antepasados vien e son de las partes e calidades que contiene la pregunta e por tales los ha tenido e tiene y esto responde — Preguntada si es verdad que conociendo como diçe conoce en la pregunta a los dichos Gaspar de Santibañez e Catalina de Traslabiña su madre por perssonas nobles principales hijosdalgo notorios de sangre e descendientes de casas infançonas e principales esta confesante con animo de les injuriar en diferentes tienpos e ocasiones y en su ausençia los ha tratado de villanos judios de Calataiud e Tanblancan e otras palabras feas injuriosas contra los susodichos // dixo que niega la pregunta como en ella se contiene — Preguntada si es verdad que por la Quaresma pasada de este presente año estando esta confesante en la heredad propia suia en conpañia de algunos operarios que la sirbian a sallar trigo tratando del pleito que Felipe de Mollinedo su marido tenia con Gaspar de Santibañez esta confesante dixo que el susodicho era un judio que desçendia de una judia e que ella tenia un pariente en la corte de Su Magestad e que abia de venir a este valle he açer que se hiçiese padron de los villanos que abia en el e que abiendole respondido uno de los dichos operarios que no abia villanos ningunos en el dicho lugar esta confesante dixo que si abia porque Gaspar de Santibañez era un billano benediço de Calataiud — Dixo que la niega — Preguntada si es verdad que preseberando [*sic*] en su dañado intento de injurial [*sic*] al dicho Gaspar de Santibañez e a la dicha Catalina de Traslabiña su madre esta confesante procurando desonrarlos de las calidades de su honrra e reputaçion en diferentes ocasiones ha dicho publicamente que para poderse honrrar andaba granxeando la vara de alcalde de este dicho valle e que Felipe de Mollinedo su marido no necesitaba para ser honrrado el granxear la dicha vara — Dixo que lo niega — Preguntada si es verdad que el dia dos de agosto de este presente año siendo por la tarde auiedo venido a casa de esta confesante Diego Hernando [*e*]scribano en conpañia del dicho Gaspar de Santibañez ha açer çierta cittacion a Felipe de Mollinedo en razon de un pleito que entre los susodichos trataban e no lo abiendo allado en casa bolbieron a la casa del dicho Gaspar de Santibañez pasando por una partida que esta delante de la casa del dicho Felipe de Mollinedo yendo su camino lleo el dicho Phelipe marido de esta confesante e le dixo oies Felipe a çitarte an venido Gaspar de Santibañez ai ba el judio de Calataiud — Dixo que la niega — Preguntada si es verdad que el dia siguiente tres del dicho mes e año estando esta confesante a las puertas de su haçeña en el lugar de Henales en conpañia de otras personas una de ellas le pregunto a esta confesante como estaba melancolica e con pesadumbre a que respondió esta confesante como quiere que este que aier hubo el mi Felipe una pendençia en que le abian querido matar unos villanos traidores judios de Calataiud e auiedo los çircunstantes que estaban con esta confesante preguntado que con quien auia tenido la dicha pendençia esta confesante respondió que con Gaspar de Santibañez y su madre — Dixo que niega la pregunta como en ella se coniene — Preguntada si es verdad

que esta confesante tiene por estilo el ser inquieta e acostunbrada a tener pendençias con sus veçinos tratandolos mui mal de palabras llamando a los hombres de villanos e a las mugeres e donçellas honestas e recoxidas de putas e bruxas e otras palabras feas dixo que la niega — Hiçieronsele otras preguntas e repreguntas tocantes a esta causa dixo que lo confesado confiesa e lo negado niega y en lo dicho se afirmo e lo firmo — Felçiçiano de Mollinedo Santacruz — Doña Anxela Urtado de Haedo ante mi Juan de Pando — Despues de lo qual en el dicho Valle de Villaberde en veinte e dos dias del mes de agosto de mill e seisçientos e çinquenta e un años el dicho Felçiçiano de Mollinedo Santacruz theniente de correxidor en el dicho valle auiendo visto los autos de la dicha causa e la culpa que de ellos resultaba contra la dicha Anxela de Carrança por su auto que probeio la mando haçer e hiço cargo e la mando de todo dar traslado para que dentro de segundo dia dixese de su justicia lo qual fue notificado en su persona a la dicha doña Anxela de Carrança la qual ante el dicho theniente de correxidor presento un escrito en que dixo que a ella se le auia tomado su confision y echo cargo porque le pidio se le diese traslado de lo actuado e que se la mandase soltar libremente de la prision en que estaba o a lo menos debaxo de una fiança que ofreçia — E visto por el dicho Señor theniente de correxidor en veinte dos de agosto del dicho año de mill e seisçientos e çinquenta e uno mando que dando la dicha Anxela de Carrança fianças abonadas de estar a derecho e de pagar lo juzgado e sentenciado en la dicha causa en todoas instancias e fuese suelta de la prision en que estaba la susodicha e que la dicha fiança se hiçiese por ante el dicho theniente lo qual le fue notificado a la dicha doña Anxela de Carrança en su persona — Y el dicho Gaspar de Santibañez e Salçedo vezino del dicho valle por si y en el dicho nombre de Catalina de Traslabiña ante dicho theniente de correxidor presento // una petticion en que dixo que para reformar su querella tenia necesidad de los autos porque le pidio mandase que el escribano de la causa se los diese e que en el interin no se inobase pues era de justicia — Otrosi dixo que los delitos probados contra la parte contraria e las palabras injuriosas eran de las maiores expresas en la lei e semexantes a ellas e conforme a derecho se debia retratar [*sic*] no siendo hijodalgo que no se presumia e la dicha pena era corporal e no la podia padecer el fiador con que no podia ser dada en fiado porque le pidio ansi lo probeiese e mandase e de lo contrario hablando debidamente apelaba e lo pidio por testimonio otrosi para en caso que constando de lo neçessario se le hubiese de dar soltura enfiado debia de ser con fiadores de estar a derecho e pagar juzgado e sentenciado e sujetos al dicho tribunal e no diuersa ni ajena jurisdicçion conforme a drecho porque le pidio no admitiesse otras que no fuessen sus domiçiliarios e los susodichos legos e abonados constando primero de la nobleça de la otra parte e pidio justicia e costas e de lo contrario apelaba — E visto por el dicho theniente de correxidor mando se cumpliese lo probeido e que dando fianças de carçel segura fuese suelta de la prision en que estaba la dicha doña Anxela de Carrança lo qual le fue notificado al dicho Gaspar de Santibañez en su persona e pareçe que por la dicha doña Anxela de Carrança se dio la fiança siguiente — En el Valle de Villauerde a veinte e dos dias del mes de agosto de mil e seisçientos e çinquenta e un años ante el Señor Felçiçiano de Mollinedo Santacruz theniente de correxidor en este dicho valle pareçio don Juan de Machuçurra vezino de la villa de Balmaseda e dixo que por quanto por auto probeido por el dicho Señor theniente esta mandado soltar doña Anxela de Carrança muger de Felipe de Mollinedo vezino de este dicho valle con fiança de carçel segura en la causa criminal que contra la susodicha y el dicho su marido trata

Gaspar de Santibañez e cumpliendo con el thenor del dicho auto el susodicho dixo que reçibia e reçibio en fiado y presa y encarçelada como carçelero comentariense a la dicha doña Anxela de Carrança por la dicha causa sobre que esta mandada soltar con esta fiança e se obligo en forma con su persona que cada i quando y en qualquier tiempo que por el dicho Señor theniente u otro juez competente que desta causa deba conoçer fuere mandado bolber a la carçel e prision donde la reçibe la boluera donde no es como tal su fiador haciendo como hace de deuda axena suia propia e sin que sea heçeso haçer excursion de vienes estara a derecho en esta causa por la dicha doña Anxela de Carrança e pagara todo lo que contra ella en todas instançias fuere juzgado e sentençiado sin que sea neçesario como ba referido haçer la dicha excursion de vienes para cuia execucion e cumplimiento obligo su persona e vienes muebles e raices abidos e por aber otorgo su poder cumplido a las justicias de Su Magestad a cuiu Fuero se sometio y en particular a el del dicho Señor theniente de correxidor renunçio el suio propio e lo reçibio por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada renunçio las leies de su fabor con la general e derechos e ansimismo renunçio la lei de semennus liber homo para que en ningun tiempo se pueda aprovechar de ella e lo otorgo ansi siendo testigos Juan de Mendieta e Felipe de Angulo e Gregorio de Santibañez y el otorgante que io el [e]scribano doi fee conozco e lo firmo e los testigos son vezinos de este valle e del de Sopuerta e Carrança y el dicho theniente tomo por su quenta y riesgo esta fiança Feliciano de Mollinedo Santacruz Juan de Meteçurra — Ante mi Juan de Pando despues de lo qual el dicho Gaspar de Santibañez e Salçedo vezino del dicho valle por el y en nombre de la dicha Cathalina de Traslabiña su madre afirmandose en las apelaciones interpuestas e interponiendolas de nuevo de todo lo perjudicial ante el dicho theniente de corexidor presento un escrito en que dixo que para el conoçimiento y determinacion de l[a] dicha causa y sus autos interlocutorios e difinitiuos le tenia por odioso e sospechoso e ablando debidamente le recusaba e juro que las causas de sospecha naçian despues de puesta la dicha querella porque le pidio se hubiese por recusado e si acom//pañase conforme a la lei e que de otra manera protestaba la nulidad de lo perjudicial e de qualquier denegacion pidio testimonio e las costas e por el dicho theniente de corexidor visto mando se llevasen los autos e por el vistos dio un auto siguiente — En el Valle de Villaberde a veinte e quatro dias del mes de agosto de mill e seiscientos y çinquenta y un años el Señor Feliciano de Mollinedo Santacruz theniente de correxidor en este dicho valle auiendo visto estos autos e lo pedido por parte de Gaspar de Santibañez por si y en nombre de Catalina de Traslabiña su madre en el pleito que los susodichos tratan con Felipe de Mollinedo e doña Anxela de Carrança su muger — Dixo que se ha por recusado e nonbra por su acompañado a el doctor don Gregorio Lopez de Roxas abogado en los Reales Consejos e vezino del Valle de Soba distante de este valle dos leguas e de la jurisdiccion de su Excelencia el Señor Condestable cuia ansimismo es la de este dicho lugar e para las expensas del dicho acompañado los susodichos recusantes depositen çinquenta ducados y en el interin que no los depositaren se entienda no estar por recusado y este auto se notifique a las partes e ansi lo mando e firmo Feliciano de Mollinedo Santacruz — Ante mi Juan de Pando — El qual dicho auto fue notificado a el dicho Gaspar de Santibañez en persona el qual por si y en nombre de la dicha Catalina de Traslabiña el qual ablando con el respeto debido apelaba en forma de el para ante quien e mas a su derecho conbiniese — Despues de lo qual Felipe de Mollinedo vezino del dicho Valle de Villaberde ante el dicho theniente de correxidor en treinta de agosto del dicho año pasado

de mill e seiscientos e çinquenta e un años presento un escrito en que dixo que a su noticia era venido que por querella de Gaspar de Santibañez e de Catalina de Traslabiña se proçedía contra el e se le abia mandado prender e puesto pregones e llamamientos y era ansi que de la dicha querella no era culpado e ansi se representaba e ponía en la carçel publica del dicho valle para se defender e que constase de su inoçençia y era ansi como al dicho theniente le era notorio e por tal lo alegaba que era un caballero de sangre de padres abuelos e demas antepasados e que a los hombres nobles como el se les debia dar carçelería fuera de la publica conforme a su calidad atento lo qual e su presentaçion le pidio mandase removerle la dicha carçelería en que estaba en la dicha carçel publica e que conforme a su calidad se le mandase dar otra que ansi era de justiçia que pidio con costas — Otrosi le pidio que si abia cargo o culpa de delicto contra el mandase que se le tomase su confision e haçerle cargo y echo mandarle dar el pleito para alegar de su justicia e defenderse e soltarle libremente o a lo menos con una cauçion juratorio que era justicia que pedia — E visto por el dicho theniente de coregidor le hubo por presentado e atento estaba en la carçel publica e su calidad se le remobia la carçelería e se le daba su casa de Henales por carçel con dos guardas que sean Pedro de la Matança e Santiago de Mollinedo e lo cumpliese so pena que seran castigados por todo rigor de derecho e de salario quatro reales que pagase don Felipe de Mollinedo — Y en quanto a lo otro si viniesen los autos para probeer justicia ansi lo mando e probeio en treinta de agosto de mil e seiscientos e çinquenta e uno e fue notificado al dicho Felipe de Mollinedo e las dichas guardas en sus perssonas e de todos los dichos autos e procedimientos por parte del dicho Gaspar de Santibañez e la dicha Catalina // de Traslabiña fue apelado para ante nos e para ante el dicho nuestro juez mayor de Vizcaya y en prosecucion de la dicha apelacion en virtud de nuestra carta e probision de enplaçamiento e conpulssa se truxo e pressento el dicho pleito en la dicha nuestra audiencia ante el dicho nuestro juez maior de Vizcaya ante la qual Julian de Murga en nombre de la dicha Catalina de Traslabiña e Gaspar de Santibañez e para por ellos se mostrar parte presento la carta de poder siguiente — Sepase por esta escritura de poder como nos Catalina de Traslabiña viuda de Gaspar de Santibañez e Salzedo mi hijo [*sic*] vezinos de este dicho Valle de Villaberde otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido el que de derecho se requiere y es neçesario a Julian de Murga Bartolome Gonzalez Rodil e Salvador de Lemus e a Julian de Tolledo procurador de la Real Chanzillería de Valladolid e a cada uno de ellos insolidum espeçialmente para en un pleito criminal que de nuestro pedimiento se sigue contra Felipe de Mollinedo e doña Anxela de Carrança su muger en raçon de los agravios e injurias echas por los susodichos contra nosotros que estan expresados en la querella del dicho pleito y en cui raçon puedan pareçer ante qualesquiere justicias de Su Magestad ansi eclesiasticas como seglares e ante qualesquier de ellas agan todos los pedimientos requerimientos contestaciones que fueren neçessarias presentar testigos escrituras e probanças e otro qualesquiere genero de prueba haçer los juramentos que en tal caso se ofreçieren e fueren neçessarios tachar e contradçerlo en contrario pedir costas reçibir las e cobrarlas e dar cartas de pago dellas y recusar jueçes y letrados y [*e*]scribanos y apartarse de las tales recusaçiones concluir e oír sentencias interlocutorias e difinitivas consentir las favorables apelar y suplicar de las en contrario e seguir las tales apelaciones e suplicaçiones en todas instançias e tribunales haciendo en todas instançias los demas autos e diligençias que convengan aunque aqui no baian espresados que el poder que es neçesario para todo lo susodicho e para cada cosa e

parte de ello e ansimismo damos e otorgamos a los dichos Julian de Murga e demas expresados en este poder coñiçençias e dependencias e con libre e general administracion e con relebaçiones en forma e con clausula de que le puedan sostituir [*sic*] e a la validacion de todo lo que en virtud de este poder fuere fecho e actuado obligamos nuestras personas y vienes y para su cunplimiento y execucion damos nuestro poder cumplido a las justicias de Su Magestad a cuiu Fuero sometemos e renunçiamos nuestro propio e lo recibimos por sentencia definitiua pasada en cosa juzgada renunçiamos las leies de nuestro fabor con la general e derechos de ella e lo otorgamos ansi en el dicho Valle de Villaberde a veinte e dos dias del mes de agosto de mil e seiscientos e cinquenta e un años siendo testigos el licenciado Juan de Traslabiña e Domingo de Eguia e Francisco de Llaguno vezinos y estantes en este dicho valle y el dicho Gaspar de Santibañez lo firmo por la dicha Catalina de Traslabiña que dixo no saber un testigo a su ruego e doi fee que conozco a los otorgantes — Gaspar de Santibañez e Salçedo — Testigo Juan de Traslabiña ante mi Juan de Pando e yo Juan de Pando [*e*]scribano de Su Magestad pressente fui a lo que de mi se haçe mençion y en fee de ello y que su orixinal queda escrito en papel del sello quarto lo signe en testimonio de verdad Juan de Pando — E juntamente con la dicha carta de poder el dicho Julian de Murga en nombre de la dicha Catalina de Traslabiña e del dicho Gaspar de Santibañez su hijo pareçe que en diez de octubre ante los nuestros alcaldes del crimen pressento una petticion por la qual dixo que los autos e mandamientos de soltura de negaçion de justicia e demas proçedimientos echos por el inferior contra sus partes y en fabor de las partes contrarias eran ningunos e injustos e de rebocar lo uno por lo general e por lo que del pleito resultaba dicho e alegado en fabor de sus partes en que se afirmaba e porque los delitos de que eran acusados las partes contrarias eran atroçisimos e contenian injuriosas e graves en descredito de la nobleça e linpieça de sus partes e de sus familias por ser como heran hijos//dalgo nobles por todas lineas desçendientes de quatro casas solariegas de mucho lustre e nobleça cristianos viejos linpios de toda mala raça de moros e judios e penitenciados por el Santo Ofiçio de la Inquisiçion e porque las partes contrarias en diferentes tienpos e ocasiones menospreçiando a sus partes auian repetido todas las injuriosas difamandoles [*sic*] publicamente e porque la accusacion e querrella de sus partes estaba probada bastantemente e porque debiendo el inferior proceder en la causa con justifiçacion e como lo requeria la grabedad de ella para dar satisfaçion a sus partes no lo abia echo antes auia puesto a las partes contrarias presos sus casas por carçel sin embargo que sus partes pidieron e requirieron los pusiese en la carçel publica e corespondiendo [*sic*] a los dichos delictos pena corporal los auia mandado soltar y aunque no auia guardado la carçeleria la dicha Anxela de Carrança e sus partes se auian querrellado de ello e debiendo admitir la querrella no lo auia querido haçer e aunque fue mandada soltar con fiança de estar a derecho el mismo de su ofiçio sin pedimiento de parte modero la calidad de la fiança e porque abiendole recusado sus partes e pedido se acompañase conforme a nuestras leies debiendo nombrar aconpañado en el mismo lugar no lo abia echo porque no tubiese efecto la recussacion nombro por aconpañados abogados del valle de Soba e de la villa de Vilbao e auia mandado que sus partes depositasen cinquenta ducados para los gastos e no los depositando no [*tachado*: lo] se daba por recusado e porque las partes contrarias no constaba ser ninguno hixodalgo ni tal se presume serlo e porque los dichos agravios e otros que resultaban de los autos los auia echo el inferior a sus partes por ser pariente del dicho Felipe de Mollinedo e su parçial e amigo por

lo qual nos pidio e supplico anulasemos e rebocasemos los dichos autos e mandasemos que las partes contrarias fuesen reduçidas a la carçel publica e por los dichos agravios fechos por el inferior e por ser odioso e sospechoso a sus partes e que por en la tal le recusaban con el juramento neçessario mandasemos retener e retubiesemos en la nuestra querrella el conoçimiento e determinaçion del dicho pleito e retenido de las personas neçessarias a costa de las partes contrarias los traxesen presos a la carçel real de ella e pidio justicia e las costas e debido pronunciamiento e que para lo probeer el relator lo llebase a la sala — Otrosi para que constase que el dicho Felipe de Mollinedo le auia soltado la dicha justicia haçia presentacion de este testimonio signado de escribano que presentaba con el juramento neçessario porque pidio le hubiesemos por presentado hiçiesemos como por su parte estaba pedido de lo qual fue mandado dar todo a las otras partes e fueles acusada la rebeldia e Bartolome Gonzalez Rodil en nombre del dicho Felipe de Mollinedo Santacruz e doña Anxela de Carrança su muxer e ante los dichos nuestros alcaldes presento una petticion en que dixo que sus partes litigaban pleito con Catalina de Traslabiña viuda de Gaspar de Santibañez y su hijo vecinos del Valle de Villaverde en que sus partes eran reos y era ansi que los dichos sus partes de si sus padres e abuelos an sido e son vizcainos orixinarios e como tales debian ser conbenidos e acusados ante el nuestro juez mayor por cuiu causa ablando con la reberençia que se debia declinaba en nombre de sus partes la jurisdiccion de nuestros alcaldes atento lo qual nos pidio e supplico nos sirbiesemos de que se exonorarse [*sic*] del conoçimiento de la dicha causa e la remitiesemos al nuestro juez mayor de Vizcaya e pidio justicia de lo qual de lo qual [*sic*] por los dichos nuestro presidente e oidores digo alcaldes del crimen se mando dar traslado e fue notificado a el dicho Julian de Murga en nombre de sus partes y el dicho pleito fue concluso e visto por ellos dieron el auto siguiente — Vistos estos autos por Señores alcaldes del crimen de esta corte en Valladolid a veinte quatro de ottubre de mill e seiscientos e çinquenta e un años — Dixeron que rebocaban e revocaron los autos en este pleito dados e probeidos por la justicia hordinaria del Valle de Villaberde que son los de soltura de negaçion de justicia e retenian e retubieron este dicho pleito e causa en esta Real Audiencia e ante los dichos Señores donde mandaron que en el las partes pidan e sigan su justicia como allaren por derecho e que una persona de esta corte qual por los dichos Señores fuere nonbrada baia al dicho balle de Villaberde e demas partes de estos reinos e señorios e prenda a Felipe de Mollinedo Santacruz e ansi preso e a buen recaudo e con las prisiones neçessarias le traiga a esta corte y entregue en la carçel real de ella — E mandaron se despache probission del Rey Nuestro Señor en forma a la parte de doña Catalina Traslabiña e su hijo para que la dicha justicia ordinaria del dicho Valle de Villaberde prenda a la dicha doña Angela de Carrança en la carçel publica del dicho valle e no la suelte sin liçencia e mandado de los dichos Señores asta que tenga orden para ello e los salarios que se le montaren a la dicha persona los cobre del dicho Felipe Mollinedo Santacruz e de sus vienes e haçienda // conforme al dicho auto pareçe que se despacharon çiertas probisiones despues de lo qual el dicho Bartolome Gonzalez Redil en nombre del dicho Felipe de Mollinedo Santacruz e doña Anxela de Carrança su muger ante los dichos nuestros alcaldes presento otra petticion por la qual sin perjuiçio de la declinatoria por sus partes intentada e derecho a ellos por ella adquirido [*sic*] ablando debidamente suplicaba del dicho auto e le dixo de rebocar por lo general e por lo que de los autos resultaba en favor de su parte en que se afirmaba e porque el inferior abia proçedido en la dicha causa con toda



justificación sin que se pudiese representar agrabio alguno e porque sus partes auian estado presos en la carçel publica e porque siendo como heran hijosdalgo e vizcainos orixinarios no se les abia podido denegar la soltura y en auersela dado el inferior con fianças de la az no abia agrabio por tanto nos pidio e supplico rebocasemos supliesemos y enmendásemos el dicho auto e denegásemos a las partes contrarias lo que pretendian de lo qual ansimismo fue mandado dar traslado a las otras partes e fue notificado a el dicho Julian de Murga en nombre de sus partes el qual dixo por su respuesta que el dicho Bartolome Gonzalez Rodil no era parte porque no tenia poder e porque quando le tubiera no podia ser oido por estar contumazes rebeldes los que suponía ser sus partes e ansi se auia demandar repeler la dicha peticion e que en ausencia e reueldia de las partes por no auer podido ser abidos como constaba por las dilixençia[s] echas por el juez e justicia ordinario se auia demandar sustançiar el dicho pleito en rebeldia de las partes contrarias llamandoles por edictos e pregones e ansi lo pedia la qual pidio ansimismo con debido pronunçiamiento e que para lo probeer el relator lo llebase a la sala — E fue notificado al dicho Bartolome Gonzalez Rodil en su perssona en nombre de sus partes el qual respondiendo a la dicha respuesta dixo que tenia poder en el ofiçio e contradixo todo lo que se pedia e que se auia de haçer como pedido tenia a lo qual se conluio sin embargo despues de lo qual el dicho Julian de Murga en nombre de la dicha Catalina de Traslabiña e Gaspar Ibañez su hijo ante los dichos nuestros alcaldes presento una peticion en que dixo que estaba mandado traer preso el dicho Felipe de Mollinedo Santacruz a la carçel real de nuestra corte e que a la dicha doña Anxela de Carrança su muger se le pusiese presa en la carçel publica del dicho valle e auiendo ido persona de la nuestra corte a la prision e despachadose nuestra comision para que la dicha justicia hiçiese la prision de la dicha doña Anxela no abia tenido efecto porque aunque se abian echo muchas dilixençias para las dichas prisiones no abian podido ser abidos e andaban ausentes y rebeldes por lo qual nos pidio e supplico mandásemos dar a su parte nuestra carta e probision para que las justicias de los nuestros reinos donde los dichos Felipe de Mollinedo Santacruz e su muger fuesen abidos los prendiesen e al dicho Felipe de Mollinedo le remitiesen a la carçel real de la corte e a su muger la pusiesen en la carçel del dicho valle todo a costa de los susodichos como estaba mandado pues era de justicia de lo qual por los dichos nuestro presidente e alcaldes fue mandado que el dicho Julian de Murga lo acordase adelante e sobre el dicho debido pronunçiamiento de repeler la dicha peticion presentada por el dicho Bartolome Gonzalez Rodil el pleito segun dicho es fue concluso e visto por los dichos nuestros alcaldes dieron en raçon de ello el auto siguiente — Entre Catalina de Traslabiña viuda de Gaspar de Santibañez e Salçedo e Gaspar de Santibañez e Salçedo su hixo vezinos del Valle de Villaverde de la una parte e Felipe de Mollinedo Santacruz e doña Anxela de Carrança su muger de la otra — Visto por los Señores alcaldes del crimen de esta corte en Valladolid a nuebe de enero de mil e seiscientos çinquenta e dos años dixeron que mandaban e mandaron que la peticion de supplicacion en este pleito presentada por Bartolome Rodil procurador en nombre de su parte en este pleito presentada en veinte e siete de ottubre del año pasado se repela de este pleito e se sustançie en rebeldia en la forma ordinaria con el dicho Felipe de Mollinedo e que se de a la parte del dicho Julian de Murga la probission que pide para prender a el dicho Felipe de Mollinedo despues de lo qual el dicho Bartolome Gonzalez Rodil en nombre del dicho Felipe de Mollinedo ante el dicho nuestro juez mayor de Vizcaya presento en su sombre // y de la dicha Anxela de Carrança

una peticion en que dixo que siendo como sus partes eran vizcainos orixinarios de si sus padres e abuelos e demas antepasados e no pudiendo conoçer de sus causas çiuiles ni criminales si no eran las justicias del dicho Señorío y fuera del el dicho nuestro juez maior de Vizcaya que residia en la dicha nuestra audiencia e siendo lo susodicho ansi la justicia del dicho Valle de Villaberde se auia entrometido a conoçer contra su parte de pedimiento de Catalina de Traslabiña e ansimismo conoçian los dichos nuestros alcaldes del crimer por lo qual pidio al dicho nuestro juez mayor mandase darle nuestra carta y proibission para que se reçibiese informacion y de como era hijodalgo e vizcaino orixinario la qual por el dicho nuestro juez mayor se le mando e dio çierta informazion la qual se truxo e presento ante el e con su vista para auto de nuebe de henero del año pasado de mill e seiscientos e çinquenta e dos declaro a los dichos Felipe de Mollinedo e su muger por vizcainos orixinarios e mando se truxese ante el los autos e que las partes se çitasen en cuiu virtud pareçe se les quita el conoçimiento a los dichos nuestros alcaldes del crimen — Despues de lo qual pareçe que el dicho don Felipe de Mollinedo se presento en la nuestra carçel real con su persona al qual se le tomo su confesion que la hiço en çierta forma e pidio se le mandase soltar e por auto de diez e nuebe de abril del dicho año probeido por el dicho nuestro juez mayor de Vizcaya mando fuese suelto de la prision en que estaba el dicho don Felipe de Mollinedo e que tubiere esta çidad e sus arabales por carçel con fiança de la haz e dexando seis ducados para los pobres de la carçel — Despues de lo qual por parte del dicho don Felipe de Mollinedo se pidio a el dicho nuestro juez mayor se le mandase alçar la dicha carçeleria de çidad e arrabales e que se le soltase libremente dandole nuestra proibission de inibiçion e desenbargo de bienes lo qual se contradixo por parte de la dicha Catalina de Traslabiña e su hijo con vista de lo qual se dio el auto siguiente — Dando don Felipe de Mollinedo Santacruz fianças de estar a derecho e pagar lo juzgado e sentenciado en el pleito que contra el trata Catalina de Traslabiña e Gaspar de Santibañez su hijo se le alça la carçeleria de çidad e arrabales que tiene e despachese proibission del Rey Nuestro Señor a la parte de los dichos Catalina de Traslabiña e su hijo para que el theniente de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya fuese al Valle de Villaberde e prenda a doña Anxela de Carrança muger del dicho don Felipe de Mollinedo e dando las susodicha[s] fianças legas llanas y abonadas a satisfaçion e por quenta e riesgo del dicho theniente e no las queriendo recibir el susodicho a satisfaçion de la justicia hordinaria del dicho valle con informazion de abono sumision a la sala e aprobaçion de que guardara su casa por carçel e no la quebrantara pena de quinientos ducados le tome su confision por instruçion del relator e se le notifique a la susodicha guarde la dicha carçeleria e no la quebrante so la dicha pena en que desde luego lo centro haçiendo se la da por condenada e se aplican para la Camara del Rey Nuestro Señor e gastos de justicia por mitad e no dando las dichas fianças la ponga en la carçel publica del dicho valle e notifique al alcaide de ella no la dexa salir de la dicha prision so la dicha pena e todo lo susodicho sea e se execute a costa de la dicha doña Anxela de Carrança probeiolo el Señor don Fernando de Salazar del consejo de Su Magestad e su juez maior de Vizcaya en Valladolid a treçe de maio de mill e seiscientos e çinquenta e dos — Martin de Çarandona — En cumplimiento del qual dicho auto pareçe despacho nuestra proibission la qual se intimo ante Pedro Martinez de Abellaneda theniente general de las Encartaciones el qual en el Valle de Villaberde en seis de junio del dicho año de mil y seiscientos y çinquenta y dos puso su casa por carçel a la dicha doña Anxela de Carrança e se la tomo su confesion y se

dio la fiança siguiente — En el camino real que se viene de la jurisdiccion // de la villa de Balmaseda baxo del castillo de la piedra en la juridiccion [*sic*] del dicho conçeço de Çalla a treçe dias del mes de agosto de mill e seiscientos e çinquenta e dos años ante el Señor Pedro Martinez de Abellaneda theniente general de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya por testimonio de mi Juan de Mendieta [*e*]scribano real del Rey Nuestro Señor y vezino del concejo de Sopuerta de las dichas Encartaciones e uno de los del juzgado de la audiencia del dicho Señor theniente general pareçio pressente Pasqual de los Llamos vezino de la villa de Balmaseda del dicho Señorío de Vizcaya en nombre y por virtud del poder que tiene de doña Michaela de Urrutia vezina de la dicha villa viuda muger que fue de don Sebastian de Carrança e Aedo su marido difunto que el thenor del dicho poder y efecto para que se le dio es como se sigue — En la villa de Balmaseda del Señorío de Vizcaya a treçe dias del mes de agosto de mil e seiscientos e çinquenta e dos años ante mi Juan de Mendieta [*e*]scribano real vezino del concejo de Sopuerta de las Encartaciones del dicho Señorío de Vizcaya pareçio pressente doña Micheala de Urrutia vezina de la dicha villa viuda muger que fue de don Sebastian de Urrutia y Carrança difunto y por esta carta dixo que por quanto a don Phelipe de Mollinedo Santacruz e doña Anxela de Carrança e Haedo su muger vezinos del Valle de Villaberde y la causa criminal que contra los susodichos tratan Catalina de Traslabiña y Gaspar de Santibañez e Salçedo vezinos del dicho Valle de Villaverde sobre palabras e otras cosas que constaran del pleito que esta pendiente ante el Señor juez mayor de Vizcaya en la Real Chancilleria de Valladolid los susodichos por el dicho Señor juez mayor de Vizcaya estan mandados soltar de las prisiones en que han estado y estan con que den fianças legas llanas e abonadas de estar a derecho con las otras partes e de pagar lo que contra los susodichos e qualquiera in solidum se juzgare e sentençiare en todas instançias e con sumision a la sala del dicho Señor juez mayor e Real Chancilleria de Valladolid e para recibir las dichas fianças con informacion de abono por parte de los dichos don Phelipe de Mollinedo e su muger se gano probision del Rey Nuestro Señor e de dicho Señor juez mayor de Vizcaya del consejo de Su Magestad para que el theniente de las dichas Encartaciones de Vizcaya reçibiese las dichas fianças con la dicha informacion de abono la data de la dicha probision de postrero de julio de este pressente año e auiendo entendido esta otorgante el thenor e riesgo de la dicha fiança e la calidad del dicho pleito es su voluntad de salir fiadora de los dichos don Phelipe de Mollinedo e su muger en la dicha causa e pleito al thenor de los autos dados por el dicho Señor juez mayor y en la dicha conformidad por esta carta dixo que daba y dio todo su poder cumplido a Pasqual de los Llamos vezino de la dicha villa para que en su nombre y como ella misma pudiera y pueda obligar e obligue en la dicha fiança juntamente con otros qualesquier fiadores in solidum sola y en solidum y en particular e renunciar e renunciadas leyes de la mancomunidad como en cada una de ellas se contiene que como sabidora [*sic*] las renuncia e cada una de por si como sabidora de su thenor e para que sobre ello parezca ante el dicho theniente general de las Encartaciones o ante otros qualesquier jueçes e justicias que conuenga e otorgue la escritura o escrituras de fiança que convengan con sumision espresa a la dicha sala de la dicha Real Chancilleria e Señor juez mayor de Vizcaya constituendola e otorgandola por tal fiadora al thenor de los dichos autos e renunciando para ello las leies de duobus res debendi y el autentica pressente hoc ita de fide iusoribus epistola del dibo Adriano de diuision y excursion de vienes y las de velia no senatus consultus leies de Toro e Partida Nueva e Bieja recopilacion e las

demas de las segundas bodas e arras que siendo por el susodicho otorgadas desde agora para entonces las aprueba loha y ratifica e quiere se citan // firmes como sia su otorgamiento e declara consiente e para que haçiendo de casso axeno suio propio la obligue a la paga de mancomun de todo aquello en que los susodichos fueren condenados en todas instançias por raçon de los dichos pleitos e causas para cunplir e pagar por el dicho Pasqual de los Llamos obliga su perssona e bienes muebles e radiçes abidos y por aber e dio todo su poder cumplido a las justicias del Rey Nuestro Señor para que se lo agan guardar como si esta carta e lo en ella contenido e lo que en su virtud se otorgare fuera sentencia difinitiva de juez competente por si pedida e consentida e pasada en cosa juzgada sobre que renunçio las leies fueros e derechos de su favor con la general de el derecho e ansi bien renunçio las del veleia no senatus consultus Toro e Partidas Nueva e Biexa recopilacion e todos los demas de su favor en testimonio de lo qual lo otorgo ansi ante mi el dicho [e]scribano siendo testigos Pedro Martinez de Abellaneda vezino de Sopuerta e theniente general de las Encartaçiones e Juan de Soberron e don Sebastian de Carrança Haedo vezinos e naturales de esta dicha villa e de las dichas Encartaçiones firmolo la otorgante que yo el [e]scribano doi fee conozco e un testigo doña Michaela de Urrutia don Sebastian Urtado de Haedo ante mi Juan de Mendieta — E usando del dicho poder suo incorporado en la forma que por derecho mas aia lugar para su firmeça de lo que en el dicho poder e aqui ba declarado dixo que obligaba e obligo otorgaba e otorgo a la dicha doña Michaela de Urrutia por fiadora de los dichos don Phelipe de Mollinedo e doña Anxela de Carança vezinos del Valle de Villaberde e la obligaba e obligo con sus vienes muebles e raices pressentes e futuros de que los dichos don Phelipe de Mollinedo e doña Anxela de Carança su muger e qualquiera de por si in solidum estaran en todas instancias a derecho e justicia con los dichos Gaspar de Santibañez e Salçedo y Catalina de Traslabiña su madre vezinos del dicho Valle de Villaberde en el pleito e pleitos e causa criminal que los dichos Gaspar de Santibañez e Salçedo e Catalina de Traslabiña su madre tratan contra los dichos don Phelipe de Mollinedo Santacruz e la dicha su muger que estaban pendientes en la Real Chanzilleria de Valladolid e Señor justicia mayor de Vizcaya e a que pagaran todo lo que contra ellos e cada uno de ellos de por si fuere juzgado e sentençiado asta la difiniçion y execucion de las tales condenaçiones e donde no la dicha doña Michialea [*sic*] de Urrutia las pagara todas las tales condenaçiones e desde luego en el dicho nombre haçe de deuda agena suia propia de la dicha su parte y en dicho nombre renunçia las leies de duobus res debendi y el autentica presente hoc ita de fide iusoribus epistola del dibo Adriano dibision y excursion de bienes e las demas de la mancomunidad como en ellas se contiene para poder ser executada como tal obligada de mancomun a que la obliga sin que sea neçessario haçer excursion ni dibision de vienes con los dichos don Phelipe de Mollinedo ni su muger e para cumplir e pagar mantener he auer por firme todo lo contenido en esta dicha escritura e fiança obliga la persona e vienes de la dicha doña Michaela de Urrutia e da poder a las justicias reales del Rey Nuestro Señor para que se lo agan cumplir e guardar como si esta carta fuese sentencia difinitiva de alcalde o de juez competente por la dicha su parte pedida e consentida e pasada en cosa juzgada sobre que renunçio su Fuero jurisdicçion e domiçilio e veçindad e la lei sit conuenerit de jurisdicçione omnium iudicum por la dicha su parte con las del velia no senatus consultus leies de Toro e Partida Nueva e Viexa recopilacion e demas de su favor — Otrosi dixo que sometia e sometio a la dicha su parte para todo lo contenido en esta fiança a la sala de la dicha

Real Chanzilleria de Valladolid e Señor juez mayor de Vizcaya e la aparta de su Fuero jurisdiccion e domicilio e renunçia en este caso todas las leies del favor de su parte en testimonio de lo qual lo otorgo // siendo testigos los licenciado Pedro Martinez de Abellaneda cura e beneficiado en veçi [*sic*] del dicho concejo de Sopuerta y el licenciado Pedro Marinez de Villa cura capellan en la dicha iglesia e Martin de Alçedo vezino de la villa de Balmaseda firmo el otorgante que yo el [*e*]scribano doi fee conozco — Pedro Martinez de Abellaneda Pasqual de los Llamos — Ante mi Juan de Mendieta en el camino real debaxo del castillo de la piedra jurisdiccion del concejo de Çalla de las Encartaçiones del Señorío de Vizcaya a treçe dias del mes de agosto de mill e seiscientos e [*cinquenta* y] dos años ante el Señor Pedro Martinez de Abellaneda theniente general de las dichas Encartaçiones por el Rey Nuestro Señor pareçio pressente don Felipe de Mollinedo Santacruz vezino del Valle de Villuerde por si e doña Anxela de Carança Haedo su lexitima muger en el pleito criminal al que contra los susodichos tratan Gaspar de Santibañez y Catalina de Traslabiña su madre legitima vezinos del dicho Valle de Villaberde sobre que el suso dicho y la dicha su muger han estado y estan presos por el Señor juez mayor de Vizcaya han sido mandados soltar debaxo de fiança de estar a derecho con las otras partes en todas instançias e de pagar juzgado e sentençiado e para recibir las dichas fianças con informazion de abono e aprobaçion suia se ha ganado probision real en cuio cumplimiento el susodicho y la dicha su muger han dado por fiadora a doña Michaela de Urrutia vezina de la villa de Venabente digo de Balmaseda muger que fue de don Sebastian de Carrança e Haedo difunto para cuio efecto e abono pressento por testigo a Agustin de Herrado vezino de la dicha villa de Balmaseda del qual que esta pressente su merced reçibio juramento por Dios Nuestro Señor e por una señal de la Cruz en forma de derecho e auisado jurado y entendido el thenor e riesgo de la dicha fiança e causa dixo que conoçe a la dicha doña Michaela de Urrutia e Haedo e por conoçer sus vienes e hacienda libre sabe que la susodicha es abonada para el pago de todo aquello en que por razon del dicho pleito e causa pueden ser condenados los dichos don Phelipe de Mollinedo e su muger e cada uno in solidum en todas instançias y este testigo sale e se otorga por su abonador e la abona con sus vienes pressentes e futuros asta que con efectos e aga real y verdadero pago a los dichos Gaspar de Santibañez e Salçedo e a la dicha Catalina de Traslabiña su madre de todas las costas e condenaçiones que les fueren inpuestas a los dichos don Phelipe de Mollinedo Santacruz e a la dicha doña Anxela su muger e a qualquiera in solidum e otras qualesquier condenaçiones que le fueren inpuestas para la Real Camara o en otra qualquier forma que sean esto dixo en que se afirmo e ratifico e auidendosele leido lo bolbio a decir de nuevo e de hedad de çinquenta años e lo firmo y el Señor theniente Pedro Martinez de Abellaneda — Agustin de Herrado ante mi Juan de Mendieta — Luego a la ora juro ante el dicho Señor theniente por ante mi el [*e*]scribano Martin de Alçedo vezino de la dicha villa de Balmaseda presentado por parte del dicho don Phelipe de Mollinedo y su muger para en prueba del abono de la fiança que doña Michaela de Urrutia viuda de don Sebastian de Carança e Haedo vezina de la dicha villa con su poder a otorgado en favor de don Phelipe de Mollinedo e dola Anxela de Carrança e Haedo su muger vezinos de Villaverde por ante su merced e testimonio de mi el [*e*]scribano e de la data que se quentan treçe de agosto de seiscientos e çinquenta e dos para salir de la prission en que estan a pedimiento de Gaspar de Santibañez e Salçedo e Catalina de Traslabiña su madre vezinos de la villa de Villaverde en la causa criminal que tratan contra los dichos don Phelipe

de Mollinedo e doña Anxela de Carrança su muger sobre palabras e otras cosas que a este testigo le es notoria la dicha causa e fiança y entendido el thenor e riesgo de todo lo susodicho dixo este testigo que conoçe a la dicha doña Michaela de Urrutia e sabe que la susodicha es abonada por si sola para el pago de todas e qualesquier condenaçiones que a los dichos don Phelipe e su muger les fueren impuestas por la dicha causa e parte en todas instançias e porque conoçe sus bienes libres y este testigo los abona para todo lo susodicho con sus propios bienes muebles y raïçes pressentes e futuros esto dixo que es la verdad en que se afirmo e ratifico e auendosi leido este dicho e la dicha fiança lo bolbio a deçir de nuevo e de hedad de çinquenta e un años e lo firmo — Pedro Martinez de Abellaneda — Martin de Alçedo — Ante mi Juan de Mendieta — Luego a la ora dicha en el dicho camino e sitio del concejo de Çalla el dicho dia mes e año antes dichos de la dicha presentacion e para la dicha prueba juro ante el dicho Señor theniente por ante mi el [e] scribano Manuel Gonzalez çiruxano vezino de la dicha villa de Balmaseda el qual despues de aber jurado // e auendosi leido de verbo ad berbun la fiança que oi dia treçe de este mes de agosto de seiscientos e çinquenta e dos ha fecho e otorgado por testimonio de mi el [e]scribano ante su merced del dicho Señor theniente doña Michaela de Urrutia viuda de don Sebastian de Carrança e Aedo difunto vezinos de la dicha villa de Balmaseda en favor de don Phelipe de Mollinedo e de doña Anxela de Carrança e Haedo su muger e de cada uno de por si in solidum recibida en virtud de probision real del Rey Nuestro Señor e del Señor juez mayor de Vizcaya que reside en la Real Chanzilleria de Valladolid en el pleito e causa criminal al que tratan contra los susodichos Gaspar de Santibañez e Salçedo e Catalina de Traslabiña su madre todos vezinos de Villaberde que la dicha fiança es de estar a derecho e de pagar lo que todas instançias fuere juzgado e sentençiado con sumision a la sala de la dicha Real Chanzilleria entendido el riesgo de la dicha fiança e lo que ariesga por este drecho de abono dixo que conoçia a la dicha doña Catalina de Urrutia e conoçe sus vienes e sabe que es abonada para todo aquello en que fueren condenados los dichos don Phelipe de Mollinedo e su muger en la dicha causa en todas instançias y este testigo desde luego las abona con su perssona e bienes muebles e raïçes pressentes e futuros asta que con efecto se aia echo real pago a los dichos Gaspar de Santibañez e su madre de todos los maravedies e condenaçiones que les fueren adjudicados y en otra qualquier forma que sean o ser puedan las tales condenaçiones esto dixo en que se afirmo e ratifico e auendosi leido dixolo diçe de nuevo e de hedad de treinta e siete años e lo firmo y el dicho Señor theniente Pedro Martinez de Abellaneda — Manuel Gonçalez ante mi Juan de Mendieta — En el dicho sitio del camino real debaxo del castillo de la piedra juridiçion del concejo de Çalla de las Encartaçiones del Señorío de Vizcaya a los dichos treçe dias del dicho mes de agosto de mill y seiscientos y çinquenta e dos años el Señor Pedro Martinez de Abellaneda theniente general de las dichas Encartaçiones auiendo visto la fiança dada por don Phelipe de Mollinedo Santacruz e doña Anxela de Carrança Haedo su muger en la causa criminal que contra los susodichos tratan Catalina de Traslabiña e Gaspar de Santibañez e Salçedo todos vezinos del Valle de Villauerde e la informazion de abono de la dicha fiança que es de estar a derecho e pagar lo juzgado e sentençiado en todas instançias como consta de los autos insertos en la probision real del Rey Nuestro Señor a el susodicho cometida por el Señor juez mayor de Vizcaya para reçibir las dichas fianças con la dicha informazion e aprobacion suia dixo que aprobaba e aprobo las dichas fianças segun y como en ellas se contiene en todo e por todo e mando a mi el



[e]scribano le de al dicho don Phelipe de Mollinedo e su muger los traslados neçessarios de todo lo susodicho a los quales e las dichas fianças desde luego interponia e interpuso su autoridad e decreto judicial e ansi bien mando bolber a los susodichos la dicha probi-sion orixinal dexando un traslado por cabeça del registro de las dichas fianças e informa-zion e lo firmo Pedro Martinez de Abellaneda — Ante mi Juan de Abellaneda digo de Mendieta — Yo el dicho Juan de Mendieta [e]scribano del Rey Nuestro Señor vezino del concejo de Sopuerta de las Encartaçiones del Señorío de Vizcaya pressente fui a todo lo susodicho contenido en uno con las partes otorgantes Señor theniente general e testigos e por mandado del dicho Señor theniente general que aqui firmo — Pedro Martinez de Abellaneda e de pedimiento del dicho don Phelipe de Mollinedo este traslado fiçe sacar del original que queda en mi rexistro a que me refiero el qual ba cierto e verdadero y en fee de ello lo signe e firme en estas siete foxas de papel con esta en que ba mi signo en Auellaneda de las dichas Encartaçiones de Vizcaya a diez y siete de agosto de mill e seis-cientos e çinquenta e dos años siendo testigos Francisco de San Martin e Bartolome de Haedo e Juan de Llarena vezinos del dicho concejo de Sopuerta e ansi bien doi fee que en el dicho Señorío de Vizcaya y estas dichas Encartaçiones no se despacha en papel sellado en testimonio de verdad — Juan de Mendieta — De todo lo qual por el dicho nuestro juez mayor de Vizcaya fue mandado dar traslado a las otras partes e fue notificado al dicho Julian de Murga en nombre // de la dicha Catalina de Traslabiña e su hijo el qual dixo que las dichas fianças no eran bastantes e que no se le debian desenbargar los bienes a lo qual se concludio sin embargo y visto por el dicho nuestro juez mayor de Vizcaya por auto que dio y probeio dio por bastantes las dichas fianças e mando que los dichos don Phelipe de Mollinedo e su muger se le diese probi-sion para que se le desenbargasen sus vienes des-pues de lo qual el dicho Julian de Murga en nombre de la dicha Catalina de Traslabiña y el dicho Gaspar de Santibañez y Salçedo su hijo ante el dicho nuestro juez mayor de Vizcaya pressento una petiçion en que afirmandose en la querella propuesta por sus partes y dixo por ella que no sauiamos demandar condenar a las partes contrarias en las mayores e mas graves penas en que abian incurido lo primero por lo general e lo demas favorable que de los autos resultaba en favor de sus partes en que se afirmaba e porque las partes contrarias auian cometido los delitos de que eran acusados e dixeron a las suias las pala-bras e injurias cometidas en su querella a que se referia e porque las dichas injurias eran mas dignas de castigo respecto de que sus partes eran por todas lineas hijosdalgo notorios linpios de toda mala raça de moros e judios e penitenciados por el Santo Ofiçio de la In-quisiçion e porque sus partes no cometieron ni sus antepasados falsedades ningunas antes bien proçedieron con toda fidelidad e legalidad en todos los negoçios casos e causas que corrieron por su mano y porque ansimismo sus padres ni antepasados no abian cometido traïçion ni otros delitos semexantes e porque para tan grandes injurias no hubieren las partes contrarias probocaçion alguna porque antes debieran estimar que se les çitaba para que informasen de su justicia al asesor e como quiera la dicha dilixençia alguna se açia por autoridad justicia con que el delito de las partes e contrarias era digno de mayores penas e porque sus partes eran personas quietas e paçificas e buenos cristianos temerosos de Dios e su conçiencia de quien no se podia presumir daban probocaçion alguna a las partes contrarias e porque a el contrario las partes contrarias eran hombres aroxados mala-blados acostunbrados a cometer semexantes injurias atento lo qual nos pidio e suplico condenasemos a las partes contrarias en las maiores e mas graves penas en que han incu-

rido haçiendo en todo como mas combiniese a la justicia de sus partes lo qual pedia con costas e ofreçiose a probar lo neçessario de lo qual por el dicho nuestro juez fue mandado dar traslado a la otra parte e fue notificado y el dicho pleito fue reçibido a prueba con cierto plaço y termino dentro del qual el dicho Bartolome Gonzalez Rodil en nombre del dicho don Phelipe de Mollinedo Santacruz e doña Angela de Carrança Haedo su muger respondiendole a la dicha peticion presento otra en que dixo que la dicha querella no era puesta por parte ni contra parte y careçia de relacion çierta e la negaba en todo y por todo como en ella se contenia con animo de la contestar siendo digna e porque ninguno de sus partes auian cometido los delictos de que estaban acusados ni auian dicho palabra ninguna de las que ellos suponian e se contenia en su querella e porque de sus partes no se auia podido ni podia presumir por ser como eran mui buenos cristianos temerosos de Dios e de sus consciençias quietos e paçificos no acostunbrados a ruidos ni pendençias por lo qual e otras raçones nos pidio e supplifico absolbiesemos y diesemos por libres a sus partes de la querella contra ellos dada que denegasemos a las partes contrarias todo lo que pretendian y dentro de dicho derecho e tiempo con que el dicho pleito fue reçibido a prueba parece que se hiçieron çiertas probanças por testigos de que se pidio he hiço publicaçion y el dicho pleito fue concluso e visto por el dicho nuestro juez mayor de Vizcaya // [*Al margen: A / Sentencia*] dio e pronuncio en el la sentencia difinitiba del thenor siguiente — En el pleito que es entre Catalina de Traslabiña viuda muger que fue de Gaspar de Santibañez e Salçedo e Gaspar de Santibañez e Salçedo su hijo vezinos del Valle de Villaberde e Julian de Murga su procurador de una parte — E don Phelipe de Mollinedo Santacruz e doña Anxela de Carrança su muger vecinos del dicho valle e del de Arçentales e Bartolome Gonzalez Rodil su procurador de la otra — Fallo atento los autos y meritos de este dicho pleito e causa que debo de declarar e declaro a los dichos Catalina de Traslabiña e Gaspar de de Santibañez su hijo por cristianos viexos linpios de toda mala raça de judios moriscos e penitençiadados por el Santo Ofiçio hijosdalgo notorios de sangre sin perjuiçio del patrimonio real e no auer caido ni incurrido en nota ni infamia alguna por raçon de las palabras de injuria que parece aber dicho los dichos don Phelipe de Mollinedo y doña Anxela de Carrança su muger e aber sido e ser la dicha Catalina de Traslabiña honesta y recoxida y ella y el dicho Gaspar de Santibañez su hijo ser de todas las buenas partes y calidades contenidas en su querella e peticiones en este dicho pleito por su parte presentadas por lo qual no caber como no caben en los susodichos las dichas palabras — Y por la culpa que del resulta contra los dichos don Phelipe de Mollinedo e doña Anxela de Carrança su muger les debo de condenar e condeno en destierro de esta corte e Chanzilleria con las cinco leguas en contorno e del dicho Valle de Villaberde e su jurisdiccion a el dicho don Phelipe de Mollinedo Santacruz y por tiempo y espaçio de quatro años los dos preçisos y dos a boluntad de la sala e a la dicha doña Anxela de Carrança por tiempo y espaçio de dos años el uno preçiso y el otro ansimismo a voluntad de la sala en la misma forma los quales salgan a cumplir dentro de terçero dia de como sean requeridos con la carta executoria que de esta mi sentencia se [*tachado: le*] despachare e los guarden e cumplan e no los quebranten pena de cumplirlos doblados — Otrosi les condeno a que en la forma hordinaria por ante escribano e testigos se ratifiquen en las confesiones e declaraciones que tienen echas en este dicho pleito en favor de los susodichos los dichos don Phelipe de Mollinedo e doña Anxela de Carrança de su muger que para ello mando baian insertas en la carta executoria que se despachare e ansimismo les condeno a cada uno de

los susodichos en los quinientos sueldos aplicados conforme a la lei — E al dicho don Phelipe de Mollinedo en çinquenta mill maravedies que aplico para la Camara del Rey Nuestro Señor e gastos de justicia por mitad y a la dicha doña Anxela de Carrança en doce mill maravedies que aplico asimismo para la Camara de Su Magestad e gastos de justicia en la misma forma los quales paguen en esta corte a los reçeptores de las dichas penas dentro de terçero dia de como para ello fueren requeridos e tambien les condeno en las costas proçesales e personales en este dicho pleito justamente echas por los dichos Catalina de Traslabiña e Gaspar de Santibañez su hijo cuia tasaçion en mi reserbo e por esta mi sentencia difinitiba ansi lo pronunçio e mando el licenciado don Joseph de Salamanca y del Forcallo — La qual dicha sentencia que de suso ba inserta e incorporada por el dicho nuestro juez mayor de Vizcaya fue dada e pronunçiada estando haçiendo audiencia publica en la çiuudad de Valladolid en veinte del mes de agosto del año pasado de mill e seis-cientos e çinquenta e tres años la qual fue notificada a los procuradores de las dichas partes e Bartolome Gonzalez Rodil en nombre del dicho don Phelipe de Mollinedo Santacruz e doña Anxela de Carrança Santacruz su muger ante los dichos nuestro presidente e oidores pressento una petticion por la qual supplico de la dicha sentencia la qual dixo ninguna de enmendar e rebocar porque sus partes no habian cometido el delito de que eran acusados ni abian dicho a las partes contrarias palabras ningunas de las que suponian en la dicha su querella ni se podia presumir de sus partes por ser personas mui honrradas e // hixosdalgo notorios e porque caso negado que la ocasion que se referia en la dicha querella sus partes hubiesen dicho algunas palabras no abia sido con animo de injuriar a las partes contrarias e fueron para ello grabemente provocados porque las partes contrarias de ocho años aquela parte ellos e su familia abian conçevido contra sus partes mucho odio y enemistad por lo qual en muchas ocasiones abian ablado mal de ellos e porque la dicha Catalina de Traslabiña le abia dicho a su parte que era un pioxoso ladron vellaco infame falsario e que despues que abia traído por su muger a doña Anxela de Carrança su muger que era bellaca desollada era malo porque la madre de la dicha doña Anxela auia sido una puta e que como tal abia ido a parir a Galicia e aunque en dicha ocasion se le dixeran a su parte dichas injurias no le respondió mas de que le tratase bien que era hombre honrrado e prinçipal caballero hijodalgo e porque en otras ocasiones lo abian vuelto a repetir e porque lo susodicho auia sido abia sido [*sic*] grabisimas ocasiones e por ellas quienes eran los culpables eran las partes contrarias e porque sus partes eran mui nobles hijosdalgo de todas lineas paterna e materna vizcainos orixinarios e desçendientes de muchas casas solariegas infançonas de mucha calidad e nobleça e porque doña Mariana de la Cruz madre de la dicha doña Anxela su parte e la susodicha fue y es persona de mucha virtud e costunbres exenplares e que abian guardado sienpre la fee e lealtad debida al matrimonio proçediendo sienpre con la dicha virtud y exemplo la dicha doña Mariana de la Cruz en el estado de doncella casada e viuda es su parte en el de doncella e casada — E porque las partes contrarias son jente inquieta acostunbrada e ocasionada a pendençias e pesadunbres e mui soberbios e porque los testimonios que contra sus partes abian depuesto abian padeçido e padeçian muchas tachas e objetos quales protestaba oponer e porque la dicha Catalina de Traslabiña era prima carnal del dicho don Phelipe su parte e Gaspar de Santibañez su sobrino con que no era posible que la dicha su parte dixera las dichas injurias atento lo qual nos pidio e supplico rebocasemos la dicha sentencia e absolbiesemos e dieseamos por libres a sus partes sobre que pidio entero cumplimien-

to de justicia e costas e ofreciose a probar lo neçessario de lo qual por los dichos nuestro presidente e oidores fue mandado dar traslado a las otras partes e fue notificado a el dicho Julian de Murga en nombre de la dicha Catalina de Traslabiña e su hijo ante ellos pressento una peticion en que dixo que la dicha sentencia en lo que era en favor de su parte era buena justa e de confirmar pero en lo que era en su perjuicio y en no aber condenado a las partes contrarias en mas graves penas suplicaba de ella e la deçia injusta e de rebocar porque las partes contrarias auian cometido los delitos de que eran acusados e abian dicho a sus partes las injurias que se contenian en su querella y en otras partes del dicho pleitto las quales abia por repetidas e para que se desdixesen las partes contrarias de ellas las suias se fundaban en nuestras leies e porque las dichas injurias eran mui dignas de castigo respeto de que sus partes heran por todas lineas hijosdalgo notorios linpios de toda mala raça de moros judios e penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisiçion e porque sus partes tenian probadas sus calidades con mucho numero de testigos e porque abia sido agrabio notorio el deçir que eran sus partes falsarios e descendientes de tales siendo contra el echo de la verdad porque ellos e sus antepasados proçedieron con toda legalidad ansimismo fue agrabio el llamarlos traidores e todo lo que en contrario se alegaba era suposiçion para disminuir la pena atento lo qual nos pidio e supplico confirmasemos la dicha sentencia de vista en lo que era o podia ser en su favor e la rebocasemos y enmendasemos en lo perjudicial condenando a las dichas partes contrarias en maiores penas denegandolas lo que pretendian e contradixo la prueba por ser maliçiosa — De lo qual por los dichos nuestro presidente e oidores fue mandado dar traslado a las otras partes e fue notificado y el dicho pleito fue concluso e visto por los dichos nuestro presidente e oidores le reçibieron a prueba con çierto plaço y termino dentro del qual por las dichas partes se hiçieron çiertas probanças por testigos y escrittas de se pidio e hiço publicaçion y en lo prinçipal el dicho pleito fue concluso e visto por los dichos nuestro presidente e oidores dieron en rebista la sentencia difinitiba siguiente [*Al margen: A / Sentencia*] — En en pleito que es entre Catalina de Traslabiña muger que fue de Gaspar de Santibañez Salçedo e Gaspar de Santibañez e Salçedo su hijo vezinos del Valle de Villaberde e Julian de Murga su procurador de la una parte // e don Phelipe de Mollinedo Santacruz e doña Anjela de Carrança su muger vezinos del dicho valle e del de Arçentales e Bartolome Gonzalez Rodil su procurador de la otra — Fallamos que la sentencia difinitiba en este pleito dada y pronunçiada por el juez mayor de Vizcaya de esta Real Audiencia e Chanzilleria del Rey Nuestro Señor en veinte de agosto de este pressente año de mil e seisciento e çinquenta e tres de que por las dichas partes fue suplicado fue y es buena justa derechamente dada e pronunçiada e sin embargo de las raçones a manera de agrabios contra ella dichas y alegadas la debemos de confirmar y confirmamos — Con que los quatro años de destierro en que por la dicha sentencia esta condenado el dicho don Phelipe de Mollinedo sea e se entienda ser por tiempo y espaçio de un año la mitad preçiso e la mitad a la voluntad de la sala e no mas — Y en quanto por la dicha sentencia se condeno a la dicha doña Anxela de Carrança en dos años de destierro el uno preçiso y el otro voluntario la debemos de rebocar y revocamos e por esta nuestra sentencia difinitiba en grado de revista ansi lo pronunçiamos e mandamos con costas — El licenciado don Alonso de los Rios Angulo — El licenciado don Luis de Quiñones — El licenciado don Antonio de Riaño e Salamanca — La qual dicha sentencia que de suso ba inserta e incorporada por los dichos nuestro presidente e oidores fue dada e pronunçiada estando haçiendo audiencia publica en la

çiuudad de Valladolid a çinco dias del mes de diciembre de mill e seiscientos e çinquenta e tres años — E pareçe que las confesiones que se les tomo al dicho Felipe de Mollinedo e su muger son las siguientes — En la çiuudad de Valladolid a nueve dias del mes de abril de mill e seiscientos e çinquenta e dos años ante mi el [e]scribano de camara para efecto de tomar su confesion pareçio un hombre preso en la carçel real de esta corte e Chanzilleria del qual yo el dicho [e]scribano tome e reçibi juramento en forma de derecho y ello hiço cumplidamente e prometio de deçir verdad — E siendo preguntado al tenor de la dicha querella contra el dada por parte de Gaspar de Santibañez e Salçedo vezino del Valle de Villaberde por si y en nombre de Catalina de Traslabiña su madre dixo lo siguiente — Preguntado a este confesante como se llama e de a donde es vezino que hedad y ofiço tiene dixo que se llama Felipe de Mollinedo Santacruz e que es vezino del Valle de Villaberde e villa de Balmaseda e valle de Arçentales Encartaçiones del Señorío de Vizcaya e que es de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que su ofiço es granxear su haçienda y esto responde — Preguntado a este confesante si conoçe a Gaspar de Santibañez vezino del dicho Valle de Villaberde e a Catalina de Traslabiña Mollinedo su madre viuda muger que fue de Gaspar de Santibañez e Salçedo — Dixo que conoçe al dicho Gaspar de Santibañez e a Catalina de Mollinedo su madre e los tiene al dicho Gaspar de Santibañez e su madre por principales hijosdalgo de sangre de notoria calidad e nobleça por todas las lineas desçendientes de las casas solariegas infançonas de Santibañez e Salçedo e Traslabiña e Mollinedo e la Torre y Angulo sitas en lo infançonado de las Encartaçiones del Señorío de Vizcaya del solar de Leturia contenidas en su querella e por cristianos viejos linpios de toda mala raça de moros e moriscos ni judios ni conuersos ni penitençiadados por el Santo Ofiço e que la dicha Catalina de Traslabiña Mollinedo es prima carnal de este confesante y esto responde — Preguntado a este confesante que pues diçe conoçe a los dichos Gaspar de Santibañez e Salçedo e Catalina de Traslabiña Mollinedo su madre e tiene a la susodicha por su prima carnal e a ella e al dicho su hijo por de las buenas partes e calidades contenidas en su querella como este confesante — El dia miercoles que se contaron dos del mes de agosto del año pasado de mill e seiscientos e çinquenta e uno yendo el dicho Gaspar de Santibañez con toda paz e quietud por su castañal propio que llaman de entre los calçes junto de su casa e camino real para ella con animo de recoxerse a despachar con los operarios de sus ferrerias en conpañia de Diego Hernando [e]scribano que benia con el dicho Gaspar de Santibañez de çitar a el dicho Phelipe de Mollinedo para que si biese le conbiniese se allase el dia jueves tres del dicho mes de agosto e año de çinquenta e uno en la villa de Vilbao a informar de su justicia a el licenciado don Domingo de Çornoça abogado asesor nombrado para la determinacion de çierto articulo de un pleitto que con//tra este confesante tenia el dicho confesante le abia salido al camino a el dicho Gaspar de Santibañez a caballo e con una espada desnuda e con gran colera rencor saña y enoxo auia dicho el dicho confesante en voçes altas que çitaçiones son las que me han hecho voto a Cristo — E respondiendole el dicho Gaspar de Santibañez con su modestia e cortesia acostunbrada a este confesante Señor anle citado a vuestra merced para que si quisiere se alle mañana a las dos en Vilbao a informar a don Domingo de Çornoça sobre el pleito que tenemos le abia respondido el dicho confesante con la misma colera e mucho mas voto a Cristo que son unos falsarios e que con falsedades me quieren quitar mi haçienda a lo qual le abia replicado el dicho Gaspar de Santibañez con la misma modestia que el no haçia falsedades e que no tenia raçon e perseberando

este confesante en su rencor e obstinado animo le abia vuelto a decir a el dicho Gaspar de Santibañez voto a Cristo que las haçe e que viene de falsarios e que este confesante venia de caballeros por todos quatro costados e que el dicho Gaspar de Santibañez e sus descendientes eran canalla e a las boçes e ruidos abia salido la madre del dicho Gaspar de Santibañez e dicho que el dicho su hixo ni ella no haçian falsedades e que buenos derechos tenian para pedir su haçienda a lo qual abia replicado este confesante que si haçian tal y que venian de donde las haçian e que se fuese de alli que era una bellaca puerca e ademas de lo susodicho le abia dicho el dicho Gaspar de Santibañez que saliese con el a reñir desafiandole e luego abia vuelto las riendas de la cabalgadura en que estaba este confesante e se abia partido açia su casa diciendo adios canalla judios e antes de todo lo dicho la dicha doña Anxela de Carrança venido este confesante su marido de fuera le abia dicho çitado te han para mañana a las dos a lo qual abia respondido el susodicho que por donde iban e la dicha doña Anxela le abia respondido por ai y el dicho confesante a uña de caballo se abia partido tras del dicho Gaspar de Santibañez e los demas que con el iban e la dicha doña Anxela auia salido a la puente del cozes de la ferreria de Henales e dicho en voçes altas que por su poca iba el morisco judio de Calataiud e abiendo vuelto este confesante encontro a la dicha su muger e la dixo ya vengo voto a Cristo e no vengo huyendo junta estaba toda su gabilla a lo qual abia dicho la muger de este confesante a villanos e que el dicho Gaspar de Santibañez era judio morisco de Calataiud e judio de Çanpançan traidor de pocas obligaciones e otras muchas palabras injuriosas por espaçio de mas de media ora respondio este confesante e dixo que niega auer dicho al dicho Gaspar de Santibañez ni su madre las palabras contenidas en su querella ni otras por tener este confesante a los susodichos por de las buenas partes e calidades contenidas en la pregunta antes de esta e satisfaciendo a lo demas contenido en la pregunta dixo este confesante que abiendo llegado de fuera junto a su casa le dixeran los vezinos que Diego Hernando [e]scribano vezino del valle de Truçios les abian dicho les hiçiesen saber a este confesante como le dexaba çitado para que otro dia fuese a la villa de Vilbao sobre çierto articulo que ellos no sabian que era ni sobre que y que este confesante les pregunto a los dichos sus vezinos si abia mucho tienpo que el [e]scribano se abia ido de alli e si le podria alcançar para enterarse del de la dilixençia que abian de haçer e saber sobre que negoçio le abia çitado e dixeran a este confesante los dichos vezinos que abia partido de alli por el camino real abaxo haçia casa del dicho Gaspar de Santibañez que era el camino real para el valle de Truçios donde es el dicho [e]scribano y este confesante fue tras el dicho [e]scribano e le alcanço junto a la casa del dicho Gaspar de Santibañez que estaba ablando con el dicho [e]scribano e saludandoles este confesante le dixo a el dicho [e]scribano con toda cortesia Señor Diego Hernando hanme dicho que vuestra merced viene de mi casa de haçerme çierta çittacion digame vuestra merced sobre que e [sic] mando darme traslado el qual dixo a este confesante sobre que le abia echo la dicha çittacion que de ello le daria traslado a lo qual al dicho Gaspar de Santibañez le dixo el dicho [e]scribano no le // diese el traslado a este confesante e luego bino al dicho puesto a donde todos estaban la dicha Catalina de Traslabiña madre del dicho Gaspar de Santibañez aconpañada de Gregorio de Santibañez su ierno e Lucas de Santibañez e otros sus hijos y ella y los dichos sus hijos e ierno tratar a este confesante e a la dicha su muger mui mal tratandoles mui mal de obra e de palabra de que dixo protestaba querellarse de los susodichos como allare por derecho y que en quanto a las palabras que diçe la querella dixo la dicha doña Anxela al dicho



Gaspar de Santibañez e su madre este confesante no sabe las dixese antes tiene por çierto son supuestas y que no las diria por no caber en los susodichos tales palabras como tiene dicho e confeso lo confesado e nego lo negado y en ello se afirmo e ratifico para el juramento que fecho tiene e lo firmo de su nombre — Felipe de Mollinedo Santacruz ante mi don Antonio de Arguelles — En el Valle de Villaberde a seis dias del mes de junio de mill e seiscientos e çinquenta e dos años el Señor Pedro Martinez de Abellaneda theniente general de las Encartaçiones en cunplimiento de la real probision con que ha sido requerido por parte de doña Anxela de Carrança Aedo su muger lexitima de don Phelipe de Mollinedo presa en su casa por çarçel conforme se manda por la dicha real probision tomo y reçibio juramento en forma de derecho de la dicha doña Anxela e despues de aberle echo como se requiere dixo su confesion haçiendole las pregunras conforme a la instruçion que juntamente se le entrego con la dicha real probision que su thenor de la dicha confesion es del thenor siguiente primeramente fue preguntada como se llama y de donde es vezina e que hedad tiene dixo que se llama doña Anxela de Carrança y Aedo y que es muger de don Phelipe de Mollinedo de hedad de treinta e quatro años poco mas o menos tienpo e que es vezina del Valle de Villaverde y esto responde fue preguntada si conoçe a Catalina de Traslabiña e Gaspar de Santibañez e Salçedo su hijo e si conoçio a Gaspar de Santibañez e Salçedo difunto marido de la dicha Catalina e padre que fue del dicho Gaspar respondio e dixo que conoçe a la dicha Catalina de Traslabiña e Gaspar de Santibañez su hijo e conoçio al dicho Gaspar de Santibañez y esto responde — Fue preguntada si sabe que la dicha Catalina de Traslabiña y el dicho su marido e hijo an seido e son cada uno hijosdalgo vizcainos orixinarios descendientes de las casas de Santibañez Salçedo Traslabiña Mollinedo Latorre e Angulo e solar de Leturia que todas son en el Señorío e Encartaçiones de Vizcaya e casas solariegas infançonas de notorios hijosdalgo de sangre mui nobles prinçipales e de mucha calidad e por ser y aber sido los susodichos e cada uno de ellos respetibe deşçendientes de las dichas casas son y an sido notorios y nobles hijosdalgo de sangre vizcainos orixinarios linpios de toda mala raça de moros moriscos judios ni penitençiados por el Santo Ofiçio de la Inquisiçion e personas de mucha verdad e de buen proceder sin aber cometido traçiiones ni falsedades ni usado de ellos respondio e dixo que como dicho tiene conoçe a la dicha Catalina de Traslabiña e Gaspar de Santibañez su hijo e conoçio al dicho Gaspar de Santibañez Salçedo su marido e padre a los quales e cada uno de ellos los ha tenido y tiene esta declarante e an sido e son habidos e tenidos por hijosdalgo notorios vizcainos orixinarios deşçendientes de las casas e solares que contiene la pregunta e que las dichas casas son casas solariegas infançonas notorios hijosdalgo de sangre e mui nobles e prinçipales de mucha calidad e ansi los susodichos e los demas descendientes de las dichas casas an sido notorios señores e nobles hijosdalgo [*entre líneas*: de sangre] vizcainos orixinarios e linpios de toda mala raça de moros moriscos judios ni penitençiados por el Santo Ofiçio e por personas de mucha verdad e de buen proceder sin haber cometido traçiiones ni falsedades ni usado de ellas e por de todas las demas buenas partes e calidades que la pregunta refiere y esto responde — Fue preguntada esta confesante diga e declare si es verdad que siendo los susodichos de las dichas partes e calidades esta confesante sin ocasion alguna que le hubiesen dado solo porque el dicho Gaspar de Santibañez abia venido a buscar a su casa a el dicho don Phelipe de Mollinedo Santacruz con Diego Hernando [*e*]scribano para le çitar que fuese en seguimiento de // un pleito civil que litigaban a la villa de Vilbao para informal [*sic*] al

asesor el dia miercoles dos de agosto de mill e seiscientos e çinquenta e un años e auendosi despedido por no aber allado al dicho don Phelipe de Mollinedo en casa echo la çitacion a las puertas de ella en persona de esta declarante e de otros vezinos luego que el dicho su marido llego a casa esta dicha confesante le dixo ai ba el morisco judio de Calataiud esto diciendolo por el dicho Gaspar de Santibañez respondio e dixo que niega lo contenido en la pregunta mas antes tiene al dicho Gaspar de Santibañez e su madre demas sus antepasados por de las buenas partes e calidades que contiene la pregunta antecedente e que ella no dixo tales palabras ni las podia deçir por no le tocar ninguna de ellas a los susodichos ni sus antepasados e demas que la dicha Catalina de Traslabiña madre del dicho Gaspar y el dicho Felipe de Mollinedo marido de esta confesante son primos carnales hijos de hermanos e si hubiera dicho las dichas palabras era en grande ofensa del dicho su marido e sus hijos de esta confesante e ningun testigo con verdad pudo jurar que ella las habia dicho porque no las dixo y esto responde — Fue preguntada esta confesante diga e declare si es verdad que abiendo ido el dicho don Phelipe de Mollinedo su marido yritado de lo que le abia dicho en seguimiento de los dichos Gaspar de Santibañez e Diego Hernando [e]scribano quando bolbio dixo a esta confesante que ia bolbia pero no huiendo y esta confesante respondio a bellacos moros judios de Calataiud e de Campaçar y esto lo dixo por el dicho Gaspar de Santibañez e su madre e que el susodicho era un traidor e lo abia sido en muchas ocasiones e que era de ruin casta e ablando con el dicho su marido le pregunto que se deçia de aquella villana y esto diçiendolo por la dicha Catalina de Traslabiña respondio e dixo que niega todo lo contenido en la pregunta segun e como en ella se contiene e refiere porque ella nunca dixo tales palabras ni las podia deçir por no le tocar ninguna cosa ni parte de ellas a los dichos Gaspar de Santibañez e su madre por ser de las calidades que quedan referidas en las preguntas antegedentes e respuestas e por las raçones que dexa declaradas y esto responde — Fue preguntada esta confesante si es verdad que el dia jueves siguiente e del dicho mes e año estando con Catalina de Canpos muger de Pedro leros la susodicha le pregunto que tenia y esta confesante le respondio que tengo de tener que unos bellacos judios traidores de Calataiud abian querido atropellar a su marido diçiendolo por los dichos Catalina de Traslabiña e Gaspar de Santibañez su hijo e que abia reñido con ellos respondio e dixo que niega la pregunta como en ella se contiene por no ser vredad ninguna palabra ni cosa de lo que en ella se refiere y esto responde — Fue preguntada esta confesante si es verdad que estando otro dia ablando con Ysabel Diez dixo que abia de haçer se hiçiese un padron de villanos e que lo era el dicho Gaspar de Santibañez e judio de Calataiud y en otras muchas ocasiones tratando del susodicho e de la dicha su madre ha dicho e publicado que eran de ruin casta villanos de Calataiud judios e que no tenian onrra e por tenerla pretendian las varas de alcaldes y que eran ruin canalla gabachos cabrones y que un hijo de un canterillo los perseguia e todas estas palabras las ha dicho e publicado en diferentes ocasiones por injuriar a la dicha Catalina de Traslabiña y al dicho Gaspar de Santibañez su hijo respondio e dixo que niega todo lo que contiene la pregunta e que nunca dixo tales palabras ni las podia deçir por no les tocar ni haber en los dichos Gaspar de Santibañez e su madre por ser de las calidades que quedan referidas en las preguntas e respuestas que quedan referidas y esto responde — Fue preguntada esta confesante diga e declare si es verdad que es persona acostunbrada a tener muchos disgustos e pendençias con sus vezinos y que de hordinario sin causa los trata mui mal de palabra llamando a los hombres villanos cornudos e a mujeres casadas e donçellas putas y

otras palabras de injuria respondio e dixo que niega la pregunta segun e como en ella se contiene e que se le haze notable injuria en raçon de lo en ella contenido por ser al contrario de la verdad esto responde a la pregunta fue preguntada esta confesante si es verdad que abiendo sido presa por mandado de la justicia // hordinaria del dicho valle e puesta en su casa por carçel en desacato de la justicia e de lo que se le mandaba no guardo la carçeleria e se salio de ella e fue a la iglesia e a otras partes como si no estuviera presa respondio e dixo que niega la pregunta como en ella se contiene y esto responde y en lo dicho se afirmo y ratifico e por ahora no se le hiçieron mas preguntas e lo firmo de su nombre Pedro Martinez de Abellaneda — Doña Anxela de Carança ante mi Apariçio de Renobales — E agora paresçio ante nos la parte del dicho Gaspar de Santibañez e Catalina de Traslabiña Mollinedo su madre e nos pidio e supplico les mandassemos tasar las costas en que estaban condenados los dichos don Phelipe de Mollinedo e doña Anxela de Carança su muger e de la dicha tasaçion e sentencia de vista e en grado de revista se le mandase dar nuestra carta executoria para que lo en ellas contenido les fuese guardado cumplido y executado o como la nuestra merced fuese lo qual visto por el dicho nuestro juez mayor taso e modero las dichas costas tan solamente las ante el y en grado de rebista fechas ante los dichos nuestro presidente e oidores fechas e causadas segun que por menudo en el memorial de costas que queda en el proceso del dicho pleito estan puestas e asentadas e las fechas e causadas ante vos las dichas justicias os las remitimos para que las taseis e de ellas agades pago a los dichos Gaspar de Santibañez e Catalina de Traslabiña que las que fueron tasadas en esta dicha nuestra corte por el dicho nuestro juez mayor montan quatro mill quinientos y quarenta reales e conforme a lo qual fue acordado que debiamos demandar dar esta nuestra carta executoria para vos los dichos jueçes e justicias en la dicha razon e nos tubimoslo por bien por la qual os mandamos que siendo con ella requeridos o con el dicho su traslado signado segun dicho es por parte de los dichos Gaspar de Santibañez e Catalina de Traslabiña su madre veais las dichas sentencias que de suso ban insertas e incorporadas ansi la dada por el dicho nuestro juez mayor de Vizcaya como por los dichos nuestro presidente e oidores en vista y grado de revista e las guardeis cumplais y executeis agais y mandeis guardar cumplir y executar llevar y llebeis y haçed que sean llebadas a debida execucion por manera que lo en ellas contenido aia e tenga entero e cumplido efecto e contra su thenor e forma no bais ni paseis ni consintais ir ni pasar agora ni en tienpo alguno ni por alguna manera excepto a los nuestros tocantes e pertenecientes a la dicha nuestra camara e gastos de justicia que en quanto a ellas mandamos que no os entrometais por estar a a cargo de cobrar de los recetores de las dichas penas de la nuestra corte e si dentro de terçero dia el dicho don Phelipe de Mollinedo e doña Anxela de Carança no dieren e pagaren al dicho Gaspar de Santibañez e Catalina de Traslabiña los dichos quatro mil quinientos y quarenta reales de las dichas costas les haçed execucion en sus perssonas e bienes en muebles si los allaredes e si no los allaredes en raïces con fianças de saneamiento haçiendo todas las execuçiones prisiones ventas e remates de vienes que sean neçessarios asta haçer enteramente el dicho pago con las mas costas de su cobrança que en lo ansi haber e conbrar no se los pagando dentro del dicho termino se le siguiere — Y no fagades ende al por alguna manera pena de la nuestra merced de çinquenta mill maravedies para la nuestra camara si la qual mando a qualquier [e] scribano os la notifique y de ello de fee — Dada en Valladolid a siete dias del mes de marco de mill y seiscientos y çinquenta y quatro años — El licenciado don Joseph de

Salamanca y del Forcallo — Yo don Antonio de Arguelles [e]scribano de camara maior de Vizcaya del Rey Nuestro Señor la fiçe escribir por su mandado con acuerdo del Señor juez mayor en çiento y veinte y una foxas con esta.

[*Rúbrica*: Juan de Salamanca y Forcallo].

## 81

1681, abril, 12

Calatayud

*Cuadernillo cuya guarda recoge, en su interior, la representación, actualmente invertida y seccionada, del registro superior de un capitel de orden corintio, un entablamento, un frontón curvo, de volutas, partido, y el ático, de una portada o retablo, realizado con tintas de diferentes tonalidades (fig. 25). En el interior se suceden dos versiones del acuerdo para la construcción de la iglesia de Torralba de los Frailes. En la primera, tan solo aparecen mencionados los promotores —los canónigos del Santo Sepulcro de Calatayud—, mientras que en la segunda, se menciona al maestro, Andres Colas, vecino del lugar de Monterde de la Comunidad de Calatayud. El cuadernillo concluye con unas advertencias, y con la suscripción del acuerdo, en la que el maestro comparece como domiciliado en la villa de Nuévalos, dato que también se apunta en la regesta anotada al comienzo del documento. El cuadernillo incluye un proyecto arquitectónico, reflejado en una planta.*

Archivo Diocesano de Tarazona [A.D.T.], Santo Sepulcro, Caja 28, 2-14.

[*En la guarda exterior, en el recto: (con lápiz, en el extremo superior derecho: 28, 2-14) / 618 / Capitulación / (con lápiz de tonalidad rojiza: 1682)*].

[*En la guarda interior se recoge la representación, actualmente invertida y seccionada, del registro superior de un capitel de orden corintio, un entablamento, un frontón curvo, de volutas, partido, y el ático, de una portada o retablo, realizado con tintas de diferentes tonalidades (fig. 25). Además, figura el siguiente texto: Se conçerto la obra de la iglesia del lugar de Torralba en 12 de abril del presente año de 1681 obligandosse Andres Colas arquitecto haitante en la villa de Nuebalos ha haçerla dandola perficionada, por tres años, por precio, y cantidad de mil ducados y dieç cayces de trigo. Rúbrica: D. Diego Aniñon y (ilegible)*].

// [*Al encabezamiento: Signo de la Cruz*].

En el nombre de Jessus y de Maria dâre principio a esta capitulaçion, desta planta de iglesia que determina hacer los Señores canonigos del Santo Sepulcro desta ciudad de Calatayud en el lugar de Torralba que son vasallos de dichos Señores canonigos del Santo Sepulcro.

Primeramente se ha de derribar la pared que cae hacia la parte del arrañal y la torre donde estan las campanas y sacristia y apartar toda la piedra fuera de la planta donde se â de traçar la misma que esta plantada en dicho papel, recogiendo toda la cal que saliere



Fig. 25. Fotocomposición con el frontón curvo partido representado en las guardas interiores del cuadernillo que recoge las dos versiones del acuerdo para la construcción de la iglesia de Torralba de los Frailes (Javier Ibáñez Fernández).

de dichas paredes y torre para boluerla a mezclar en quenta de arena, hecho esto en este sitio se plantara esta planta que esta demostrada en este papel, junto con la sacristia con las mismas demostraciones que en ella esta trazada se subiran las paredes forales y los estribos de cal y piedra manposteandolos bien y los pilastrones que an de cargar los arcos y formar [perdido]quillas a la parte de la media naranja se [perdido]aran con ladrillo y yeso y si el maestro // hallare piedra en el termino para leuantarlos de piedra labrada a pico lo haga si le saliere con mas conveniencia que el ladrillo por costar tanto el yeso y estas las asentara con lechadas de cal y esto sera hasta lo alto de la cornisa, que las jambas de las bocaduras [sic] de las capillas subira esto de piedra hasta la emposta, se bolberan los arcos de las capillas con ladrillo y yeso se formara la cornisa en la forma trazada, se bolberan los arcos del cuerpo de la iglesia, y los de la media naranja que son los quatro arcos torales de ladrillo y medio de rosca y dos ladrillo en tabla, los del cuerpo de la iglesia de un ladrillo de rosca y dos en tabla, se bolbera el arco del coro.

Item se boluera la media naranja y sus pichinas para formarla en la forma que esta trazada incorporandola por los quatro medios hasta el tercio sera el casco de ella de dos alfas de ladrillo, haviendole puesto abajo antes de comenzarla su telar de madera que se[perdido] // con quatro trentenes que crucen todo el quadro haciendo sobre estos un ochauo formandolo con dos maderos del mismo cuerpo que [entre líneas: treyn]tenos para que a esta misma forma en ochauo hasta lo alto que esta demostrado el texado que



deriua las aguas desta media naranja y alli se formara un telar de madera en la misma figura en ochauo para armar el texado della para clavar los maderos en essa misma solera y que vengan al medio a una maza que en ella se enpalmarâ, para forjar el texado se hara su rafe en esta misma figura de ochauo de tres iladas de ladrillo la una a dentellon, se cubrira el texado con buen arte las texas a cerro lleno.

Se haran los texados del cuerpo de la iglesia pusiendo dos tixeras a lo alto de los arcos del cuerpo de la iglesia leuando la tixera media bara mas que el arco para que no tenga ocasion de tocar en el la tixera sera en esta forma con un tirante que passe de parte a parte armando su tixera sobre el.

// Item se a de açer una escalera para subir al coro se a de hechar encima el coro su suelo de yeso bien bruñido.

Item se a de açer una escalera para subir a la torre hasta lo alto que esta leuandada y se a de leuantar que sera mas de lo que esta oy unas quatro varas mas en alto, haciendo quatro bentanas en las quatro frentes al tiempo de leuantar esto para que salgan las bozes de las campanas encarcelando al tiempo de subirlas los maderos que se an de poner las campanas, boluiendo en este espacio una media narangilla en cuenta de chapitel, armada de madera, dexandola rematada por afuera si se hiciere de madera con oxa de lata y si se hiciere de la otra forma cubierta con texa.

[*Al margen*: La portada sera llana de la misma piedra de la iglesia pero el nicho se ha de hacer arco de medio punto] [*Cláusula cancelada*: Item se ha de açer en la puerta de la iglesia principal una portada en la forma siguiente se formara de la orden dorica una portada con pedestrales y pilastras y encima el segundo cuerpo se hara un nicho para poner una imagen de su deuocion, y para adorno desto encima la cornisa se formara segundo cuerpo con su bo(*perdido*)] // o cornissa abierta y que alrededor del nicho se haga su adorno conforme lo pida lo de abaxo.

Item se han de açer dos gradas para el altar mayor con su messa altar formando un rellano tambien de piedra y lo demas restante enladrillado assi esto como el cuerpo de la iglesia y capillas.

Item se ha de açer la sacristia en la forma traçada que leuantara en alto tres varas y alli se enmaderara con los maderos que alcançaran a este transito y se hecharan sus vueltas, se aran sus pendientes para hechar las aguas fuera pusiendo los maderos suficientes para el texado se ara su rafe alrededor assi en esta sacristia como en todas las demas partes assi del cuerpo desta iglesia como de las capillas fornecinas, encabriar, o, entablar esta sacristia con buen arte y entexarla ha çerro lleno como todo lo demas de la fabrica.

// [*Al encabezamiento*: *Signo de la Cruz*].

En el nombre de Jesus y de Maria dare principio a esta capitulacion desta planta de iglesia que hacen los Señores canonigos del Santo Sepulcro de la ciudad de Calatayud en el lugar de Torralba que la haze Andres Colas vecino del lugar de Monterde de la Comunidad de Calatayud.

Primeramente se ha de derribar la pared que cae haçia el Arañal, y la torre adonde estan las campanas, y sachristia, y apartar toda la piedra fuera de la planta donde se ha de trazar la misma que esta plantada en dicho papel, recogiendo toda la cal que saliere de



dichas paredes y torre para boluerla a mezclar en quenta de arena echo esto en este sitio se plantara esta planta que esta demostrada en este papel junto con la sachristia con las mismas demostraciones // que en ella esta traçada.

Item se subiran las paredes forales y los estriuos con cal y piedra manposteandolos bien y los blastiones que han de cargar los arcos y formar boquillas a la parte de la media naranja se executaran con ladrillo, y, yeso y si el maestro allare piedra en el termino para levantarlos de piedra labrada a pico lo aga si le saliere con mas conbeniencia que el ladrillo por costar tanto el yesso, y estas las asentar con lechadas y esto sera hasta lo alto de la cornissa que las jambas de las bocaduras de las capillas subira esto hasta la imposta, se bolberan los arcos de las capi[perdido] con ladrillo, y, yesso, se formara la corni[perdido] en la forma trazada, se bolberan [perdido] del cuerpo de la iglesia, y los de [perdido] // naranja que son los cuatro arcos torales de ladrillo y medio de rosca y dos ladrillos en tabla los dos en el cuerpo de la iglesia de un ladrillo de rosca y dos en tabla; se bolbera el arco del coro.

Item se bolbera la media naranja y sus pechinas para formarla en la forma que esta trazada incorporándola por los cuatro medios hasta el tercio sera el casco de ella de dos alfas de ladrillo abriendole puesto abajo antes de comenzarla su telar de madera que sea con cuatro tretenos que cruçen todo el quadro haciendo sobre estos un ochauo formandolo con dos maderos del mismo cuerpo que treintenos para que a esta misma forma en ochauo hasta lo alto que esta demostrado el texado que deriba las aguas desta media naranja y alli se formara un telar de madera en la mesma figura en ochauo para armar el texado della para clavar los maderos en essa misma.

// Item se blanquearan todas las bobedas del cuerpo principal, y del cruzero, y del presbiterio.

Item se corra la cornissa principal en la forma traçada.

Adbertencias.

Se han de poner bidrieras en las bentanas de las formas de encima la cornissa de alabastro dexandolas bien rematadas por dentro y fuera que dichas ventanas son seis.

Item se han de blanquear de la cornissa abaxo todas las paredes y demostraciones desta fabrica asi de capillas como de todo lo demas de yesso blanco hasta una bara mas ariba de la tierra y todo alderedor que se dexa en alto se labara con yesso pardo.

Item se ha de hazer una escalera para su[perdido] al coro se ha de echar encima el coro [perdido] de yesso bien bruñido.

Item se ha de hazer una escalera para subir a la torre hasta lo alto que esta levantada y se ha de levantar que sera mas [perdido] // lo que esta oi unas cuatro baras mas en alto haciendo cuatro ventanas en las cuatro frentes al tiempo de levantar esto para que salgan las voces de las campanas encarcelando al tiempo de subirlas los maderos que se han de poner las campanas volviendo en este espacio una media narangilla en quenta de chapitel, o, armada de madera dexandola rematada por afuera si se hiziere de madera con hoja de lata si se hiziere de la otra forma cubrirla con teja.

Item la portada sera llana de la misma piedra de la iglesia pero el nicho se ha de hazer arco de medio punto.

Item se han de hazer dos gradas para el altar maior con su messa altar formando un rellano también de piedra y lo demas restante enladrillado asi esto como el cuerpo de la iglesia y capillas.

Item se ha de hazer la sachristia en la forma trazada que lebantara en alto tres baras y alli se enmaderara con los maderos que alcançaren a este transito y se hecharan sus vueltas se haran sus pendientes para echar las aguas fuera poniendo los maderos suficientes // para el texado se hara su rafe alderredor asi en esta sachristia como en todas las demas partes, asi del cuerpo de la iglesia como de las capillas fornacinas, encabriar, o, entablar esta sachristia con buen arte y entexarla asi en esto como en todo lo demas de la fabrica.

Segun lo concordado y pactado en el contenido de esta capitulacion acordo el cauildo de esta Santa Iglesia del Sepulchro Jerosolimitano se admitiera en el tratado del concierto de la obra de la iglesia del lugar de Torralba de la dominicatura de dicho cauildo la ultima postura que hizo Andres Colas domiciliado en la villa de Nuebalos en la qual combinieron todos los Señores canonigos quedando ajustadas entrambas partes es a saber dicho cauildo en que se susmetia a dar, y pagar a dicho Andres Colas // arquitecto la cantidad de mil ducados moneda jaquesa y mas doce caïçes de trigo de la mesura ordinaria con los pactos y condiciones ariua dichos en que asimismo se obliga dicho Andres Colas en comanda de mil y quinientos escudos de plata a fabricar segun lo arriua capitulado [*al margen:* por Pedro Run notario en 12 de abril de 81 testificada y sacada en publica forma] la iglesia en dicho lugar de Torralba por el precio de dichos mil ducados, y doçe caïçes de trigo susmetiendose a executar lo asi por tiempo de tres años dando principio en el presente de mil seiscientos ochenta y un años y el dinero se le ha de ir dando conforme baia trauxando y teniendolo ganado y no de otra forma.

Item fue conuenido que el oficial a de poner todos los materiales a espensas suias hasta dar perficionada dicha iglesia segun se contiene esta capitulacion.

Item es condicion que dicho official se ha de aprouechar de todos los despojos que hubiere salido de la fabrica vieja sin que nadie se lo pueda inpidir.

// Item ha de recaer en beneficio de dicho Andres Colas todo lo que tiene ofrecido el lugar para arbitrio de esta obra es a sauer tres vecinales de dicho lugar los quales aplicara a su arbitrio el official.

Item le han de traer los del dicho lugar el yesso y cal que ubiere comprado dicho official al pie de la obra.

Y por quanto todo lo sobredicho fue asi conuenido entre ambas partes fue aceptado por cada una de ellas, y como presidente de dicha Santa Iglesia lo firmo el Señor Doctor don Jacinto Perez de Nueros en la presente ciudad de Calataiud en 13 de abril de 1681.

[*Rúbrica:* El Doctor don Jacinto Perez de Nueros canonigo y susprior].

[*Suscripción autógrafa:* Por no saber escribir Andres Colas en su nombre lo firme yo Lucas Cortes y Torner].

[*Incluye un proyecto arquitectónico, reflejado a partir de la planta de un templo*].







AYUNTAMIENTO  
DE CALATAYUD

